

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Desarrollo Sostenible

Decreto 69/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros. [2021/6821]

El artículo 149.1 23^a de la Constitución española, atribuye competencia exclusiva al Estado para aprobar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Asimismo, su artículo 148.1 9^a dispone que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en la gestión en materia de protección medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso en los términos que la misma establezca, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección” e igualmente, el apartado 2 de dicho artículo, y en iguales condiciones, establece la competencia de la Junta de Comunidades en materia de “espacios naturales protegidos”.

El Parque Nacional de Cabañeros fue declarado mediante Ley 33/1995, de 20 de noviembre.

En 2005, se amplió la superficie del Parque por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre por el que se amplían los límites del Parque Nacional de Cabañeros por incorporación de terrenos colindantes al mismo, publicado por Resolución de 15 de noviembre de 2005, del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, regula aspectos relacionados con los parques nacionales, la Red de Parques Nacionales, sus instrumentos de planificación, los órganos consultivos, de colaboración y de coordinación, las acciones concertadas, el desarrollo territorial, las relaciones internacionales, la proyección y participación social y las infracciones y sanciones. Su artículo 20 regula los planes rectores de uso y gestión y los contenidos mínimos.

Además, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, en su disposición transitoria primera recoge que “en tanto la comunidad autónoma asuma la gestión de los parques nacionales de Cabañeros y de Las Tablas de Daimiel, estos espacios se seguirán rigiendo por la normativa anterior que le sea de aplicación.

La conservación del Parque Nacional de Cabañeros, como en los demás parques de la Red, se apoya en la planificación previa, que se enmarca en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, y se concreta en el presente Plan Rector de Uso y Gestión, (PRUG) documento normativo que conforme al artículo 20 de la Ley 30/2014 se elabora y aprueba por la administración competente.

Asimismo, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, crea un marco de protección para espacios y especies de la región y contiene un título específico sobre parques nacionales donde establece, entre otros, el contenido obligatorio de sus Planes Rectores de Uso y Gestión.

Cabe indicar, que por medio del “Decreto 83/2016, de 27 de diciembre, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, 9 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), se propone a la Comisión Europea la modificación de los límites de 3 de estos espacios y se modifican los límites de 8 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)”, se declara el LIC Montes de Toledo, en el que se integra en su totalidad el parque nacional de Cabañeros, como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogiendo la regulación imprescindible para atender el fin que lo justifica, incluyendo los contenidos mínimos y adicionales de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales.

Finalmente, el contenido de este decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, referido a las normas de uso, gestión, actuación y zonificación precisas

para la consecución de los objetivos del parque. Esta norma es además coherente, compatible y complementaria con otros objetivos de las políticas públicas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en particular en materia de medio ambiente.

Respecto al procedimiento de tramitación de este decreto, se ha sometido a los trámites de información pública, audiencia y consultas a otras Administraciones Públicas, posterior informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, así como informe del Patronato del Parque Nacional y del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2021,

Dispongo

Artículo único. Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros, que figura como Anexo I al presente decreto.

Disposición adicional única. Plan de Gestión ZEC Montes de Toledo.

Se inserta como Anexo II, en aras de una plena integración de ambos documentos en la superficie coincidente con el parque nacional de Cabañeros, el Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA de la Red Natura 2000 Montes de Toledo ES4250005-ES0000093, aprobado mediante Orden de 27 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los Planes de Gestión de 9 Espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha y publicado mediante Orden 142/2020, de 31 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se procede a la publicación íntegra en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Plan de Gestión de la ZEC/ZEPA Montes de Toledo, ES4250005/ES0000093, en Toledo y Ciudad Real.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este decreto.

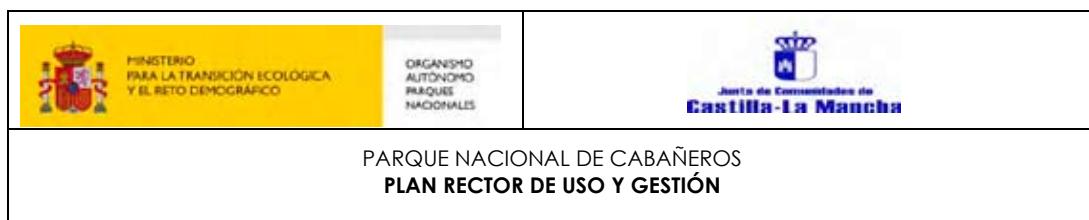
Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de junio de 2021

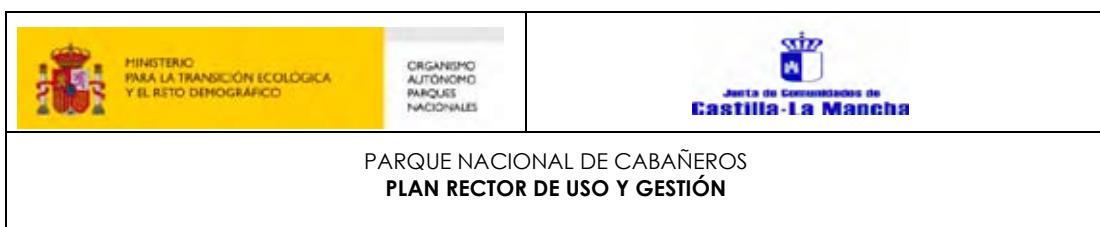
El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Desarrollo Sostenible
JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO



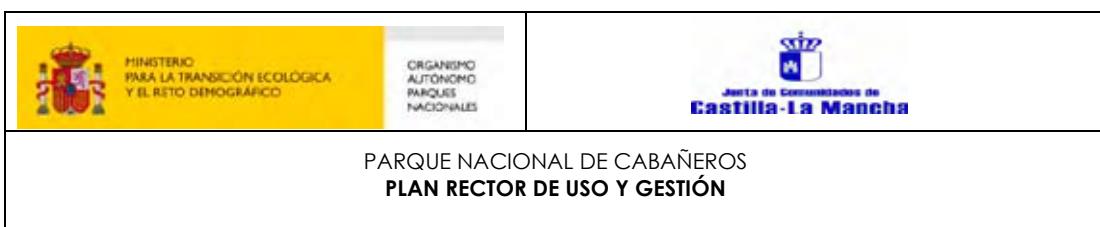
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE CABANEROS



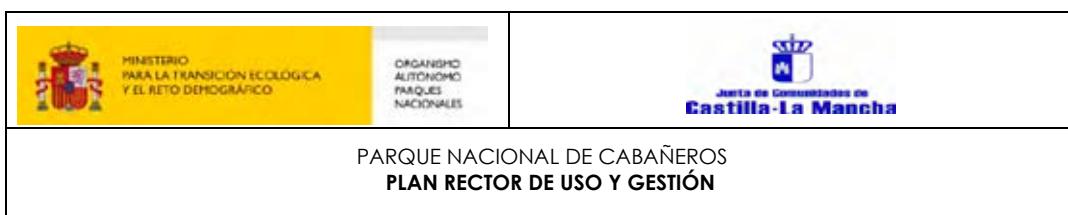


ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
3. OBJETIVOS DEL PLAN	6
4. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN	8
5. ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL.....	10
5.1. ZONA DE RESERVA.....	10
5.2. ZONA DE USO RESTRINGIDO.....	11
5.3. ZONA DE USO MODERADO.....	12
5.4. ZONA DE USO ESPECIAL.....	13
6. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES, USOS Y APROVECHAMIENTOS	14
6.1. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN	15
6.2. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS VISITANTES	17
6.3. REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES.....	18
6.4. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	19
6.5. REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	19
6.6. REGULACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES	20
6.7. GESTIÓN FORESTAL PARA LA CONSERVACIÓN	23
6.8 CONTROL DE POBLACIONES DE UNGULADOS	24
6.9. TRÁNSITOS EN FINCAS PRIVADAS.....	25
6.10. REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS COMPATIBLES	25
6.10.1. Labores agrícolas en parcelas de uso agrícola:	26
6.10.2. Extracción de corcho.....	26
6.10.3. Apicultura	27
6.10.4. Recogida de setas	27
6.10.5. Recogida de leñas.....	27
6.10.6. Ganadería	28
6.10.7. Piedras	28
6.10.8. Desmogues.....	28
7. ACTUACIONES DE GESTIÓN.....	28
7.1. ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS	28
7.1.1. En relación con el medio geológico y la calidad atmosférica.....	28
7.1.2. En relación con los recursos hídricos	29
7.1.3. En relación con la flora y las formaciones vegetales	30
7.1.4. En relación con la fauna	34
7.2. ACTUACIONES EN MATERIA DE USO PÚBLICO.....	39
7.2.1. Relacionadas con las infraestructuras y servicios de uso público:	42
7.2.2. Relacionadas con la información y divulgación:	43



7.2.3. Relacionadas con la interpretación del patrimonio:	44
7.2.4. Relacionadas con la educación ambiental:.....	44
7.2.5. Relacionadas con la señalización:.....	45
7.2.6. En materia de seguridad y en prevención de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana: ...	45
7.3. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	45
7.4. ACTUACIONES RESPECTO A LA RELACIÓN DEL PARQUE CON LA CIUDADANÍA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	47
7.5. ACTUACIONES PARA EL SEGUIMIENTO.....	48
7.6. ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO (RED NATURA 2000)	50
7.6.1. Introducción.....	50
7.6.2. Identificación de hábitats y especies	50
7.6.3. Elementos clave.....	54
7.6.4. Objetivos y actuaciones de conservación.....	56
8. DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES.....	67
9. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE ACTUACIONES	69
10. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	74
11. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y TITULARES DE DERECHOS	78
12. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	81
ANEXOS	81
1. MAPA DE ZONIFICACIÓN	81
2. MAPA DE PARCELAS DE USO AGRÍCOLA	81
3. MAPA DE LA RED DE CORTAFUEGOS Y CORTADEROS	81
4. VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN ZONA DE USO ESPECIAL	81
5. PRINCIPALES INFRAESTRUCTURAS NO INCLUIDAS EN ZONA DE USO ESPECIAL.....	81
6. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS EN INCOMPATIBLES Y COMPATIBLES.....	81
7. MAPA DE PARQUE NACIONAL DE CABANEROS Y DE ZEC Y ZEPA "MONTES DE TOLEDO"	81



1. ANTECEDENTES

Por Ley 33/1995, de 20 de noviembre, se declaró de interés general de la Nación la conservación del Parque Nacional de Cabañeros como espacio natural representativo de los sistemas naturales ligados al bosque mediterráneo, sistemas éstos que estaban incluidos en ese momento en el anexo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y por lo tanto este espacio natural pasó a formar parte de la Red de Parques Nacionales españoles.

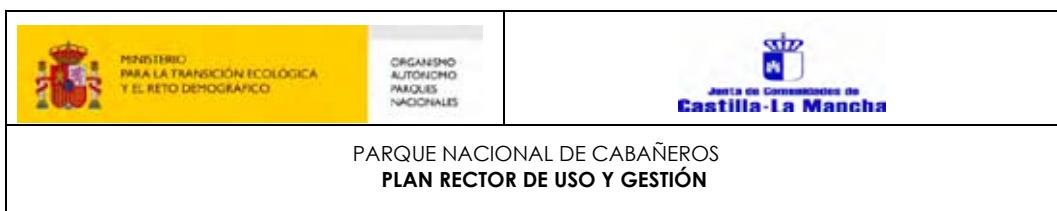
La Ley 33/1995 establece que la declaración del espacio natural denominado Cabañeros como Parque Nacional, tiene por objeto:

- a) Proteger la integridad de sus ecosistemas, que constituyen una extraordinaria representación del bosque mediterráneo español.
- b) Asegurar la conservación y la recuperación, en su caso, de los hábitats que lo forman y las especies que lo pueblan.
- c) Contribuir a la protección, el fomento y la difusión de los valores culturales que conforman su historia.
- d) Facilitar su conocimiento y disfrute por la ciudadanía, de forma que sea compatible con su conservación.
- e) Promover el desarrollo sostenible social, económico y cultural de los habitantes de la comarca de Cabañeros.
- f) Aportar al patrimonio nacional, europeo y mundial una muestra representativa de los ecosistemas de bosque mediterráneo, incorporando Cabañeros a los programas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

En 2005, se amplió la superficie del Parque por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre por el que se amplían los límites del Parque Nacional de Cabañeros por incorporación de terrenos colindantes al mismo, publicado por Resolución de 15 de noviembre de 2005, del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, regula aspectos relacionados con los parques nacionales, la Red de Parques Nacionales, sus instrumentos de planificación, los órganos consultivos, de colaboración y de coordinación, las acciones concertadas, el desarrollo territorial, las relaciones internacionales, la proyección y participación social y las infracciones y sanciones. Su artículo 20 está referido a los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales, que en concreto se elaboran y aprueban en cumplimiento del artículo 20.1 de la citada Ley, y contienen los contenidos mínimos especificados en su artículo 20.5.

Los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales deben adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, que es el más elevado instrumento de planificación de estos espacios de carácter básico. Los contenidos de los planes rectores de uso y gestión se ajustarán a las directrices generales de la Red que se precisan en el Plan Director.



La Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la ley 8/2007, de 15 de marzo, crea un marco de protección para espacios y especies de la Región y contiene apartados específicos sobre los Parques Nacionales y sus planes rectores de uso y gestión.

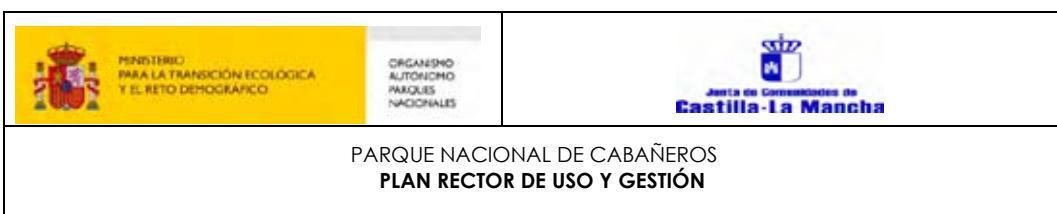
Además del régimen jurídico que se aplica a toda la Red de Parques Nacionales, al Parque Nacional de Cabañeros se añade su régimen jurídico específico y otras protecciones debidas a reconocimientos y declaraciones posteriores bajo criterios europeos.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y dedica el Capítulo III de su Título II a Espacios protegidos Red Natura 2000. La designación de un espacio de esta Red y su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves y Zona de Especial Conservación, como es el Parque Nacional de Cabañeros, conlleva la necesidad de realizar medidas de conservación (reglamentarias, administrativas o contractuales) adecuadas a sus exigencias ecológicas.

Por Decreto 82/2005, de 12 de julio de 2005, se designaron 36 Zonas de Especial Protección para las Aves, entre ellas los Montes de Toledo, incluyendo el territorio del Parque Nacional de Cabañeros. Esta declaración conlleva el reconocimiento de la importancia e interés de este espacio para proteger las aves que en él habitan, incluidas las aves migratorias. La declaración como ZEPA implica la obligación de evitar aquellas perturbaciones que pudieran afectar a las aves.

A su vez, los Montes de Toledo, incluyendo la superficie correspondiente al Parque Nacional de Cabañeros, también constituyen una ZEC (Zona de Especial Conservación), en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres. Esta directiva, cuya finalidad es la preservación de la biodiversidad europea a través de la conservación de hábitats y de hábitats de especies, creó para ello la denominada Red Natura 2000, de la que el Parque Nacional de Cabañeros forma parte por estar incluido en una ZEPA –en reconocimiento del interés comunitario como hábitat de aves- y en una ZEC –en reconocimiento del interés comunitario por sus hábitats presentes y otras especies de flora y fauna diferentes a las aves. La ley 8/2007, de 15 de marzo, que modifica la Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, integra estas zonas en la Red de Áreas Protegidas con la categoría de Zonas Sensibles.

La conservación del Parque Nacional de Cabañeros, como en los demás parques de la Red, se apoya en la planificación previa, que se enmarca en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, y se concreta en el presente Plan Rector de Uso y Gestión, documento normativo que conforme al Artículo 20 de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales se elabora y aprueba por la administración competente. En el procedimiento de elaboración se ha incluido el trámite de audiencia a las personas interesadas, información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y se ha contado con los informes previos del Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato del Parque Nacional. A su vez, el documento normativo se ha elaborado conforme a la Ley 33/1995, de 20 noviembre, de declaración del Parque Nacional de Cabañeros, y además son de aplicación las normativas municipales, autonómicas y estatales vigentes en el territorio.



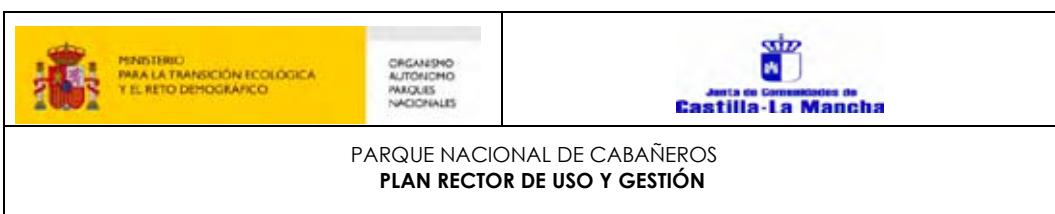
El estado actual de Cabañeros es la suma de muchas acciones que han permitido la existencia de un extraordinario legado natural, a lo que han contribuido las personas que han trabajado por su conservación, incluidas/os las y los vecinos de los pueblos de su entorno y las personas propietarias de terrenos en el parque, que han desarrollado aprovechamientos tradicionales compatibles con la conservación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente plan rector de uso y gestión es de aplicación en el ámbito territorial definido por la Ley 33/1995, de 20 de noviembre, de declaración del Parque Nacional de Cabañeros, y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre por el que se amplían los límites del Parque Nacional de Cabañeros por incorporación de terrenos colindantes al mismo, publicado por Resolución de 15 de noviembre de 2005, del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

3. OBJETIVOS DEL PLAN

1. Con relación a la protección y conservación de los recursos naturales y culturales:
 - a) Desarrollar las actuaciones precisas para asegurar la conservación y divulgación del patrimonio geológico y paleontológico del Parque Nacional, así como realizar actuaciones de restauración en áreas sometidas a procesos erosivos de origen antrópico.
 - b) Conservar una adecuada calidad del aire, preservar los sonidos naturales del Parque y minimizar la contaminación lumínica.
 - c) Proteger, y recuperar siempre que sea posible, el régimen de funcionamiento natural de ríos, arroyos, lagunas y acuíferos, establecer los requerimientos hídricos necesarios para la conservación de sus hábitats y especies, y evitar o corregir cualquier actuación que pueda ser causa de degradación de la calidad del agua.
 - d) Preservar la fauna, la flora y los sistemas naturales vegetales autóctonos existentes en el Parque Nacional, con especial atención a las especies y hábitats catalogados o de interés comunitario, en especial los considerados como prioritarios.
 - e) Restaurar los sistemas naturales vegetales degradados.
 - f) Impedir el asentamiento de especies invasoras de fauna y flora y proceder a la eliminación y sustitución progresiva de las especies alloctonas presentes en el Parque Nacional por especies autóctonas.
 - g) Restaurar los paisajes degradados e integrar paisajísticamente infraestructuras como edificaciones y caminos ya existentes.
 - h) Catalogar e inventariar las infraestructuras, los equipamientos, y las instalaciones situadas en el interior del Parque, y establecer las medidas necesarias para promover una mayor integración ambiental y paisajística.
 - i) Desarrollar las actuaciones precisas para conservar los recursos culturales, arqueológicos y antropológicos del Parque, y restaurarlos cuando sea posible, así como evitar o corregir cualquier acción que suponga el deterioro del patrimonio cultural, arqueológico y etnográfico del Parque Nacional.



2. Con relación al uso público:

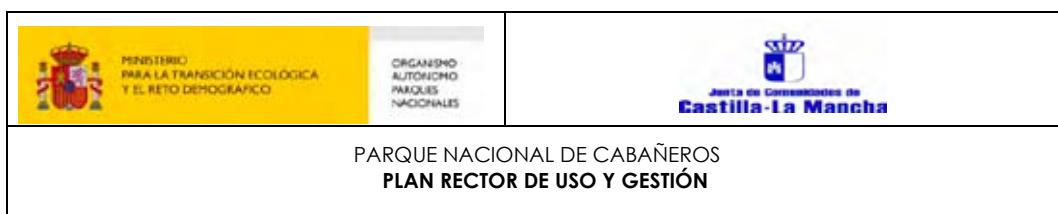
- a) Diseñar y desarrollar un sistema de uso público que facilite el conocimiento y disfrute del Parque Nacional y promueva una visita de calidad y compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales, adaptándola a la capacidad de acogida del Parque Nacional (ecológica, física y psicológica), enfocándola a las particularidades de la demanda de las personas visitantes, teniendo en cuenta la titularidad de los terrenos y promoviendo los correspondientes acuerdos y convenios con las y los titulares privados en caso de que sus propiedades pudiesen verse afectadas.
- b) Asegurar la prestación de servicios públicos de puntos de información, centros de visitantes y red de itinerarios, de acuerdo con la demanda existente y su evolución previsible, prestando atención a los distintos tipos de visitantes, favoreciendo la accesibilidad y la visita por parte de personas con diversidad funcional, y procurando la desestacionalización.
- c) Promover un turismo sostenible en el Parque Nacional y su entorno, atendiendo a su viabilidad ambiental, social y económica.
- d) Utilizar la información, la interpretación del patrimonio, la comunicación, la difusión y la educación ambiental para fomentar el respeto hacia la naturaleza, una conciencia favorable a la conservación del Parque y el desarrollo de actitudes activas relacionadas con el respeto al medio ambiente.

3. Con relación a la actividad de investigación:

- a) Establecer y poner en marcha las prioridades de investigación, con el fin de proveer una adecuada base científica para la gestión y de adquirir un mejor conocimiento científico de los recursos naturales y culturales del Parque.
- b) Promover la investigación aplicada a la gestión y, en general, las acciones educativas, científicas y culturales en aras de un mayor conocimiento y divulgación general de los valores naturales y culturales del Parque.
- c) Promover la transferencia del conocimiento adquirido a través de la investigación al Parque Nacional y a los agentes locales, incluidas las personas propietarias de terrenos.

4. Respecto a la relación del Parque con la ciudadanía y la participación social:

- a) Fomentar un marco armónico de relaciones entre el Parque y las y los propietarios de terrenos de titularidad privada y otras y otros titulares de derechos en el espacio natural protegido, a través de la cooperación, el intercambio de información y la mutua colaboración.
- b) Incentivar la participación de las personas propietarias de terrenos de titularidad privada ubicados en el interior del Parque en los programas de conservación del entorno protegido.
- c) Promover la cooperación con la población local, usuarios/as y colectivos del entorno para beneficio mutuo en el marco de los objetivos del Parque, mediante los mecanismos necesarios para su implicación y vinculación en la gestión del Parque Nacional.



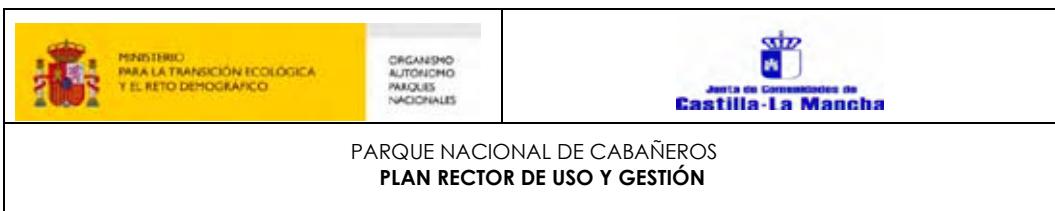
- d) Incentivar la participación social y la presencia en el Parque de la sociedad civil, promoviendo el compromiso y la participación de la población de los municipios del entorno y del tejido empresarial y asociativo, y facilitando el voluntariado ambiental y la colaboración con organizaciones no gubernamentales.
 - e) Contribuir al desarrollo sostenible social, económico y cultural en los municipios del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.
 - f) Reforzar las relaciones entre la administración competente del Parque Nacional y el resto de las administraciones con competencias en el territorio, potenciando la coordinación, colaboración e intercambio de información.
5. Con relación a las actividades, usos y aprovechamientos tradicionales:
- a) Definir, localizar y regular los usos, las actividades y los aprovechamientos tradicionales compatibles con la conservación del Parque Nacional.
6. Con relación al seguimiento:
- a) Configurar un sistema de seguimiento que integre iniciativas de seguimiento de los recursos naturales y culturales, de los procesos ecológicos, del uso público y de la propia gestión del Parque, integrándolo con el que se realice en redes y planes nacionales e internacionales.
 - b) Establecer indicadores para evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y las acciones del presente Plan Rector de Uso y Gestión.
 - c) Realizar el seguimiento de especies y hábitats que permita establecer tendencias de población y obtener información sobre el estado de conservación en el Parque Nacional.

4. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN

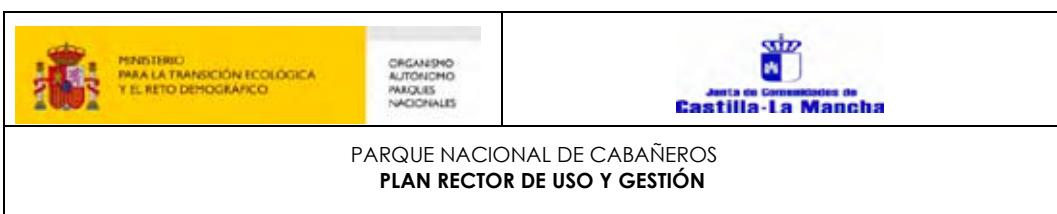
La gestión del Parque Nacional se regirá por las directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación establecidas en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

La gestión del Parque Nacional que se lleve a cabo para el cumplimiento de los objetivos del presente plan rector atenderá a los criterios específicos reflejados en cada uno de los ámbitos de las actuaciones de gestión contemplados en el apartado 7 del presente plan rector, así como a los siguientes criterios generales:

- a) Las actuaciones que se desarrolleen en el Parque tendrán como objetivo prioritario la conservación de sus valores naturales y culturales, materiales e inmateriales, así como de los procesos que los sustentan. Cualquier actuación a realizar ha de ser compatible con la perpetuación de estos.
- b) Se favorecerá el mantenimiento y libre evolución de los sistemas naturales, procurando detener e invertir las tendencias degenerativas que se observen.
- c) Toda la actuación que pudieran afectar a procesos naturales se realizará en intensidad, extensión y duración menor posible.
- d) En toda actuación primará el principio de mínima intervención, menor agresividad para el medio y manejo selectivo, compatible con los requerimientos del uso público.



- e) La toma de decisiones se apoyará en el mejor conocimiento disponible y estará presidida por el principio de prevención. En caso de duda, se adoptará la decisión que resulte más favorable a la conservación de la naturaleza.
- f) Se promoverá el análisis de la incidencia ambiental de todos los planes, proyectos y actividades a desarrollar en el interior del Parque, de forma que se asegure la consideración de las implicaciones ambientales en el proceso de toma de decisiones.
- g) Al objeto de fomentar la colaboración de las personas titulares de derechos en el territorio del Parque en el logro de los objetivos del Parque, se establecerán y mantendrán canales de información y colaboración, procurando el establecimiento de mecanismos de colaboración para la gestión en las fincas privadas. Cuando el logro de los objetivos conlleve la necesaria incorporación al patrimonio público de territorios y derechos reales existentes en el interior del Parque, se dará preferencia a los acuerdos voluntarios con las y los titulares implicados.
- h) Se promoverá la investigación aplicada a la gestión y conservación, así como el seguimiento y la evaluación de los recursos naturales y culturales y de la propia gestión.
- i) Se promoverá un uso público centrado en una visita compatible con la conservación y basada en el conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque Nacional, primando la calidad, favoreciendo la accesibilidad, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del Parque (ecológica, física y psicológica) y la titularidad de los terrenos, y promoviendo los correspondientes acuerdos y convenios con las personas titulares privados en caso de que sus propiedades pudiesen verse afectadas.
- j) La información, difusión, interpretación del patrimonio y educación ambiental se utilizarán como herramientas para la sensibilización, la implicación de la ciudadana en los objetivos del Parque y el fomento de actitudes favorables a la conservación de la naturaleza.
- k) Se contribuirá al desarrollo sostenible social, económico y cultural en los municipios del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.
- l) Se promoverá la participación social y la búsqueda de sinergias y de objetivos comunes con las distintas administraciones públicas y con la sociedad civil, con especial atención a la población local y al entorno del Parque Nacional.
- m) La gestión del Parque Nacional se llevará a cabo de forma coordinada con las administraciones con competencias sectoriales en su ámbito territorial.
- n) La gestión del Parque Nacional se llevará a cabo teniendo en cuenta su inclusión en la ZEC y la ZEPA "Montes de Toledo", estableciendo las medidas de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario.
- o) Se fomentará una gestión adaptativa a las dinámicas de cambio en un contexto de cambio global, mediante la toma de decisiones apoyada en el avance del conocimiento, y se promoverá el papel demostrativo del Parque Nacional como modelo de gestión ante el cambio global extrapolable al conjunto del territorio.



5. ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL

El territorio del Parque Nacional de Cabañeros se estructura, de acuerdo con el Plan Director de Parques Nacionales y con el uso que en el mismo se establece, en cuatro tipos de zonas, cuyos límites se detallan en los mapas del anexo correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe 3.1.2 del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, por motivos de conservación, y en relación con procesos biológicos tales como cambios en las áreas de nidificación, alimentación o zonas de puesta, colonias de cría, agregación y/o migración, o cuando los indicadores apunten a cambios en los patrones de distribución fenológica y geográfica de las especies, se podrán establecer temporalmente zonas de reserva o zonas de uso restringido convenientemente definidas mientras perduren las circunstancias que las originaron.

La zonificación en el Parque Nacional de Cabañeros será la siguiente:

5.1. Zona de Reserva.

Constituida por aquellas áreas, contiguas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección. Cumplen, al menos, algunas de las siguientes características:

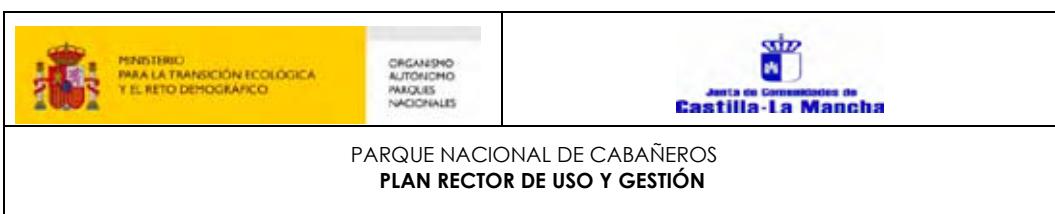
- Contener valores naturales de excepcional rareza, fragilidad, biodiversidad o interés científico.
- Albergar procesos de regeneración de los recursos naturales.
- Ser escenarios adecuados para el estudio del estado de conservación y la evolución de los recursos naturales.

Su gestión puede abarcar desde la no intervención hasta el manejo activo. En ellas se garantizará una absoluta protección de sus valores y procesos naturales.

En esta zona:

- No se permite el acceso salvo con fines científicos o de gestión y, en caso necesario, de salvamento, policía y vigilancia ambiental.
- La recolección de material biológico, geológico o cultural que por necesidades científicas sea preciso llevar a cabo, deberá estar clara e inequívocamente fundamentada en los protocolos de investigación y ser expresamente autorizados por la autoridad competente. Sólo podrá autorizarse la recolección de material con finalidades científicas o de gestión.
- No se permite la recolección de recursos naturales, salvo por motivos de gestión, conservación o investigación.
- Están prohibidos todo tipo de aprovechamientos.
- Únicamente se podrán autorizar instalaciones de carácter científico o para la gestión del medio cuando resulten imprescindibles y causen el mínimo impacto.
- No se permite la apertura de nuevas pistas ni caminos.

Se incluyen en esta zona los lugares detallados en los mapas del anexo correspondiente del presente plan rector, en concreto:



- Un sector de las zonas de monte de las fincas de Anchurones, Selladores, El Caracol y Piedras Picadas de especial importancia para la avifauna.
- Aquellos hábitats de interés comunitario considerados como prioritarios según la Directiva 92/43/CEE y detallados en el anexo correspondiente del presente plan rector, en concreto los siguientes: determinados tramos del dominio público hidráulico con vegetación de ribera (alisedas) del río Estena (hábitat 91E0 de la Directiva) y brezales húmedos e higro-turbosos en la zona de la raña (hábitat 4020).
- Los arroyos de Las Urraleras y áreas de influencia en la finca de Piedras Picadas.
- El abedular de la Ventilla.

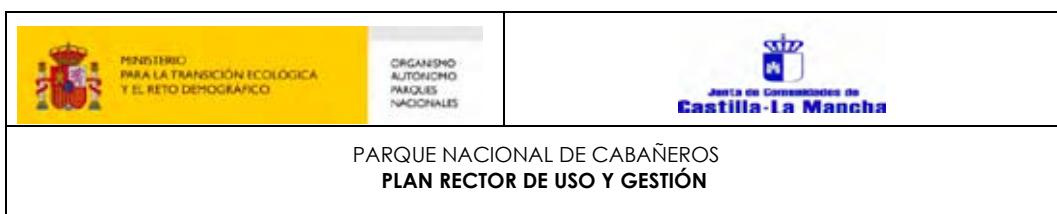
5.2. Zona de Uso Restringido.

Está constituida por áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden ser accesibles por las personas visitantes. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en un buen estado o se encuentran en fase de regeneración.

Su finalidad es garantizar la conservación íntegra de los recursos y valores que encierran, al tiempo que proporcionar una oportunidad para el contacto íntimo entre el ser humano y la naturaleza. En caso de existir aprovechamientos tradicionales autorizados, estos deberán ser compatibles con la finalidad de la zona.

En esta zona:

- El acceso público peatonal se permite únicamente por los senderos autorizados, salvo en los casos previstos en el apartado 6.9 del presente plan rector.
- Salvo los casos previstos en el apartado 6.9, el acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión, salvamento, investigación, policía, vigilancia ambiental y aprovechamientos tradicionales autorizados. Excepcionalmente, la administración competente del Parque Nacional podrá autorizar el acceso motorizado sólo por la traza de pistas existentes, por el tiempo estrictamente necesario para realizar la actividad, para actividades que ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor de este plan vinculadas a usos tradicionales.
- La instalación de señales, barreras, instrumentos y artefactos se limitará a aquellas que obedezcan al control, orientación o seguridad de las personas visitantes, o a estudios científicos o actividades de manejo.
- Únicamente se podrán autorizar instalaciones de carácter científico o para la gestión del medio si resultan imprescindibles y causan un mínimo impacto.
- No se construirán nuevos edificios ni instalaciones permanentes, pero se podrán mantener o rehabilitar los existentes, sin cambio de uso ni incremento de volumen, y siempre que el uso actual esté dentro de los tradicionales considerados compatibles en el Parque.
- Se podrán construir senderos rústicos acondicionados para el tránsito a pie o para semovientes, pero no se permitirá la construcción de carreteras o caminos para vehículos.



- Se procurará el acceso a las personas con discapacidad.
- Los aprovechamientos tradicionales compatibles no podrán ser distintos a los recogidos en el apartado 6.10.

Se engloban en esta zona las superficies del Parque no incluidas en cualquiera de las otras categorías.

5.3. Zona de Uso Moderado.

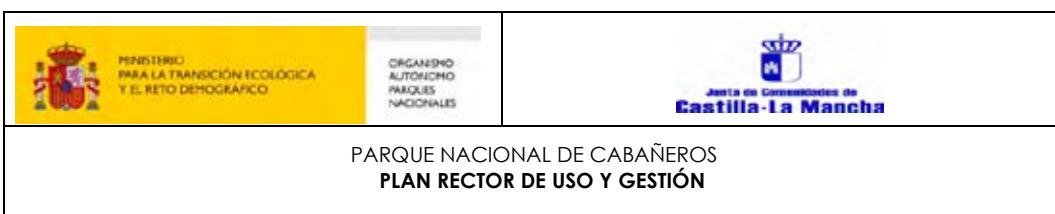
Está constituida por áreas caracterizadas por un ambiente de clara dominancia natural que permita la accesibilidad de las personas visitantes, así como por áreas manejadas históricamente por las poblaciones locales en régimen extensivo y/o comunal que han dado lugar a recursos y procesos agroecológicos que merecen la consideración de valores culturales materiales e inmateriales del parque. Pueden incorporar usos agropecuarios y aprovechamientos tradicionales, en la medida que, caracterizando el espacio, no resulten contradictorios con criterios de conservación y sean recogidos en el presente plan rector y no estén excluidos en la legislación básica.

Su finalidad es la conservación de los valores naturales y culturales, facilitar la accesibilidad a la ciudadanía, y favorecer el ejercicio de determinadas actividades tradicionales identificadas como consustanciales con la conservación de los propios recursos naturales y culturales del parque.

En esta zona:

- El acceso público peatonal es libre, aunque se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados y artefactos mecánicos fuera de las carreteras y pistas abiertas al público, salvo en los casos previstos en el apartado 6.9 del presente plan rector y para las finalidades de gestión y, en caso necesario, de salvamento, investigación, policía, vigilancia ambiental o aprovechamientos tradicionales compatibles.
- Podrán permitirse elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas a la persona visitante o a albergar instrumentación científica o de manejo del medio. Así mismo, se podrá autorizar la creación de pequeñas infraestructuras, trabajos de mantenimiento o de adecuación de las instalaciones existentes vinculadas a los aprovechamientos tradicionales recogidos en el apartado 6.10 del presente plan rector. Las construcciones e instalaciones deberán guardar el máximo respeto al entorno y utilizarán materiales y tipologías tradicionales. Se procurará su integración en el paisaje.
- Con carácter restrictivo y excepcional, se podrá autorizar la construcción de pistas o caminos, vinculados al uso público, a actividades de gestión o a los aprovechamientos tradicionales compatibles. Se adaptarán al terreno minimizando los impactos y no recibirán tratamiento superficial ni con ni con hormigón.

Se incluyen en esta zona las parcelas de uso agrícola y los pinares de repoblación, detallados en el anexo correspondiente del presente plan rector. A su vez, pasarán a formar parte de la zona de uso moderado aquellas pistas que sean transitadas en vehículo, en el marco de autorizaciones y concesiones a terceras personas de actividades de ecoturismo, en los montes de titularidad pública.



5.4. Zona de Uso Especial.

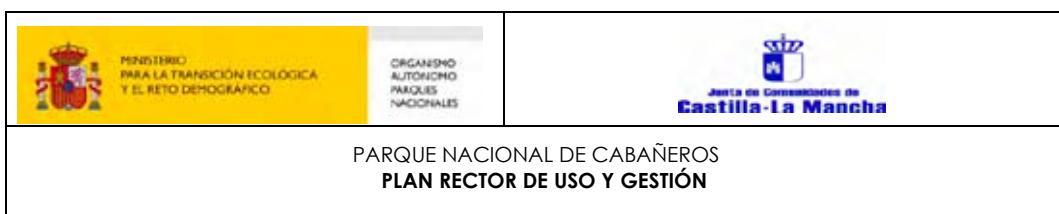
Está constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones, instalaciones e infraestructuras mayores cuya localización en el interior del Parque se considere necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Incluye, igualmente, las instalaciones e infraestructuras preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas otras que vayan a albergar servicios e interés general conformes con la finalidad del parque. Se incluirán en esta zona, también las carreteras y las infraestructuras de transporte que existan con carácter previo en el parque nacional, cuyo mantenimiento y conservación estarán sometidos a condicionado previo por la administración competente del Parque Nacional.

En estas áreas:

- El acceso público peatonal es libre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.9 del presente plan rector en relación con el tránsito en fincas privadas.
- Además de la tramitación urbanística ordinaria, las obras y construcciones a realizar deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente plan rector y a las especificaciones técnicas que en materia de protección del paisaje y de los valores naturales pudiesen dictarse en desarrollo del mismo.
- En general, y salvo excepciones debidamente justificadas, las construcciones e instalaciones autorizadas deberán guardar el máximo respeto al entorno, procurarán la utilización de materiales y tipologías tradicionales y minimizarán su impacto, primando su integración en el paisaje.

Se incluyen en esta zona las siguientes áreas, recogidas con detalle en el anexo correspondiente del presente plan rector:

- Los tramos en el interior del Parque Nacional de las carreteras CM-4017 y CM-4157.
- Conjunto formado por el centro, aparcamiento, área recreativa y sendas botánicas y etnográfica en el entorno del Centro de Visitantes de Casa Palillos.
- En la finca de Gargantilla, casa principal, casa del retén de incendios y nave.
- Casas de la Alcornoquera y conjunto de instalaciones adyacentes.
- Tramo fluvial entre Tabla del Acebo y Fuente de las Chinas y su correspondiente zona de policía en el interior del Parque Nacional.
- Instalaciones de Anchurones y su área adyacente.
- Molino del Brezoso.
- Casas de las Perreras, el Peral, las Guarrieras, Labradillo y Navalgallo.
- Instalaciones de los Porches.



- Conjunto formado por el Centro de Visitantes de la Torre de Abraham, el área recreativa, los aparcamientos y las pasarelas fluviales en su entorno.
- Casa de Piedras Picadas y su área adyacente.
- Las principales áreas edificadas de propiedad privada, en un radio de 50 metros alrededor de las edificaciones. Estas áreas están relacionadas con el uso residencial y ocio de sus propietarios y propietarias, el derivado de los aprovechamientos permitidos, vigilancia y demás funciones de las fincas y demás usos no consuntivos que puedan ser autorizables por ser compatibles con los fines de declaración del Parque Nacional.

6. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES, USOS Y APROVECHAMIENTOS.

Con carácter general, y de forma complementaria a la regulación general dispuesta en la zonificación, se establece la siguiente normativa de protección. Su cumplimiento será tutelado, en particular, por la administración competente del Parque Nacional y, en general, por el resto de las administraciones públicas.

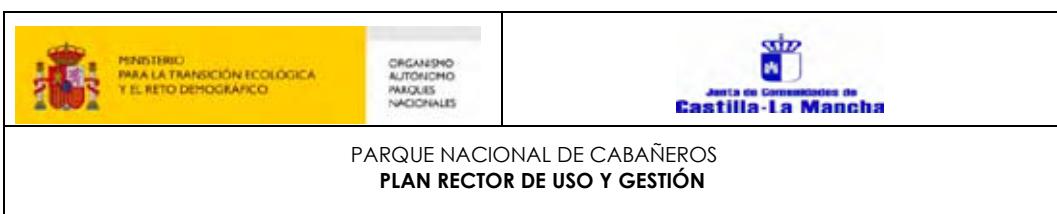
Como instrumentos jurídicos, además de lo dispuesto en el presente plan rector de uso y gestión, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente, en especial la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales; la Ley 33/1995, de 20 de noviembre, de declaración del Parque Nacional de Cabañeros; el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y la Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, así como a la normativa comunitaria en materia de hábitat y aves y a la Ley de Expropiación Forzosa, aunque se primará la consecución de acuerdos voluntarios sobre la aplicación de dicha ley. Será de aplicación el régimen sancionador establecido en las citadas disposiciones legales, así como el resto de normativa sectorial vigente, incluida la relativa a las aguas continentales y al Dominio Público Hidráulico. La normativa general de protección y la regulación de actividades, uso y aprovechamientos del presente plan rector se basa principalmente en el contenido de las citadas disposiciones normativas.

De conformidad con el artículo 20.5.e) de la Ley 30/2014 de, de Parques Nacionales, en el anexo VI del presente plan rector se clasifican las actividades y usos en incompatibles y compatibles con la conservación y gestión del espacio natural, distinguiendo dentro de estos últimos aquellos que, además, son necesarios para la conservación y gestión del espacio.

Como instrumento financiero, se cuenta con los presupuestos asignados por las administraciones competentes.

Lo dispuesto en el presente plan rector de uso y gestión primará sobre lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC-ZEPA Montes de Toledo, que tendrá carácter supletorio. El presente plan rector establece en su apartado 7.6 actuaciones específicas para la conservación de hábitats y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats del Parque

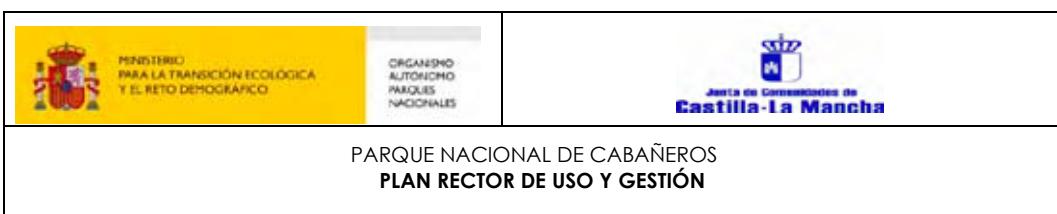


Nacional, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio.

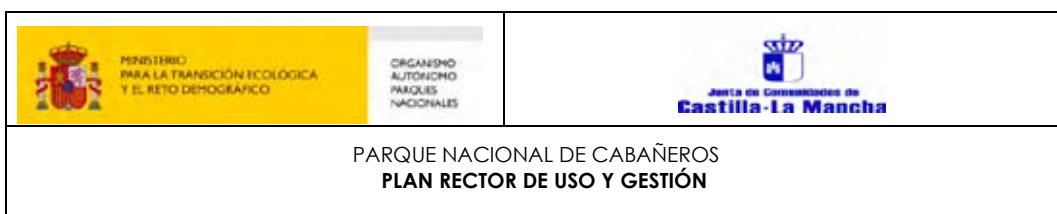
6.1. Normativa general de protección.

Con carácter general, el logro de los objetivos del Parque Nacional conlleva que se consideren incompatibles y por tanto no se permitan:

- a) Aquellas actividades que puedan provocar la alteración o deterioro de los hábitat de cría, reproducción, alimentación, migración o descanso de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en los Catálogos Español y Regional de Especies Amenazadas, la alteración o destrucción significativa de los hábitat incluidos en el Catálogo Regional de Hábitat de Protección Especial, así como las que supongan conductas constitutivas de infracción en el resto de disposiciones normativas aplicables relativas a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, incluidas las especies y los hábitat de interés comunitario.
- b) La recolección de elementos propios del Parque, ya sean animales, vegetales o minerales, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos autorizados.
- c) La alteración de las condiciones del espacio natural protegido mediante la ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos autorizados.
- d) La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales.
- e) La introducción y liberación en el medio natural de taxones vegetales o animales no autóctonos o individuos de carácter híbrido o modificados genéticamente.
- f) La entrada en el Parque con animales o vegetales, incluidos fragmentos y propágulos, que pudieran suponer riesgo de colonización o asentamiento de aquellos, salvo por motivos de gestión y conservación o tránsitos por carretera.
- g) La alimentación suplementaria de las poblaciones de ungulados, su selección artificial que no respete los equilibrios naturales y las instalaciones dedicadas a la producción y reproducción artificial de especies cinegéticas. No se considera alimentación suplementaria los aportes específicos necesarios, en su caso, para la atracción de los ungulados en el desarrollo de las propias actuaciones de control.
- h) Hacer o provocar fuego en el medio natural, salvo en instalaciones autorizadas o por motivos de gestión y conservación que deberán ser objeto de autorización expresa por parte de la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- i) Los aprovechamientos hidroeléctricos, mineros e hidráulicos.
- j) El uso de sustancias químicas o biológicas activas, salvo por motivos de gestión y conservación.



- k) El uso consuntivo de las aguas superficiales o subterráneas, salvo cuando sean imprescindibles para la gestión del Parque Nacional o cuando existan derechos de terceras personas consolidados que no alteren de forma significativa los procesos naturales, con la necesidad en ambos casos de contar con los permisos requeridos por el organismo de cuenca, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. Sólo en el caso de que la extracción de agua para abastecimiento a poblaciones sea la única solución posible, ésta será una actividad autorizable por el organismo de cuenca, previo análisis de su incidencia ambiental e informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. En situaciones de emergencia no será necesaria autorización, aunque este hecho deberá comunicarse a las administraciones competentes, que podrá establecer los condicionantes oportunos, y no podrá dar lugar a un derecho consolidado sobre el dominio público hidráulico.
- l) El vaciado de embalses existentes en el interior del Parque, salvo autorización del organismo de cuenca, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. El vaciado de embalses que, estando en el exterior del parque, afecten a éste, deberá atender a los protocolos de actuación establecidos, según se indica en el apartado 7.1.2.f) de este plan rector. El llenado y vaciado de embalses, con carácter general, será establecido por la Comisión de Desembalse del organismo de cuenca.
- m) En los cauces de ríos y arroyos (y sus zonas de servidumbre y policía), toda actuación que incumpla lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- n) Efectuar vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas del dominio público hidráulico, así como depositar, liberar, enterrar, incinerar residuos, el acopio de residuos de construcción y demolición y cualquier tipo de residuos o sustancias tóxicas
- o) Toda emisión injustificada e intencionada, de cualquier contaminación que puedan alterar la vida silvestre y/o la calidad de la visita.
- p) Salvo motivos de gestión y conservación, cualquier actuación que provoque contaminación lumínica o acústica, o efectos negativos en la calidad del aire.
- q) La destrucción o alteración de cualquier elemento geomorfológico o geológico singular, en especial los incluidos en el Catálogo Regional de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial y los Lugares de Interés Geológico.
- r) La extracción de áridos, suelo o cualquier material edáfico, la investigación y aprovechamiento minero, así como la retirada de material de las pedrizas y el aprovechamiento comercial de aguas minero-medicinales, salvo el uso tradicional de las fuentes por las y los vecinos.
- s) El deterioro de elementos naturales, culturales o interpretativos del Parque Nacional.
- t) La manipulación y extracción de restos de interés arqueológico, histórico, geológico o paleontológico, excepto en programas específicos aprobados por la administración sectorial competente, previo informe vinculante la administración competente del Parque Nacional.
- u) De acuerdo con la disposición final cuarta de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales, la disposición adicional tercera del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, así como al resto de normativa vigente, el sobrevuelo de aeronaves (avionetas, globos aerostáticos, alas-deltas, parapente y cualquiera otro artefacto volador), desde tierra hasta el nivel de vuelo



FL120 (equivalente a unos 12.000 pies), sin perjuicio de lo que establezcan las posibles futuras disposiciones normativas sobre la materia. Quedan excluidas de la anterior especificación las aeronaves estatales o autonómicas en misiones de auxilio, salvamento, vigilancia, extinción de incendios y las vinculadas con la conservación y protección del medio ambiente.

- v) Las competiciones deportivas y los deportes de aventura.
- w) La instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles.
- x) Todo tipo de maniobras militares.
- y) Nuevas edificaciones o construcciones, salvo las necesarias para garantizar la gestión del Parque Nacional y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- z) Cualquier actividad que incumpla la normativa sectorial vigente.

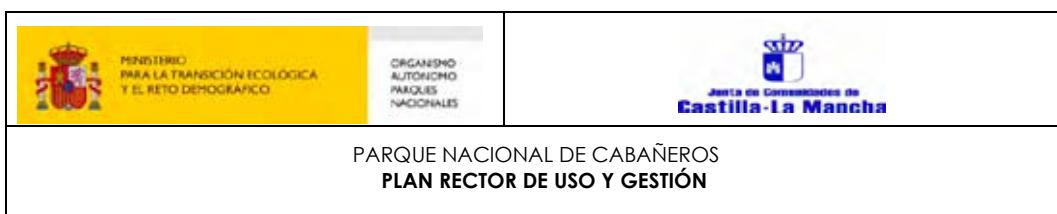
En el caso de que se detectara la presencia de áreas de cría, reproducción o alimentación de especies amenazadas, la administración competente del Parque Nacional podrá establecer medidas especiales de protección en las distintas zonas del Parque. Del mismo modo, podrá establecer limitaciones en el paso por caminos si ello fuera necesario por motivos de conservación, garantizando en todo caso el acceso de las y los propietarios a sus fincas.

6.2. Regulación de la actividad de las personas visitantes.

Se consideran visitantes a las personas que acuden al espacio natural protegido y hacen uso de la oferta existente de equipamientos, actividades, itinerarios y/o servicios. No se consideran visitantes las propietarias y los propietarios de terrenos, el personal a su cargo, las personas relacionadas con los usos y aprovechamientos autorizados, y el personal funcionario y al servicio de las diferentes administraciones públicas.

Con relación a la actividad de las personas visitantes, además de la normativa general de protección establecida en el apartado 6.1, con carácter general no se permite:

- a) La circulación o tránsito fuera de los lugares autorizados.
- b) La utilización de megáfonos, así como de otros aparatos de sonido que perturben la tranquilidad y la quietud, salvo autorización expresa o motivos de gestión y conservación.
- c) La recolección de plantas o partes de ellas, o de elementos geológicos y paleontológicos.
- d) La destrucción o alteración de elementos geológicos y paleontológicos singulares.
- e) Molestar, capturar, herir o matar a los animales.
- f) Tirar o depositar cualquier tipo de basura o residuos sólidos (incluyendo colillas de cigarrillos) o líquidos fuera de los lugares destinados a tal fin.
- g) La entrada con animales de compañía o mascotas sin correa, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial vigente.
- h) El baño en las aguas del Parque Nacional, excepto en las zonas de uso especial, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de aguas de baño.



En ningún caso se podrán utilizar jabones, bronceadores, detergentes, lejías u otros productos en los cursos de agua.

- i) La acampada.
- j) La pernocta al aire libre dentro del Parque Nacional, salvo autorización por parte de la Dirección del Parque Nacional para actuaciones de seguimiento, investigación, voluntariado o educación ambiental.

El uso de bicicleta y la entrada en el Parque con animales para paseo (caballos o burros) se permite únicamente en las carreteras, pistas o caminos establecidos para ello.

La realización de actividades de ecoturismo con visitantes por parte de terceras personas se atendrá a lo establecido en la normativa vigente en materia de autorizaciones, concesiones o contratación administrativa (sin perjuicio de otros permisos o licencias necesarias), en cuyo condicionado se establecerán los requisitos que se deben cumplir para adecuar la actividad a los objetivos de conservación y de calidad de la visita en el Parque Nacional.

6.3. Regulación de las actividades con fines comerciales.

Con relación a las actividades con fines comerciales, el órgano competente podrá establecer tarifas que, al menos, tendrán por objetivo el reembolso de los gastos generados por la concesión del permiso y por el seguimiento de las actividades autorizadas.

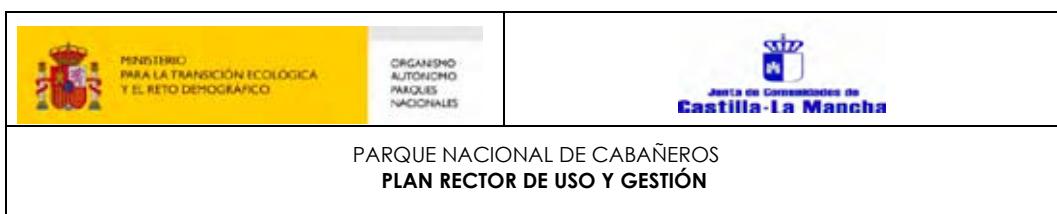
Con carácter general, no se permite:

- a) La venta ambulante.
- b) La distribución en el Parque o en sus instalaciones de publicidad o propaganda, con la excepción de aquella autorizada por el órgano competente en el marco de los objetivos del Parque Nacional, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional.
- c) El ejercicio de la actividad fotográfica y de grabación comerciales ajeno a los fines y objetivos del Parque Nacional y que utilice su nombre, imagen y/o señas de identidad gráficas.

En cumplimiento de las directrices 3.2.5.q) y 3.2.5.r) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, para la autorización de actividades extraordinarias como rodaje de películas, producciones de televisión y reportajes en general se exigirá la ausencia de personas espectadoras, así como el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte de la persona promotora.

El órgano competente, sin perjuicio de otras licencias o informes necesarios, podrá autorizar estas actividades de fotografía y grabación comercial si se cumplen todas las premisas siguientes:

- Su finalidad esté relacionada con la conservación y divulgación de la naturaleza.
- No haya afección a recursos naturales, uso público, trabajos de gestión y/o usos y aprovechamientos autorizados.
- No entrañen el establecimiento de instalaciones fijas.
- No provoquen o impliquen usos no permitidos en el interior del Parque Nacional.



- La autorización podrá ser denegada cuando precise una supervisión por el personal del Parque que no pueda prestarse.

6.4. Regulación de la actividad de investigación.

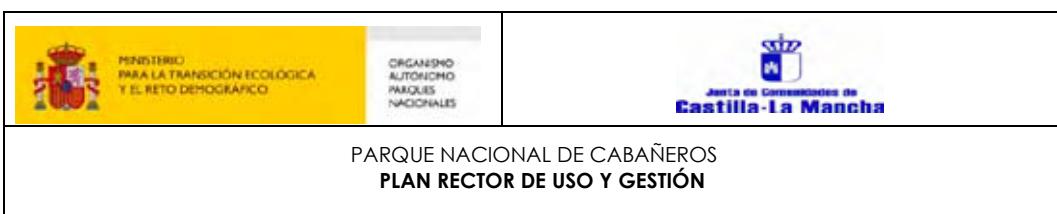
El ejercicio de la actividad investigadora en el Parque Nacional requerirá autorización de la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. Deberá cumplir los criterios establecidos en el apartado 8.3 del presente plan rector, y tener en consideración que:

- a) Se potenciará la investigación aplicada a la gestión y conservación.
- b) La administración competente dará prioridad a los proyectos de investigación relacionados con los ámbitos recogidos en la actuación 7.3.b) del presente plan rector, así como en las líneas prioritarias a definir en el marco de la actuación 7.3.c).
- c) Se potenciará la divulgación de los resultados de la actividad investigadora.
- d) No se permitirán las actividades de investigación cuando comporten una afección negativa a recursos naturales, al uso público o a la ejecución de los aprovechamientos autorizados, impliquen impacto ambiental negativo o supongan atención en personal o medios por parte del Parque Nacional que no pueda prestarse.
- e) Entre las condiciones para el desarrollo de la actividad investigadora se incluirá la obligatoriedad de remitir a la administración competente del Parque Nacional copia y resumen de los trabajos realizados y de cada una de las publicaciones a que diesen lugar, así como la cartografía asociada que se genere en los formatos adecuados, citándose que han sido realizados en el Parque Nacional, así como la participación del Parque en el caso que proceda.
- f) La difusión de información relativa a distribución de especies catalogadas o recursos excepcionalmente frágiles que se haya obtenido en el desarrollo de la investigación autorizada requerirá autorización expresa del órgano competente, previo informe vinculante del Parque.

6.5. Regulación de la circulación de vehículos.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 6.9 del presente plan rector, se establece lo siguiente:

- a) El uso de las vías pecuarias, según el artículo 17.3 y la disposición adicional tercera de la Ley 3/1995 de Vías pecuarias, se atendrá a lo establecido en el presente plan rector, así como a la Ley 9/2003 de Vías pecuarias de Castilla-La Mancha.
- b) La circulación con vehículos será libre por las carreteras públicas. En el caso de los caminos públicos municipales, la regulación de la circulación tendrá en cuenta lo establecido por las y los titulares de los caminos y las posibles limitaciones que establezca la administración competente del Parque Nacional por razones de gestión o conservación, en el marco de la normativa sectorial vigente. En todo caso, quedará garantizado el acceso de las y los propietarios a sus fincas.
- c) Fueras de las carreteras y los caminos públicos municipales, la circulación con vehículos por caminos y viales estará sujeta a autorización de la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, salvo propietarias/os,



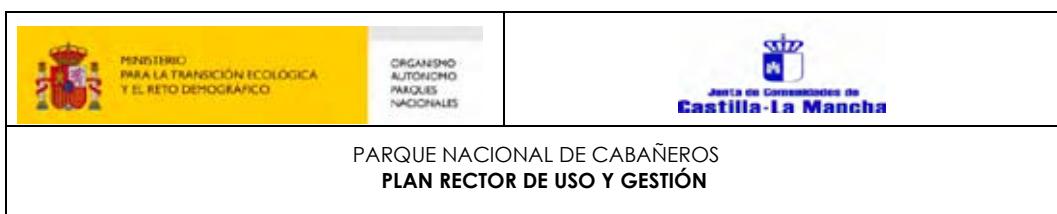
personal a su cargo, personas relacionadas con los usos y aprovechamientos autorizados, agentes de la autoridad, personal del Parque Nacional y personal empleado público en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta la titularidad de los terrenos.

- d) En coordinación con las personas titulares de los caminos, la administración competente del Parque Nacional podrá establecer limitaciones de velocidad por los caminos del parque, con la debida justificación por motivos de conservación.
- e) No se autorizará la circulación fuera de los caminos, salvo por motivos de gestión y conservación, usos o aprovechamientos autorizados, fuerza mayor o salvamento.
- f) Se prohíbe la circulación a motor con carácter deportivo por cualquier tipo de vía, asfaltada o no, del interior del Parque Nacional.
- g) No se permite el estacionamiento o detención de vehículos con mercancías peligrosas, salvo suministros o causa de fuerza mayor.
- h) La realización de itinerarios guiados en vehículos por parte de terceras personas, como actividad de ecoturismo, se atendrá a lo establecido en la normativa vigente en materia de autorizaciones, concesiones o contratación administrativa (sin perjuicio de otros permisos o licencias necesarias), en cuyo condicionado se establecerán los requisitos que se deben cumplir para adecuar la actividad a los objetivos de conservación y de calidad de la visita en el Parque Nacional.

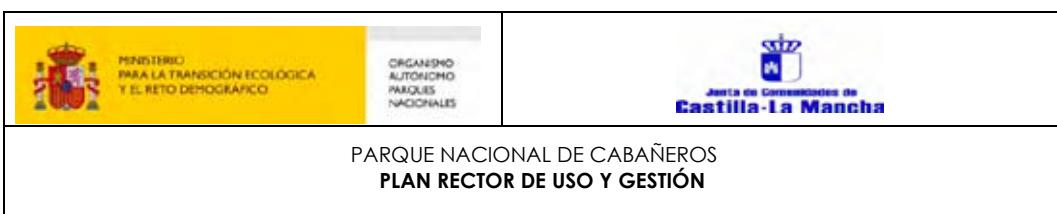
6.6. Regulación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones.

Con carácter general, las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del Parque existentes en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título de derecho, podrán mantenerse hasta la expiración de su vigencia. Finalizado éste se procederá a su revisión con el objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del Parque, lo que podrá conducir a la eliminación o la revisión de las condiciones de la autorización. En cualquier caso:

- a) Las obras de mantenimiento y conservación de infraestructuras se someterán a autorización de la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. Se eximen del referido informe las obras de acondicionamiento menor. Se consideran obras de acondicionamiento menor aquellas de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que consistan en pequeñas obras de simple reparación que no precisan de proyecto firmado por personal profesional titulado ni presupuesto elevado.
- b) Las nuevas infraestructuras e instalaciones, que requerirán la autorización de la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, sólo podrán construirse para garantizar la gestión del parque y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos. Por su carácter excepcional, se requerirá justificación de su necesidad y de la imposibilidad de su ubicación fuera del parque, así como la realización de estudios previos que evalúen las afecciones a los recursos naturales y culturales del parque. Durante la realización de la obra se deberá hacer un seguimiento para detectar posibles elementos afectados. En cada caso se adoptarán las medidas oportunas que salvaguarden la integridad del parque.



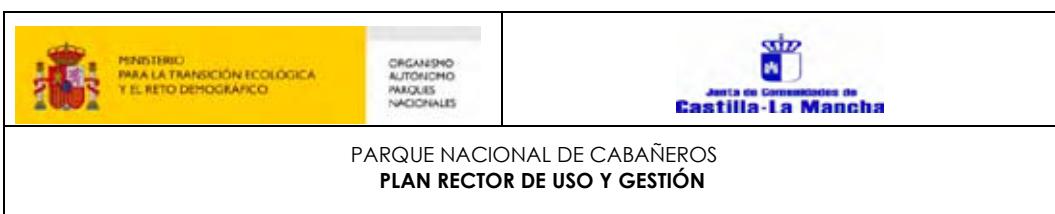
- c) Los proyectos de obras y de mantenimiento deberán incluir desde el inicio las medidas, características y presupuestos necesarios para la estimación de su impacto ambiental, así como para la corrección, en su caso, de los efectos negativos sobre el medio que dichas obras produzcan, incluyendo los accesos habilitados temporalmente para su ejecución. Asimismo, incorporarán el criterio de mínimo impacto visual.
- d) Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales, y el uso de materiales o diseños que puedan resultar nocivos para la fauna y flora.
- e) Se promoverá la adecuación de las infraestructuras a la tipología tradicional del Parque, la mayor integración en su entorno y la reducción al mínimo de las alteraciones al paisaje, tanto por su forma como por sus materiales o acabado.
- f) Los caminos que cuenten con resolución de autorización podrán ser objeto de mantenimiento asegurándose la continuidad de sus actuales características constructivas (perfil, traza, anchura, firme, cunetas y taludes), previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, sin perjuicio de las autorizaciones que deba otorgar la administración sectorial competente.
- g) En cumplimiento de la actuación 7.1.5.f) del presente plan rector, el inventario de caminos del Parque Nacional analizará la viabilidad ambiental de los caminos existentes en el Parque que no cuenten con resolución de autorización o no formen parte del sistema de uso público o de gestión, mediante el análisis de su pendiente, su cercanía a zonas de nidificación de aves amenazadas, su posible cruce con hábitats de interés comunitario de carácter prioritario y su impacto visual desde carreteras, itinerarios y otras instalaciones de uso público, así como su existencia previa a la declaración del Parque Nacional, todo ello con el objetivo de evaluar si estos caminos pueden pasar a formar parte de la red de caminos autorizadas del Parque en caso de que se solicite su mantenimiento. Estos caminos no podrán mantenerse hasta que sean, en su caso, autorizados por tener viabilidad ambiental. Se dará prioridad en el inventario a los caminos cuyo mantenimiento sea solicitado por parte de sus titulares.
- h) La red de cortaderos y cortafuegos del Parque Nacional, detallada en los mapas del anexo correspondiente, podrá conservarse, según casos, mediante roza "al aire", bien con desbrozadora acoplada a vehículo o con desbrozadora manual, evitando la erosión y manteniendo las mismas características (traza, anchura y, en su caso, camino de acceso), previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, sin perjuicio de las autorizaciones que deba otorgar la administración sectorial competente. Salvo motivos justificados de prevención de incendios forestales, el mantenimiento de los tramos de los cortaderos y cortafuegos que superen el 35% de pendiente o que tengan un elevado impacto visual desde carreteras, itinerarios o instalaciones de uso público deberá realizarse dejando una roza de medio metro de altura, como medida para evitar la erosión y el impacto visual. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.6.i) del presente plan rector, no se permite el mantenimiento de los cortaderos y cortafuegos no incluidos en los mapas del anexo correspondiente. Esta red de cortaderos y cortafuegos se integrará, en su caso y en coordinación con la administración competente, en la planificación en materia de prevención y extinción de incendios forestales.



- i) La construcción de nuevos cortafuegos sólo podrá autorizarse si está enmarcada en un plan de autoprotección o de prevención de incendios aprobado por el órgano competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, informe que deberá tener en cuenta los aspectos relacionados con la conservación de los valores naturales y del paisaje. La construcción de nuevos caminos sólo podrá autorizarse por motivos de gestión y conservación. En cualquier caso, deberá respetarse lo dispuesto en el apartado 5 del presente plan rector con relación a zonificación y a los usos permitidos en los distintos tipos de zonas.
- j) No se permite la construcción de cualquier tipo de infraestructura de generación, transporte o distribución de energía, combustible o materias tóxicas, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria.
- k) Salvo la ampliación de la plataforma o la modificación del trazado, el resto de las obras de conservación y mantenimiento de la actual red de carreteras podrán ser autorizables por la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, en los términos que se establezcan.
- l) Se prohíbe el establecimiento de nuevos tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y de instalaciones aéreas para el transporte de energía o información, fibra óptica, etc. La instalación de antenas o torres de telefonía móvil únicamente se permitirá, previo análisis de su incidencia ambiental, cuando resulte estrictamente necesario para las comunicaciones de las y los propietarios o vecinos/as del área de influencia socioeconómica.
- m) En cuanto a los tendidos eléctricos aéreos existentes, en su caso, se promoverá su corrección por parte de la administración competente del Parque Nacional para evitar la electrocución de las aves y su integración paisajística. En caso de que los tendidos aéreos se ubiquen en fincas privadas, se promoverán los correspondientes acuerdos entre la administración y las personas titulares de los terrenos para su corrección.
- n) Salvo por motivos de gestión y conservación, seguridad de la ciudadana o graves perjuicios económicos en el ámbito agrícola y ganadero, se prohíbe la construcción de nuevos cerramientos permanentes que obstaculicen el movimiento de la fauna. En todo caso, la construcción de cerramientos no podrá realizarse sin autorización de la administración competente del Parque Nacional.
- o) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.4.g) de la Ley de Parques Nacionales, los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretenda realizar en el parque nacional y no estén contenidos en los planes de trabajos e inversiones deberán ser informados por el Patronato del Parque Nacional.

Las viviendas e infraestructuras existentes en fincas privadas recogidas en los anexos del presente PRUG podrán mantenerse para el propio uso de las y los propietarios o para terceras personas que realicen actividades en el marco de programas de turismo sostenible. Con relación a estas viviendas e infraestructuras, se cumplirá lo establecido en el presente apartado 6.6 del plan rector y se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

- a) Requerirán informe de la administración competente del Parque Nacional, cuya aplicación será vinculante para la administración sectorial competente, las obras de demolición, restauración,



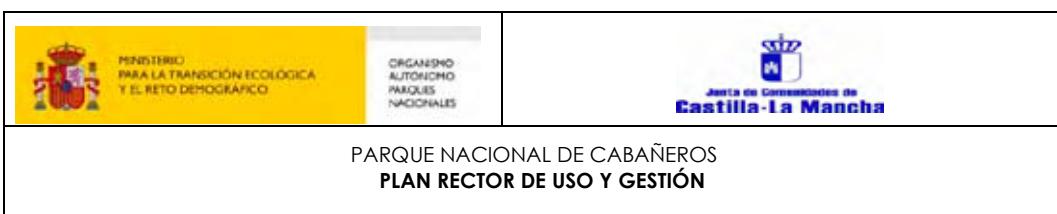
rehabilitación de viviendas y construcciones de las y los propietarios privados, según los criterios que se establezcan para su concesión. Quedan exceptuadas de la necesidad del referido informe las reparaciones urgentes y ordinarias y las obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento menor, según concepto recogido en el apartado 6.6.a) del presente plan rector, sin perjuicio de otras licencias pertinentes.

- b) Las viviendas en uso en el Parque se integrarán en la red de recogida de residuos sólidos urbanos, y se tomarán medidas para evitar efectos contaminantes desarrollando una adecuada gestión de las aguas residuales, todo ello con las correspondientes autorizaciones, en su caso, del organismo de cuenca.
- c) Únicamente serán autorizables nuevas construcciones o ampliaciones de las construcciones existentes si cumplen todas las siguientes condiciones:
 - Se localizan en zona de uso especial, sin perjuicio de lo dispuesto para las zonas de uso moderado en el apartado 5.3 del presente plan rector.
 - No supongan, para cada una de las áreas edificadas en las propiedades privadas, un incremento que llegue a duplicar el volumen existente a fecha de declaración del Parque.
 - Su construcción debe estar motivada por razones relacionadas con usos y aprovechamientos que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional.
 - En el caso de las posibles ampliaciones, no supongan un cambio de uso en la edificación que sea incompatible con los objetivos del Parque.
- d) En los cerramientos legalmente autorizados se podrán llevar a cabo los arreglos de malla, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente. Para dichos cerramientos se promoverá el establecimiento de acuerdos entre la administración y las personas propietarias que conduzcan a la eliminación de cercas existentes o al aumento de su permeabilidad para la fauna.

6.7. Gestión forestal para la conservación.

En cumplimiento de la directriz 3.2.3.f) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, la tala con fines comerciales es incompatible con los objetivos y finalidades de un parque nacional. No obstante, en el marco de las determinaciones del plan rector de uso y gestión, por necesidades de conservación de los sistemas naturales y de manejo del hábitat, cuando no exista otra solución satisfactoria se podrán autorizar los tratamientos selvícolas que resulten pertinentes, orientados a la naturalización de las masas y restauración de hábitats, siempre que se efectúen bajo la tutela de la administración y la dirección de personal especializado.

Conforme a la directriz 3.2.2.b) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, en el caso de vegetación o masas forestales antropizadas las actuaciones se dirigirán a recuperar su estructura, composición y funcionalidad natural. Los productos resultantes de estas operaciones podrán ser enajenados.



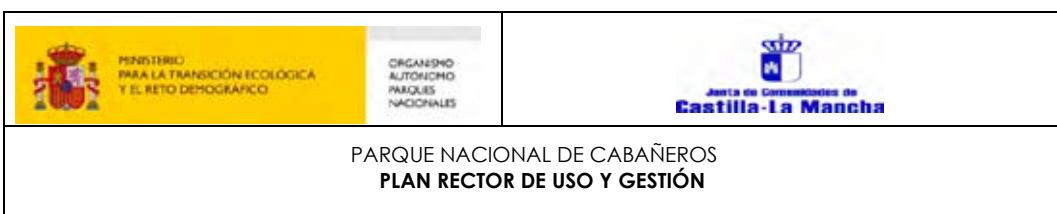
Con relación a la gestión forestal para la conservación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los criterios y actuaciones definidos en el apartado 7.1.3 del presente plan rector, y se cumplirán las siguientes especificaciones:

- a) La gestión forestal de pinares de plantación solo podrá estar enmarcada en el proceso gradual de sustitución de los pinares y de restauración de la vegetación autóctona.
- b) La sustitución de los pinares por las formaciones vegetales mediterráneas se enmarcará en los correspondientes Proyectos de Ordenación de Montes, que deberán ser aprobados por administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, e incluirán un plazo para acometer la restauración de la vegetación autóctona.
- c) Las personas propietarias de terrenos podrán realizar los tratamientos selvícolas orientados a la restauración de hábitats, siempre que se cumpla lo dispuesto en las directrices 3.2.3.f) y 3.2.2.b) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, para lo que podrán suscribir acuerdos con la Administración para la restauración de la vegetación de la zona afectada.
- d) En los trabajos selvícolas y cortas autorizables se adoptarán las precauciones precisas para garantizar la conservación y futuro desarrollo de especies arbóreas y arbustivas autóctonas y de fauna amenazada que se pueda encontrar en el pinar. Los tratamientos selvícolas que resulten pertinentes serán realizados bajo la tutela de la administración y la dirección de personal especializado.
- e) En aquellas zonas con más de un 30 % de pendiente, la administración competente del Parque Nacional podrá prohibir la utilización de vehículos de tracción mecánica si ello conlleva riesgos significativos para la conservación del suelo, la vegetación o el paisaje, debiendo realizarse en ese caso la saca y desembosque exclusivamente con tracción animal.
- f) En ningún caso se permitirá que el arrastre de fustes o la saca de productos se realice a lo largo de los cauces de arroyos o ríos. Los posibles cruces de la red hidrográfica durante la saca de productos se realizarán procurando que el número de pasos sobre ésta sea el menor posible, tratando así de minimizar el impacto sobre la misma.
- g) Se tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar posibles incendios.

6.8 Control de poblaciones de ungulados.

Tal y como establece la directriz 3.2.2.g) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, si existen pruebas suficientes de que la proliferación de una especie causa daños significativos a otras especies, comunidades o valores reconocidos, se podrán aplicar actuaciones de control que en ningún caso implicarán la erradicación cuando se trate de especies nativas o autóctonas. Dichas actuaciones de control, que deberán justificarse adecuadamente, serán selectivas, estarán basadas en datos científicos, tuteladas por la Administración y realizadas por personal especializado.

En cumplimiento de la directriz 3.2.3.d) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, con carácter general, la caza y la pesca, como actividades recreativas o como aprovechamiento de animales silvestres son incompatibles con los objetivos y finalidades de un parque nacional por las repercusiones que tienen sobre los procesos naturales y por su impacto sobre el uso público. No obstante, por necesidades de control de poblaciones, y con carácter excepcional, se podrá autorizar,



en condiciones basadas en datos científicos y estrictamente tuteladas por la Administración, y cuando no exista otra solución satisfactoria, el empleo de artes cinegéticas o piscícolas, siempre y cuando no se organicen ni publiciten como actividad deportiva o recreativa, sino como actuación de control de poblaciones, se hayan utilizado tradicionalmente y no produzcan efectos negativos en el medio ambiente.

Para evitar daños significativos en los ecosistemas del parque nacional y mantener las poblaciones de ungulados en niveles compatibles con la conservación de los hábitats, en el Parque Nacional se llevarán a cabo actuaciones de control de las poblaciones de ungulados, que cumplirán las siguientes especificaciones:

- a) Se atendrán a lo dispuesto en los criterios definidos en el apartado 7.1.4 del presente plan rector, así como en lo establecido en la actuación 7.1.4.g).
- b) Se enmarcarán en el correspondiente plan de control de población de ungulados, cuyos contenidos se detallan en el apartado 8 del presente plan rector.

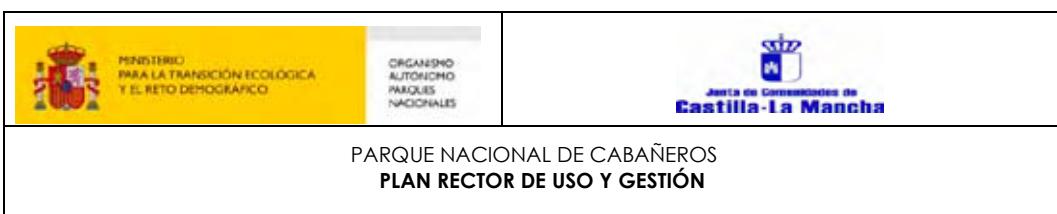
6.9. Tránsitos en fincas privadas.

- a) Las personas propietarias, el personal a su cargo o autorizado por la propiedad, las personas relacionadas con los usos y aprovechamientos autorizados gozarán del derecho de tránsito tanto a pie o semoviente como en vehículo, por las carreteras, caminos y viales de las fincas y servidumbres en cuestión.
- b) Asimismo, en las fincas correspondientes podrán circular fuera de los caminos las y los propietarios y el personal a su cargo o autorizado por la propiedad, vigilancia privada, personas que realicen aprovechamientos autorizados durante el desarrollo de sus funciones.
- c) La administración competente del Parque Nacional podrá establecer limitaciones temporales y excepcionales de paso en vías de uso público por motivos de conservación, estableciéndose, en caso de resultar necesario, las vías alternativas en cada caso. En todo caso, quedará garantizado el acceso de las y los propietarios a sus fincas.
- d) Los programas de actividades y tránsitos de los usuarios y usuarias de turismo sostenible por iniciativa de las y los propietarios privados serán objeto de autorización por la administración competente del Parque Nacional.
- e) Los tránsitos deberán respetar los objetivos del Parque Nacional y ser compatibles con la conservación.
- f) Los tránsitos de las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones solo podrán realizarse en el marco de la normativa vigente.

6.10. Regulación de los aprovechamientos compatibles.

Cualquier aprovechamiento en el Parque Nacional, tanto en la propiedad pública como privada, deberá ser compatible con los objetivos y la gestión del Parque.

Se mantendrán los aprovechamientos tradicionales declarados como compatibles que, independientemente de su regulación genérica por la administración sectorial competente, incorporarán en su desarrollo y régimen normativo de autorizaciones aquellas condiciones



complementarias que establezca la administración competente del Parque Nacional, al objeto de asegurar su compatibilidad con los objetivos del Parque Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan rector.

Sólo podrán mantenerse los aprovechamientos que sean compatibles con la conservación, se apoyen en derechos consolidados o constituyan una aportación reconocida en la ley declarativa de valores culturales, inmateriales o ecológicos. Las limitaciones que pudieran establecerse por la administración competente del Parque Nacional para el cumplimiento de la normativa vigente, serán indemnizadas en los términos previstos en la legislación. Se respetará el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, en cumplimiento de la normativa vigente.

Se consideran como aprovechamientos compatibles los referidos a continuación en el presente apartado 6.10 del plan rector.

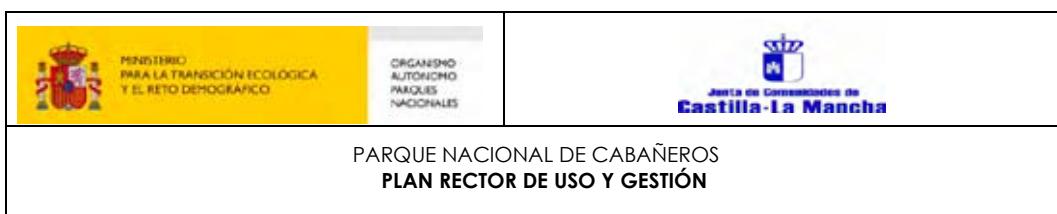
6.10.1. Labores agrícolas en parcelas de uso agrícola.

Las parcelas agrícolas serán las detalladas en el mapa del correspondiente anexo del presente plan rector, y las labores agrícolas que en ellas se realicen estarán sujetas al siguiente condicionado:

- Serán de cultivos de secano existentes con anterioridad a la entrada en vigor del PRUG, salvo las zonas de regadío consolidadas y alimentadas por concesión administrativa anterior a la entrada en vigor del PRUG.
- En las labores agrícolas en ningún caso se utilizarán semillas transgénicas, -biocidas o fertilizantes químicos no compatibles con la agricultura ecológica, ni se instalarán cerramientos permanentes. La instalación de cerramientos temporales de protección de cultivos estará sujeta a autorización administrativa.
- Las siembras se realizarán con semillas de especies que se hayan utilizado tradicionalmente en la zona, y se fomentará la agricultura ecológica.
- Las parcelas agrícolas podrán utilizarse para actuaciones de conservación de fauna en cumplimiento de los criterios definidos en el apartado 7.1.4 del presente plan rector, especialmente para la recuperación de especies presa como el conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*), alimento de especies prioritarias de conservación como el águila imperial (*Aquila adalberti*) y el lince ibérico (*Lynx pardinus*).

6.10.2. Extracción de corcho.

- Se realizará con métodos, materiales y técnicas de mínimo impacto.
- El turno mínimo para el descorche será de 10 años.
- Se permiten los trabajos tradicionales de desbroce de echadora de ruedas en una distancia no superior a 1m de radio desde el pie. A distancias mayores del árbol el desbroce no será autorizable.
- Serán autorizables los tratamientos selvícolas vinculados a esta actividad, incluyendo el desbroce de las veredas de acceso a los alcornoques, y que estén directamente relacionados con ella, siempre y cuando no supongan daños apreciables sobre la estructura y funcionamiento del ecosistema.



- e) Se realizará tomando medidas para que los alcornoques (*Quercus suber*) mantengan un estado fitosanitario adecuado, así como respetando las zonas de nidificación de especies catalogadas y de interés comunitario.
- f) Con la excepción de posibles actividades de interpretación del patrimonio que incluyan explicaciones in situ sobre la extracción de corcho, no se descorchará en las fincas propiedad de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma.

6.10.3. Apicultura.

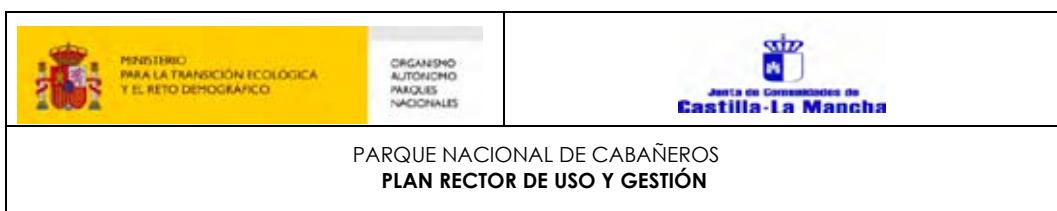
- a) Se realizará utilizando metodología, técnicas y materiales de mínimo impacto, sin usar neonicotinoides u otros plaguicidas.
- b) En las propiedades públicas la adjudicación de los asentamientos colmeneros se atendrá a lo establecido en la normativa vigente en materia de autorizaciones, concesiones o contratación administrativa, en cumplimiento de la legislación sobre aprovechamientos apícolas.
- c) Con el fin de evitar posibles afecciones negativas sobre las poblaciones de polinizadores y flora silvestre, la administración competente del Parque Nacional podrá establecer cargas ganaderas apícolas que garanticen el equilibrio ecológico y el aprovechamiento sostenible de los recursos florales a lo largo del año.

6.10.4. Recogida de setas.

- a) En los Montes de Utilidad Pública de Sierra de Castellar de los Bueyes, Fuente del Caño y Sierra del Ramiro, y Tierras de Toledo se aplicarán las previsiones de sus correspondientes planes de aprovechamiento, que deberán ser objeto de informe vinculante por el órgano gestor la administración competente del Parque Nacional.
- b) En los pinares de Las Llanas, la recogida de setas se regulará mediante el procedimiento que establezca el órgano la administración sectorial competente, previo informe vinculante del órgano gestor de la administración competente del Parque Nacional. Igualmente, en fincas privadas el aprovechamiento se realizará de acuerdo con la legislación sectorial en vigor.
- c) Cualquier otro tipo de aprovechamiento de recogida de setas deberá ser autorizado por la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, en el marco de la normativa sectorial vigente.

6.10.5. Recogida de leñas.

- a) La recogida de leñas para autoconsumo será libre, en el caso de leñas muertas, para las y los titulares de los predios donde éstas se encuentren. Tendrá el mismo carácter en los montes públicos de titularidad municipal para las vecinas y los vecinos de estos municipios, si así se contempla en los respectivos Planes de Aprovechamiento.
- b) La extracción de leñas verdes se realizará con autorización de la administración sectorial competente previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. En ningún caso se autorizarán cortas que supongan la pérdida de tangencia de copas. Los resalveos serán moderados y respetarán los pies más vigorosos de cada cepa, de forma que no supongan una reducción sensible de la fracción de cabida cubierta. Los trabajos de poda



sólo se realizarán sobre pies de encina (*Quercus ilex*) y quejigo (*Quercus faginea*), y consistirán en la corta de ramas interiores con peor vigor y diámetros inferiores a 15 cm., sin afectar nunca a las ramas principales. En cualquier caso, estos aprovechamientos se realizarán siempre a parada vegetativa.

- c) El desbroce de veredas para la recogida de leñas deberá ser objeto de autorización por parte del órgano de la administración sectorial competente, previo informe vinculante del órgano gestor de la administración competente del Parque Nacional.
- d) Se realizará respetando las zonas de nidificación de especies catalogadas y de interés comunitario.

6.10.6. Ganadería.

- a) Tendrá régimen extensivo, y se fomentará la actividad tradicional, el mantenimiento de razas y encastes locales, las prácticas de manejo compatibles y la ganadería ecológica.
- b) Únicamente se podrán mantener las cargas ganaderas ligados a derechos consolidados en las fincas con aprovechamiento ganadero: Monte de Utilidad Pública de Navas de Estena, Sierra Ventilla, Sierra de Castellar de los Bueyes, Paraje de La Tabla Azul, Finca Cabañeros y Finca Garbanzuelo.
- c) Se exceptúa de lo anterior la tenencia de ganado por la guardería de las fincas privadas, que en ningún caso podrá ser de cuantía superior a 5 UGM por unidad.

6.10.7. Piedras.

- a) Se permitirá la recolección de piedras en el monte público de Navas de Estena, a excepción de las localizadas en pedrizas, y siempre que no contengan yacimientos paleontológicos, al constituir alteración de elementos geomorfológicos de protección especial y vulnerar con esto la limitación establecida en el art.94 de la Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

6.10.8. Desmogues.

- a) Se permitirá la recolección de desmogues (cornamentas de ungulados ya desprendidas de la cabeza) por parte de las personas titulares de las fincas. Esta recolección no se realizará en las fincas propiedad de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma.

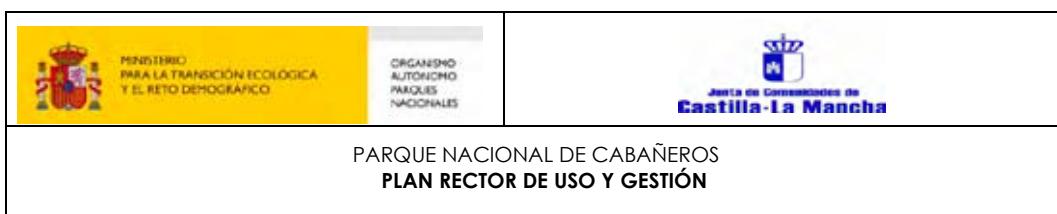
7. ACTUACIONES DE GESTIÓN.

7.1. Actuaciones para la protección y conservación de los recursos.

7.1.1. En relación con el medio geológico y la calidad atmosférica.

Criterios:

- Se promoverá la preservación de la integridad de las características geológicas y edáficas propias del Parque Nacional y de sus formaciones geológicas singulares.
- Se protegerán los suelos de los posibles tipos de degradación de los que puedan ser objeto y de su posible afección por procesos de contaminación.



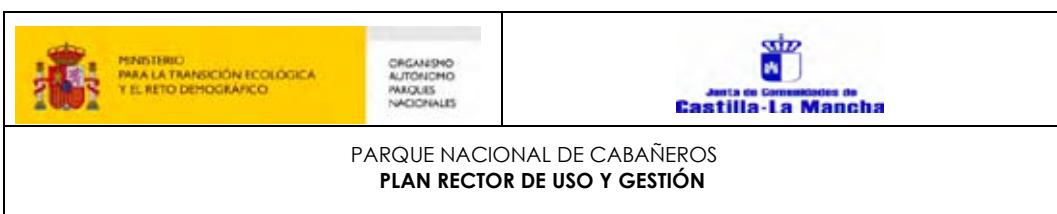
- Se tendrá en cuenta el mantenimiento de la calidad atmosférica del Parque, con relación a la calidad del aire, a los sonidos naturales del medio y a la minimización de la contaminación lumínica.

Actuaciones:

- a) Se realizará un inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico, adoptando las medidas que resulten precisas para su protección y conservación.
- b) Se realizarán las oportunas actuaciones de restauración en las áreas en que las condiciones naturales hayan sido alteradas.
- c) Se promoverá la restauración de las pedrizas que se encuentren degradadas. Dicha restauración incluirá la regularización de su perfil y no podrá suponer la incorporación de piedras procedentes de otras pedrizas del Parque o del exterior.
- d) Con la participación, en su caso, de las y los titulares de terrenos, se suprimirán las fuentes de sonido artificiales o, en su caso, se minimizará su efecto, de modo que se preserven la quietud y los sonidos naturales del medio. Al respecto, se trabajará en la determinación de estándares de calidad.
- e) Con la participación, en su caso, de las y los titulares de terrenos, para evitar la contaminación lumínica, se acometerán acciones para minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna del Parque en razón del papel que el cielo juega en el conjunto de la experiencia del visitante y de su efecto en ciertas poblaciones animales. Con relación a ello, se trabajará en la determinación de estándares de calidad.

7.1.2. En relación con los recursos hídricos.**Criterios:**

- Se adopta, como niveles mínimos de calidad para las aguas que se incorporen al Parque, los previstos en la normativa sobre calidad de las aguas continentales. Estos niveles mínimos se adaptarán a lo dispuesto en los planes hidrológicos de las cuencas hidrográficas del Guadiana y del Tajo.
- Se promoverá el mantenimiento y la restauración de la calidad y funcionalidad de las aguas superficiales y subterráneas del Parque, así como de los procesos ecológicos relacionados, teniendo en cuenta el contexto de cambio global.
- Se fomentará la coordinación y cooperación entre la administración competente del Parque Nacional y las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y del Tajo, en el marco de lo establecido en los correspondientes planes hidrológicos de cuenca, especialmente con relación a la determinación y el mantenimiento de unos caudales mínimos ecológicos en los cursos de agua regulados del parque nacional, para lo que deberán tenerse en cuenta las necesidades de conservación de la vegetación riparia, de los hábitat de protección especial y de las especies amenazadas presentes, así como los objetivos de conservación del parque nacional.
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el



Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las determinaciones de los planes hidrológicos de cuenca. Se respetará el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, en cumplimiento de la normativa vigente.

- Se realizarán los trámites oportunos para la inclusión de las actuaciones relacionadas con los recursos hídricos en el programa de medidas de los planes hidrológicos de cuenca.

Actuaciones:

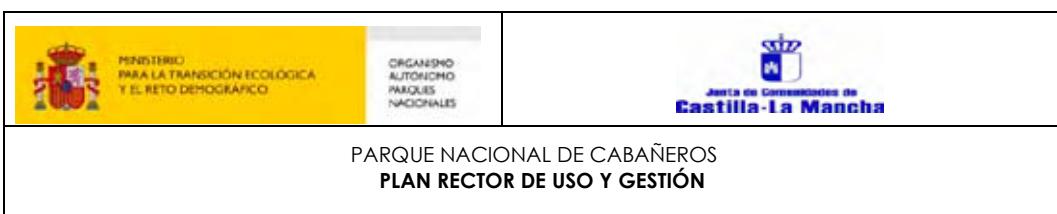
En colaboración con las confederaciones hidrográficas correspondientes, se promoverá la puesta en marcha de actuaciones tendentes a:

- a) Inventariado y caracterización de los posibles focos de contaminación de los recursos hídricos (puntos de vertido, antiguos basureros sellados, etc.) y, en su caso, adopción de las medidas correctoras, en colaboración con las administraciones competentes.
- b) Actualización del inventario de las pequeñas presas, así como el resto de infraestructuras hidráulicas, y evaluación de su posible afección a los recursos del Parque, previendo su clasificación según su riesgo potencial y estableciéndose las medidas correctoras que procedan, de forma coordinada con las confederaciones hidrográficas, y cumpliendo la normativa vigente sobre legalización de aprovechamientos de aguas y seguridad de las infraestructuras.
- c) Dotación de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales y de adecuación ambiental a todas las instalaciones de la Administración del Parque.
- d) Colaboración con los organismos de cuenca en el cálculo y el establecimiento del régimen de caudales ecológicos de los cauces fluviales existentes en el Parque, sin perjuicio de lo establecido por los planes hidrológicos de cuenca, teniendo en cuenta las necesidades de la ictiofauna y los recursos naturales protegidos aguas abajo de las presas.
- e) En el marco del plan hidrológico de cuenca, colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el desarrollo de protocolos de actuación para la regulación de caudales en la presa de la Torre de Abraham, de manera que, al menos en los casos de contingencia y desembalses ordinarios, se asegure el mantenimiento de la biocenosis a través de caudales ecológicos y se minimice la afección.
- f) Cooperación con los organismos de cuenca para completar las actuaciones de deslinde de dominio público hidráulico.

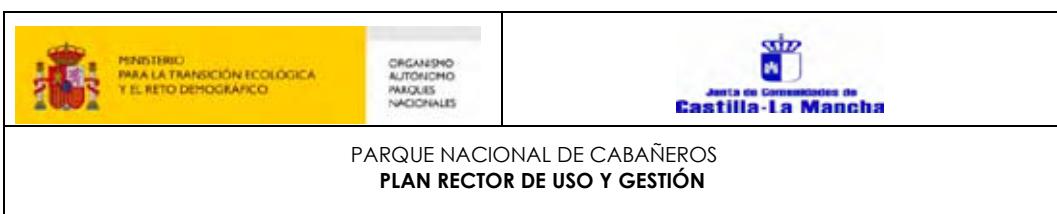
7.1.3. En relación con la flora y las formaciones vegetales.

Criterios:

- La conservación de las especies y hábitats definidos por la Directiva 92/43/CE presentes en el Parque Nacional, en especial los considerados prioritarios, se constituirá como una línea de trabajo esencial para su gestión.
- Entre los elementos clave que requerirán una atención especial se encuentran, entre otros, los bosques de quercíneas luso-extremadurenses, los bosques de ribera y de afinidad eurosiberiana y los trampales y brezales higroturbosos.



- Las actividades a desarrollar sobre especies catalogadas se atendrán a lo establecido en los correspondientes planes de recuperación y conservación de especies amenazadas aprobados por las administraciones competentes, así como en las directrices establecidas en el resto de la normativa vigente. Se dará prioridad a las acciones de conservación de las especies amenazadas.
- Las actuaciones de conservación y manejo de la flora y las formaciones vegetales tendrán como finalidad preservar los procesos ecológicos que han configurado la identidad del espacio protegido, mantener la diversidad genética del Parque Nacional y restaurar sus sistemas naturales característicos y propios.
- En la recuperación de la flora autóctona y la restauración de ecosistemas se emplearán semillas o material vegetativo procedente de las poblaciones propias del Parque o, en su caso, de las poblaciones genéticamente más próximas y ecológicamente más cercanas.
- Las actuaciones de manejo que impliquen plantación o traslocación de especies, subespecies o variedades, se basarán en el conocimiento de sus adaptaciones locales, áreas y requerimientos de hábitat.
- No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones exóticos de flora, y se promoverán medidas de gestión, control o posible erradicación de los existentes, atendiendo preferentemente a una detección temprana y una respuesta rápida. Sólo en casos extraordinarios y debidamente justificados se podrán establecer excepciones a la erradicación para aquellas ya integradas en los procesos naturales y/o cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.
- Los trabajos selvícolas y cortas de plantaciones de coníferas se realizarán con criterios de restauración de la vegetación autóctona, de evolución hacia formaciones de bosque mediterráneo y de respeto a la fauna amenazada que en estas masas pueda encontrarse. Se realizarán bajo la tutela de la administración y la dirección de personal especializado.
- En las tareas de prevención y lucha contra incendios forestales se utilizarán preferentemente las acciones que generen menor impacto en el medio. Las actuaciones selvícolas de prevención de incendios cumplirán las siguientes directrices:
 - Tendrán carácter puntual y localizado.
 - No se realizarán con medios mecánicos en terrenos con pendientes superiores al 12%
 - Las operaciones de poda y resalteo no comprometerán la supervivencia de la masa restante.
 - Se limitarán a las zonas de uso especial, las que tengan alta concentración de visitantes, las de elevado riesgo de incendios o las directamente relacionadas con la protección de especies amenazadas.
- Se promoverá la conectividad ecológica con el fin de mantener o mejorar la permeabilidad para el desarrollo de los procesos ecológicos y, en particular, el movimiento de las



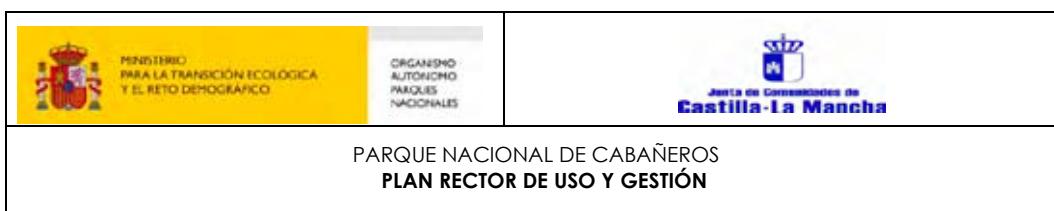
especies, procurando así su posible desplazamiento como estrategia frente al cambio climático.

- Se procurará la restauración de ecosistemas degradados, la identificación de refugios climáticos y zonas con menores probabilidades de sufrir cambios significativos por esta causa, así como de poblaciones aisladas o en su límite de distribución por su posible papel como reserva genética.

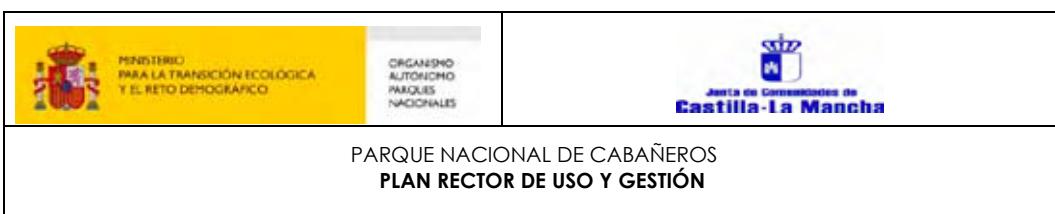
Actuaciones:

Durante la vigencia del plan rector se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- a) Se promoverán actuaciones dirigidas a la conservación y restauración del bosque mediterráneo en las propiedades públicas de la zona de raña del Parque Nacional, con unos criterios de gestión que diferenciarán dos zonas de actuación:
 - Raña al occidente de La Alcornoquera y raña Norte al oriente de La Alcornoquera: se propiciará la recuperación de la vegetación de monte. Sólo se realizará actividad agrícola en los casos siguientes:
 - Para laboreo en zonas de puesta de langosta mediterránea (*Dociostaurus maroccanus*).
 - En el manejo de hábitat para fomentar las poblaciones de conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
 - Raña Sur al oriente de La Alcornoquera: la gestión tendrá por objeto la conservación del paisaje de herbazal arbulado característico a fecha de declaración del Parque Nacional.
- b) En las zonas en las que sea necesario por motivos de conservación, se promoverá la realización de cercados de exclusión o colocación de protecciones individuales contra los herbívoros, así como restituciones. Los rebollares de fondo de valle de El Brezoso y El Estrecho serán lugares prioritarios de actuación es este sentido.
- c) Se utilizarán protecciones individuales para favorecer el desarrollo de los pies arbóreos en los cortafuegos y áreas cortafuegos.
- d) En áreas ocupadas degradadas u ocupadas por etapas seriales de vegetación, principalmente jarales y jarales-brezales, en particular en zonas de fuertes pendientes y/o proximidad de lugares con valores naturales relevantes, se fomentará la regeneración de especies del monte mediterráneo y se favorecerán los corredores ecológicos, para lo que se utilizarán mapas de áreas de actuación preferente y se priorizará la producción de las citadas especies en el vivero.
- e) Se tomarán medidas de conservación de los ecosistemas fluviales, con especial atención a los hábitats prioritarios incluidos en ellos, en coordinación con el organismo de cuenca y realizando los trámites necesarios para la inclusión de las acciones en el programa de medidas de los planes hidrológicos de cuenca. En concreto:
 - Se recuperará la hidrodinámica natural en ríos y humedales, mediante la eliminación de obstáculos, la renaturalización del régimen de caudales, la mejora de la conectividad en riberas restaurando la geomorfología y vegetación riparia.



- Se realizarán actuaciones de reforzamiento e introducción de poblaciones de abedul (*Betula sp.*), tejo (*Taxus baccata*) y acebo (*Ilex aquifolium*), a través de semillas recolectadas en las mismas poblaciones y seguimiento de la regeneración.
 - Mediante cerramientos de protección y plantaciones, se crearán bosquetes-isla a lo largo de los ejes fluviales para maximizar la función de corredores ecológicos.
 - Se trabajará para la restitución de la red fluvial de la raña del Parque Nacional.
 - A partir de la información proveniente del seguimiento fitosanitario de las masas forestales del Parque, se llevarán a cabo actuaciones para mejorar el estado fitosanitario de los alisos (*Alnus glutinosa*), así como otras medidas necesarias.
- f) Se acometerán actuaciones para la conservación de las turberas y brezales higroturbosos, prestando especial atención a los hábitats prioritarios. En concreto, se llevarán a cabo proyectos de restauración individualizada de turberas y brezales higroturbosos que se encuentren degradados, en cada caso en función de su factor de perturbación, aplicando las medidas adecuadas para evitar que se deterioren florísticamente: regulación de la herbivoría, restitución del ciclo del agua mediante la eliminación de drenajes, canalizaciones o similares, etc.
- g) Se fomentará el estudio, caracterización, diagnóstico y cartografiado, y se propondrán medidas de conservación específicas de las especies de flora amenazada y de los hábitats y especies de interés comunitario, con especial atención hacia los de carácter prioritario. Se incluirán en los estudios los bosques existentes en el Parque Nacional (encinares, alcornocales, quejigares, rebollares, etc.), así como los hongos y los líquenes.
- h) Como actuación de restauración, y en coherencia con lo dispuesto en el apartado 6.7 del presente plan rector, se trabajará en la sustitución progresiva de las plantaciones de coníferas no autóctonas por formaciones de bosque mediterráneo, enmarcada en los correspondientes Proyectos de Ordenación de Montes, que deberán ser aprobados por la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. Estos trabajos de restauración incluirán:
- Análisis del valor ecológico de las masas existentes como hábitat de especies de fauna, y alternativas de sustitución.
 - Sustitución progresiva de los pinares presentes en Las Llanas por formaciones de bosque mediterráneo, favoreciendo el desarrollo de la vegetación autóctona hacia fases climáticas de su evolución.
 - Instrumentos de colaboración con las y los propietarios de terrenos para el desarrollo de los trabajos de restauración de la vegetación en el territorio de propiedad privada y municipal.
- i) Se desarrollarán actuaciones de gestión de las especies exóticas invasoras de flora con el fin de su erradicación, que incluirán la erradicación de las poblaciones de tojo (*Ulex europaeus*), así como la de al menos las especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

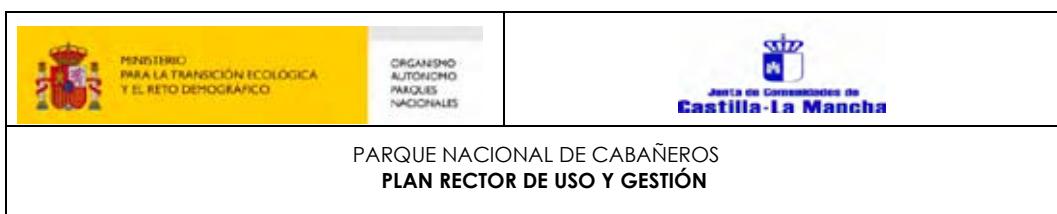


- j) El Parque Nacional actuará, en el ámbito de sus competencias, en la prevención y lucha contra incendios, poniendo a disposición del organismo competente en este ámbito el personal y los medios de que disponga, y enmarcando las acciones en la planificación en materia de prevención y extinción de incendios forestales.
- k) Se mantendrá un vivero destinado a producción de planta para las actuaciones de repoblación y restauración a desarrollar y para el mantenimiento de la identidad genética de las repoblaciones.
- l) Se conservarán los árboles singulares mediante la creación de un catálogo y la realización de actuaciones necesarias para su conservación y difusión.
- m) Se desarrollarán actuaciones de conservación de las pequeñas zonas de majadales existentes en el Parque (hábitat de interés comunitario 6220*), mediante la caracterización de su estado de conservación y la adecuada regulación de la herbivoría.
- n) A partir de la información proveniente del seguimiento del estado fitosanitario que se realiza anualmente en las masas forestales del Parque Nacional (como actuación integrada en el Plan de Seguimiento y Evaluación de la Red de Parques Nacionales), se tomarán medidas que contribuyan a resolver los problemas de sanidad forestal de la quercínea y de otras plagas o enfermedades forestales, procurando el incremento del vigor de las masas forestales propias del bosque mediterráneo en un contexto de adaptación al cambio global.
- o) Se realizará un seguimiento de las comunidades rupícolas y se llevarán a cabo medidas para favorecer el libre desarrollo de los procesos naturales de colonización.

7.1.4. En relación con la fauna.

Criterios:

- La conservación de las especies de fauna definidas por las Directiva 92/43/CE y 2009/147/CE presentes en el Parque Nacional se constituirá como una línea de trabajo esencial para su gestión.
- La finalidad de las actividades de conservación de la fauna será mantener la biodiversidad del Parque Nacional y preservar los procesos ecológicos, así como conservar y mejorar las poblaciones de las especies amenazadas, teniendo en cuenta el contexto de cambio global.
- Entre los elementos clave que requerirán una atención especial se encuentran, entre otros, el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), el buitre negro (*Aegypius monachus*), la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), el lince ibérico (*Lynx pardinus*) y el jarabugo (*Anaecypris hispanica*).
- Las actividades a desarrollar sobre especies catalogadas se atenderán a lo establecido en los correspondientes planes de recuperación y conservación de especies amenazadas aprobados por las administraciones competentes, así como en las directrices establecidas en el resto de la normativa vigente. Se dará prioridad a las acciones de conservación de las especies amenazadas.
- El manejo de poblaciones de fauna sólo se justificará por el mantenimiento de los procesos ecológicos y, en su caso, estará orientado a asegurar la conservación de los hábitats naturales, su funcionalidad y procesos, y la conservación de especies amenazadas. Las actuaciones de



control de poblaciones de ungulados que sean necesarias por motivos de conservación se enmarcarán en el correspondiente plan sectorial. No se permitirá la alimentación suplementaria de las poblaciones de ungulados, ni la selección artificial que no respete los equilibrios naturales, ni las instalaciones dedicadas a la producción y reproducción artificial de especies cinegéticas. No se considera alimentación suplementaria los aportes específicos necesarios, en su caso, para la atracción de los ungulados en el desarrollo de las propias actuaciones de control.

- Independientemente de las medidas de gestión que requiera una especie, se mantendrán los niveles de diversidad genética apropiados en las poblaciones.
- No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones exóticos de fauna, y se promoverán medidas de gestión, control o posible erradicación de los existentes, atendiendo preferentemente a una detección temprana y una respuesta rápida. Sólo en casos extraordinarios y debidamente justificados se podrán establecer excepciones a la erradicación para aquellas ya integradas en los procesos naturales y/o cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.

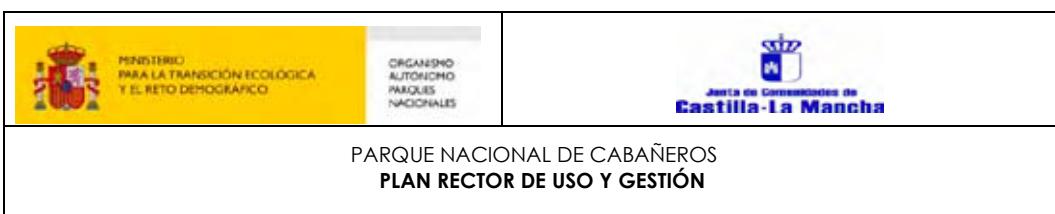
Actuaciones:

Durante la vigencia del presente plan rector, se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora del conocimiento de las especies presentes en el Parque:

- a) Censo y cartografiado de las especies amenazadas y las de interés comunitario, con la adopción de las medidas necesarias para su conservación.
- b) Censo de las especies clave en los ecosistemas del Parque, adoptando las medidas necesarias para su conservación.

Del mismo modo, se fomentarán actuaciones dirigidas a la conservación de la fauna silvestre, de sus hábitats y de los procesos ecológicos que los sustentan:

- c) Para la recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) y la conservación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), se tenderá a realizar mejoras de hábitat, que incluirán entre otras actuaciones para la recuperación de especies presa como el conejo de monte (aumento de la disponibilidad de alimento para el conejo, repoblaciones, etc.). En el caso del lince (*Lynx pardinus*), se realizarán las actuaciones enmarcadas en los proyectos comunitarios, nacionales y autonómicos de recuperación de la especie.
- d) Se garantizará el mantenimiento, libre de perturbaciones, de las áreas de nidificación y cría de águila imperial (*Aquila adalberti*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), milano real (*Milvus milvus*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y de otras especies amenazadas y de interés comunitario, especialmente durante la época de celo y reproducción.
- e) Como medida relacionada con la investigación, la divulgación y la conservación de la especie, se colaborará en el mantenimiento de una webcam en uno de los nidos de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) existentes en el Parque Nacional, así como en otros posibles nidos de especies de avifauna.



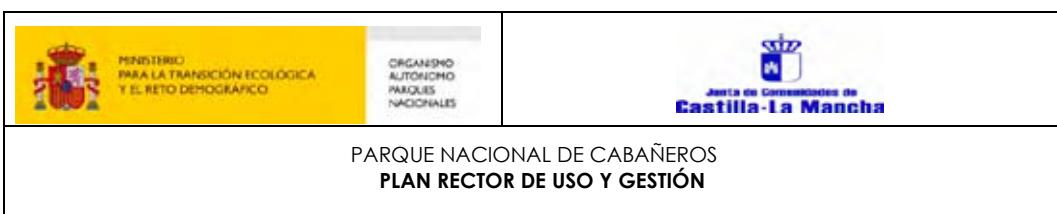
- f) Se realizará un seguimiento anual de los nidos de buitre negro (*Aegypius monachus*) y se favorecerá su alimentación de la manera más natural posible y de forma compatible con la seguridad alimentaria, sanidad animal y la gestión sostenible de los aprovechamientos relacionados, tanto en el territorio del Parque Nacional como en las zonas limítrofes, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de que se observara alguna afección sobre las poblaciones de especies necrófagas amenazadas derivada de la aplicación de la normativa sanitaria actual o futura, se adoptarán, tras los estudios oportunos, las medidas que en su caso procedan.
- g) Para evitar daños significativos en los ecosistemas del parque nacional, se impulsarán actuaciones de control de las poblaciones de ungulados, en coherencia con la conservación de las formaciones vegetales y los procesos ecológicos, y cumpliendo lo dispuesto en las directrices 3.2.2.g) y 3.2.3.d) del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales. En ausencia de predadores naturales, serán objeto de control al menos las especies ciervo (*Cervus elaphus*) y jabalí (*Sus scrofa*). En el caso del ciervo (*Cervus elaphus*), se tenderán a conseguir los siguientes objetivos poblacionales en el territorio del parque, sin perjuicio de lo que establezca el Plan de control de poblaciones de ungulados para cada finca del Parque Nacional:
- Densidades máximas: 20 ejemplares/100 ha en otoño (estas densidades serán las generales de referencia en las fincas que tengan más de un 50 % de su superficie en el interior del Parque Nacional; en los otros casos, se estará a lo que disponga el plan de control de poblaciones de ungulados, que podrá establecer condiciones específicas para fincas con menos de un 50 % de su superficie en el interior del Parque Nacional si se derivan de los estudios necesarios).
 - Relación de sexos de 1:1.
 - Estructura de edades equilibrada. Se considera como tal la siguiente:
 - Machos adultos: 33%
 - Hembras adultas: 33%
 - Jóvenes y crías: 33%

Los controles de poblaciones deben basarse en evidencias y metodologías científicas, para lo que son necesarios estudios previos que analicen la repercusión sobre los valores del parque nacional de las posibles especies objeto de control. Serán realizados en el marco del Plan de control de poblaciones de ungulados, cuyos contenidos mínimos se establecen en el apartado 8 del presente plan rector.

Para la determinación de las fechas de realización de las actuaciones de control se tendrán en cuenta los períodos de nidificación de las especies amenazadas de aves.

Se evitará la interferencia entre las actividades de uso público y las de control poblacional.

En el territorio propiedad de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma se dará prioridad a las capturas en vivo.



- h) Se llevarán a cabo actuaciones de gestión de las especies exóticas invasoras de fauna con el fin de su erradicación, que incluirán, entre otras, campañas periódicas de control de la ictiofauna alóctona del río Estena (*Alburnus alburnus*, *Esox lucius*, *Lepomis gibbosus*, *Micropterus salmoides*, *Oncorhynchus mykiss*), relacionadas con la mejora del hábitat para especies amenazadas como el jarabugo (*Anaecypris hispanica*), y control de las especies muflón (*Ovis orientalis*) y gamo (*Dama dama*). Asimismo, se desarrollarán también actuaciones para la erradicación al menos de las especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- i) Para favorecer la permeabilidad de la fauna, se desarrollarán actuaciones para la reducción progresiva de los cerramientos en fincas públicas, que únicamente contemplará excepciones de mantenimiento por motivos de conservación o de seguridad.
- j) Se cooperará con otras administraciones competentes para la eliminación de las interdicciones que dificulten el libre tránsito de la fauna en el Parque Nacional.
- k) Se llevarán a cabo medidas para la mejora del hábitat para anfibios, consistentes principalmente en actuaciones de conexión de charcas existentes como zonas de reproducción, y en la creación de charcas en zonas tradicionalmente ocupadas por anfibios.
- l) Para la conservación de los quirópteros, se respetarán sus zonas de cría y se compatibilizará el uso de las instalaciones e infraestructuras existentes en el Parque con la presencia de murciélagos, garantizando su conservación en las posibles restauraciones y rehabilitaciones.

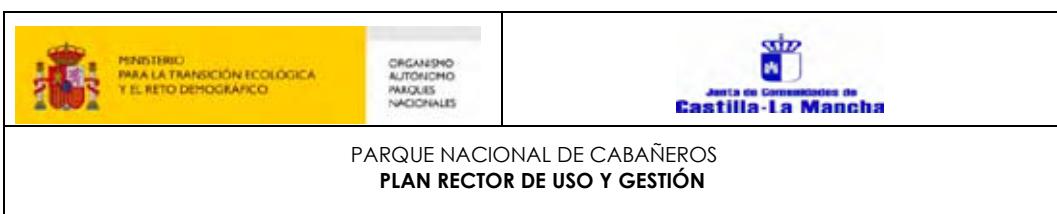
7.1.5. En relación con los recursos culturales y el paisaje.

Criterios:

- Se considera el paisaje del Parque Nacional de Cabañeros, tanto en su componente natural como cultural, como uno de los principales valores del Parque, por lo que se conservará su integridad.
- En cualquier actuación nueva que se realice en el Parque, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual.
- Se promoverá la conservación, el conocimiento y divulgación de los recursos culturales del Parque Nacional, incluido el patrimonio inmaterial.
- La administración competente del Parque Nacional cooperará con las administraciones competentes en el ámbito cultural para la consecución de objetivos compartidos.
- Se procurará la integración de los aspectos culturales en los distintos ámbitos de la gestión.

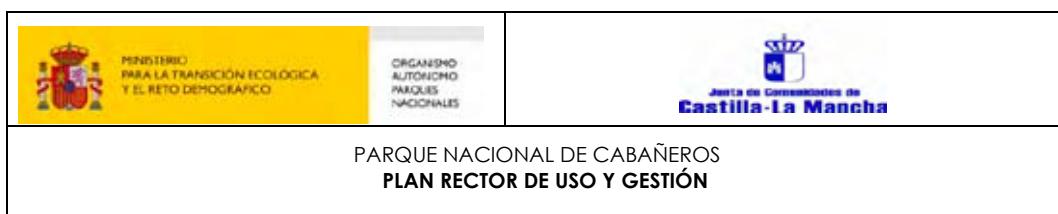
Actuaciones:

- a) Se elaborará un catálogo de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones adscritas a la administración del Parque, evaluándose el impacto de las mismas y ejecutándose las medidas de corrección que en su caso procedan para su integración paisajística.
- b) Se impulsarán actuaciones de restauración ambiental de las áreas afectadas por caminos, cortaderos y cortafuegos no autorizados, con especial atención a los que causen impacto



paisajístico. Las actuaciones también podrán impulsarse, en su caso, en caminos, cortaderos o cortafuegos autorizados que estén en estado de abandono.

- c) Se impulsarán labores de restauración ambiental, en coordinación con otras administraciones competentes, de la zona aguas abajo de la presa de Torre de Abraham, en coordinación con el organismo de cuenca y realizando los trámites necesarios para la inclusión de las acciones en el programa de medidas de los planes hidrológicos de cuenca.
- d) Se fomentarán obras de restauración y de integración paisajística en las infraestructuras y edificaciones que lo requieran, comenzando por las Casas del Vado de Las Vacas y Utrera en la finca de Gargantilla.
- e) Se procurará la eliminación de aquellas edificaciones que provoquen un impacto paisajístico, no puedan restaurarse mediante tipología tradicional y no sean útiles para la gestión ni compatibles con los objetivos del Parque, sin perjuicio, en su caso, de las indemnizaciones que pudieran corresponder para acometer esta actuación.
- f) Se realizará el inventario de caminos del parque nacional, con información georreferenciada asociada a cada uno de ellos, y se mantendrá y actualizará periódicamente la información relativa a los cortaderos y cortafuegos detallados en los mapas del anexo correspondiente.
- g) Se realizarán periódicamente trabajos de mantenimiento de la red de caminos y cortafuegos del Parque Nacional.
- h) Como medida relacionada con la adecuación paisajística y con la conservación de la avifauna, se procurará la adecuación ecológica de los tendidos eléctricos existentes, tanto en fincas públicas como privadas que así lo requieran. En los primeros será la administración competente del Parque Nacional quien deberá acometer las obras necesarias, y en los segundos la adecuación se realizará a costa de la Administración y preferentemente mediante acuerdos con los titulares.
- i) Se inventariarán, en el marco del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, los principales recursos culturales, arqueológicos y etnográficos del Parque y se favorecerán medidas para su conservación y restauración.
- j) Se promoverá la declaración de Bienes de Interés Cultural de los recursos arqueológicos del Parque Nacional que así lo requieran, siguiendo las recomendaciones de los estudios disponibles.
- k) Se promoverá la puesta en valor de las áreas de importancia arqueológica, de forma integrada con el resto de valores del Parque.
- l) Se impulsarán, en colaboración con los organismos competentes, las actuaciones de prospección, intervención o restauración de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, de manera compatible con los objetivos del Parque Nacional.

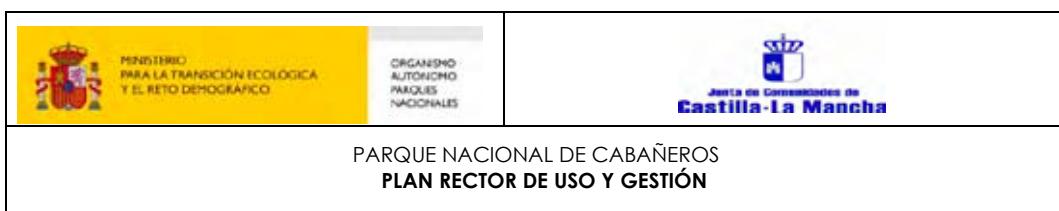


7.2. Actuaciones en materia de uso público.

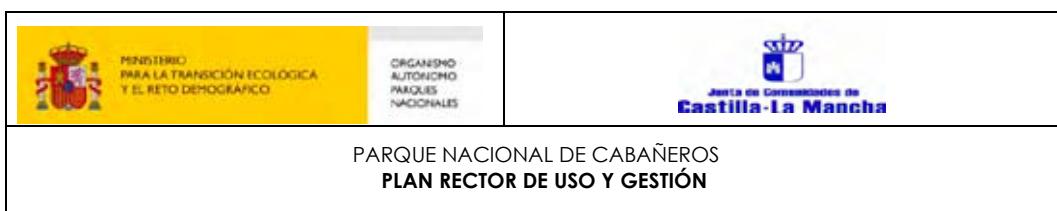
Criterios:

Además de los aspectos señalados en los principios orientadores de la gestión del presente plan rector, el uso público se planificará según las siguientes directrices:

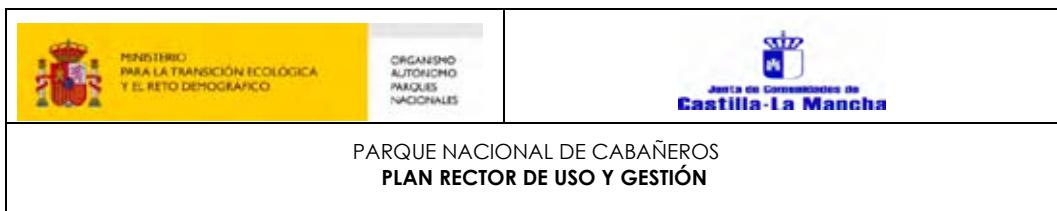
- Se fomentará una visita de calidad, compatible con la conservación, basada en el conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque Nacional y adaptada a la capacidad de acogida del sistema de uso público.
- La planificación y ordenación del uso público en el Parque Nacional obedecerá a un enfoque global, tratando de lograr un espacio de visitas único e integrado en toda la superficie del Parque y equitativo para toda el área de influencia socioeconómica.
- Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación de las actividades de uso público dentro de los parques que atenderá especialmente a los efectos sobre el medio natural y a la calidad de la visita, aplicándose cuando sea adecuado, las oportunas medidas correctoras.
- Se asegurará la disponibilidad de servicios básicos y complementarios (centros de visitantes, puntos de información, miradores, itinerarios libres y guiados, etc.) para el disfrute de las personas visitantes en los puntos de entrada al parque y en todo su entorno teniendo en cuenta las características y demanda de las personas visitantes. Sin perjuicio de los nuevos itinerarios, miradores y otros servicios que se establezcan, y de las posibles modificaciones que tengan lugar durante la vigencia del presente plan rector, los servicios e instalaciones de uso público de referencia en el Parque Nacional son los siguientes:
 - Centros de Visitantes y puntos de información:
 - Centro de Visitantes de Horcajo de los Montes.
 - Centro de Visitantes Casa Palillos.
 - Centro de Visitantes y Área Recreativa de la Torre de Abraham.
 - Punto de Información en Pueblonuevo del Bullaque (centro administrativo).
 - Museos y puntos de información municipales.
 - Casetas de información al inicio de la ruta del Chorro de los Navalucillos.
 - Otros servicios:
 - Observatorio de las cigüeñas.
 - Mirador del embalse de la Torre de Abraham.
 - Área Recreativa de la Tabla del Acebo.
 - Molino del Brezoso.
 - Casa de Labradillos.



- Itinerarios:
 - Ruta del Boquerón del Estena.
 - Camino del Área Recreativa del Acebo y las Fuentes.
 - Ruta del Chorro, Chorrera Chica y Rocigalgo.
 - Ruta del Macizo del Rocigalgo.
 - Ruta de la Encina.
 - Rutas de Gargantilla (Valhondo, Valle del Alcornocal y Alcornocal-Robledal).
 - Ruta de la Viñuela.
 - Ruta de la Cañada Real.
 - Ruta de la Plaza de los Moros.
 - Ruta de la Sierra de Castellar de los Bueyes.
 - Ruta de la Colada de Navalrincón.
 - Senda botánico fluvial en los alrededores del Centro de Visitantes y Área Recreativa de la Torre de Abraham.
 - Sendas botánicas y etnográfica en los alrededores del Centro de Visitantes Casa Palillos.
 - Itinerarios en todo-terreno en la raña y montes aledaños del Parque Nacional (3-4 itinerarios).
- Se procurará el mayor grado posible de accesibilidad en la oferta de instalaciones y servicios de uso público. Se impulsarán los medios que faciliten, en la medida de lo posible, el acceso de personas con diversidad funcional a los centros de visitantes, itinerarios y demás servicios de uso público del Parque. Las instalaciones deberán ser compatibles con los productos de apoyo que puedan utilizar las personas visitantes con diversidad funcional.
- De manera complementaria a los servicios públicos de uso público dependientes de la Administración, se podrá contemplar la prestación de servicios por terceras personas, de acuerdo a la normativa vigente en materia de autorizaciones, concesiones o contratación administrativa.
- En la dotación de las instalaciones e infraestructuras necesarias para los diferentes servicios, se respetará el entorno en que se localicen, minimizando la producción de residuos y optimizando su eficiencia energética. Se procurará, siempre que sea posible, que su ubicación sea en las inmediaciones de los núcleos urbanos del entorno. Las infraestructuras e instalaciones serán armoniosas con los recursos del Parque, compatibles con los procesos naturales, funcionales, energéticamente eficientes y utilizarán, en la medida de lo posible, energías renovables. Procurarán incorporar, además, estructuras que faciliten la presencia de especies de fauna de interés para el uso público.



- La atención, información y orientación a las personas visitantes se realizará, preferentemente, mediante asistencia personalizada sobre las opciones de uso del Parque.
- Se divulgarán los recursos, servicios de uso público y normas del espacio protegido para lograr un mayor conocimiento del mismo e implicar en su conservación a las personas visitantes, a la población local y a la ciudadanía en general. Se facilitará el acceso y la disponibilidad de información.
- La interpretación del patrimonio en el Parque Nacional se realizará adecuando los contenidos interpretativos a las características de las personas visitantes, interpretando el Parque de manera global, actualizando y completando permanentemente los contenidos, adecuando a ellos las actividades y potenciando los enfoques participativos. Favorecerá el conocimiento del significado de los valores naturales y culturales, así como de los aprovechamientos tradicionales compatibles.
- En las zonas de uso especial se realizará un manejo de la vegetación tendente a facilitar el uso público, ocultar estructuras y, en general, a minimizar los impactos producidos por la actividad de las personas visitantes.
- La señalización general del Parque y la de los equipamientos de uso público seguirán los criterios de la identidad corporativa vigente para la Red de Parques Nacionales. La señalización obligatoria por norma, como es el caso de carreteras, vías pecuarias y mojones de montes, se realizará conforme a la correspondiente legislación específica aplicable al territorio, pero minimizando el número y los impactos de las señales, siempre dentro de los límites que se establezcan en la norma. Cualquier señalización distinta de las obligatorias por norma y de las propias del Parque Nacional requerirá autorización la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional.
- El trazado de los senderos libres o guiados será respetuoso con los elementos singulares del medio.
- Se impulsará el establecimiento de acuerdos voluntarios con propietarios y propietarias de terrenos de titularidad privada en los que resulte conveniente contar con superficies privadas para la ampliación y mejora de la oferta de servicios y equipamientos de uso público, o facilitar el acceso al visitante.
- La seguridad es responsabilidad de las personas visitantes, pero el Parque Nacional procurará tomar medidas para garantizarla.
- El Parque Nacional actuará como escenario y apoyo de procesos de educación ambiental, y vinculará la admisión y continuidad de los mismos al cumplimiento de protocolos específicos de preparación previa, desarrollo, retroalimentación, y seguimiento de las actuaciones, para lo cual se establecerán mecanismos sistemáticos de colaboración periódica con el sector educativo, en especial el ubicado en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.
- Se procurará la orientación de las iniciativas hacia la superación de la mera descripción del medio natural, potenciando los aspectos de relación personas-medio, evolución del paisaje, integración territorial y servicios que proporcionan los ecosistemas al bienestar humano.

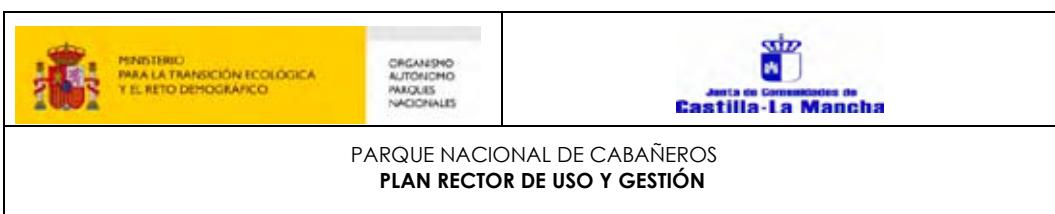


- La educación ambiental se utilizará como herramienta para el desarrollo de actitudes favorables a la conservación del Parque Nacional y a la protección de la naturaleza y del medio ambiente en general.
- Se tendrán en cuenta los principios orientadores de la Carta Europea de Turismo Sostenible, como herramienta para la participación, conservación y desarrollo socioeconómico.
- En cumplimiento de la directriz 3.2.5.k) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, el ejercicio de la actividad de guía requerirá de la habilitación de la administración gestora del parque nacional que será otorgada a quien supere la formación o conocimientos mínimos abiertos a cualquier solicitante y que sólo podrá limitarse en número cuando por resolución motivada se justifique, temporal o indefinidamente, restringir el número de visitas guiadas, lo cual se hará utilizando criterios objetivos. Se procurará armonizar la formación de los guías habilitados a desarrollar su actividad en los parques nacionales o en el conjunto de la Red. Las administraciones competentes podrán acordar los contenidos mínimos de la misma.
- Se seguirán las recomendaciones del Decálogo de Información y Promoción Responsable del Parque Nacional:
 - Atender correctamente a las personas visitantes.
 - Informar de las múltiples opciones de visita.
 - Recomendar la visita en todas las épocas del año.
 - Promover el conocimiento de los valores naturales.
 - Difundir los valores culturales.
 - Aconsejar los productos y servicios locales.
 - Favorecer la seguridad y la comodidad.
 - Recabar y transmitir los datos y sugerencias de las personas visitantes.
 - Dar ejemplo con medidas respetuosas con el medio ambiente.
 - Fomentar la conservación y el respeto por la naturaleza y trabajar por la sensibilización.

Actuaciones:

7.2.1. Relacionadas con las infraestructuras y servicios de uso público.

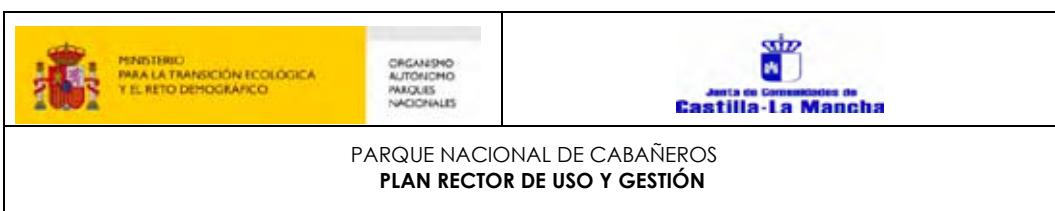
- a) Se realizará un mantenimiento adecuado de las instalaciones, equipamientos e itinerarios de uso público existentes en el Parque Nacional.
- b) Se acometerán actuaciones para favorecer, en la medida de lo posible, la accesibilidad y la visita por parte de personas con diversidad funcional a los centros de visitantes, puntos de información, áreas recreativas, observatorios, miradores e itinerarios, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas visitantes de la forma más autónoma, cómoda y segura posible, con independencia de sus desempeños funcionales. En concreto, las actuaciones contemplarán lo siguiente:



- Accesibilidad física, visual y auditiva.
 - Difusión e información relacionada con los servicios de uso público accesibles (para visitantes con movilidad reducida, el diagnóstico actual establece que son accesibles los centros de visitantes y de información del Parque, y las sendas por pasarelas del entorno de Casa Palillos, Torre de Abraham y Área Recreativa del Acebo y las Fuentes).
 - Accesibilidad en distintos itinerarios de uso público y en sus aparcamientos.
 - Accesibilidad en entradas, mostradores, salas de exposiciones, salas de audiovisuales, aseos y aparcamientos de los centros de visitantes e información.
 - Accesibilidad en áreas recreativas y sus aparcamientos.
 - Inclusión de las personas con diversidad funcional en las actuaciones relacionadas con la interpretación del patrimonio y la educación ambiental (apartados 7.2.3.c) y 7.2.4.a) del presente plan rector)
- c) Se adaptará el uso de los itinerarios a los análisis de su capacidad de acogida (ecológica, física y psicológica).
 - d) Se habilitarán y mantendrán zonas de aparcamiento en los puntos de inicio de las rutas, dando prioridad a los itinerarios con mayor afluencia de visitantes.
 - e) En el Centro de Visitantes y Área Recreativa de la Torre de Abraham, se diseñará y ejecutará la plantación de árboles para que a medio plazo den la sombra adecuada a las mesas del área recreativa.
 - f) Previo análisis de la demanda y de su viabilidad ambiental, se ejecutará la apertura de nuevos itinerarios de uso público en el Parque Nacional, que podrán complementar a los indicados como de referencia en el presente plan rector. Se promoverá la posibilidad de visitar los distintos ecosistemas del Parque Nacional con nuevos itinerarios de distinta duración y dificultad y en distintas zonas del Parque.
 - g) Previo estudio de la idoneidad de su localización, análisis de su incidencia ambiental y acuerdo con la administración sectorial competente en materia de carreteras, se habilitarán miradores con paneles interpretativos, sendas asociadas y espacio para estacionamiento de vehículos en distintos lugares del Parque Nacional, preferentemente en el entorno de las carreteras CM-4017 y CM-4157.

7.2.2. Relacionadas con la información y divulgación.

- a) Se acometerán acciones para una mayor difusión de los valores naturales y culturales del Parque y de la Red de Parques Nacionales en todos los medios posibles, así como para fomentar la presencia del Parque en la sociedad. Al respecto, se impulsará la utilización de las nuevas tecnologías y las redes sociales.
- b) Se impulsará la edición y distribución de folletos y otros materiales divulgativos sobre el Parque Nacional, tomando las medidas necesarias para que estén disponibles en los distintos puntos de información del entorno y de los pueblos y ciudades cercanos al Parque.



- c) Se actualizarán de manera periódica los contenidos de la web oficial del Parque Nacional.
- d) Se distribuirá el decálogo de información y promoción responsable del Parque Nacional entre todos los agentes implicados en la información y divulgación relacionada con el Parque, y se seguirán sus recomendaciones.
- e) Se informará de la normativa vigente en el Parque Nacional y de las opciones de visita en los lugares de mayor afluencia de visitantes, como los aparcamientos, preferentemente utilizando la señalización.
- f) Se habilitará un centro de documentación en las oficinas del Parque Nacional.

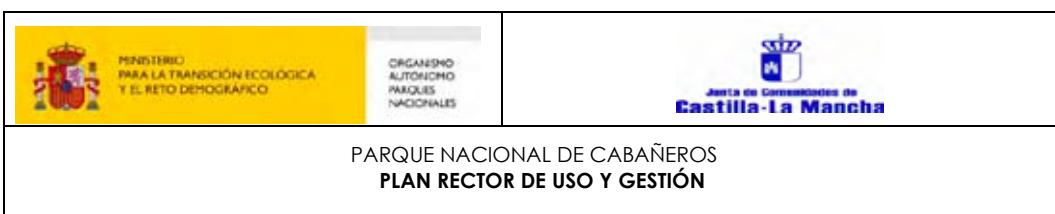
7.2.3. Relacionadas con la interpretación del patrimonio.

La interpretación servirá como herramienta para la educación ambiental y para el fomento del conocimiento del significado de los valores naturales y culturales del Parque. En el sistema interpretativo que se oferta a la persona visitante:

- a) Se fomentará el desarrollo de un sistema que defina los contenidos interpretativos para cada una de las instalaciones y servicios de uso público, distinguiendo entre los contenidos que deban ser comunes y los que deban ser diferenciados y específicos de una determinada instalación o servicio. El sistema interpretativo, que integrará tanto la diversidad de valores naturales y culturales del Parque como las actuaciones de gestión del espacio protegido, deberá incluir objetivos y directrices relativos a los guiones de:
 - a. Las rutas guiadas (tanto las realizadas por la administración competente del Parque Nacional como por terceras personas autorizadas).
 - b. Los paneles interpretativos a colocar al inicio y en el recorrido de las rutas (utilizando el criterio de mínima intrusión en el paisaje y evitando sobrecargar las rutas de paneles)
 - c. Los folletos de las rutas autoguiadas.
 - d. Las exposiciones de los centros de visitantes y museos, así como las explicaciones que en ellos se dan.
- b) Se actualizarán conceptual, técnica y operativamente las instalaciones y elementos interpretativos existentes que lo precisen, impulsando la dotación en los itinerarios de uso público de la adecuada señalización y de los medios interpretativos necesarios, para la seguridad del visitante, la protección de los recursos, la orientación y el conocimiento de los valores naturales y culturales.
- c) Se introducirán en el sistema interpretativo contenidos que puedan ser utilizados por las personas visitantes con diversidad funcional.

7.2.4. Relacionadas con la educación ambiental.

- a) Se impulsará el desarrollo de actuaciones de educación ambiental que incluyan a distintos colectivos, entre ellos los escolares y las personas con diversidad funcional. Además de incluir actividades específicas en el aula y en el campo, estas actuaciones deberán incluir mecanismos de apoyo a la labor del profesorado, con especial atención en los pueblos del



entorno del Parque, con el objetivo de integrar los valores naturales y culturales del Parque Nacional y la importancia de su conservación en los contenidos de distintas asignaturas que se imparten.

- b) Se determinarán, en colaboración con los representantes de la comunidad educativa del área de influencia social del Parque Nacional, los modelos de visita entendida como singularidad educativa, incluyendo: objetivos y requisitos previos por ambas partes, pauta de desarrollo *in situ*, requisitos posteriores, y procesos de seguimiento, retroalimentación y evaluación. Se definirá, difundirá, y aplicará un calendario equilibrado de participación de las personas interesadas a partir de las citadas bases.

7.2.5. Relacionadas con la señalización.

Siguiendo las indicaciones de la identidad corporativa establecida para la Red de Parques Nacionales y del resto de manuales de señalización correspondientes, se acometerán las siguientes actuaciones:

- a) Se realizará la señalización informativa del Parque en lugares de interés para el visitante, como son accesos, miradores, pistas, áreas de uso público, itinerarios a pie y aparcamientos, así como la relativa a la normativa existente, utilizando el criterio de la mínima intrusión en los paisajes y teniendo en cuenta las cuestiones relativas a la seguridad de las personas visitantes. Se señalizará el acceso, el inicio y el recorrido de las rutas y del resto de instalaciones de uso público, así como los límites del Parque Nacional.
- b) De manera coordinada con las administraciones competentes en materia de carreteras, se señalizarán los accesos al Parque Nacional desde las principales ciudades y carreteras cercanas al Parque.
- c) Se señalizarán las limitaciones de velocidad establecidas por motivos de conservación, con el fin de mitigar los riesgos de atropello de fauna.
- d) Se procurará la colaboración con las federaciones de montaña para la implantación de los Senderos Balizados Homologados, previo análisis de su viabilidad.

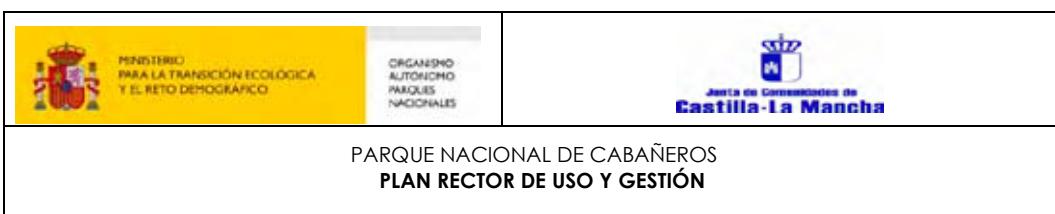
7.2.6. En materia de seguridad y en previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana.

- a) La administración competente del Parque Nacional elaborará un Plan de Autoprotección destinado a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos que pudieran producirse tanto derivados de catástrofes naturales o derivadas de la actividad
- b) El plan contendrá los mecanismos de coordinación con los planes de protección civil, en coherencia con lo dispuesto en el apartado 8 del presente plan rector, relativo a los planes sectoriales.

7.3. Actuaciones relacionadas con la actividad de investigación.

Criterios:

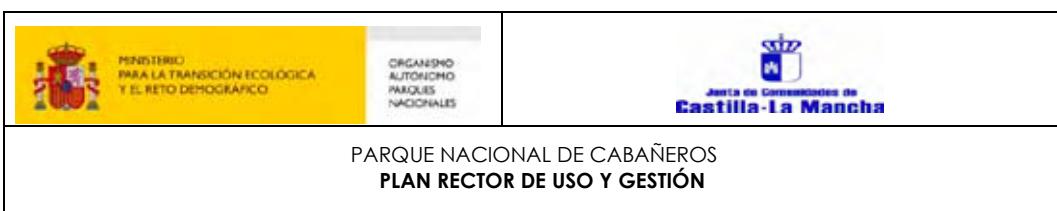
- La actividad de investigación que se desarrolle en el Parque Nacional deberá ser compatible con los objetivos del Parque.



- La investigación, a través del conocimiento de los ecosistemas, sus componentes, estado y funcionalidad, proporcionará información básica para la gestión del Parque y asesoramiento para la toma de decisiones y ayudará a determinar las causas de los problemas detectados en el manejo de recursos.
- Sin perjuicio de la necesidad de desarrollo de la investigación básica, se potenciará la investigación aplicada a la gestión y al cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional
- Se promoverá la colaboración con los organismos públicos de investigación, universidades (nacionales e internacionales) y otras instituciones.
- Se fomentará la divulgación de la información de los trabajos de investigación, exceptuando la que no deba ser difundida por motivos de conservación.
- Se favorecerá el uso del Parque por parte la comunidad científica como laboratorio para la investigación en materias relacionadas con los objetivos del espacio natural.
- Se fomentará la investigación aplicada a la creación de nuevas actividades económicas basadas en los recursos naturales del parque en la comarca.

Actuaciones:

- a) Se promoverán mecanismos de colaboración con organismos públicos de investigación, universidades y otras instituciones con objeto de fomentar la investigación acerca de los valores y procesos naturales, el uso público, la relación del Parque con su entorno social, la incidencia de las actividades en los sistemas naturales, y para favorecer el intercambio científico y técnico, con el fin de contribuir a la protección y gestión del espacio protegido.
- b) Con independencia de los proyectos enmarcados en el Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales, en el Parque se impulsará el desarrollo de proyectos de investigación sobre ámbitos como los siguientes:
 - Evolución a largo plazo de los ecosistemas y de los procesos clave que determinan dicha evolución.
 - Riesgo de incendio en función del cambio climático y el desarrollo de la vegetación.
 - Biodiversidad: sistemas naturales, flora y fauna y bases para su seguimiento (incluyendo las especies clave, las especies amenazadas y los hábitats y especies de interés comunitario).
 - Causas, patógenos y procesos que originan el decaimiento de las quercíneas.
 - Turberas, bosques de ribera y otros enclaves de interés florístico, en los que se incluirá diagnóstico y propuestas de medidas de protección específicas.
 - Necesidades tróficas estacionales de las carroñeras.
 - Efectos de la carga herbívora en los ecosistemas.



- Especies exóticas (área de distribución, evolución espacial de sus poblaciones, y repercusión ecológica de su presencia).
- Geología, paleontología y edafología del Parque Nacional.
- Análisis de la evolución histórica del Parque.
- Recursos culturales y aprovechamientos tradicionales en el Parque Nacional.
- Ámbito social (uso público, desarrollo sostenible en el entorno).
- Incidencia de las actividades humanas en los sistemas naturales.
- Servicios que proporcionan los ecosistemas del Parque.
- Procesos ligados al cambio global e impacto en los ecosistemas.

c) Se definirán líneas prioritarias de investigación, que estarán relacionadas con los ámbitos citados en el apartado 7.3.b) del presente plan rector.

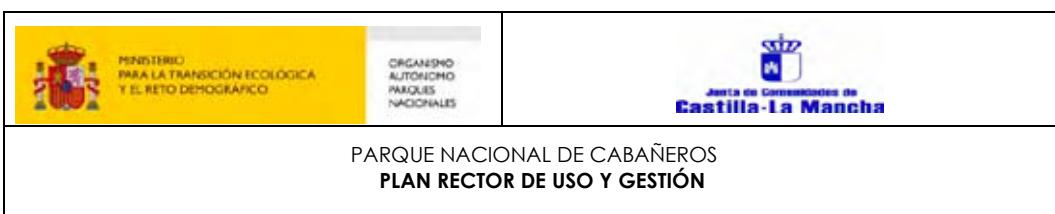
7.4. Actuaciones respecto a la relación del Parque con la ciudadanía y la participación social.

Criterios:

- La participación de la sociedad constituye una de las herramientas a promover e impulsar para la consecución de los objetivos del Parque Nacional, especialmente en el entorno del espacio protegido y en lo referente a las y los propietarios y titulares de derechos en el Parque.
- Se fomentarán las sinergias necesarias con la sociedad, incluyendo entidades y organismos públicos y privados, para la consecución de los objetivos del Parque, y se facilitará el acceso y la disponibilidad de información.
- En el marco de la integración territorial del Parque Nacional, se fomentará que las actividades económicas que ponga en marcha la iniciativa privada estén directamente relacionadas con las actividades y usos compatibles establecidos en el presente plan rector, específicamente en su anexo VIII.
- En el caso de la existencia de posibles líneas de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, se fomentará que estas estén directamente relacionadas con los objetivos del Parque Nacional.
- Se fomentará el estudio y la divulgación de los servicios que proporcionan los ecosistemas del Parque Nacional para el bienestar humano.
- Las actuaciones de voluntariado son consideradas una vía de participación y comunicación del Parque con la sociedad.

Actuaciones:

- a) Se tomarán las medidas necesarias para potenciar y mantener un sistema de relación permanente y fluido con las comunidades del entorno del Parque, orientado a la mejor



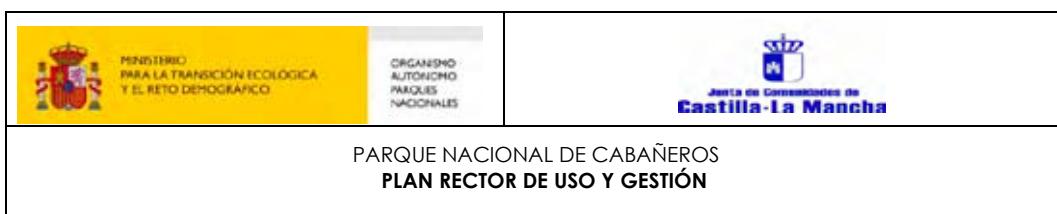
consecución de los objetivos de éste. Este sistema incluirá, entre otros aspectos, la potenciación del Patronato del Parque Nacional.

- b) Se articularán mecanismos para desarrollar convenios, medidas y programas específicos tendentes a involucrar a agentes sociales, colectivos, población local, propietarios y propietarias de terrenos en el Parque, administración local y al público en general en la defensa y cumplimiento de los objetivos del Parque. Ligado a ello, se suscribirán convenios, líneas de ayuda, acuerdos, contratos territoriales u otros marcos de colaboración con las y los propietarios y otras y otros titulares de derechos, para promover su colaboración en la conservación y en el uso público, incluyendo la protección de hábitats de interés comunitario, el turismo rural y la promoción de productos tradicionales.
- c) Se organizarán visitas específicas para el conocimiento del Parque por parte de la población del área de influencia socioeconómica.
- d) Se participará en actuaciones que contribuyan a la creación y mejora de una imagen comarcal. Se realizarán acciones para fomentar el ecoturismo como actividad económica ligada al sector terciario, mediante procesos participativos como la Carta Europea de Turismo Sostenible.
- e) Se participará en la formación de la población del ámbito socioeconómico.
- f) Con independencia de las actividades realizadas en el marco del Programa de Voluntariado de la Red de Parques Nacionales, y de manera complementaria al citado programa, se potenciará la actividad de voluntariado en el Parque Nacional en colaboración con organizaciones no gubernamentales y otros organismos, y se fomentará la integración de esta forma de participación en el desarrollo de las actividades de gestión del Parque. En los objetivos del voluntariado se incluirá la colaboración en el seguimiento y conservación de hábitats y especies de interés comunitario. La Casa de Anchurones se utilizará como residencia del personal voluntario, para lo cual se mantendrá y habilitará a tal efecto.

7.5. Actuaciones para el seguimiento.

Criterios:

- El seguimiento que se realice en el Parque Nacional tenderá a su integración en iniciativas, redes y programas ya existentes, a nivel nacional e internacional, así como en el Plan de Seguimiento y Evaluación de la Red de Parques Nacionales (con sus programas de seguimiento ecológico, sociológico y funcional), siguiendo protocolos normalizados y estandarizados.
- El seguimiento integrará componentes de geología y paleontología, vida silvestre, hábitats y procesos ecológicos, así como aspectos culturales, sociológicos, de percepción y de uso público.
- Los modelos de seguimiento permitirán documentar los cambios en el hábitat y en las especies, inducidos por la gestión, la investigación y el uso público, y por las propias condiciones ambientales naturales.

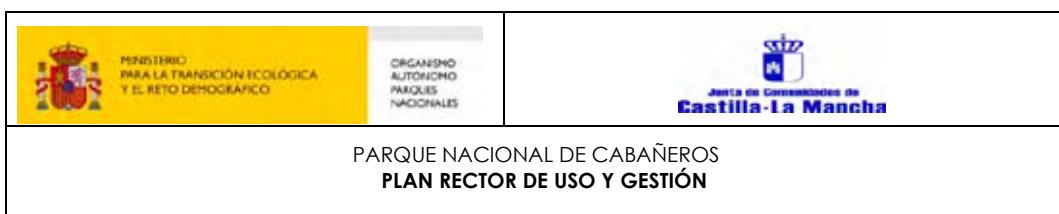


- El seguimiento en el Parque Nacional tendrá en cuenta el contexto de cambio global y sus impulsores directos (cambio climático, cambios de uso del suelo, especies exóticas invasoras, etc.).
- Los modelos de seguimiento tendrán carácter predictivo y permitirán evaluar tendencias.
- El objetivo principal del seguimiento ecológico será la obtención de datos para la evaluación y para la obtención de información relacionada con el estado de conservación.
- Los resultados del seguimiento estarán integrados en el Sistema de Información Geográfica del Parque Nacional.
- La información resultante del seguimiento será utilizada en la elaboración de los informes sexenales que exige la Directiva 92/43/CEE.

Actuaciones:

Con independencia de las iniciativas de seguimiento en Red desarrolladas en el marco del Plan de Seguimiento y Evaluación de la Red de Parques Nacionales, se fomentará el desarrollo de las siguientes actuaciones de seguimiento en el Parque Nacional:

- a) Seguimiento de flora y sistemas naturales (hábitats de interés comunitario, con especial atención a los prioritarios, hábitat de protección especial según la legislación de Castilla-La Mancha, especies indicadoras, especies amenazadas y de interés comunitario, poblaciones de árboles dominantes, incidencia y daños provocados por la carga herbívora, especies exóticas invasoras, sanidad forestal, etc.).
- b) Seguimiento de fauna (especies en peligro y vulnerables, especies de importancia comunitaria, especies indicadoras, especies clave como *Cervus elaphus*, *Sus scrofa*, *Oryctolagus cuniculus*, *Garrulus glandarius*, ortópteros, mesocarnívoros, quirópteros, invertebrados, especies exóticas invasoras, seguimiento zoosanitario, etc.).
- c) Seguimiento del patrimonio geológico y paleontológico.
- d) Seguimiento de otras características abióticas (calidad, caudal y régimen hídrico, datos meteorológicos, etc.). En el caso del seguimiento de la calidad de las masas de agua, se colaborará con los organismos de cuenca para tratar de ampliar el número de puntos de muestreo, teniendo en cuenta que el seguimiento de la calidad de masas de agua debe ser tratado en el marco de los programas de medidas que se recogen en los respectivos planes hidrológicos de las demarcaciones del Tajo y Guadiana, donde se deberá evaluar si las redes resultan adecuadas o deben ampliarse.
- e) Seguimiento sociológico (estudios cuantitativos y cualitativos de visitantes, impacto de las actividades de uso público, valores culturales, socioeconomía, procesos ecológicos y servicios que los ecosistemas del Parque prestan a la sociedad, etc. con datos desagregados por sexo).
- f) Seguimiento de procesos ligados al cambio global.



7.6. Actuaciones específicas para la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (Red Natura 2000).

7.6.1. Introducción.

La inclusión del Parque Nacional de Cabañeros en la ZEC y ZEPA "Montes de Toledo" hace necesario identificar en el presente PRUG los hábitats y especies de interés comunitario, así como establecer medidas de conservación específicas para ellos, de manera coordinada con lo dispuesto en el Plan de Gestión "Montes de Toledo" (ES4250005 y ES0000093).

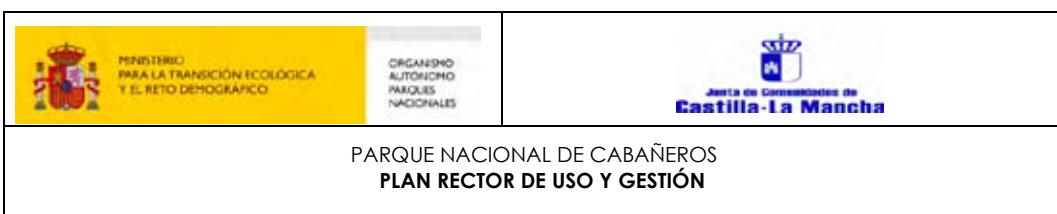
Las actuaciones de conservación se aplicarán a los distintos hábitats y especies de interés comunitario, que se agrupan en cuatro elementos clave (bosque mediterráneo, ecosistema fluvial, turberas y brezales higroturbosos y fauna emblemática del monte mediterráneo) y en otros elementos valiosos.

Con este apartado, el presente plan rector de uso y gestión da cumplimiento al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres, y al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, al establecer un instrumento de gestión para el Parque Nacional de Cabañeros con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y las medidas apropiadas para mantenerlo en un estado de conservación favorable, así como actuaciones de conservación que responden a las exigencias ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitario, y medidas apropiadas para evitar su deterioro.

7.6.2. Identificación de hábitats y especies.

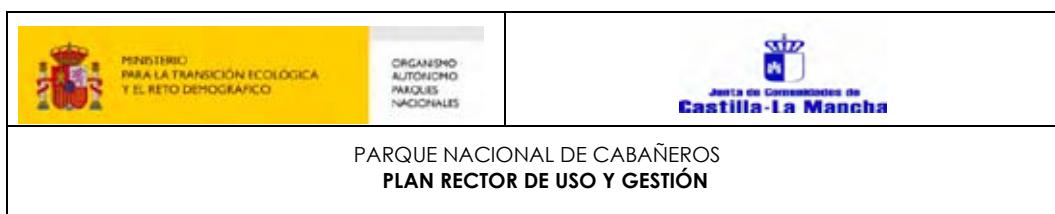
Los hábitats de la Directiva 92/43/CEE presentes en el Parque Nacional de Cabañeros, según la cartografía de hábitats de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha utilizada para la ZEC "Montes de Toledo", son los siguientes:

- 3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo (*Littorelletalia uniflorae*)
- 3140 Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación bética de *Chara* spp.
- 3170* Lagunas y charcas temporales mediterráneas (*), con presencia muy reducida en el Parque Nacional de Cabañeros.
- 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*
- 4020* Brezales húmedos atlánticos de *Erica ciliaris* (*)
- 4030 Brezales secos europeos
- 4090 Matorrales pulvinares orófilos europeos meridionales
- 6220* Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales (*), con presencia muy reducida en el Parque Nacional de Cabañeros.
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.



- 6410 Prados-juncales con *Molinia caerulea* sobre suelos húmedos gran parte del año
- 6420 Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas
- 6430 Megaforbios eutrofós higrófilos de las orlas de llanura de los pisos montano a alpino
- 7110* Turberas elevadas activas (*), con presencia muy reducida en el Parque Nacional de Cabañeros.
- 7140 Mires de transición (tremendales)
- 7150 Depresiones en substratos turbosos del *Rhynchosporium*
- 8130 Desprendimientos rocosos occidentales y termófilos
- 8220 Laderas y salientes rocosos silíceos con vegetación casmofítica
- 91B0 Fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus ornus*
- 91E0* Bosques aluviales arbóreos y arborescentes de cursos generalmente altos y medios, dominados o codominados por alisos (*Alnus glutinosa*), fresnos de montaña (*Fraxinus excelsior*), abedules (*Betula alba* o *Betula pendula*), avellanos (*Corylus avellana*) o álamos negros (*Populus nigra*) (*)
- 9230 Robledales de *Quercus pyrenaica* y robledales de *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* del noroeste ibérico
- 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
- 92A0 Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones atlántica, alpina, mediterránea y macaronésica
- 92B0 Bosques galería de ríos con caudal intermitente en la región mediterránea con *Rhododendron ponticum* y *Betula parvibracteata*
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Flueggeion tinctoriae*)
- 9320 Bosques de *Olea* y *Ceratonia*
- 9330 Alcornocales de *Quercus suber*
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- 9380 Bosques de *Ilex aquifolium*
- 9580* Bosques mediterráneos de *Taxus baccata* (*), con presencia muy reducida en el Parque Nacional de Cabañeros.

(*) hábitat prioritario

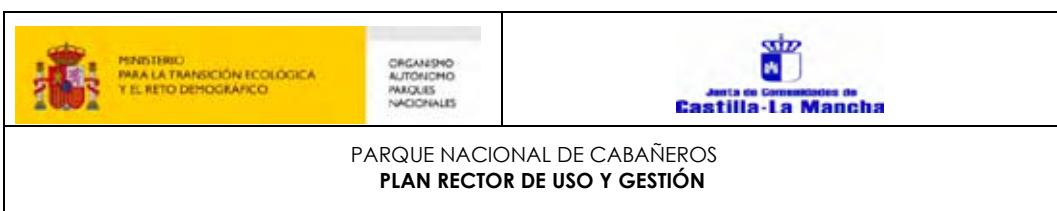


Las especies del anexo II de la Directiva 92/43/CEE presentes en el Parque Nacional de Cabañeros son las siguientes:

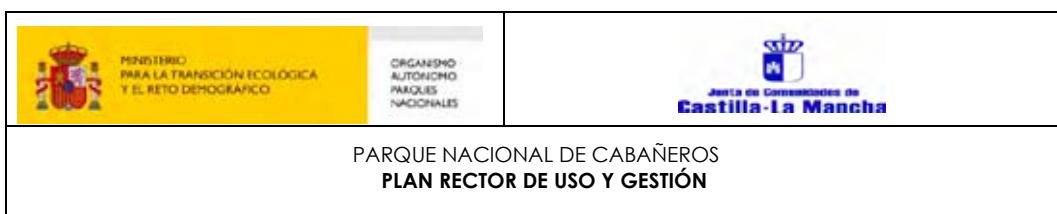
- Anfibios:
 - 1994 *Discoglossus galganoi* Sapillo pintojo meridional
- Reptiles:
 - 1220 *Emys orbicularis* Galápago europeo
 - 1221 *Mauremys leprosa* Galápago leproso
 - 1259 *Lacerta schreiberi* Lagarto verdinegro
- Mamíferos:
 - 1355 *Lutra lutra* Nutria
 - 1303 *Rhinolophus hipposideros* Murciélagos pequeño de hendidura
 - 1304 *Rhinolophus ferrumequinum* Murciélagos grande de hendidura
 - 1305 *Rhinolophus euryale* Murciélagos de hendidura mediterráneo
 - 1324 *Myotis myotis* Murciélagos ratonero grande
- Peces:
 - 1133 Jarabugo (*Anaecypris hispanica*)
 - 6168 Barbo comiza (*Barbus comiza*)
 - 6149 Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)
 - 1149 Colmilleja (*Cobitis taenia*)
 - 1123 Calandino (*Rutilus alburnoides*)
 - 1125 Pardilla (*Rutilus lemmingii*)
- Insectos:
 - 1088 *Cerambix cerdo* Capricornio de las encinas

Las especies (sedentarias y migratorias) del anexo II de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, presentes en el Parque Nacional de Cabañeros, son las siguientes:

- A079 *Aegypius monachus* Buitre negro
- A229 *Alcedo atthis* Martín pescador
- A255 *Anthus campestris* Bisbita campestre



- A424 *Apus caffer* Vencejo cafre
- A091 *Aquila chrysaetos* Águila real
- A405 *Aquila adalberti* Águila imperial
- A215 *Bubo buho* Búho real
- A133 *Burhinus oedicnemus* Alcaraván común
- A031 *Ciconia ciconia* Cigüeña blanca
- A030 *Ciconia nigra* Cigüeña negra
- A080 *Circaetus gallicus* Culebrera europea
- A081 *Circus aeruginosus* Aguilucho lagunero
- A082 *Circus cyaenus* Aguilucho pálido
- A084 *Circus pygargus* Aguilucho cenizo
- A231 *Coracias garrulus* Carraca
- A399 *Elanus caeruleus* Elanio
- A098 *Falco columbarius* Esmerejón
- A095 *Falco naumanni* Cernícalo primilla
- A103 *Falco peregrinus* Halcón peregrino
- A245 *Galerida theklae* Cogujada montesina
- A135 *Glareola pratincola* Canastera
- A127 *Grus grus* Grulla
- A127 *Gyps fulvus* Buitre leonado
- A092 *Hieraetus pennatus* Aguililla calzada
- A131 *Himantopus himantopus* Cigüeñuela común
- A246 *Lullula arborea* Totovía
- A242 *Melanocorypha calandra* Calandria común
- A073 *Milvus migrans* Milano negro
- A074 *Milvus milvus* Milano real
- A077 *Neophron percnopterus* Alimoche
- A279 *Oenanthe leucura* Collalba negra



- A129 *Otis tarda* Avutarda
- A094 *Pandion haliaetus* Águila pescadora
- A072 *Pernis apivorus* Halcón abejero
- A151 *Philomachus pugnax* Combatiente
- A140 *Pluvialis apricaria* Chorlito dorado
- A205 *Pterocles alchata* Ganga común
- A420 *Pterocles orientalis* Ortega
- A302 *Sylvia undata* Curruga rabilarga
- A128 *Tetrao tetrix* Sisón

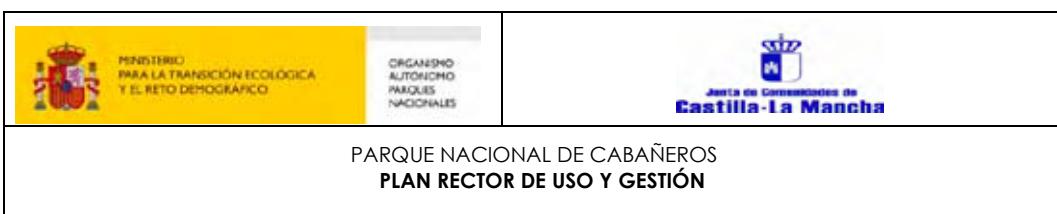
7.6.3. Elementos clave.

Los elementos clave son aquellos valores del espacio que, por tratarse de especies o hábitats protegidos, por encontrarse bien representados en el espacio natural o porque necesitan ser gestionados de manera activa para asegurar su conservación, requieren una atención especial y será sobre ellos sobre los que se articulen directamente la gestión relacionada con Red Natura, aplicándose medidas activas para su conservación.

En consonancia con lo establecido en el Plan de Gestión “Montes de Toledo” (ES4250005 y ES00000093), se han identificado cuatro elementos clave en el Parque Nacional de Cabañeros, ya que éstos representan, en su conjunto, los valores naturales que lo caracterizan y suponen los ejes principales en los que basar la conservación del espacio natural con relación a los hábitats y especies de interés comunitario. Los elementos clave son los siguientes:

- Bosque mediterráneo: engloba los bosques más abundantes y representativos del Parque Nacional. Constituye una de las mejores representaciones del bosque mediterráneo luso-extremadureño a nivel nacional, tiene un gran valor paisajístico y protector del suelo, y alberga una gran riqueza florística y faunística, que se verá favorecida por las medidas de protección de este elemento tan extenso. Aunque muy reducida en el Parque Nacional, hay presencia de majadales (hábitat prioritario 6220*) en zonas adehesadas. Incluye en el Parque Nacional de Cabañeros los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 9230 (Robledales de *Quercus pyrenaica* y robledales de *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* del noroeste ibérico).
- 9240 (Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*).
- 9330 (Alcornocales de *Quercus suber*).
- 9340 (Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*).
- 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.).
- 6220* (Pastizales xerófíticos mediterráneos de vivaces y anuales*).

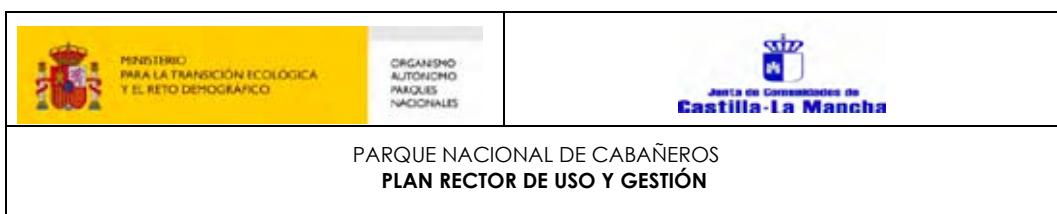


- Ecosistema fluvial: bosques riparios asociados a los cursos de agua que surcan el espacio, así como otras formaciones relictas propias de macrobioclimas templados, como las formaciones de tejo (*Taxus baccata*), acebo (*Ilex aquifolium*) y abedul (*Betula sp.*), o tropical, como las loreras, que se suelen asociar a las condiciones de temperatura y humedad que se generan en estas zonas umbrosas, riberas o vaguadas. Tienen un importante papel en la estabilización de riberas fluviales y en la mejora de la calidad de las aguas, así como un gran valor paisajístico y como corredores ecológicos, y constituye un refugio de numerosos elementos florísticos higrófilos y nemoriales, en muchos casos de afinidades septentrionales. Presenta hábitats de gran importancia para la fauna, que se verá favorecida por las medidas establecidas sobre este elemento clave, que incluye en el Parque Nacional de Cabañeros los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 91B0 Fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus ornus*
- 91E0* Bosques aluviales arbóreos y arborescentes de cursos generalmente altos y medios, dominados o codominados por alisos (*Alnus glutinosa*), fresnos de montaña (*Fraxinus excelsior*), abedules (*Betula alba* o *Betula pendula*), avellanos (*Corylus avellana*) o álamos negros (*Populus nigra*) (*)
- 92A0 Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones atlántica, alpina, mediterránea y macaronésica.
- 92B0 Bosques galería de ríos con caudal intermitente en la región mediterránea con *Rhododendron ponticum* y *Betula parvibracteata*
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Flueggeion tinctoriae*).
- 93B0 Bosques de *Ilex aquifolium*.
- 95B0* Bosques mediterráneos de *Taxus baccata* (*)
- 4020* Brezales húmedos atlánticos de *Erica ciliaris* (*)
- 6420 Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas.
- 6430 Megaforbios eutrofós higrófilos de las orlas de llanura de los pisos montano a alpino.
- 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*

A su vez, alberga en el Parque las siguientes especies de interés comunitario:

- 1133 Jarabugo (*Anaecypris hispanica*)
- 6168 Barbo comiza (*Barbus comiza*)
- 6149 Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)
- 1149 Colmilleja (*Cobitis taenia*)

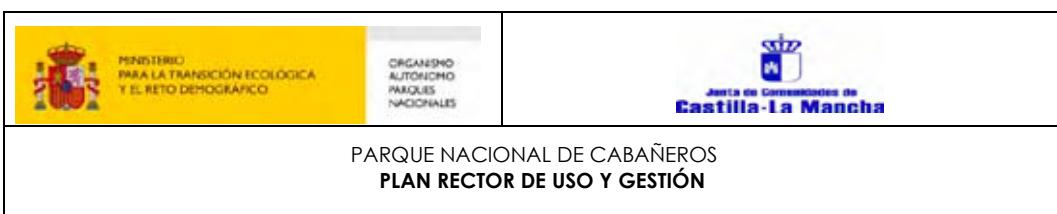


- 1123 Calandino (*Rutilus alburnoides*)
 - 1125 Pardilla (*Rutilus lemmingii*)
 - 1355 Nutria (*Lutra lutra*)
 - 1220 Galápagos europeo (*Emys orbicularis*)
 - 1221 Galápagos leproso (*Mauremys leprosa*)
- Turberas y brezales higroturbosos: conjunto de trampales y bonales, muy singulares, reducidos, dispersos, frágiles y vulnerables a modificaciones del régimen hidrológico y al cambio climático. Constituyen un refugio de numerosas especies de flora de ámbito atlántico y eurosiberiano, en muchos casos exclusiva de este tipo de hábitats, y sirven para abrevadero para la fauna y lugar de puesta y desarrollo larvario de anfibios e invertebrados. Con relación a este elemento clave, el hábitat más frecuente en el Parque Nacional son los brezales húmedos. Incluyen en el Parque Nacional los siguientes hábitats de interés comunitario:
- 4020* Brezales húmedos atlánticos de *Erica ciliaris* (*)
 - 6410 Prados-junciales con *Molinia caerulea* sobre suelos húmedos gran parte del año
 - 7110* Turberas elevadas activas (*)
 - 7140 Mires de transición (tremedales)
 - 7150 Depresiones en substratos turbosos del *Rhynchosporium*
- Fauna emblemática del monte mediterráneo: este elemento clave agrupa las poblaciones de varias especies amenazadas de fauna, algunas de las cuales tienen en este espacio sus mejores representaciones a nivel regional. Estas especies son importantes para el correcto equilibrio del ecosistema, al constituir los últimos eslabones de la cadena trófica y ser especies paraguas, cuya protección y la de su hábitat implican directamente la conservación de otras especies que comparten el mismo hábitat y exigencias ecológicas. Los valores naturales incluidos en el Parque Nacional de Cabañeros son vitales para la conservación de estas especies, que son las siguientes:
- 1362* Lince ibérico (*Lynx pardinus*)
 - A405 Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)
 - A079 Buitre negro (*Aegypius monachus*)
 - A030 Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)

Los hábitats y especies de interés comunitario no incluidos en ninguno de los cuatro elementos clave se considera elementos valiosos.

7.6.4. Objetivos y actuaciones de conservación.

Para cada elemento clave se han establecido objetivos finales de gestión y objetivos operativos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión “Montes de Toledo” (ES4250005 y ES0000093).



Los objetivos finales de gestión deben estar encaminados a la consecución de los estados de conservación favorable de cada elemento clave. No obstante, el establecimiento de este estado depende, en muchos casos, de unos conocimientos del elemento clave que no están disponibles, y en esos casos se establecen objetivos finales que tienden a asegurar que las condiciones actuales no se deteriorean antes de que se puedan solventar las carencias de información, para lo que se establecen actuaciones de investigación y seguimiento específicas.

Los objetivos operativos deben ser realizables durante el período de vigencia del Plan de Gestión “Montes de Toledo”, con el fin de corregir o atenuar el efecto de los factores condicionantes que inciden sobre el estado de conservación de los hábitats y especies que forman parte de los elementos clave.

Los citados objetivos finales y operativos se completan con los criterios establecidos para las actuaciones del presente plan rector, principalmente en sus apartados 7.1 (protección y conservación de los recursos), 7.3 (investigación) y 7.5 (seguimiento).

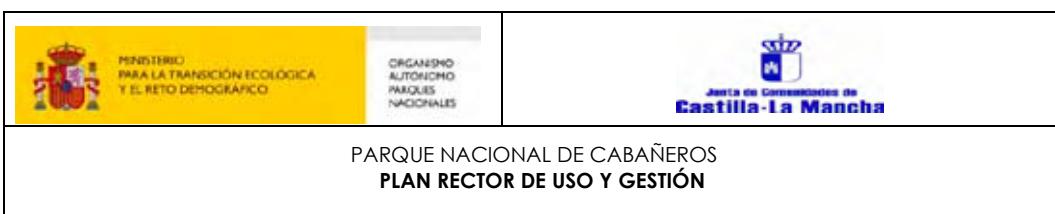
Para la consecución de los objetivos operativos relativos a cada uno de los elementos clave, se identifican las medidas de conservación del presente plan rector, que se aplican a los distintos hábitats y especies de interés comunitario presentes en el Parque Nacional de Cabañeros. A su vez, para los elementos valiosos también se establecen distintas actuaciones de conservación. El establecimiento de todas estas medidas supone la aplicación en el Parque Nacional de Cabañeros de las actuaciones establecidas en el Plan de Gestión “Montes de Toledo”.

a) Elemento clave “Bosque mediterráneo”

Objetivo final y estado de conservación favorable:

El estado de conservación favorable para los bosques que definen este elemento clave se define como una masa forestal de monte alto maduro, con una estructura irregular y en el que se dé de forma espontánea la regeneración natural de las especies principales de cada tipo de hábitat. Por tanto, para la consecución de este estado debe priorizarse la conversión de las masas forestales en monte bajo y medio a este estado de monte alto. A mayor nivel de detalle, el estado de conservación favorable de las formaciones que componen este elemento clave se caracteriza por:

- Estrato arbóreo dominado por las especies principales de cada uno de los tipos de hábitats, con presencia significativa de otras especies arbóreas (euroasiáticas o submediterráneas en el caso de los rebollares o quejigares), con pies procedentes de bellota y distribución irregular de las distintas clases de edad.
- Masas forestales maduras, con mayor presencia de árboles de diámetros elevados. En el caso de los alcornocales y quejigares, proporción de árboles jóvenes igual o mayor que la de adultos, ya que esto indica que el reclutamiento está ocurriendo de manera exitosa y, por tanto, que la población se encuentra en expansión.
- Estratos arbustivos de matorral alto (3-7 m de altura), matorral medio (0,5 -3 m de altura) y herbáceo nemoral bien desarrollados y diversificados, con



predominio en la composición florística de las especies características de cada tipo de hábitat.

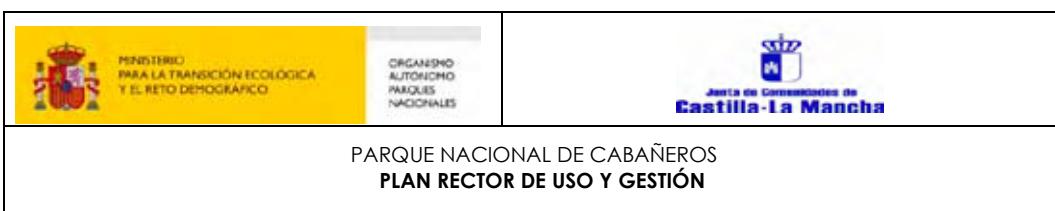
- Un escaso desarrollo del estrato de caméfitos (< 0,5 m de altura).
- Regeneración natural del arbolado.
- Presencia de árboles y arbustos productores de semilla.
- Presencia de especies dispersantes de semillas (*Garrulus glandarius*, roedores), comunidad de carnívoros (aves y mamíferos) y presencia de especies emblemáticas.
- En masas extensas, heterogeneidad horizontal, manteniendo mosaicos de bosque-matorral-pastizal en los que se encuentren representadas todas las fases dinámicas del bosque.
- Presencia suficiente de árboles extramaduros, preferentemente árboles gruesos y ramudos, que ofrezcan cavidades para la fauna.
- Presencia en el monte de madera gruesa muerta de distintas dimensiones, estados de composición y situación (en pie, rama y suelo), con el fin de favorecer a los organismos saproxílicos y a sus depredadores, y de ofrecer refugios para la fauna, siempre que no entrañen riesgos fitosanitarios.

Con respecto a las dehesas, el estado de conservación favorable estará muy condicionado por la existencia de regeneración natural; en concreto, vendrá determinado por los siguientes parámetros:

- Distribución regular de los árboles, y proporción de árboles jóvenes igual o mayor que la de los adultos.
- Coberturas de arbustos medias mayores del 20%, especialmente si se trata de arbustos facilitadores (leguminosas, *Phyllirea angustifolia*, etc.).
- Reclutamiento temprano de plántulas, con presencia de plántulas en densidades (plántulas/has) al menos 10 veces mayores que la de los árboles maduros. Reclutamiento en los espacios entre árboles.
- Presencia de especies dispersantes de semillas (*Garrulus glandarius*, roedores).

Objetivos operativos:

- Recuperar progresivamente los territorios potenciales allí donde el bosque mediterráneo ha sido retraído por repoblaciones de pinares.
- Avanzar hacia sistemas forestales naturalizados, en los que se favorezca la conversión de las masas de bosque mediterráneo de monte bajo a mote alto, con una estructura irregular y en las que se dé de forma espontánea la regeneración natural de las especies principales de cada comunidad vegetal. Fomento de la diversidad de especies, ecotipos y hábitats característicos y valiosos que albergan estas masas forestales, así como su diversidad faunística.



- Mantener un estado fitosanitario adecuado.
- Mantener cargas adecuadas de hervoría.
- Con relación a los majadales, mantener los usos agro-silvo-pastorales que permitan su mantenimiento.
- Mantener el regenerado del arbolado en las dehesas.
- Finalizar, por parte de la administración sectorial competente, y con el informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, la aprobación de los Planes de Ordenación de Montes de los Montes de Utilidad Pública existentes en el Parque Nacional

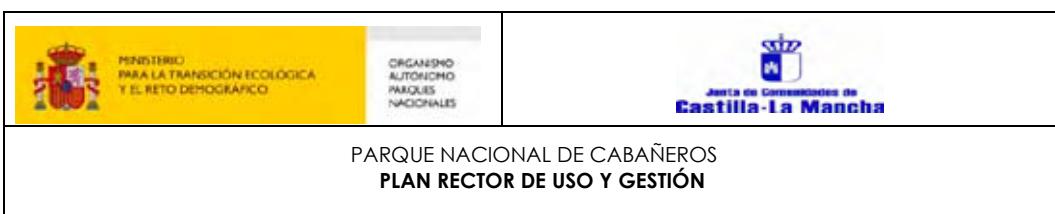
Actuaciones:

Las actuaciones relacionadas con el elemento clave “Bosque mediterráneo” se aplican a los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 9230 (Robledales de *Quercus pyrenaica* y robledales de *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* del norte ibérico).
- 9240 (Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*).
- 9330 (Alcornocales de *Quercus suber*).
- 9340 (Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*).
- 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.).
- 6220* (Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales*).

Con relación a la zonificación, la gran mayoría de estos hábitats de interés comunitario están ubicados en Zonas de Reserva o Zonas de Uso Restringido (apartado 5 del presente plan rector), cuya regulación supone ya de por sí una importante garantía de conservación y permite el establecimiento de una red demostrativa de “rodales vírgenes” para cada uno de los hábitats.

En concreto, las medidas de conservación que se aplicarán a la protección de los citados hábitats son las siguientes 24 actuaciones incluidas en el apartado 7 del presente plan rector: 7.1.3.a), 7.1.3.b), 7.1.3.c), 7.1.3.d), 7.1.3.g), 7.1.3.h), 7.1.3.i), 7.1.3.j), 7.1.3.k), 7.1.3.l), 7.1.3.m), 7.1.3.n), 7.1.4.g), 7.1.4.h), 7.1.5.b), 7.2.1.c), 7.2.2.a.), 7.2.2.e), 7.2.3.a), 7.2.4.a), 7.3.b), 7.4.b), 7.4.f) y 7.5.a).



b) Elemento clave “Ecosistema fluvial”

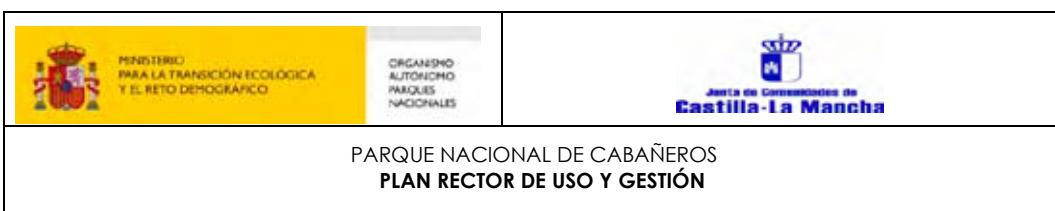
Objetivo final y estado de conservación favorable:

El estado de conservación favorable para los ecosistemas fluviales radica en alcanzar una estructura de masa vegetal adecuada, con presencia de especies arbóreas características, en el que además exista una continuidad del bosque ripario hacia las zonas más externas sin influencia del nivel freático, un mantenimiento de la calidad de las aguas y del régimen hídrico, así como un escaso porcentaje de especies alóctonas. A modo de resumen, se detallan los parámetros indicadores para este estado de conservación favorable:

- Área real equivalente al 80% del área potencial.
- Adecuada regeneración natural.
- Adecuada conectividad entre los distintos fragmentos o manchas de vegetación, pero con estructura irregular a lo largo del curso fluvial (claros, zonas densas, áreas de pastizal).
- Estructura completa de las comunidades de ribera, con los estratos arbóreo, arbustivo, herbáceo y lianoide.
- Dominancia de las especies responsables de la fisonomía de la comunidad, con presencia de las especies características.
- Escaso porcentaje o nula presencia de especies nitrófilas ruderales o de espacios abiertos.
- Elevado porcentaje de taxones de óptimo atlántico y continental.
- Elevada riqueza y cobertura de plantas hidrófilas.
- Baja intensidad de ramoneo, especialmente sobre las especies con mayores problemas de regeneración natural (*Ilex aquifolium*, *Betula* sp., *Prunus lusitanica*).
- Tendencias poblaciones positivas o estables de especies amenazadas, y ausencia de amenazas sobre especies clave, cauces y orillas.
- Ausencia de explotación inadecuada del agua del curso o del subsuelo.
- Escaso porcentaje o nula presencia de especies de fauna y flora alóctonas.
- Cumplimiento de caudales ecológicos establecidos en los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Tajo y del Guadiana.
- Niveles de calidad de las aguas que cumplan, como mínimo, lo establecido en la normativa vigente para las aguas ciprinícolas y salmonícolas.

Objetivos operativos:

- Aumentar la superficie actual de los bosques húmedos y de ribera, favoreciendo la diversidad de flora y fauna en estas formaciones.

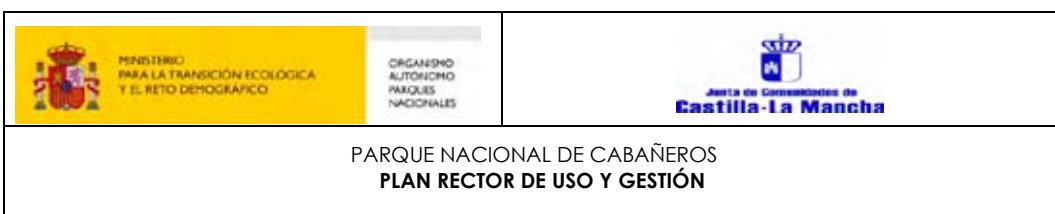


- Minimizar la presencia de especies exóticas invasoras y favorecer la presencia de fauna autóctona en los ríos del Parque Nacional.
- Mantener el volumen y régimen de aportaciones hídricas, su calidad y su adecuada distribución en el espacio y en el tiempo.
- Asegurar la conectividad de la fauna en el ecosistema fluvial.

Actuaciones:

Las actuaciones relacionadas con el elemento clave “Ecosistema fluvial” se aplican a los siguientes hábitats y especies de interés comunitario:

- 91B0 Fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus arnus*
- 91E0* Bosques aluviales arbóreos y arborescentes de cursos generalmente altos y medios, dominados o codominados por alisos (*Alnus glutinosa*), fresnos de montaña (*Fraxinus excelsior*), abedules (*Betula alba* o *Betula pendula*), avellanos (*Corylus avellana*) o álamos negros (*Populus nigra*) (*)
- 92A0 Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones atlántica, alpina, mediterránea y macaronésica.
- 92B0 Bosques galería de ríos con caudal intermitente en la región mediterránea con *Rhododendron ponticum* y *Betula parvibracteata*
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Flueggeion tinctoriae*).
- 9380 Bosques de *Ilex aquifolium*.
- 9580* Bosques mediterráneos de *Taxus baccata* (*).
- 4020* Brezales húmedos atlánticos de *Erica ciliaris* (*).
- 6420 Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas.
- 6430 Magaforbios eutrofós higrófilos de las orlas de llanura de los pisos montano a alpino.
- 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*
- 1133 Jarabugo (*Anaecypris hispanica*)
- 6168 Barbo comiza (*Barbus comiza*)
- 6149 Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)
- 1149 Colmilleja (*Cobitis taenia*)
- 1123 Calandino (*Rutilus alburnoides*)



- 1125 Pardilla (*Rutilus lemmingii*)
- 1355 Nutria (*Lutra lutra*)
- 1092 Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*)
- 5382 *Unio tumidiformis*
- 1220 Galápagos europeos (*Emys orbicularis*)
- 1221 Galápagos leproso (*Mauremys leprosa*)

Con relación a la zonificación, la gran mayoría de estos hábitats de interés comunitario ligados al ecosistema fluvial están ubicados en Zonas de Reserva o Zonas de Uso Restringido (apartado 6 del presente plan rector), cuya regulación supone ya de por sí una importante garantía de conservación y permite el establecimiento de una red demostrativa de “rodales vírgenes” para cada uno de los hábitats.

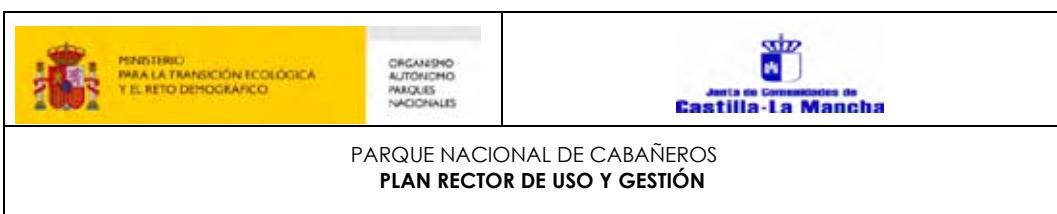
En concreto, las medidas de conservación que se aplicarán a la protección de los citados hábitats y especies son las siguientes 30 actuaciones incluidas en el apartado 7 del presente plan rector: 7.1.2.a), 7.1.2.b), 7.1.2.c.), 7.1.2.d), 7.1.2.e), 7.1.2.f), 7.1.3.b), 7.1.3.e), 7.1.3.g), 7.1.3.i), 7.1.3.j), 7.1.3.k), 7.1.3.l.), 7.1.4.a), 7.1.4.b), 7.1.4.h), 7.1.4.j), 7.1.4.k), 7.1.5.c), 7.2.1.c), 7.2.2.a.), 7.2.2.e), 7.2.3.a), 7.2.4.a), 7.3.b), 7.4.b), 7.4.f), 7.5.a), 7.5.b) y 7.5.d).

c) Elemento clave “Turberas y brezales higroturbosos”

Objetivo final y estado de conservación favorable:

Uno de los factores clave que condicionan el estado de conservación de las turberas es el mantenimiento de las condiciones hídricas que aseguren la formación de turba, el carácter anóxico y ácido de los sustratos, y la disponibilidad de agua en el suelo sin escorrentía superficial y en las condiciones que favorezcan la presencia de las diversas comunidades vegetales propias de las turberas ácidas del Parque Nacional. Se han definido una serie de factores funcionales y estructurales extrínsecos que permiten determinar el estado de conservación de las turberas, aunque estos datos han de considerarse preliminares. Así, su estado de conservación favorable vendría definido por los siguientes parámetros:

- Efectos directos:
 - Ausencia de drenajes.
 - Baja carga ganadera.
 - Estado natural de la vegetación, con presencia de las especies características.
 - Ausencia de fertilización.
 - Incendios infrecuentes



- Efectos indirectos:

- Nitrógeno atmosférico < 1,0 g/m² año (recomendado).
- Ausencia de modificación en el régimen hidrológico.
- Aguas superficiales no contaminadas.
- Nula o muy baja erosión de los suelos.
- Ausencia de contaminación de los suelos.
- Nula o muy baja fertilización de los suelos.
- Ausencia de deforestaciones o cambios de uso.

Objetivos operativos:

- Garantizar el mantenimiento de las condiciones hídricas que aseguren los procesos hidrológicos superficiales y subterráneos que han permitido la formación de las turberas, y la presencia del mosaico de comunidades vegetales asociadas al distinto grado de hidromorfía edáfica.
- Mantener cargas herbívoras adecuadas.

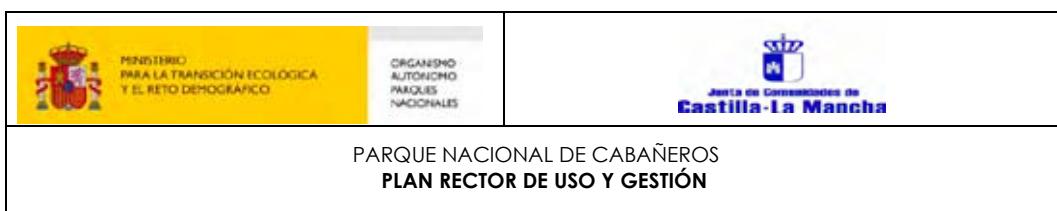
Actuaciones:

Las actuaciones relacionadas con el elemento clave “Turberas y brezales higroturbosos” se aplican a los siguientes hábitats y especies de interés comunitario:

- 4020* Brezales húmedos atlánticos de *Erica ciliaris* (*)
- 6410 Prados-junciales con *Molinia caerulea* sobre suelos húmedos gran parte del año
- 7110* Turberas elevadas activas (*)
- 7140 Mires de transición (tremedales)
- 7150 Depresiones en substratos turbosos del *Rhynchosporium*

Con relación a la zonificación, la gran mayoría de estos hábitats de interés comunitario están ubicados en Zonas de Reserva o Zonas de Uso Restringido (apartado 6 del presente plan rector), cuya regulación supone ya de por sí una importante garantía de conservación y permite el establecimiento de una red demostrativa de “rodales vírgenes” para cada uno de los hábitats.

En concreto, las medidas de conservación que se aplicarán a la protección de los citados hábitats son las siguientes 15 actuaciones incluidas en el apartado 7 del presente plan rector: 7.1.2.d), 7.1.3.f), 7.1.3.g), 7.1.3.k), 7.1.4.g), 7.2.1.c), 7.2.2.a.), 7.2.2.e), 7.2.3.a), 7.2.4.a), 7.3.b), 7.4.b), 7.4.f), 7.5.a) y 7.5.d).



d) Elemento clave “Fauna emblemática del monte mediterráneo”

Objetivo final y estado de conservación favorable:

En el caso del buitre negro (*Aegypius monachus*), que en los últimos años presenta tendencias poblaciones positivas en el Parque Nacional, el objetivo final es el mantenimiento, al menos, de dichos tamaños poblaciones. En el caso del águila imperial (*Aquila adalberti*), el objetivo es el mantenimiento o incremento de su población en el Parque. En ambos casos, será necesario el seguimiento exhaustivo de todas las parejas nidificantes en el Parque Nacional.

En cuanto al resto de especies que conforman este elemento clave, el objetivo final será incrementar y alcanzar poblaciones reproductoras estables, asegurando su viabilidad a corto y largo plazo, así como incrementar su área de distribución.

En el caso del lince ibérico (*Lynx pardinus*), el estado de conservación favorable se alcanzará al recuperar sus territorios históricos en el Parque Nacional de Cabañeros, con poblaciones reproductoras autosostenibles. Al respecto, el objetivo será lograr una tasa de fijación de ejemplares al menos del 50% de los ejemplares liberados en el marco de los proyectos Life “Iberlince”, así como lograr en el segundo año la fijación de al menos el 33% de las hembras reintroducidas.

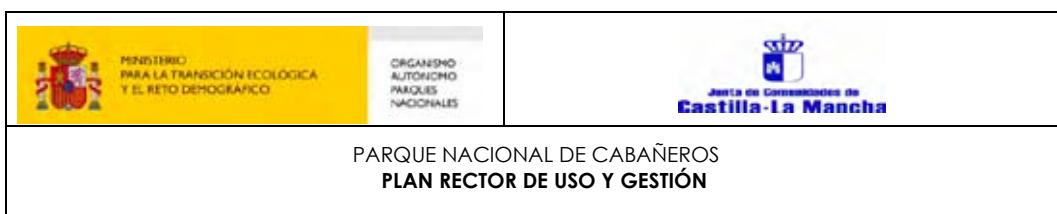
Con respecto a la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), se plantea como objetivo, al menos, duplicar sus poblaciones, siendo fundamental incrementar el éxito reproductor de la especie.

Para alcanzar este estado de conservación favorable, han de satisfacerse todas las exigencias ecológicas de estas especies, estableciendo medidas de conservación relacionadas con las mismas:

- Presencia de un hábitat adecuado (reproducción, alimentación y campeo) de extensión suficiente para mantener las poblaciones a largo plazo.
- Recursos tróficos disponibles y suficientes para los requerimientos de alimentación de cada una de las especies.
- Escasa incidencia de factores de riesgo que puedan provocar episodios de mortalidad no natural sobre estas especies.
- Existencia de conectividad ecológica entre distintas poblaciones.
- Existencia de sustratos de reproducción, y ausencia de molestias humanas durante el período reproductor.

Objetivos operativos:

- Eliminar o reducir al mínimo posible las causas de mortalidad no natural de las especies que puedan estar afectando actualmente a sus poblaciones.
- Garantizar la conservación de las superficies de hábitat con condiciones favorables para las especies que componen este elemento clave, tanto los territorios ocupados actualmente como las zonas potenciales de colonización o territorios históricamente ocupados pero hoy abandonados, permitiendo la



ampliación de su área de distribución, a través de la habilitación de corredores ecológicos.

- Promover las acciones necesarias en las áreas de reproducción y resto de zonas de distribución para aumentar la disponibilidad de alimento.
- Alcanzar una población estable de lince ibérico (*Lynx pardinus*) en el espacio que garantice la supervivencia de la especie.

Actuaciones:

Las actuaciones relacionadas con el elemento clave “Fauna emblemática del monte mediterránea” se aplican a los siguientes hábitats y especies de interés comunitario:

- 1362* Lince ibérico (*Lynx pardinus*)
- A405 Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)
- A079 Buitre negro (*Aegypius monachus*)
- A030 Cigüeña negra (*Ciconia ciconia*)

Con relación a la zonificación, la gran mayoría de las zonas de cría, reproducción, alimentación, migración o descanso de estas especies de interés comunitario están ubicados en Zonas de Reserva o Zonas de Uso Restringido (apartado 5 del presente plan rector), cuya regulación supone ya de por sí una importante garantía de conservación.

En concreto, las medidas de conservación que se aplicarán a la protección de las citadas especies son las siguientes 20 actuaciones incluidas en el apartado 7 del presente plan rector: 7.1.4.a), 7.1.4.b), 7.1.4.c), 7.1.4.d), 7.1.4.e), 7.1.4.f), 7.1.4.h), 7.1.4.i), 7.1.4.j), 7.2.1.c), 7.2.2.a), 7.2.2.e), 7.2.3.a), 7.2.4.a), 7.2.5.c), 7.3.b), 7.4.b), 7.4.f) y 7.5.b).

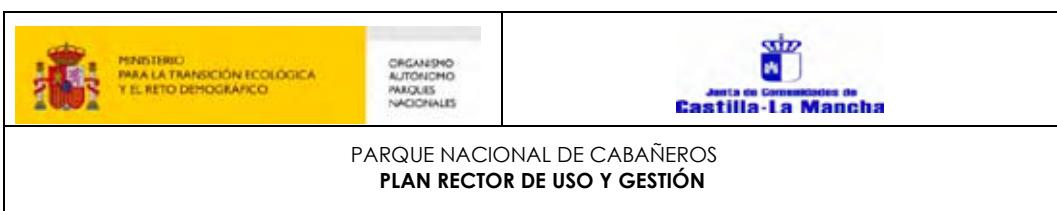
e) Otros elementos valiosos

En el Parque Nacional existen otros elementos naturales relevantes en cuanto a su valor que, por no ser el objeto principal de designación de la zona como Lugar de Importancia Comunitario o por estar mejor representados en otros espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, no han sido considerados como elementos clave para la gestión del espacio, pero se les ha dado la consideración de elementos valiosos.

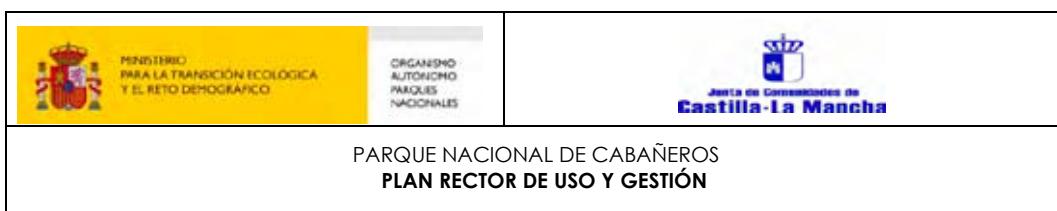
Se pretende que las medidas activas de gestión que se apliquen sobre los elementos clave seleccionados beneficien al mismo tiempo al resto de hábitats y especies de interés comunitario existentes en el Parque Nacional. Del mismo modo, la gran mayoría de los hábitats y de las zonas de cría, reproducción, alimentación, migración o descanso de las especies de interés comunitario considerados como elementos valiosos están ubicados en Zonas de Reserva o Zonas de Uso Restringido (apartado 5 del presente plan rector), cuya regulación supone ya de por sí una importante garantía de conservación.

Actuaciones:

Se citan a continuación el resto de elementos valiosos, así como las principales actuaciones incluidas en el presente plan rector que les serán de aplicación a cada uno de ellos:



- 1259 *Lacerta schreiberi* Lagarto verdinegro: entre otros aspectos, le serán de aplicación las actuaciones de conservación de los bosques caducífolios y de ribera, y en concreto de las actuaciones 7.1.3.d), 7.1.3.e), 7.1.4.a), 7.1.4.h), 7.2.2.a), 7.3.b) y 7.5.b) del presente plan rector.
- 1994 *Discoglossus galganoi* Sapo pintojo meridional: le serán de aplicación algunas actuaciones de conservación específica de anfibios, así como otras relacionadas con los bosques de ribera y las turberas, en concreto de las actuaciones 7.1.2.b), 7.1.3.e), 7.1.3.f), 7.1.4.a), 7.1.4.h), 7.1.4.k), 7.2.2.a), 7.3.b) y 7.5.b) del presente plan rector.
- 1088 *Cerambix cerdo* Capricornio de las encinas: se beneficiará de diversas actuaciones de conservación del bosque mediterráneo, en concreto las actuaciones 7.1.3.a), 7.1.3.b), 7.1.3.c), 7.1.3.d), 7.1.3.k), 7.1.3.n), 7.1.4.a), 7.3.b) y 7.5.b) del presente plan rector.
- Quirópteros de interés comunitario (1303 *Rhinolophus hipposideros* Murciélagos pequeño de herradura; 1304 *Rhinolophus ferrumequinum* Murciélagos grande de herradura; 1305 *Rhinolophus euryale* Murciélagos de herradura mediterráneo; 1324 *Myotis myotis* Murciélagos ratonero grande): les serán de aplicación varias medidas, una de ellas relacionada muy directamente con los murciélagos, en concreto las actuaciones 7.1.4.a), 7.1.4.d), 7.1.4.l), 7.1.5.a), 7.3.b) y 7.5.b) del presente plan rector.
- Especies de aves citadas en el apartado 8.6.2 del presente Plan y no incluidas en el elemento clave “Fauna emblemática del monte mediterráneo” (*Milvus migrans*, *Hieraetus pennatus*, *Circaetus gallicus*, *Falco peregrinus*, etc.): se beneficiarán de algunas de las medidas que se apliquen sobre los distintos hábitats del Parque Nacional y sobre las de fauna emblemática, en concreto las actuaciones 7.1.3.d), 7.1.3.e), 7.1.3.h), 7.1.3.n), 7.1.4.a), 7.1.4.c), 7.1.4.d), 7.1.5.g), 7.2.2.a), 7.2.3.a), 7.2.4.a), 7.3.b) y 7.5.b) del presente plan rector.
- Hábitat 4090 Matorrales pulvinares orófilos europeos meridionales: les serán de aplicación algunas medidas como las de reforzamiento poblacional en los cambrionales, en concreto las actuaciones 7.1.3.g), 7.1.3.k), 7.2.1.c), 7.2.2.e), 7.3.b) y 7.5.a) del presente plan rector.
- Comunidades anfibias y acuáticas de humedales (hábitats 3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo (*Littorellatalia uniflorae*); 3140 Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación bética de Chara spp; 3170* Lagunas y charcas temporales mediterráneas (*)): con una superficie reducida en el Parque Nacional de Cabañeros, a estos hábitats les serán de aplicación medidas relacionadas con los regímenes de inundación y la regulación de la herbivoría, en concreto las actuaciones 7.1.2.b), 7.1.2.d), 7.1.3.g), 7.1.3.e), 7.1.3.i), 7.1.4.g), 7.1.4.h), 7.1.4.k), 7.3.b), 7.5.a) y 7.5.d) del presente plan rector.
- Hábitat 9320 Bosques de *Olea* y *Ceratonia*: a este hábitat, de muy reducida extensión en el Parque Nacional, le serán de aplicación las actuaciones 7.1.3.g)



y 7.5.b) del presente plan rector, especialmente en lo referente al seguimiento de los efectos del cambio climático.

- Comunidades rupícolas y glerícolas (hábitats 8130 Desprendimientos rocosos occidentales y termófilos; 8220 Laderas y salientes rocosos silíceos con vegetación casmofítica): se aplicarán las actuaciones 7.1.3.g), 7.1.3.k), 7.1.3.o), 7.3.b) y 7.5.a) del presente plan rector, una de ellas relacionada muy directamente con las comunidades rupícolas.
- Brezales secos europeos (hábitat 4030): se aplicarán las actuaciones 7.1.3.g), 7.1.3.k), 7.2.2.e), 7.3.b) y 7.5.a) del presente plan rector.

8. DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES.

Los planes sectoriales, que constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente plan rector, se articularán mediante programas y proyectos.

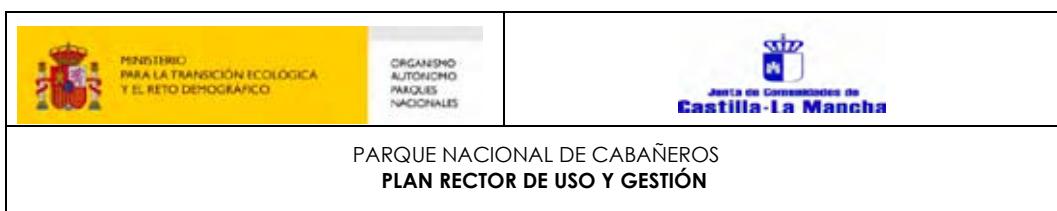
En los términos establecidos en el presente plan rector, se desarrollarán en su período de vigencia planes y programas sectoriales relacionados, entre otros, con los siguientes ámbitos de la gestión:

- Uso público y educación ambiental.
- Control de población de ungulados.
- Control y erradicación de especies exóticas.
- Restauración de hábitats.
- Conservación de especies amenazadas.
- Seguimiento.
- Autoprotección.

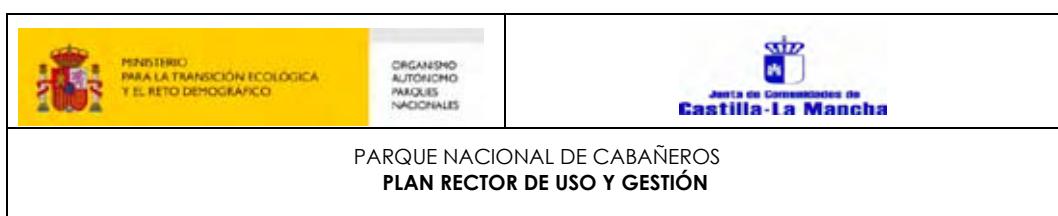
Los planes y programas sectoriales serán coherentes con los criterios y actuaciones correspondientes detallados en el apartado 8 del presente plan rector.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales y de los epígrafes 6.2.b) y 6.2.c) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, el plan de autoprotección estará destinado a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos que puedan producirse, y deberá contener los mecanismos de coordinación con los planes de protección civil. El Plan deberá ser remitido al Organismo Autónomo Parques Nacionales a efectos de disponer de una evaluación global de la protección medioambiental y los medios disponibles en la Red.

En cumplimiento de la Disposición adicional séptima de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, y de lo especificado en los apartados 6.8, 7.1.4 y 7.1.4.g) del presente plan rector, el plan de control de poblaciones de ungulados deberá elaborarse y aprobarse una vez sea publicado el plan rector de uso y gestión. Su elaboración incluirá el trámite de información pública y de audiencia a las personas interesadas. El plan tendrá al menos los siguientes contenidos:

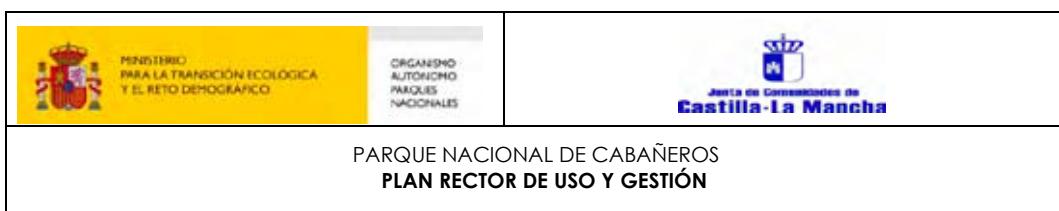


- Datos basados en evidencias y metodologías científicas que sirvan para:
 - Establecer si es necesario realizar los controles de poblaciones de ungulados al demostrar, en su caso, lo siguiente:
 - Que determinadas incrementos poblaciones de algunas especies no son compatibles con los objetivos del Parque Nacional, principalmente por la existencia de datos contrastados y fiables que demuestren daños a especies, comunidades o valores reconocidos, o afección al estado sanitario de las poblaciones.
 - Que esos incrementos poblacionales no se pueden controlar de forma natural, sin intervención humana.
 - Determinar:
 - La densidad de población de las especies de ungulados en cada finca del parque nacional compatible con los objetivos del parque nacional, y el umbral de actuación para las actuaciones de control de poblaciones.
 - La cantidad y tipo (sexo, edad) de animales a extraer con una proyección en el tiempo.
- Relación con las actuaciones de seguimiento del Parque Nacional, de manera que se asegure la monitorización continua de las densidades de las distintas especies de ungulados, sus efectos en la vegetación y los aspectos ligados a la sanidad animal, y de este modo se obtenga la información necesaria para calcular la carga admisible para cada finca del Parque Nacional y para evaluar la efectividad de las actuaciones de control. En los estudios ligados al seguimiento de los efectos en la vegetación se tomarán datos en campo de distintas especies vegetales con una periodicidad aproximada de 5 años.
- Definición de las actuaciones y de las modalidades de control de poblaciones a utilizar, en cumplimiento de lo dispuesto en la directriz 3.2.3.d) del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y de las infraestructuras necesarias para ello.
- Actuaciones de prevención de problemas de sanidad animal.
- Medidas para asegurar una adecuada tutela por parte de la Administración, y condicionados para asegurar que las actuaciones se realicen respetando los objetivos de conservación y uso público del Parque Nacional.

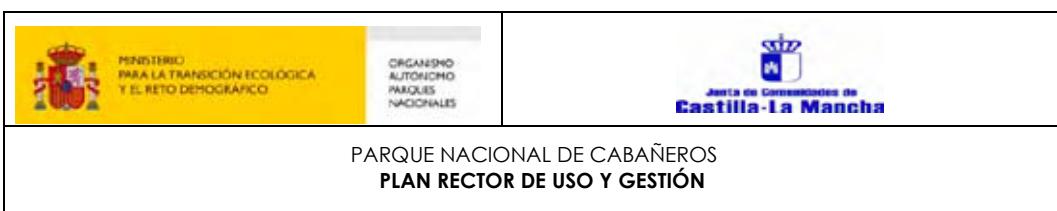


9. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE ACTUACIONES.

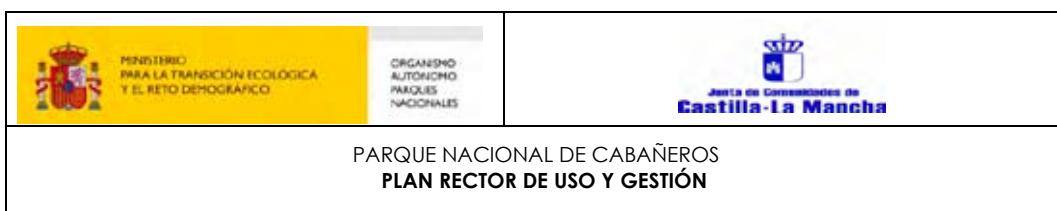
	Corto Plazo	Medio Plazo	Estimación Económica (en euros, IVA incluido)
ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN			
MEDIO GEOLÓGICO Y CALIDAD ATMOSFÉRICA			
Inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico	X		250.000
Medidas de restauración en áreas con condiciones naturales alteradas, incluidas pedrizas degradadas		X	200.000
Minimización de efecto de fuentes de sonido artificiales y de contaminación lumínica		X	60.000
RECURSOS HÍDRICOS			
Actualización de los inventarios de posibles focos de contaminación de los recursos hídricos y de las pequeñas presas, con medidas correctoras	X		80.000
Dotación de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de las instalaciones del Parque.	X	X	150.000
Colaboración con el organismo de cuenca en cálculo de caudales ecológicos, desarrollo de protocolos para regulación de caudales y completar deslindes de dominio público		X	50.000
FLORA Y FORMACIONES VEGETALES			
Regeneración de especies del monte mediterráneo, conservación y restauración del bosque mediterráneo en la Raña de Santiago, cercados de exclusión y protecciones individuales (incluyendo en pies de cortafuegos).	X	X	1.780.000
Medidas de conservación de ecosistemas fluviales	X	X	100.000
Actuaciones para la conservación de turberas y brezales higroturbosos	X	X	80.000
Estudio, diagnóstico y propuestas de actuación de hábitats y especies de interés comunitario, incluyendo los bosques mediterráneos.	X		600.000



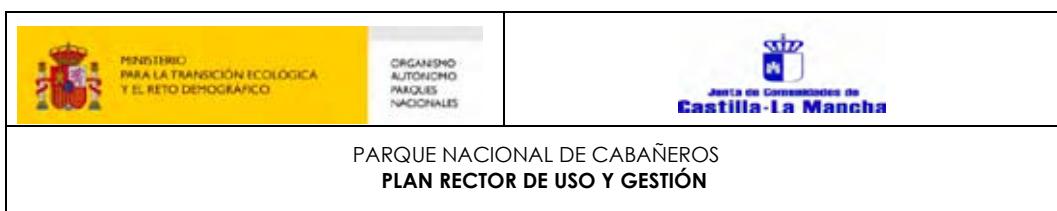
	Corto Plazo	Medio Plazo	Estimación Económica (en euros, IVA incluido)
Como actuación de restauración, sustitución progresiva de las repoblaciones de coníferas no autóctonas	x	x	1.630.000
Eradicación de especies exóticas de flora	x	x	50.000
Prevención y lucha contra incendios forestales	x	x	11.500.000
Desarrollo y mantenimiento de vivero para restauraciones y repoblaciones	x	x	200.000
Conservación de árboles singulares		x	50.000
Actuaciones de conservación de majadales	x	x	60.000
Medidas de sanidad forestal para las quercíneas	x		60.000
Seguimiento y medidas de conservación de comunidades rupícolas	x	x	20.000
FAUNA			
Censo y cartografiado de especies amenazadas, de interés comunitario y especies clave, y medidas de conservación	x	x	1.950.000
Actuaciones de mejoras del hábitat para la recuperación de lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) y águila imperial (<i>Aquila adalberti</i>)	x	x	800.000
Mantenimiento libre de perturbaciones de áreas de nidificación y cría	x	x	150.000
Webcam en nido de águila imperial (<i>Aquila adalberti</i>)	x		15.000
Seguimiento y actuaciones de conservación de buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)	x	x	150.000
Control de las poblaciones de ungulados	x	x	1.500.000
Eradicación de especies exóticas de fauna	x	x	680.000
Reducción progresiva de cerramientos y contribución a la eliminación	x	x	100.000



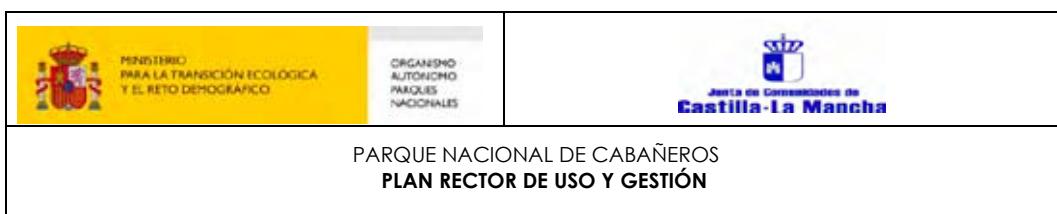
	Corto Plazo	Medio Plazo	Estimación Económica (en euros, IVA incluido)
de interdicciones que dificulten el tránsito de fauna			
Actuaciones para la mejora del hábitat para anfibios	X		100.000
Medidas para la conservación de quirópteros	X	X	20.000
RECURSOS CULTURALES Y PAISAJE			
Catálogo de infraestructuras	X		30.000
Ejecución de la restauración ambiental de las áreas afectadas por caminos y cortafuegos no autorizados, así como la zona aguas debajo de la presa de la Torre de Abraham		X	200.000
Obras de restauración paisajística, incluyendo eliminación de edificaciones con impacto paisajístico		X	200.000
Inventario y mantenimiento de caminos y cortafuegos	X	X	1.470.000
Adecuación ecológica de tendidos eléctricos	X	X	250.000
Inventario de los principales recursos culturales, arqueológicos y etnográficos del Parque y medidas de conservación	X	X	200.000
Promoción de la declaración de Bienes de Interés Cultural, puesta en valor de las áreas de importancia arqueológica y restauración de yacimientos arqueológicos y paleontológicos		X	150.000
USO PÚBLICO			
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE USO PÚBLICO			
Mantenimiento de instalaciones e itinerarios, incluyendo el mantenimiento de los centros de visitantes y de información, la adaptación a capacidad de acogida, la habilitación de aparcamientos, y plantación de árboles en Área Recreativa Torre de Abraham	X	X	3.450.000
Actuaciones para la mejora de la accesibilidad	X	X	500.000



	Corto Plazo	Medio Plazo	Estimación Económica (en euros, IVA incluido)
Apertura de itinerarios de uso público y habilitación de miradores	X		850.000
INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN			
Acciones para la difusión de valores naturales y culturales y la presencia del Parque en la sociedad, incluyendo materiales divulgativos, actualización web y distribución de decálogo de información y promoción responsable	X	X	650.000
INTERPRETACIÓN DEL PATRIMONIO			
Desarrollo de sistema interpretativo y actualización y dotación de las instalaciones y elementos interpretativos	X	X	600.000
Introducción en el sistema interpretativo de contenidos para las personas visitantes con diversidad funcional		X	100.000
EDUCACIÓN AMBIENTAL			
Desarrollo de actuaciones de educación ambiental con enfoque de género y definición de los modelos de visita educativa	X	X	500.000
SEÑALIZACIÓN			
Señalización informativa en lugares de interés para el visitante, en accesos al Parque, y de limitaciones de velocidad por motivos de conservación, colaboración con federaciones de montaña para posible implantación de senderos balizados homologados	X		500.000
SEGURIDAD			
Plan de Autoprotección	X		400.000
INVESTIGACIÓN			



	Corto Plazo	Medio Plazo	Estimación Económica (en euros, IVA incluido)
Establecimiento de mecanismos de colaboración con instituciones y universidades	x	x	150.000
Definición de líneas prioritarias e impulso de proyectos de investigación	x		850.000
RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL			
Medidas para mantenimiento de sistema de relaciones fluido y permanente con las comunidades del entorno, mecanismos para involucrar a los agentes sociales y colaboración con las y los propietarios y otras y otros titulares de derechos	x	x	980.000
Visitas específicas con la población local	x		20.000
Participación en acciones que contribuyan a la mejora de la imagen comarcal y en la formación de la población del ámbito socioeconómico	x	x	150.000
Desarrollo y potenciación de la actividad del voluntariado	x	x	300.000
SEGUIMIENTO			
Seguimiento de flora y vegetación, incluyendo estudios de daños provocados por las poblaciones de ungulados	x	x	600.000
Seguimiento de fauna, incluyendo las poblaciones de ungulados	x	x	400.000
Seguimiento del patrimonio geológico y paleontológico		x	180.000
Seguimiento de otras características abiotícas	x	x	150.000
Seguimiento sociológico	x	x	150.000
Seguimiento de procesos ligados al cambio global	x	x	150.000
TOTALES (€)			36.590.000



A los importes incluidos en la tabla con la estimación económica de las inversiones habría que añadir los de posibles actuaciones a acometer por otras administraciones distintas a la administración gestora del parque nacional, los de las indemnizaciones que procedan de la adecuación en diciembre de 2020 de la caza deportiva y comercial al desarrollo de un control de poblaciones de ungulados basado en datos científicos (limitación basada en lo dispuesto en la Ley 30/2014, de Parques Nacionales), así como los derivados de las posibles incorporaciones al patrimonio público, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, de determinados terrenos privados que tengan un especial valor o cualquier otro interés para la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales.

10. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Desde la entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión, este tendrá una vigencia de 10 años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.11 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

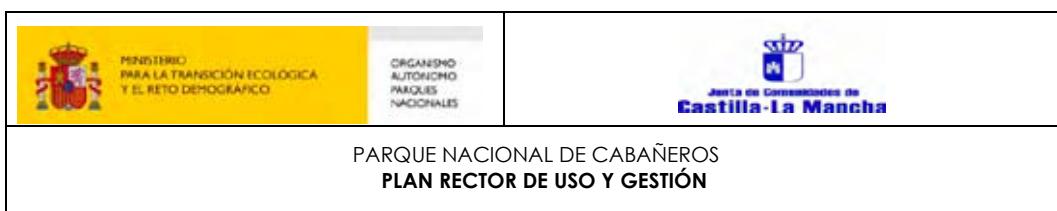
Finalizado dicho periodo se procederá a su revisión

Anualmente, se realizará una memoria del cumplimiento del Plan Rector de Uso y Gestión, a partir de una definición de los correspondientes indicadores, y al final del periodo de vigencia se hará balance de la ejecución real de actuaciones según la previsión contenida en el Plan y el balance del estado de conservación del parque nacional.

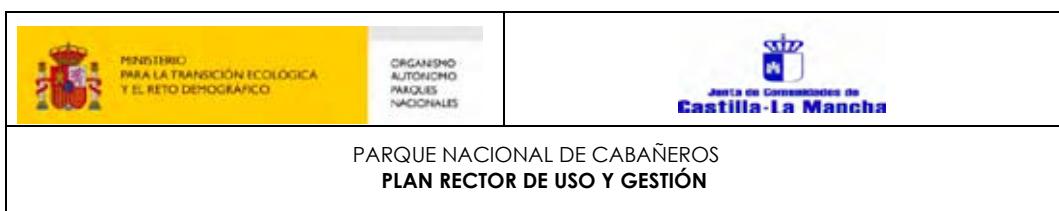
Los datos o indicadores cuantitativos obtenidos anualmente requerirán de una interpretación de resultados para evaluar la eficacia y efectividad de las medidas y otros aspectos contenidos del PRUG. A su vez, estos indicadores permitirán aportar información relativa al Parque Nacional de Cabañeros para el seguimiento de los indicadores establecidos en el Plan de Gestión “Montes de Toledo” (ES4250005/ES0000093), y serán complementados con los indicadores establecidos en el citado Plan.

Sin perjuicio de la posible definición de un número mayor de indicadores, se establecen los siguientes indicadores básicos para el seguimiento del presente plan rector y de sus actuaciones de gestión:

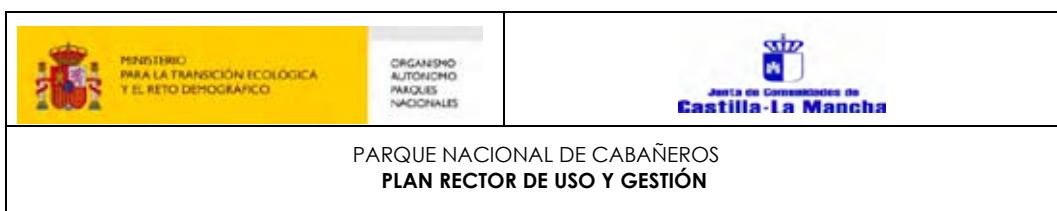
Denominador del indicador	Cumplimiento de los objetivos	
	Situación inicial	Situación final
CONSERVACIÓN	AÑO 0	AÑO 10
Realización inventario y diagnóstico del patrimonio geológico y paleontológico	No	Sí
Número de Lugares de Interés Geológico en el Parque Nacional puestos en valor	1	Incrementar respecto a situación inicial



Denominador del indicador	Cumplimiento de los objetivos	
	Situación inicial	Situación final
De forma coordinada con las confederaciones hidrográficas, actualización del inventario de pequeñas presas, evaluación de su posible afección a los recursos del Parque y establecimiento de medidas correctoras	No	Sí
Elaboración y puesta en marcha de plan de restauración de hábitats	No	Sí
Superficie ocupada por hábitat de interés comunitario de carácter prioritario	332,78 Ha	Al menos, mantener situación inicial
Estado de conservación de los hábitats de interés comunitario	En estudio y valoración	Estado de conservación favorable
Estado de conservación de las especies de interés comunitario	En estudio y valoración	Estado de conservación favorable
Superficie forestal en restauración en el pinar Las Llanas (2.217 Ha)	601,14 Ha	1.100 Ha
Número de bosquetes-isla creados en ecosistemas fluviales como corredores ecológicos	2	Incrementar respecto a situación inicial
Árboles singulares catalogados	0	Incrementar respecto a la situación inicial
Elaboración y puesta en marcha de plan de control y erradicación de especies exóticas	No	Sí
Elaboración y puesta en marcha de plan de conservación de especies amenazadas	No	Sí
Elaboración y aprobación de plan de control de población de ungulados	No	Sí
Densidad de población de <i>Cervus elaphus</i> (relacionada con la regulación de la herbivoría)	Mayor de 22 ciervos/100 Has	Menor o igual que 20 ciervos/100 Has.
Número de parejas de cría de buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)	239 parejas, 169 pollos	Al menos, mantener situación inicial
Presencia de lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>)	No	Sí

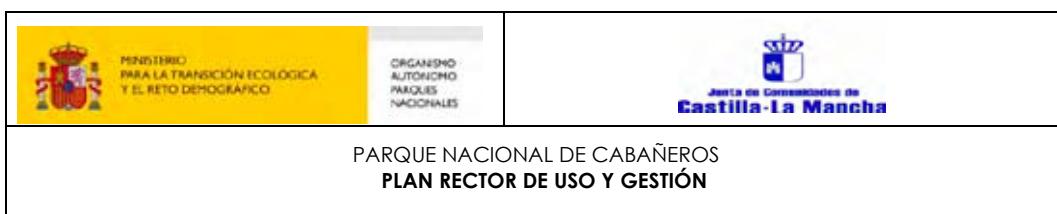


Denominador del indicador	Cumplimiento de los objetivos	
	Situación inicial	Situación final
Cría con éxito de cigüeña negra (<i>Ciconia nigra</i>)	No	Sí
Nidos de águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>)	4	Más de 4
Número de ejemplares de peces autóctonos (río Estena)	25	Aumentar mediante el control de especies exóticas la ratio entre ejemplares de peces autóctonos y alóctonos
Número de ejemplares de peces alóctonos (río Estena)		
Longitud de tendidos eléctricos eliminados o sustituidos	8.132 m	Aumentar la longitud de tendidos eléctricos eliminados o sustituidos
Número de elementos de interés arqueológico, etnográfico o cultural restaurados o en proceso de restauración	1	Incrementar respecto a situación inicial
Finalización de inventario de caminos del Parque Nacional	No	Sí
USO PÚBLICO		
Elaboración y puesta en marcha de plan de uso público y educación ambiental	No	Sí
Número de visitantes por año desagregados por sexo (usuarias/os del sistema de uso público del Parque Nacional)	108.218	Incrementar respecto a situación inicial (sin superar la capacidad de acogida)
Satisfacción con la visita al Parque Nacional (nota del 0 al 10 resultante de encuestas anuales a visitantes)	8,9	Al menos, mantener situación inicial
Número de escolares participantes en el programa de educación ambiental del Parque Nacional desagregados por sexo	3.309	Aumentar el número de escolares participantes
Número de Km. de itinerarios de uso público	210	Incrementar respecto a situación inicial
Número de instalaciones de uso público adaptadas (accesibilidad)	4 sendas, 3 centros	Incrementar respecto a situación inicial



Denominador del indicador	Cumplimiento de los objetivos	
	Situación inicial	Situación final
Número de empresas acreditadas con la Carta Europea de Turismo Sostenible en el Parque Nacional	10	Al menos, mantener situación inicial
Elaboración y puesta en marcha de plan de autoprotección	No	Sí
RELACIÓN DEL PARQUE CON LA CIUDADANÍA Y CON OTRAS ADMINISTRACIONES		
Número anual de voluntarias/os ambientales desagregados por sexo	27	Incrementar respecto a situación inicial
Número anual de reuniones de foros de participación social	2	Incrementar respecto a situación inicial
Número de proyectos o convenios de colaboración o coordinación con otras administraciones	15	Al menos, mantener situación inicial
Número de instrumentos de colaboración con propietarios y propietarias y otras y otros titulares de derechos para conservación y uso público	2	Aumentar el número de acuerdos
INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO		
Elaboración y puesta en marcha de plan de seguimiento	No	Sí
Número de estaciones meteorológicas operativas	2	Incrementar respecto a situación inicial
Número de puntos de muestreo de calidad de aguas superficiales	2	Incrementar respecto a situación inicial
Número de proyectos de investigación realizados en el Parque anualmente y cuyos resultados se apliquen a la gestión	6	Al menos, mantener situación inicial

Para cada año de vigencia se procurarán datos comparables y podrá verse la evolución y tendencias en el tiempo. La evaluación del presente plan rector se basará en tendencias de los 10 años.



11. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y TITULARES DE DERECHOS.

La gestión de los espacios naturales se concibe como una tarea innovadora, global e integrada en su entorno, lo que debe constituir la referencia básica para establecer un modelo de gestión coordinada con las administraciones presentes en la comarca y que, de una u otra forma, inciden en el territorio, para, entre otras cosas, conseguir que toda actividad que desarrollen resulte compatible con los objetivos del Parque Nacional. En consecuencia, el Parque mantendrá una colaboración permanente con todas las instituciones y administraciones competentes en el territorio y con los municipios con términos municipales integrados en el mismo. Para agilizar los trámites de la gestión, conseguir una integración y coordinación de las actuaciones que otras administraciones públicas pudieran realizar en el interior del Parque Nacionales, y tomar medidas de prevención frente a posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque, se colaborará y cooperará con las diferentes administraciones en lo relativo a ámbitos relacionados con el Parque, desarrollando instrumentos de colaboración como convenios, acuerdos, programas multilaterales, programas comunes y horizontales, programas piloto, etc. Al respecto, se articularán instrumentos de colaboración al menos en los siguientes ámbitos:

CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTADO.

Con los departamentos competentes en el ámbito de las cuencas hidrográficas:

- Coordinación permanente en las actuaciones referidas a la conservación de los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados con ellos (con la realización de los trámites necesarios para su inclusión en los planes hidrológicos de cuenca), incluida la coordinación relacionada con las posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- Establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de las aguas.
- Coordinación en la gestión de la presa de la Torre de Abraham, que corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin perjuicio de que la administración competente del Parque Nacional de Cabañeros pueda participar en los órganos de aquella que resulten procedentes, y de que ejerza sus funciones y se establezcan los mecanismos de cooperación pertinentes.
- Establecimiento de mecanismos eficaces de intercambio y transmisión de la información.

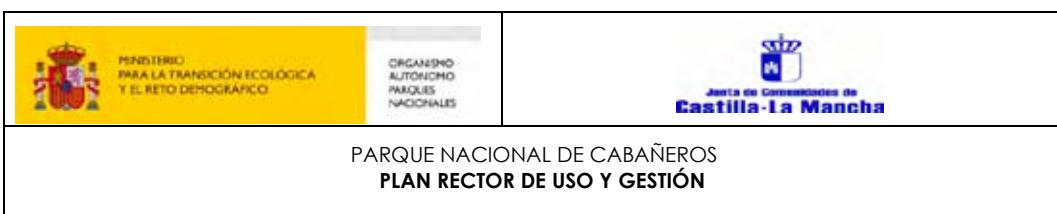
Con las Fuerzas de Seguridad del Estado:

- Vigilancia y supervisión del territorio del Parque Nacional.

CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

Con los departamentos con competencias en el ámbito educativo y cultural:

- Elaboración de líneas de trabajo de educación ambiental para la comarca, con aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y naturales del parque nacional.
- Integración del conocimiento de este parque nacional en el currículum escolar a través del desarrollo de unidades didácticas, integración en los manuales, cursos y jornadas.



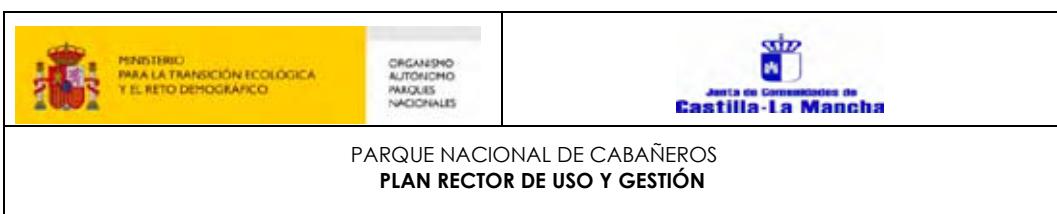
- c) Colaboración en la formación del personal docente con enfoque de género
- d) Promoción de la investigación.
- e) Conservación del patrimonio cultural.

Con otros departamentos competentes:

- a) Con los departamentos competentes en el ámbito de la conservación de la biodiversidad y los espacios naturales protegidos, coordinación relacionada con la protección de la flora y fauna y la conectividad ecológica.
- b) Con los departamentos competentes en el ámbito de la industria y el trabajo, coordinación relacionada con los instrumentos o iniciativas industriales o energéticas que puedan incidir sobre el parque nacional.
- c) Con los departamentos con competencias en obras públicas, coordinación con instrumentos de planificación territorial y urbanística, política hidráulica o de carreteras, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrolle en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- d) Con los departamentos con competencias en turismo, colaboración en la promoción y desarrollo turístico sostenible, así como coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrolle en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- e) Con los departamentos competentes en materia de agricultura y ganadería, coordinación en materias relacionadas con el sector agrario, incluida la relativa a posibles actividades incompatibles que se desarrolle en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- f) Con los departamentos competentes en materia forestal, coordinación en la ordenación de montes y en la lucha contra los incendios forestales, incluida la coordinación relativa a posibles actividades incompatibles que se desarrolle en el exterior del parque y puedan tener impacto negativo en su interior.

CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN.

- a) Estimulación de la participación de las universidades e instituciones de investigación en programas de investigación de forma que permita rentabilizar las posibilidades investigadoras de estas instituciones en la gestión del medio.
- b) Colaboración con el mundo universitario, estableciendo un protocolo para la realización de prácticas universitarias en los equipos de gestión del parque nacional y aumentando la colaboración entre estos organismos, acercando a las y los estudiantes a la realidad de la gestión en los espacios naturales protegidos.
- c) Colaboración en la investigación y el seguimiento de los procesos naturales del Parque Nacional.

**CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LAS CORPORACIONES LOCALES.**

- a) Colaboración en la gestión de los residuos sólidos y líquidos, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- b) Colaboración en la difusión de los valores del Parque Nacional y en aspectos relacionados con el ecoturismo.
- c) Colaboración en la gestión de los montes públicos municipales, incluida la coordinación relacionada con posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque y puedan tener impacto negativo en su interior.

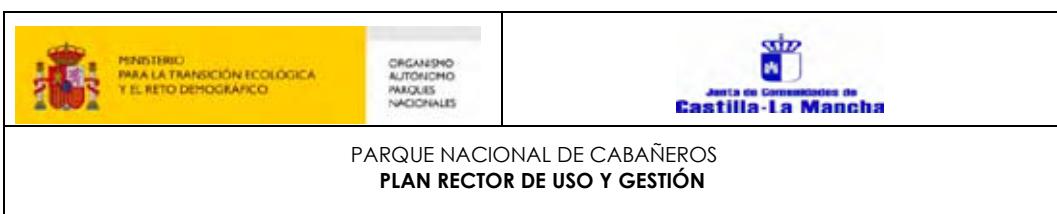
CON OTRAS INSTITUCIONES.

- a) Cooperación con cualquier otra institución cuya finalidad sea la conservación o el desarrollo sostenible de la zona.
- b) Cooperación con cualquier otra institución para prevenir posibles actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del Parque y puedan tener impacto negativo en su interior.
- c) Cooperación con las ONG de conservación de la naturaleza.
- d) Cooperación con otras entidades relacionadas con el turismo.

CON PERSONAS PROPIETARIAS DE TERRENOS YOTRAS Y OTROS TITULARES DE DERECHOS.

Mediante convenios, líneas de ayudas, acuerdos, contratos territoriales u otros marcos de colaboración, se promoverá la cooperación con las y los propietarios de fincas en el Parque Nacional y otras y otros titulares de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Parques Nacionales, con relación a los siguientes ámbitos de la gestión:

- a) Cooperación en las actuaciones de conservación, seguimiento e investigación, incluyendo la protección de hábitats y especies de interés comunitario.
- b) Cooperación en materia de uso público, incluyendo posibles programas de turismo rural.
- c) Cooperación en la promoción de productos locales tradicionales.
- d) Cooperación para hacer compatibles los aprovechamientos existentes con los objetivos del Parque Nacional.
- e) Cooperación para la adaptación del Parque Nacional de Cabañeros a lo dispuesto en la Ley 30/2014, de Parques Nacionales, en especial en lo relativo a la adecuación de la caza deportiva al desarrollo de un control de poblaciones de ungulados basado en la directriz 3.2.3.d) del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

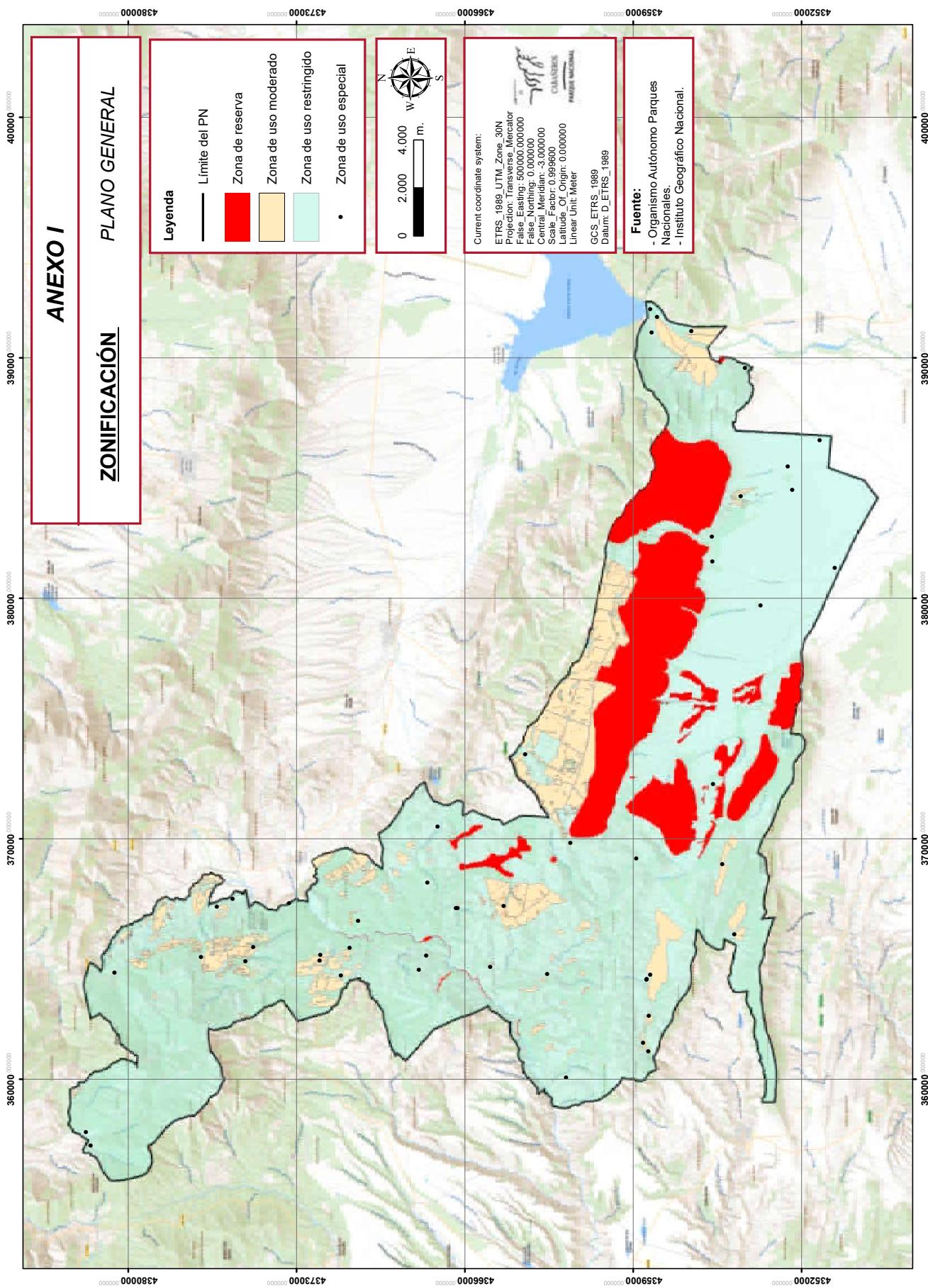


12. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

- a) El Parque Nacional contará con un Centro Administrativo propio, así como con los medios materiales necesarios para la gestión y el cumplimiento de sus objetivos (almacenes, vehículos, servicios y equipamientos de uso público, material para los trabajos de vigilancia, conservación e investigación, etc.)
- b) De cara a la optimización de los medios humanos y materiales, la administración del Parque Nacional se organizará de la siguiente manera:
 - Director/a-Conservador/a.
 - Unidad técnica, con al menos Técnico/a de Conservación y Técnico/a de Uso Público.
 - Unidad de guardería y vigilancia.
 - Unidad de mantenimiento.
 - Unidad de uso público.
 - Unidad administrativa.
- c) Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para permitir la disponibilidad de personal suficiente para permitir el cumplimiento de los objetivos del presente PRUG.
- d) Se promoverá, a través de programas y cursos de formación, un sistema continuo de formación del personal que permita la mayor especialización del personal trabajador del Parque para un mejor cumplimiento de sus funciones.

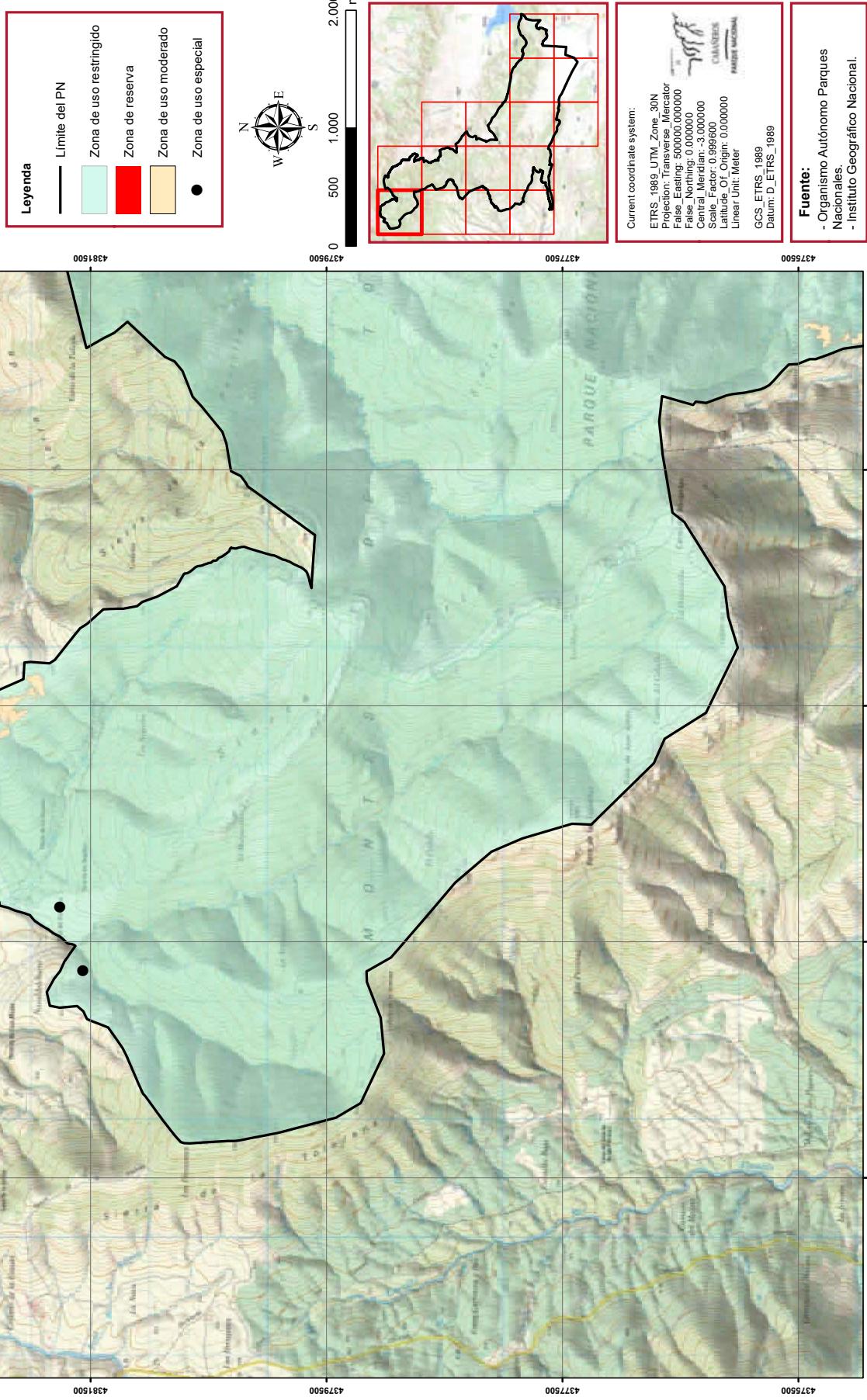
ANEXOS:

1. MAPA DE ZONIFICACIÓN.
2. MAPA DE PARCELAS DE USO AGRÍCOLA.
3. MAPA DE LA RED DE CORTAFUEGOS Y CORTADEROS.
4. VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN ZONA DE USO ESPECIAL.
5. PRINCIPALES INFRAESTRUCTURAS NO INCLUIDAS EN ZONA DE USO ESPECIAL.
6. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS EN INCOMPATIBLES Y COMPATIBLES.
7. MAPA DE PARQUE NACIONAL DE CABANEROS Y DE ZEC Y ZEPA "MONTES DE TOLEDO".



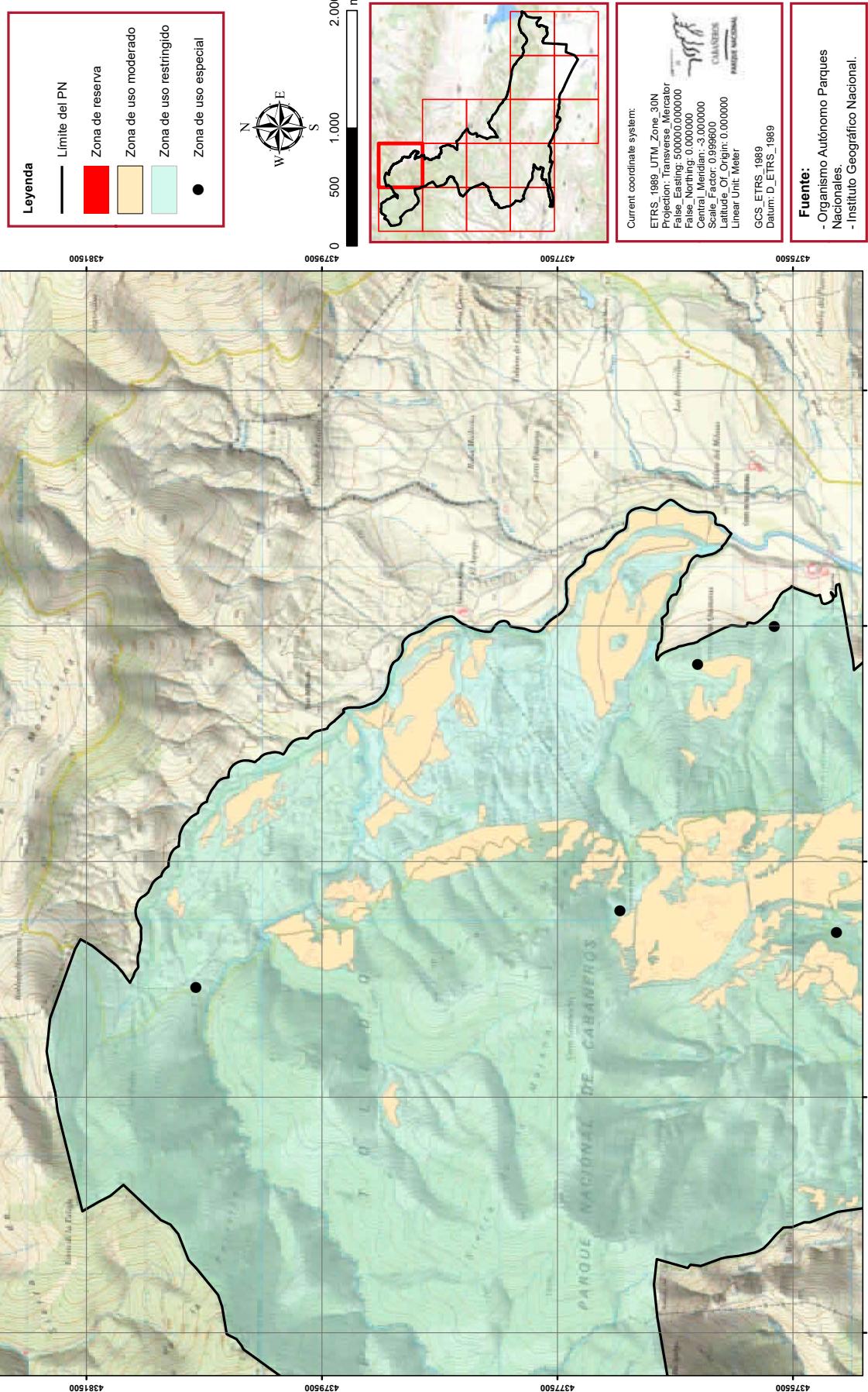
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 1/16



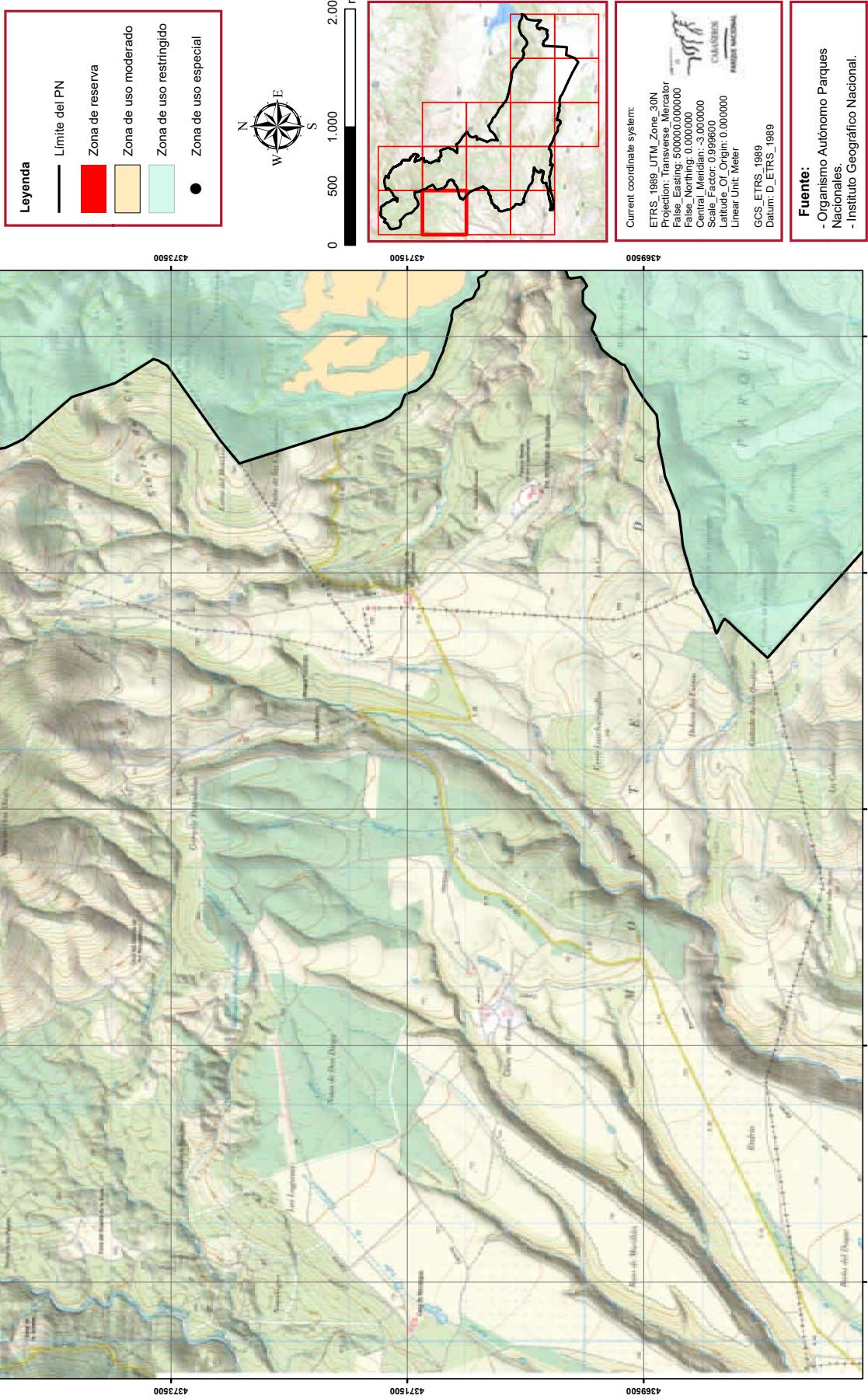
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 2/16



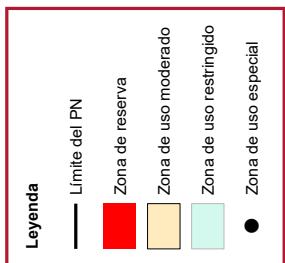
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 3/16

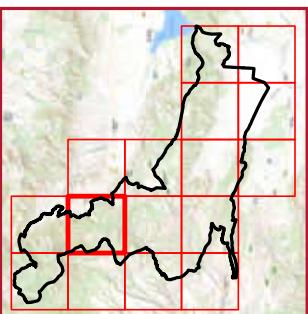


ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 4/16

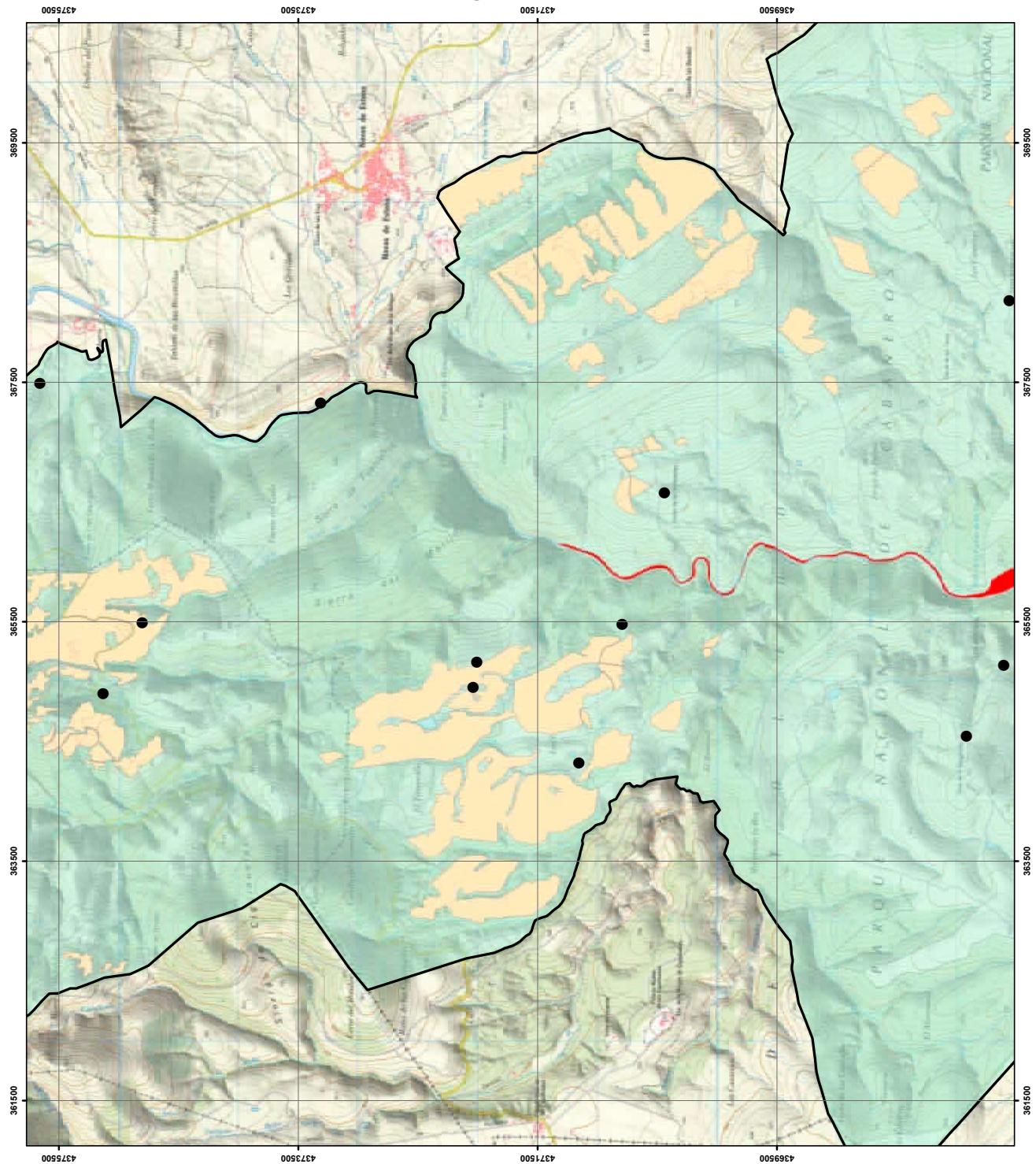


0 500 1.000 2.000 m.



Current coordinate system:
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: 30.000000
Scale_Factor: 0.999900
Latitude_Of_Origin: 0.000000
Linear Unit: Meter
GCS_ETRS1989
Datum: D_ETRS_1989

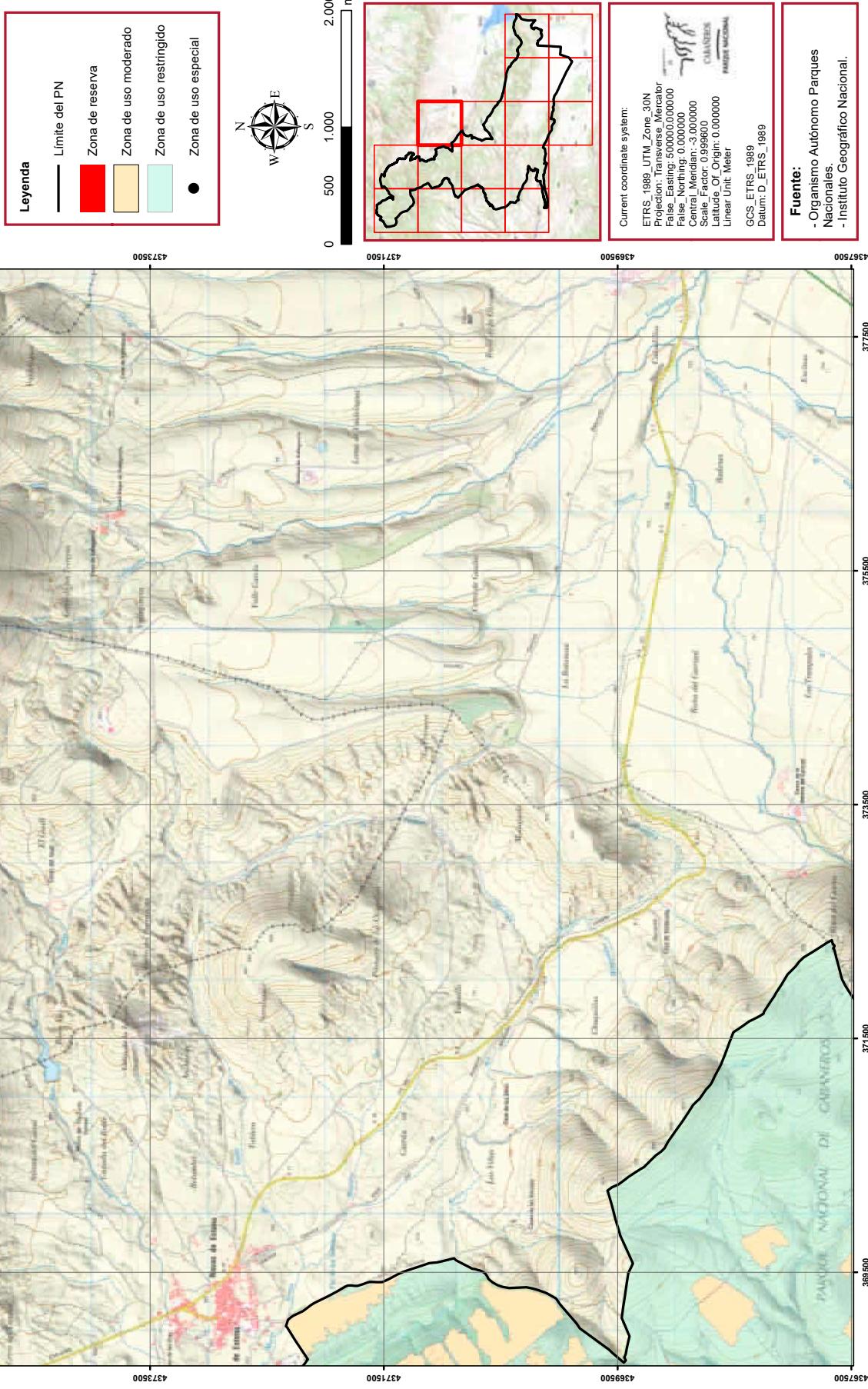
Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



ANEXO I

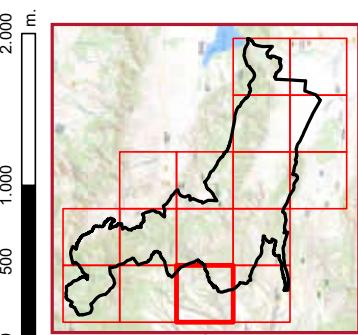
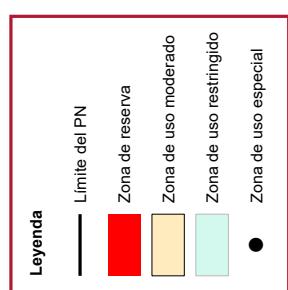
ZONIFICACIÓN

PLANO 5/16



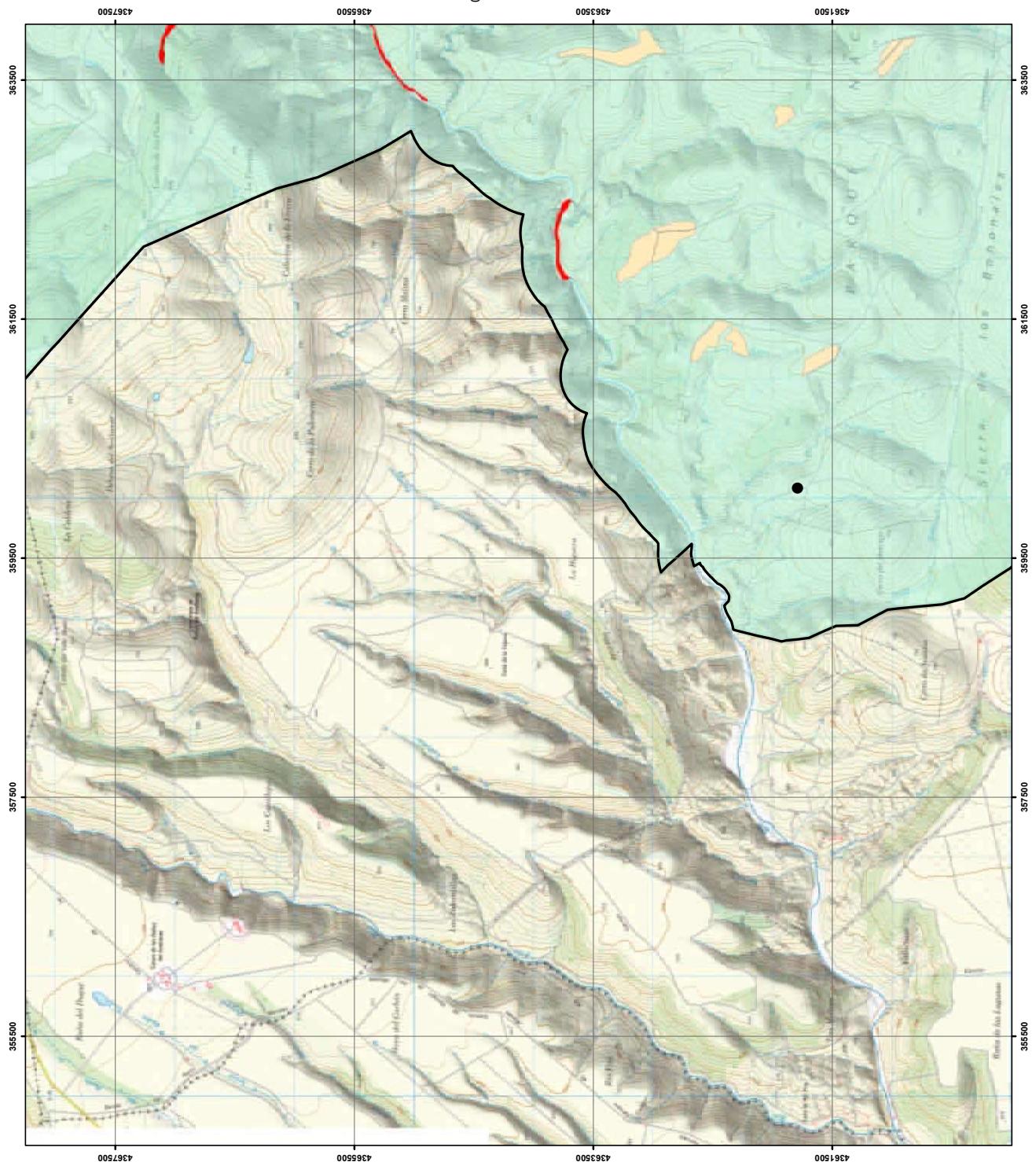
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 6/16



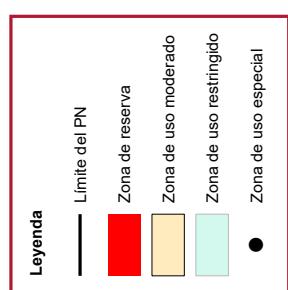
Current coordinate system:
ETRS_1989_LTM_Zone_30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3.600000
Scale_Factor: 0.999000
Latitude_Of_Origin: 0.000000
Linear Unit: Meter
GCS_ETRS_1989
Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

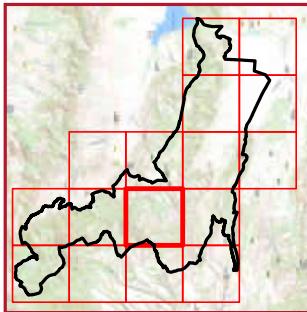


ANEXO I
ZONIFICACIÓN

PLANO 7/16

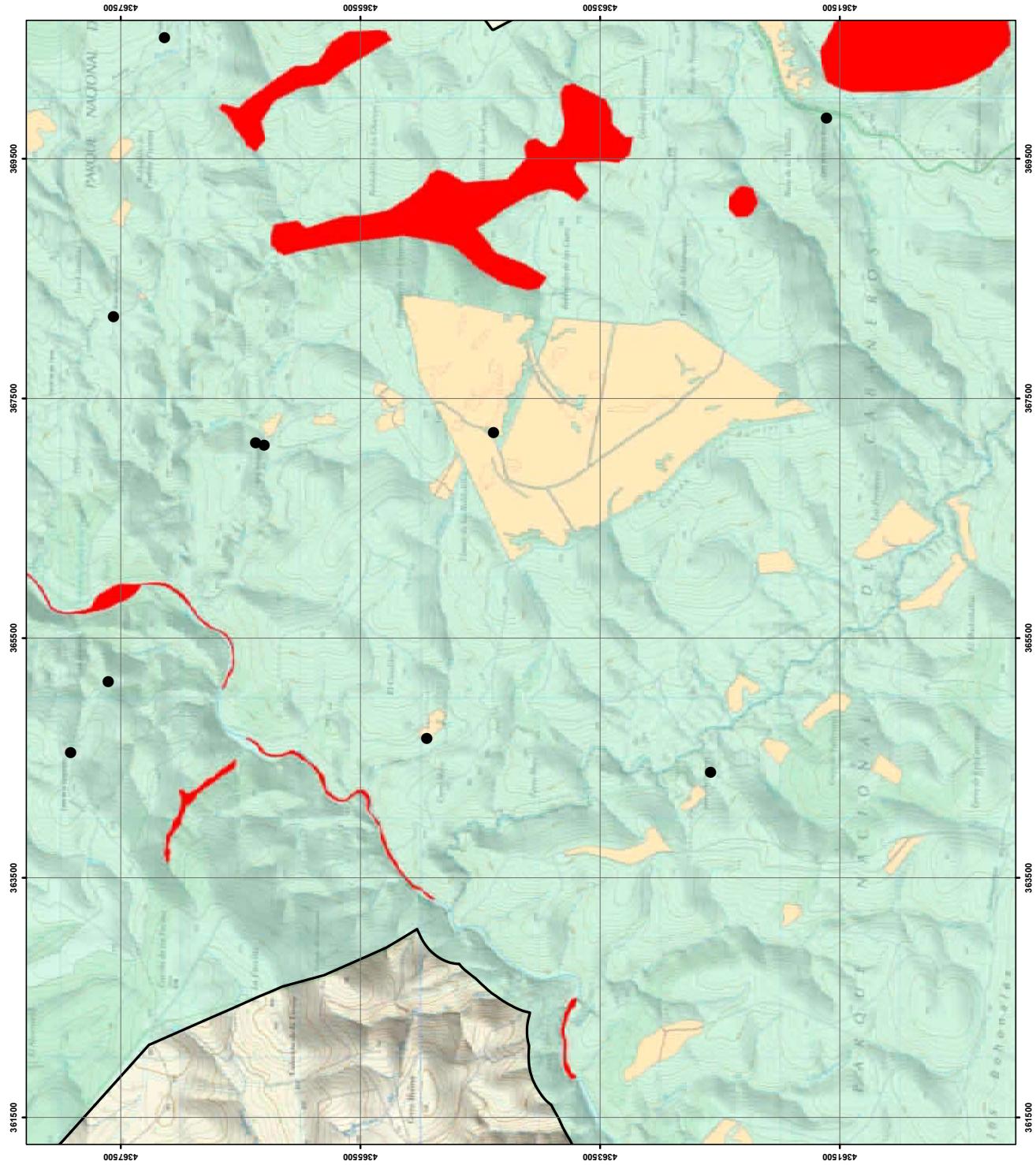
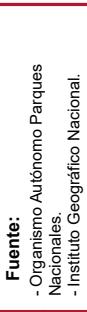


2.000 m.



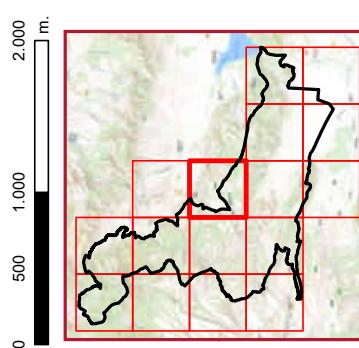
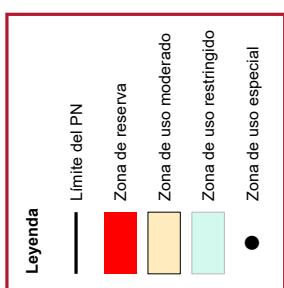
Fuente:

- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



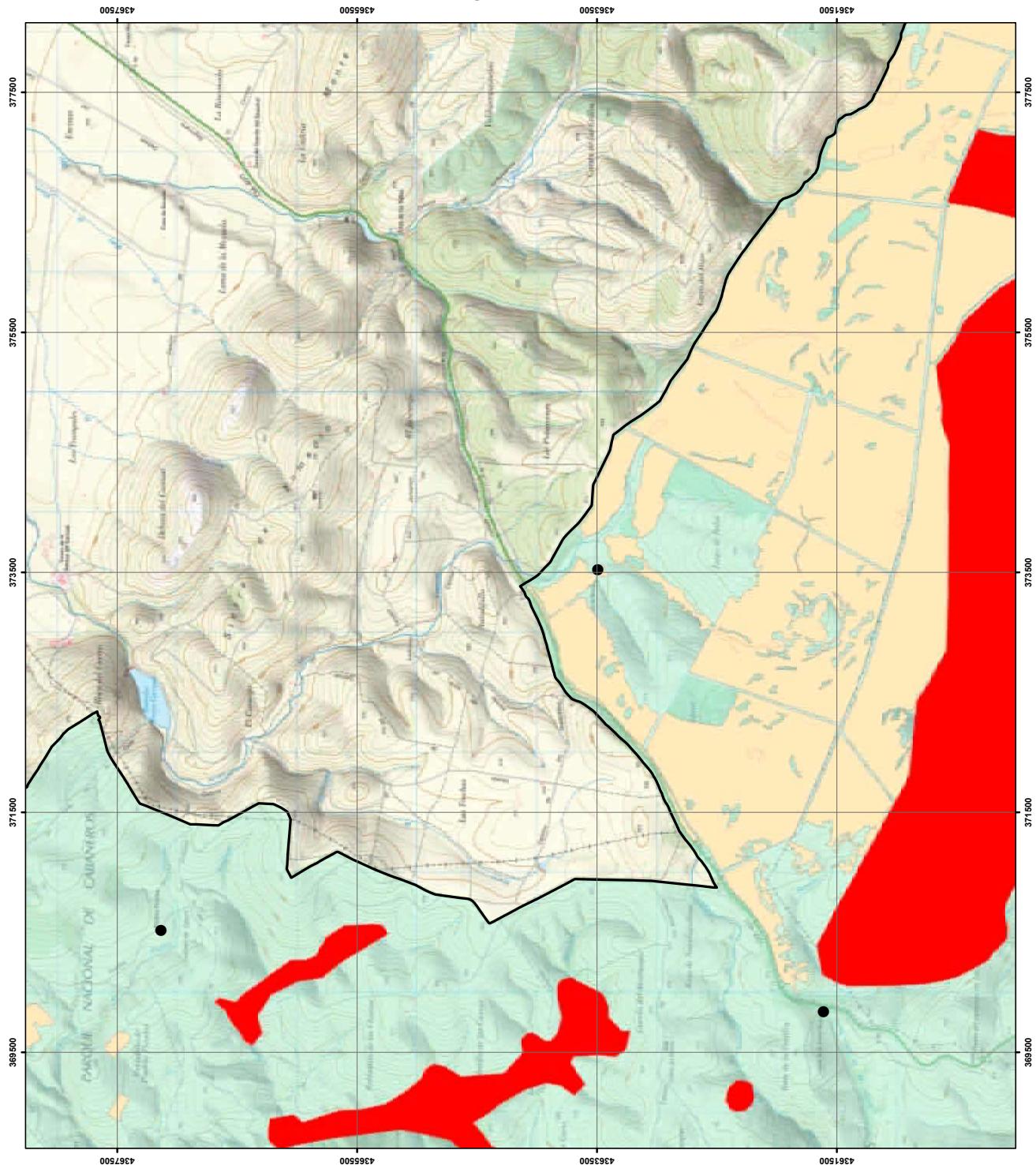
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 8/16



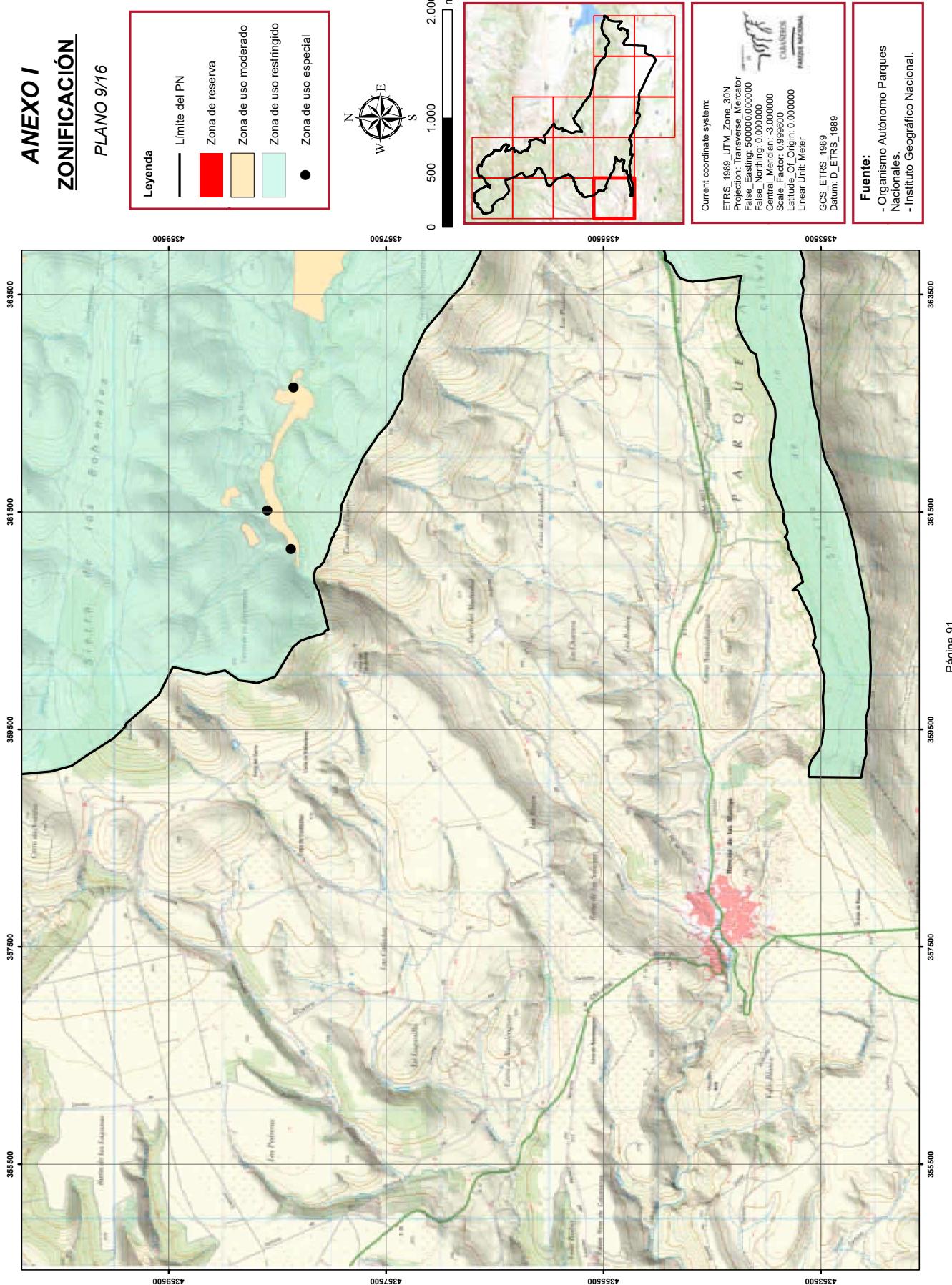
Current coordinate system:
ETRS_1989_LTM_Zone_30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3.600000
Scale_Factor: 0.999600
Latitude_Of_Origin: 0.000000
Linear Unit: Meter
GCS_ETRS_1989
Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



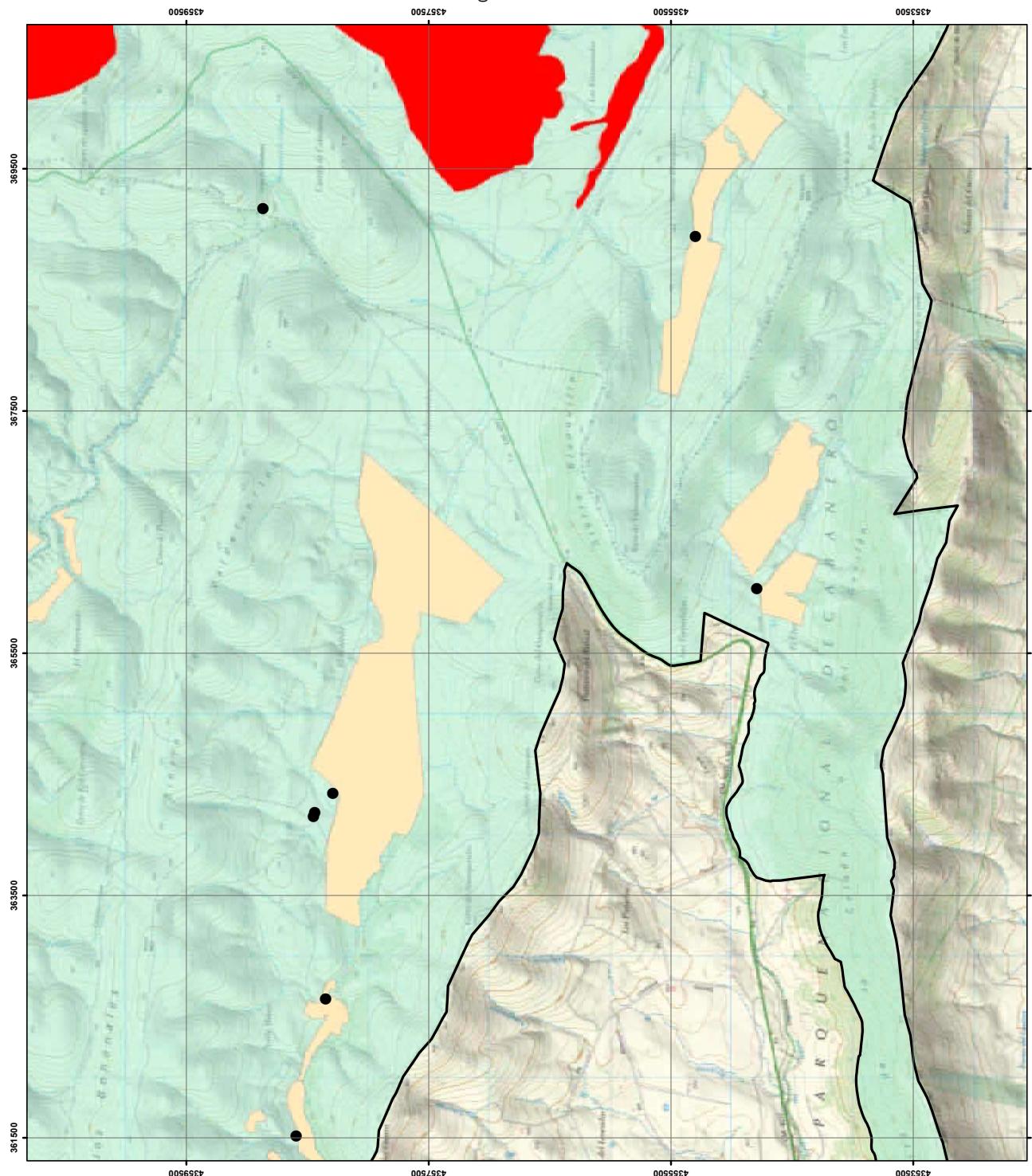
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 9/109



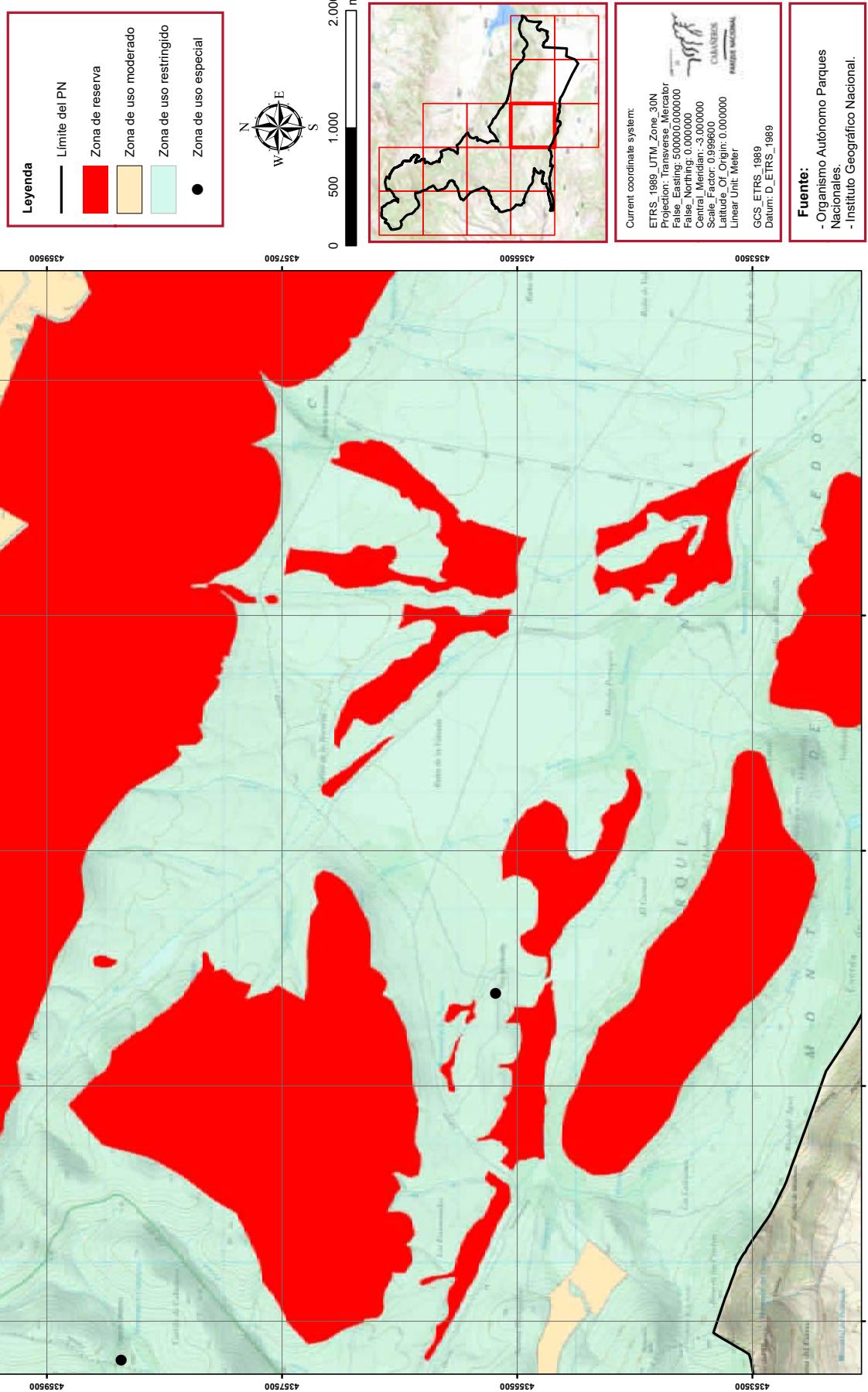
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 10/16



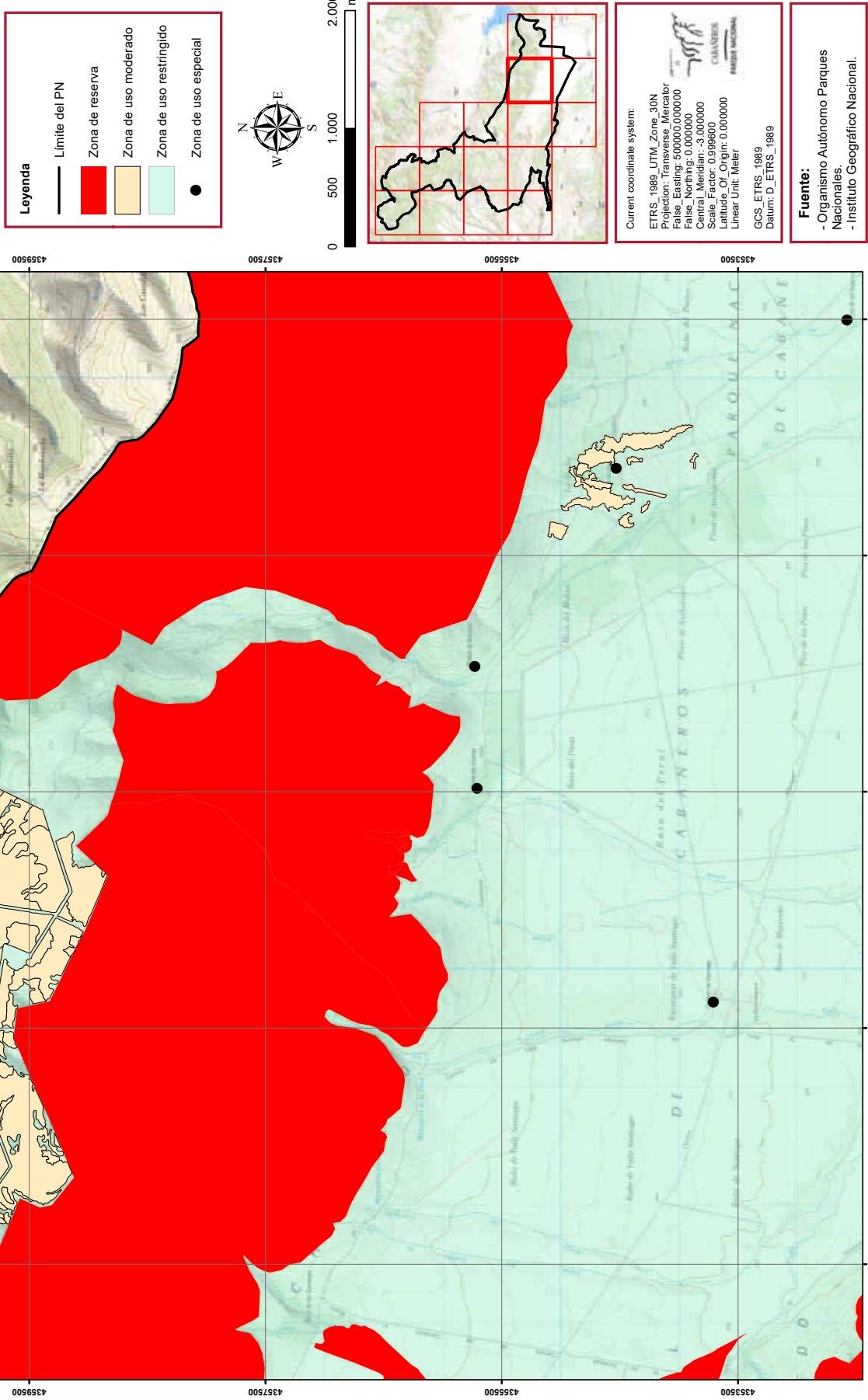
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 11/16



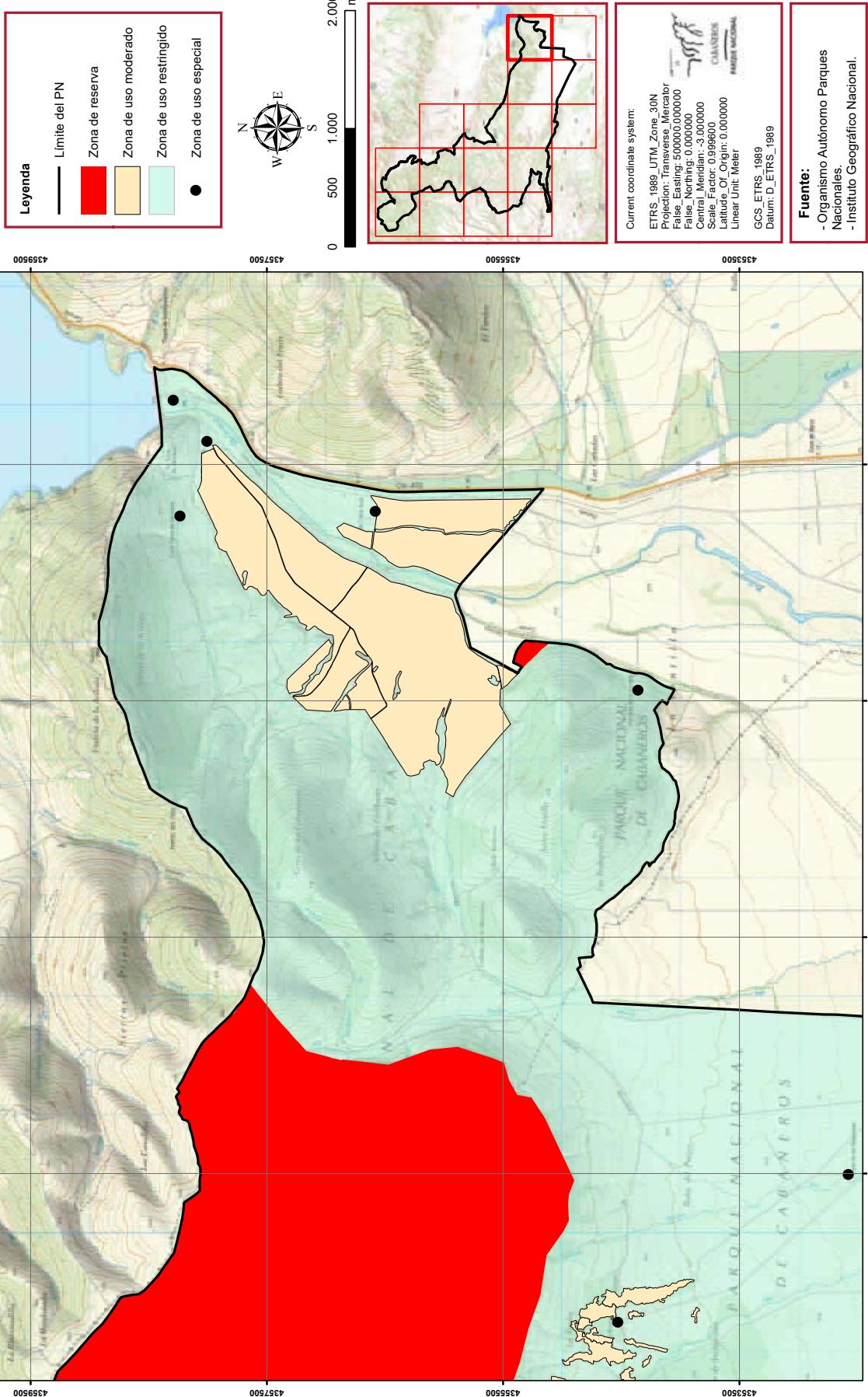
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 12/16



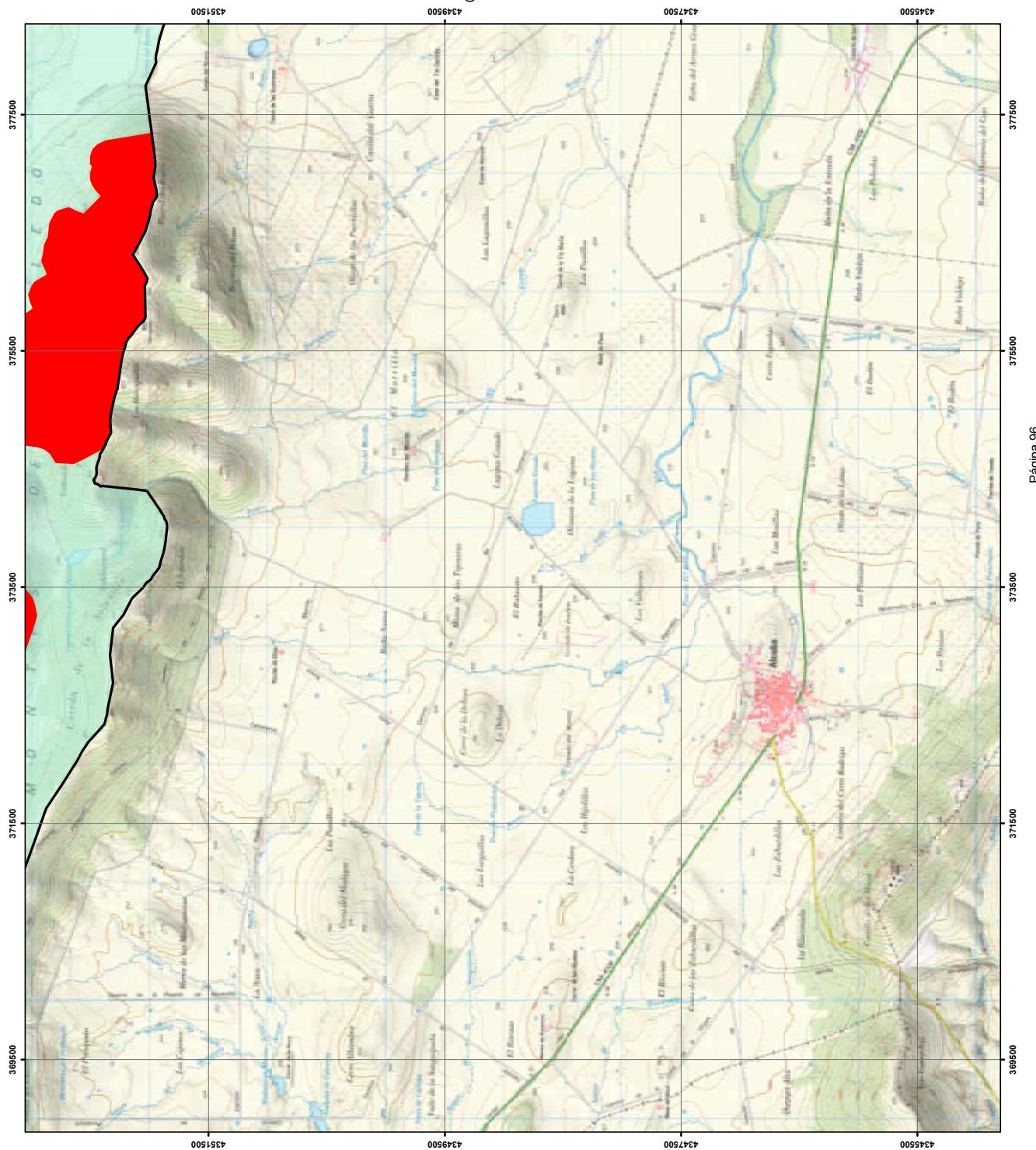
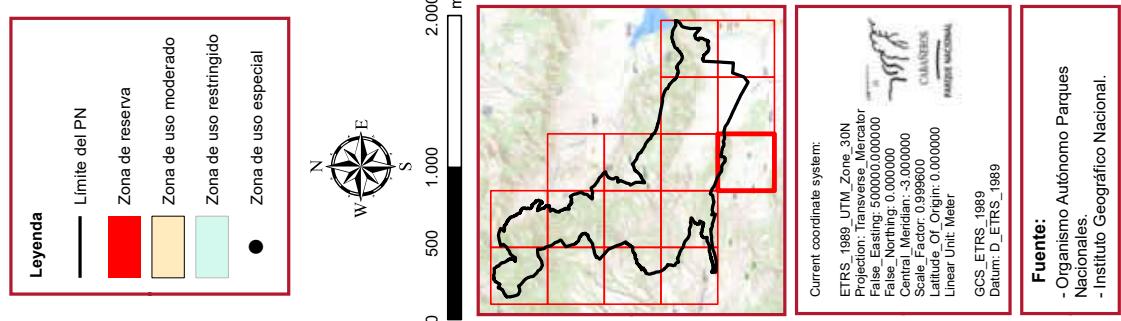
ANEXO I ZONIFICACIÓN

PLANO 13/16



ANEXO I
ZONIFICACIÓN

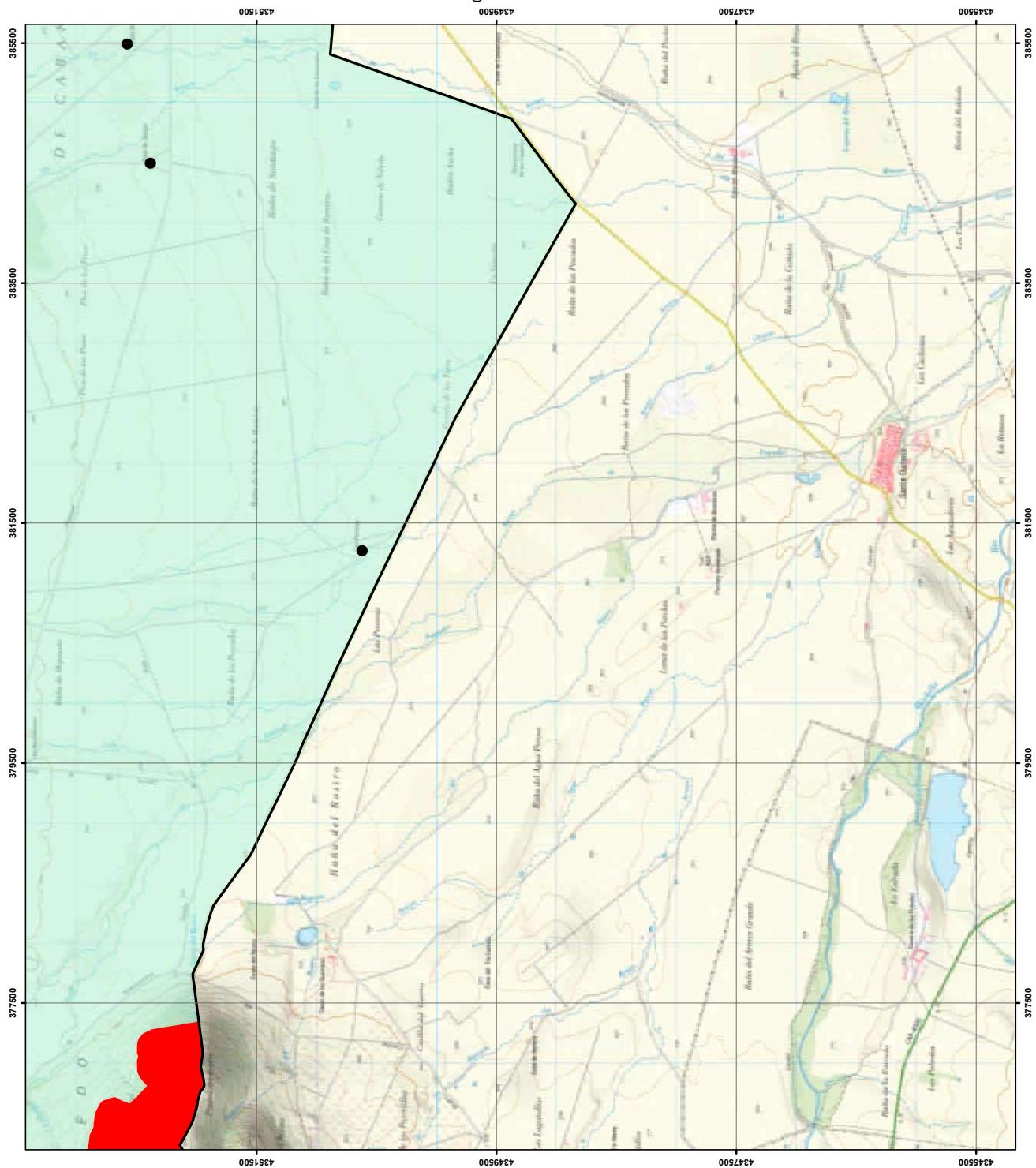
PLANO 14/16



Ucride.
Organismo Autónomo Parques
Nacionales.
Instituto Geográfico Nacional.

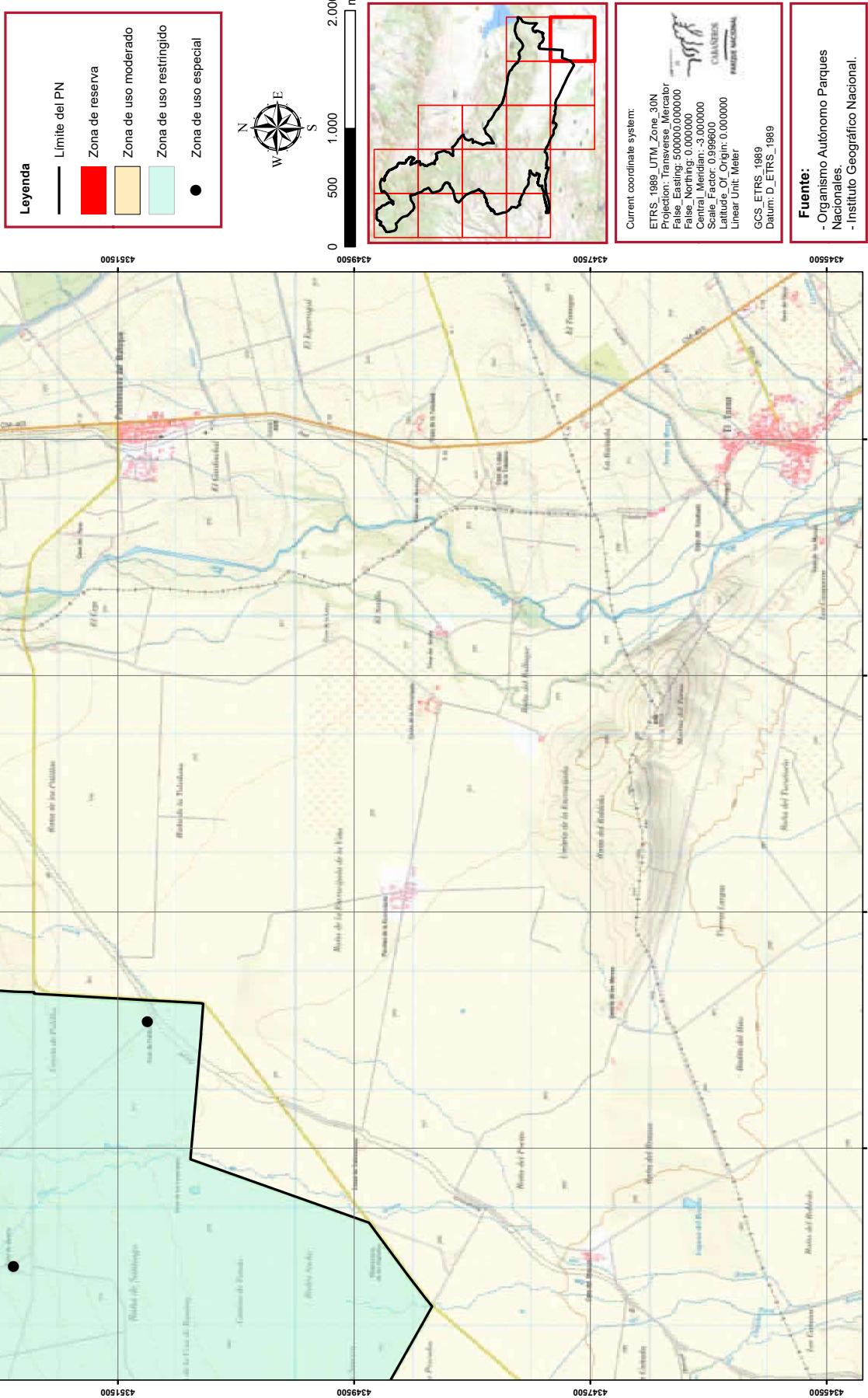
ANEXO I ZONIFICACIÓN

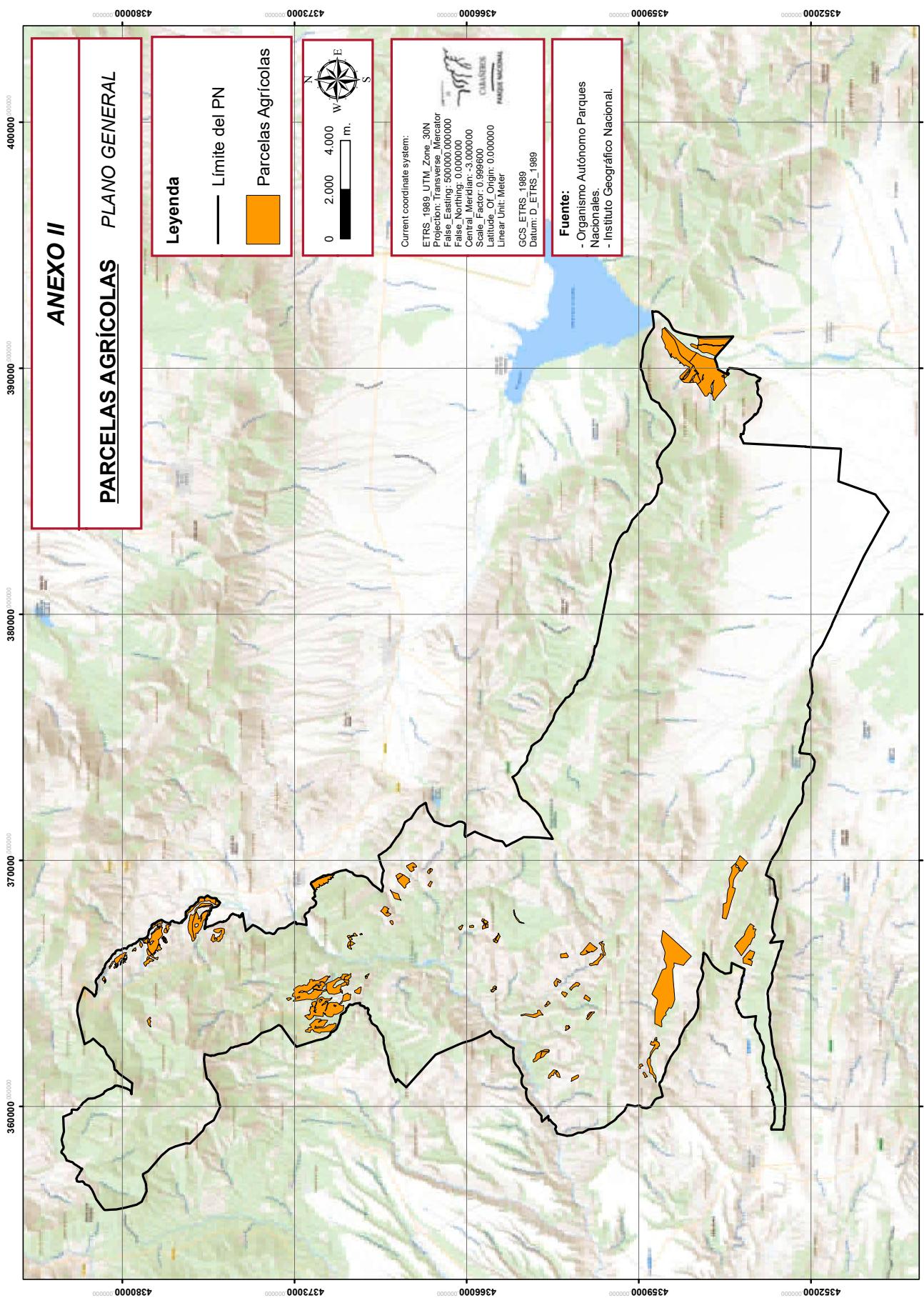
PLANO 15/16



ANEXO I ZONIFICACIÓN

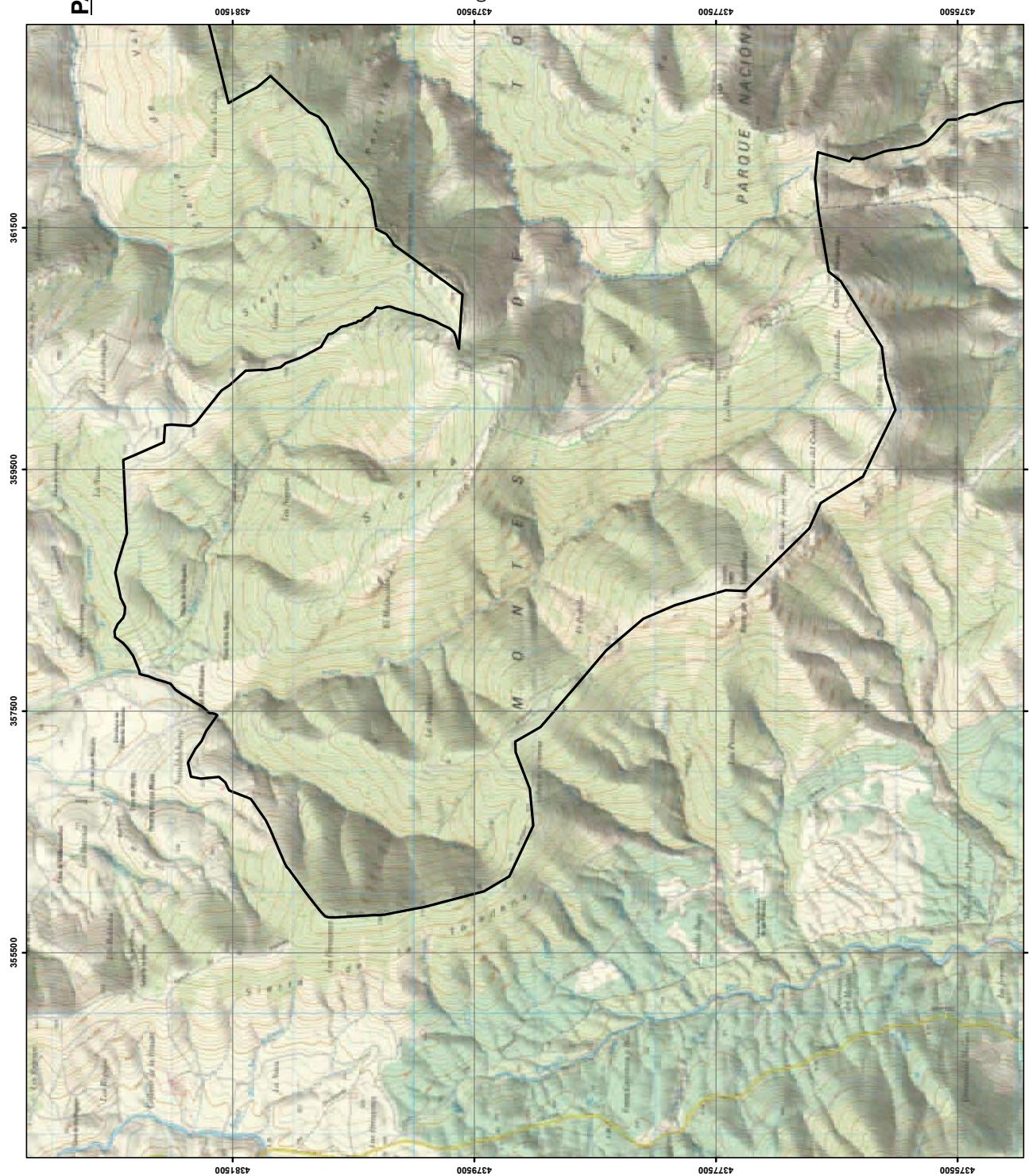
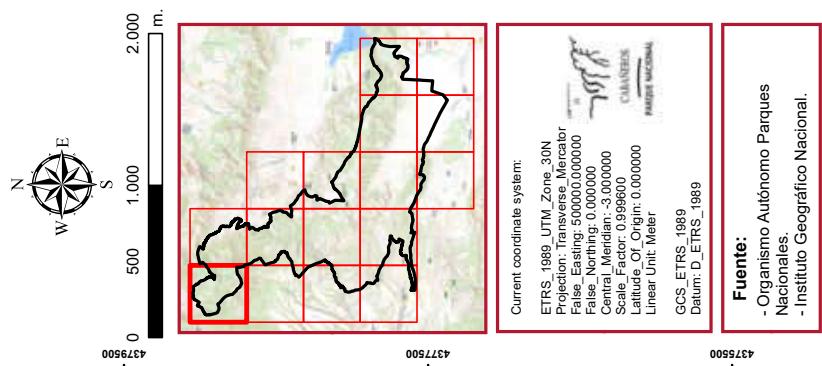
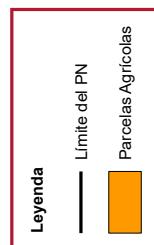
PLANO 16/16





ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS

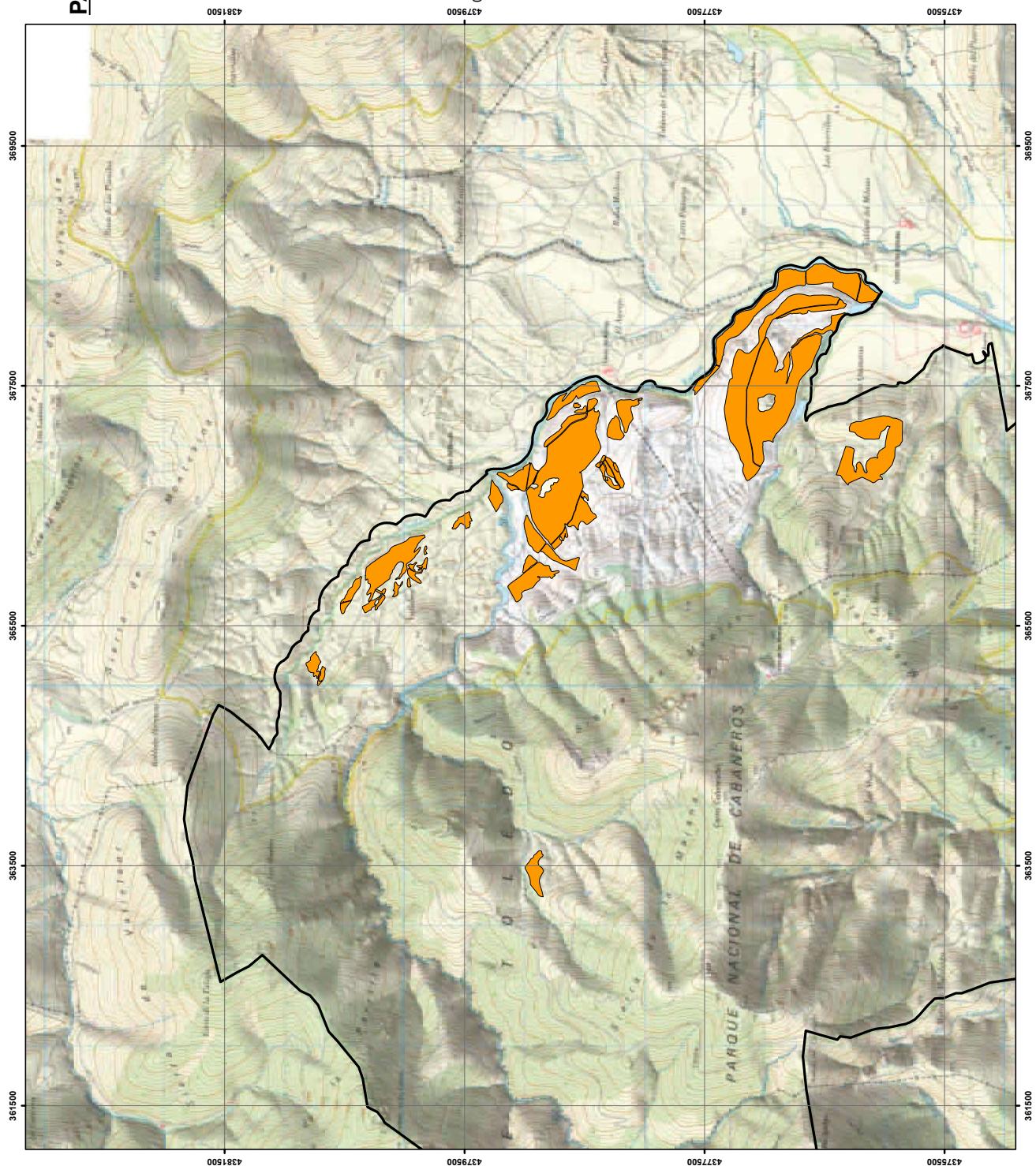
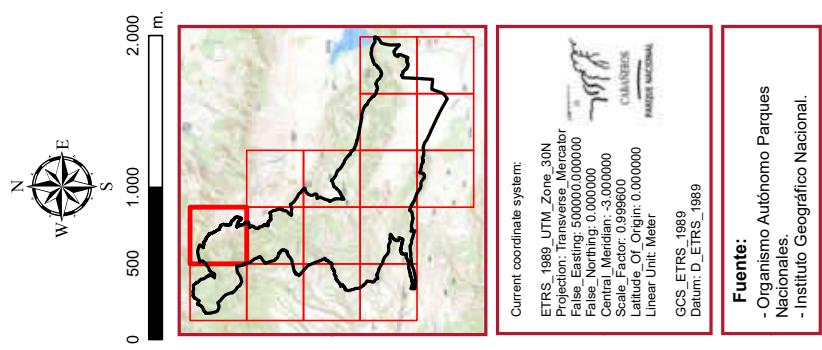
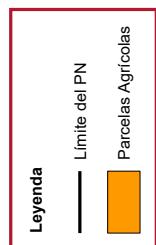
PLANO 1/16



Fuente:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.

ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 2/16



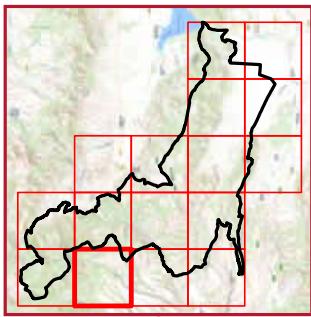
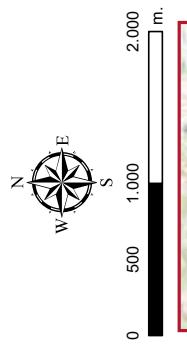
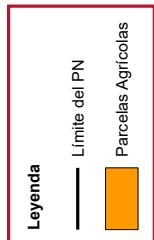
Página 101

Current coordinate system:
 ETRS_1989_LTM_Zone_30N
 Projection: Transverse Mercator
 False_Easting: 500000.000000
 False_Northing: 0.000000
 Central_Meridian: -3.600000
 Scale_Factor: 0.999000
 Latitude_Of_Origin: 0.000000
 GCS: ETRS_1989
 Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.

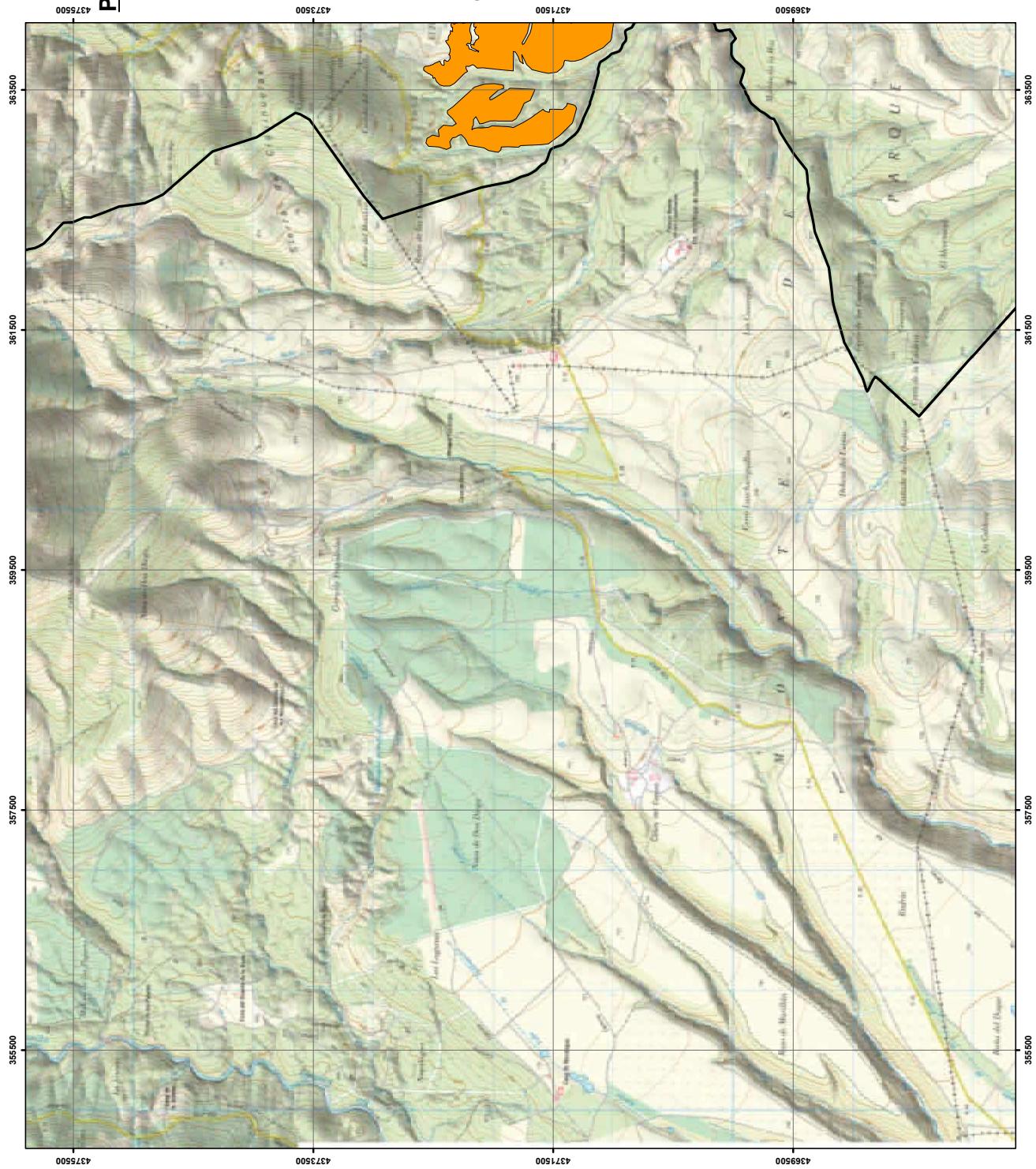
ANEXO II PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 3/16



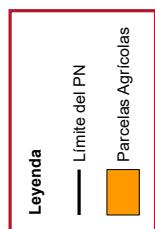
Current coordinate system:
ETRS_1989_LU TM Zone 30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3.600000
Scale_Factor: 0.999000
Latitude_Of_Origin: 0.000000
Linear Unit: Meter
GCS_ETRS_1989
Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

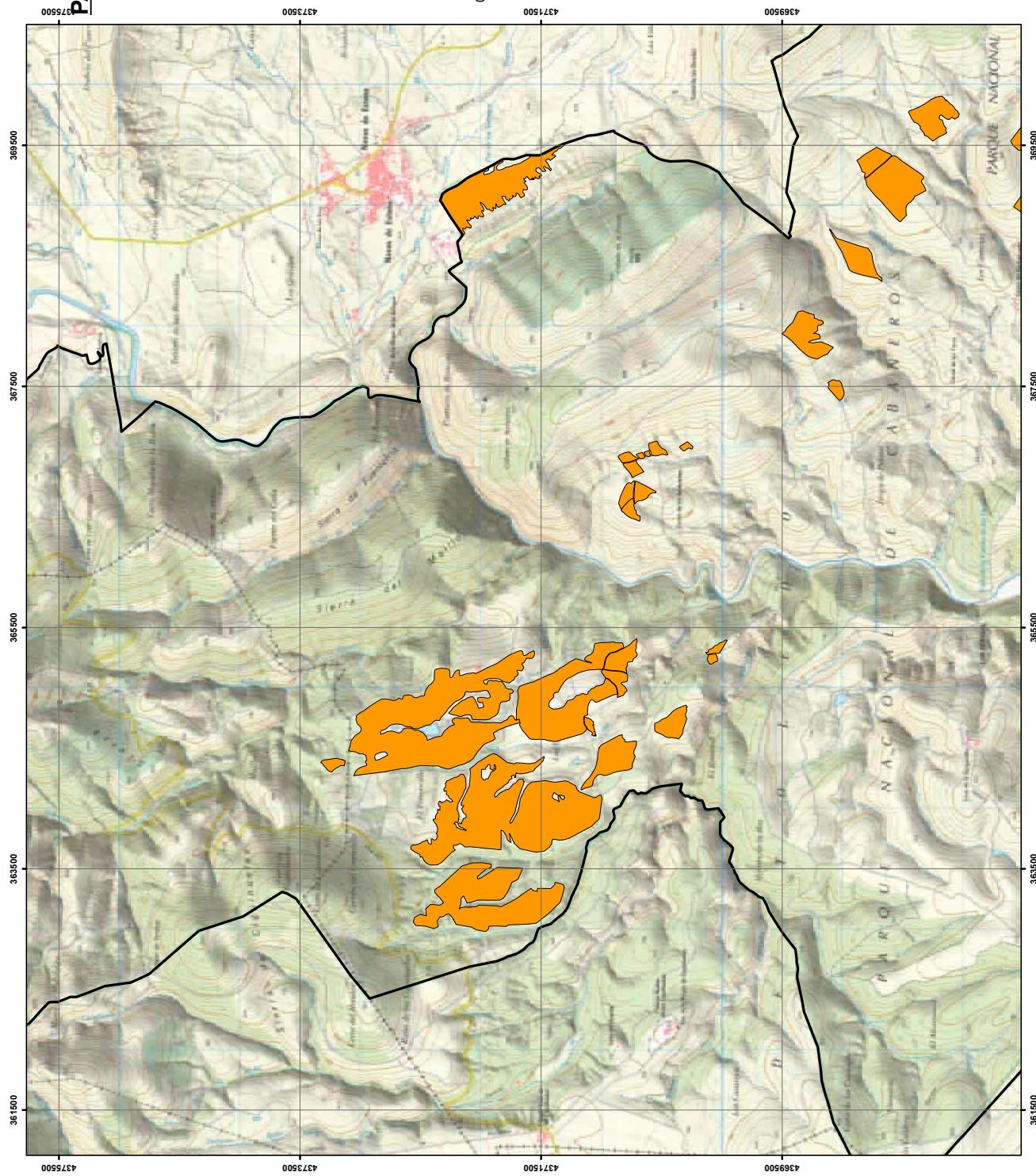
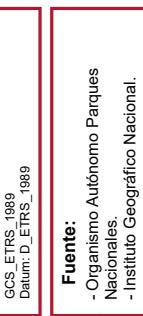
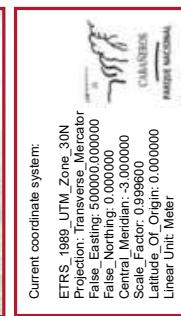
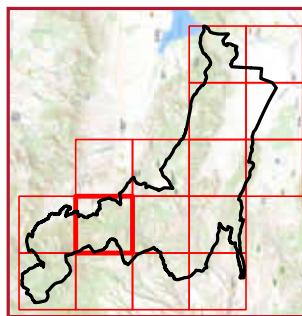


ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 4/16



0 500 1.000 2.000 m.

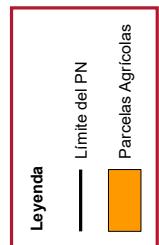


Current coordinate system:
 ETRS_1989_UTM_Zone_30N
 Projection: Transverse Mercator
 False_Easting: 500000.000000
 False_Northing: 0.000000
 Central_Meridian: -3.600000
 Scale_Factor: 0.999000
 Latitude_Of_Origin: 0.000000
 GCS_ETRS_1989
 Datum: D_ETRS_1989

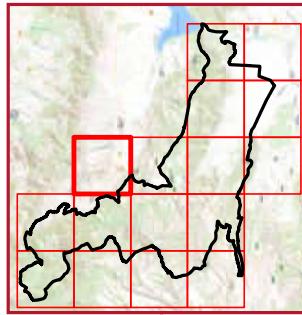
Fuente:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.

ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS
4375500

PLANO 5/16



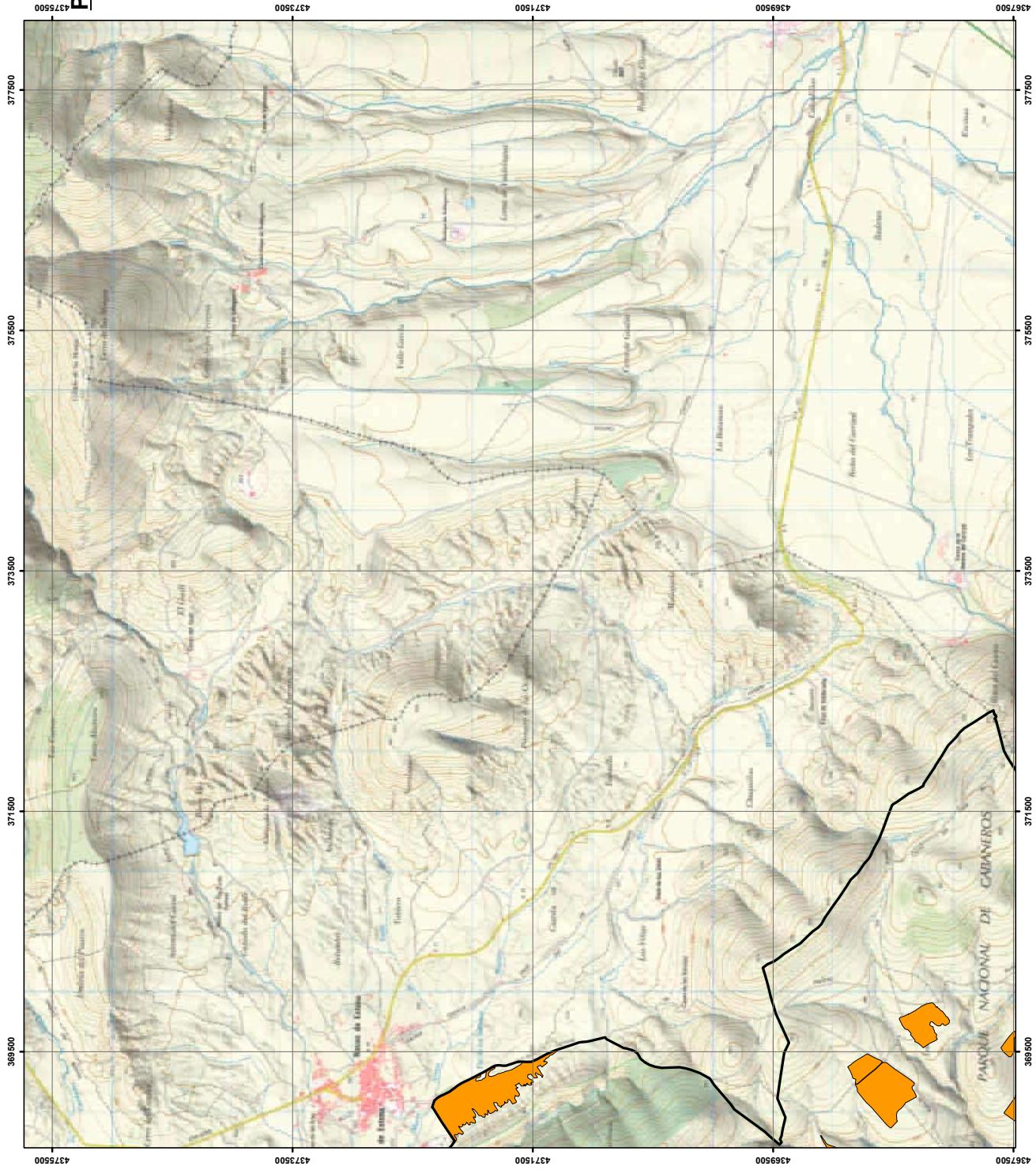
m 2.000



Current coordinate system:
 ETRS_1989 UTM Zone 30N
 Projection: Transverse Mercator
 False Easting: 500000.000000
 False Northing: 0.000000
 Central Meridian: -30.000000
 Scale Factor: 0.999600
 Latitude Of Origin: 0.000000
 Linear Unit: Meter
 GCS_ETRS_1989
 Datum: D_ETRS_1989

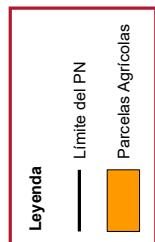
Fuente:

- Organismo Autónomo Parques Nacionales
- Instituto Geográfico Nacional.

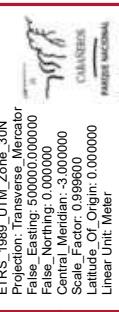
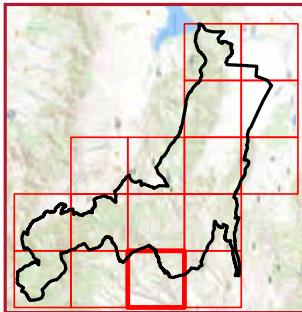


ANEXO II
PARCELAS AGRICOLAS

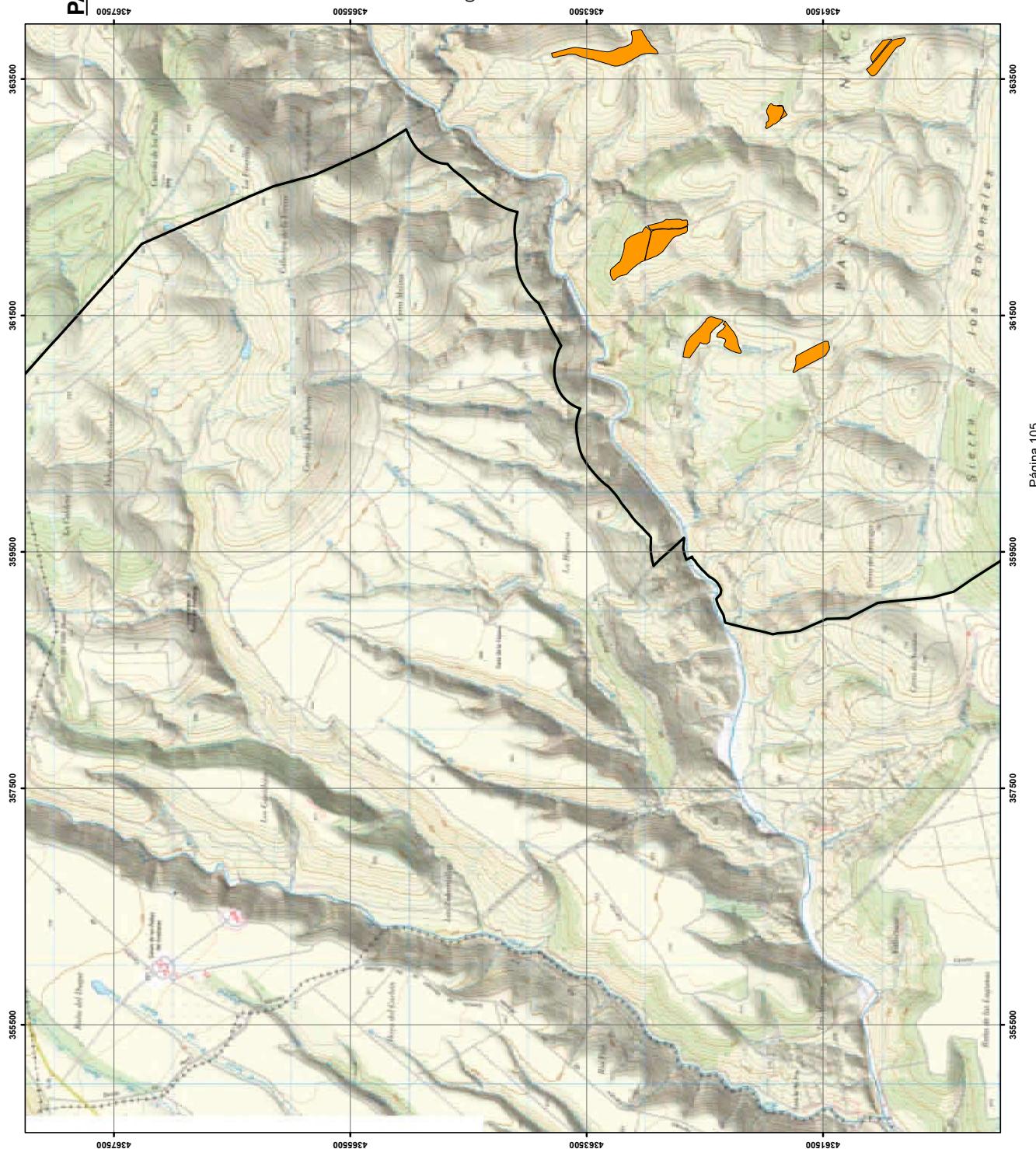
PLANO 6/16



2.000
1.000
0 m.



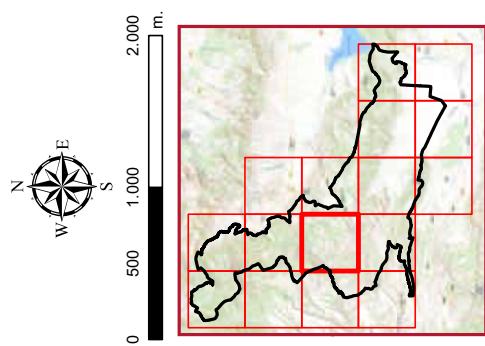
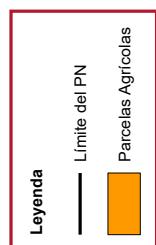
Fuente:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.



ANEXO II

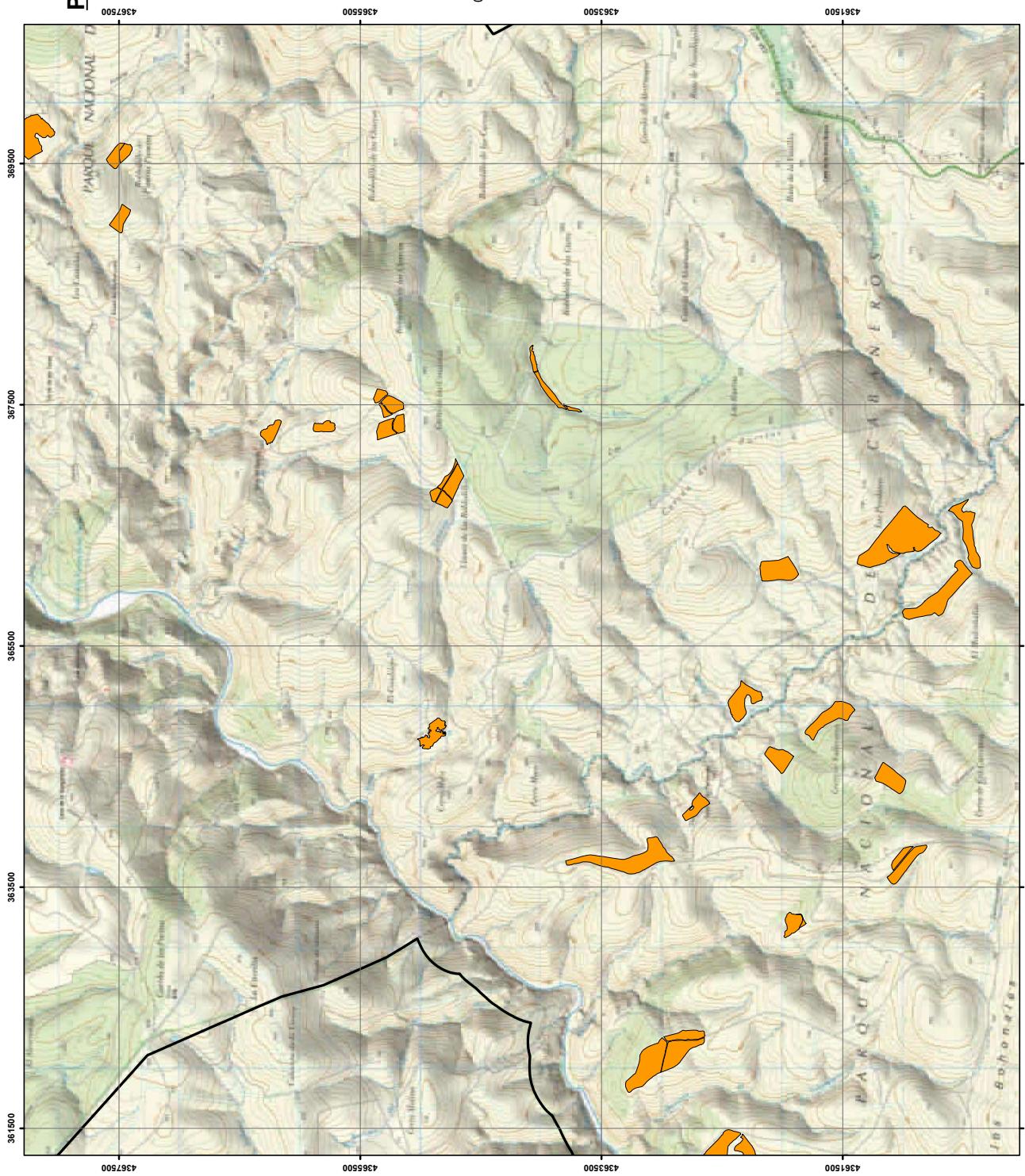
PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 7/16



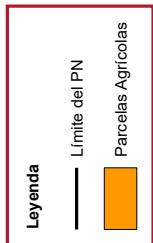
Current coordinate system:
ETRS-1989_UTM_Zone_30N
 Projection: Transverse Mercator
 False Easting: 500000.00000000
 False Northing: 0.00000000
 Central Meridian: -3000000.000000
 Scale Factor: 0.999860
 Latitude Of Origin: 0.000000
 Linear Unit: Meter

Fuente: Organismo Autónomo Parques Nacionales. Instituto Geográfico Nacional.

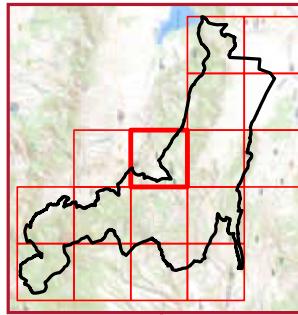


ANEXO II PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 8/16

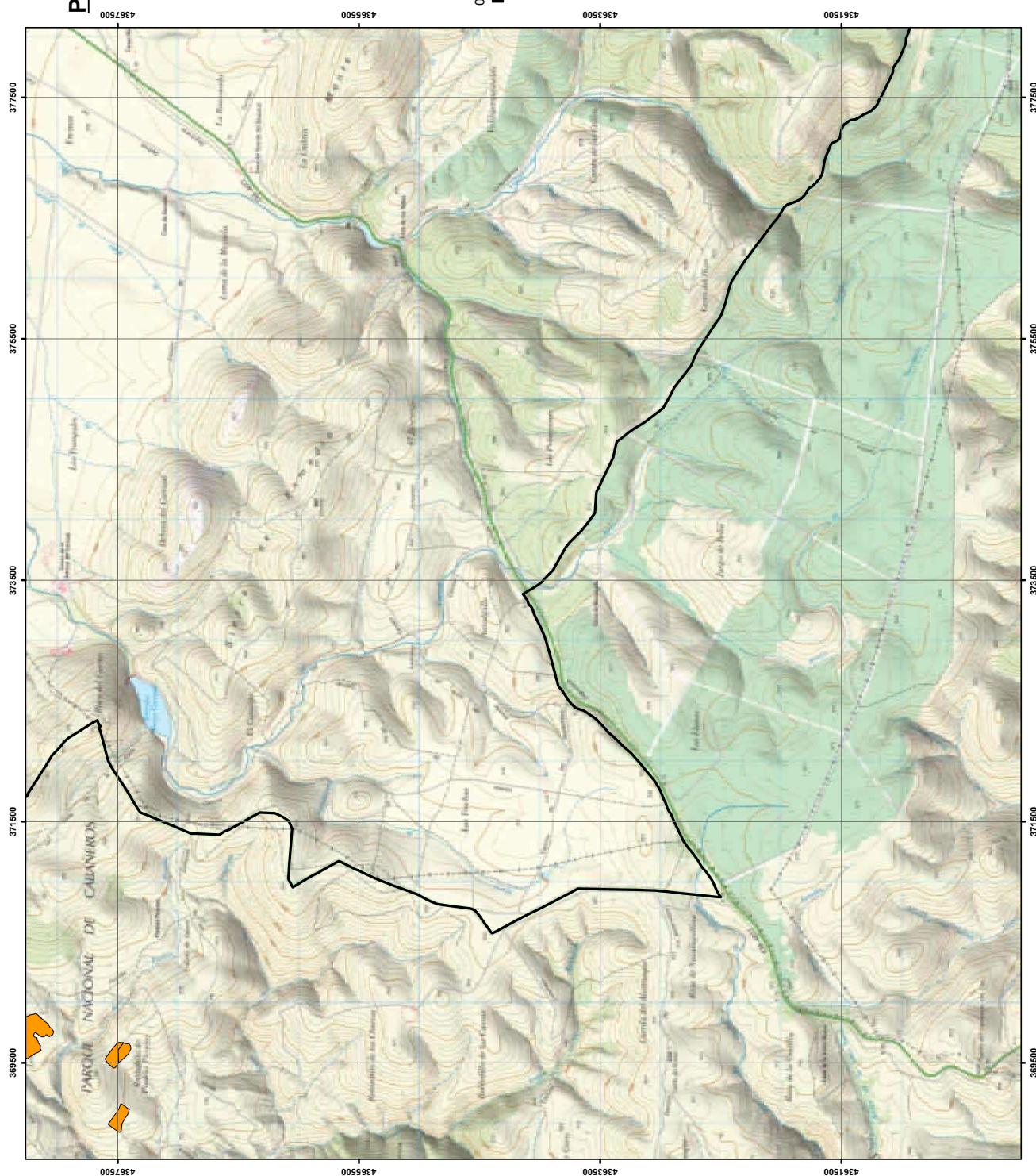


0 500 1.000 2.000 m.



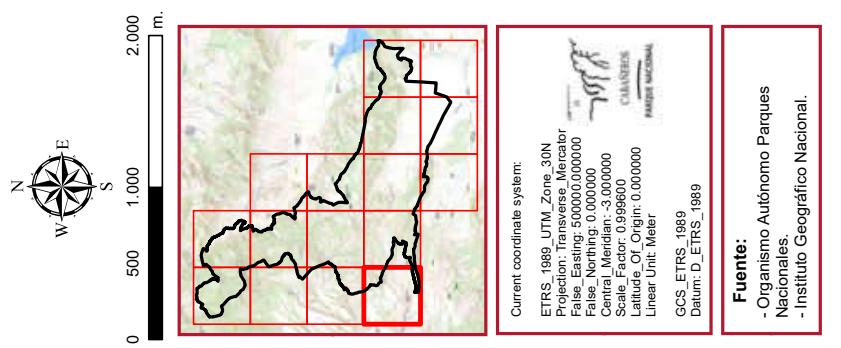
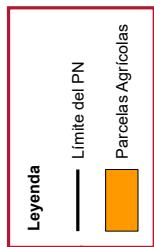
Current coordinate system:
ETRS_1989_LTM_Zone_30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3.600000
Scale_Factor: 0.999000
Latitude_Of_Origin: 0.000000
Linear Unit: Meter
GCS: ETRS_1989
Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

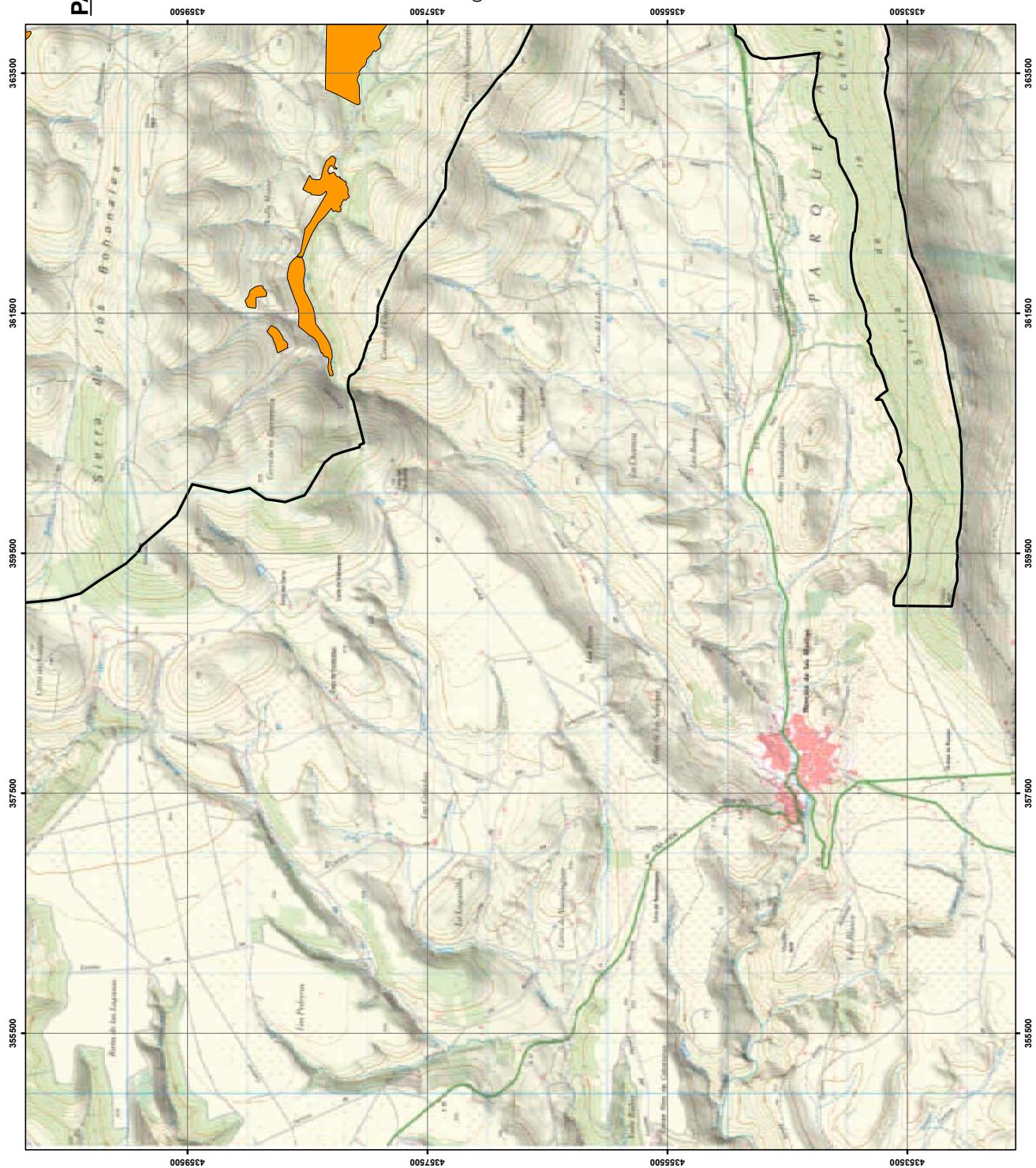


ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 9/16

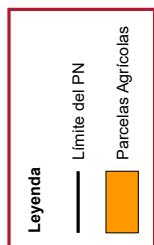


Organismo Autónomo Parques Nacionales.
Instituto Geográfico Nacional.

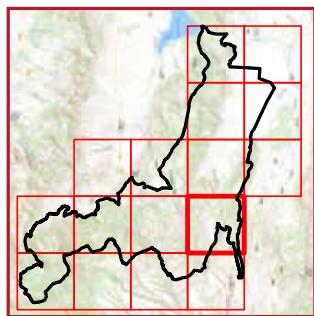


ANEXO II PARCELAS AGRÍCOLAS

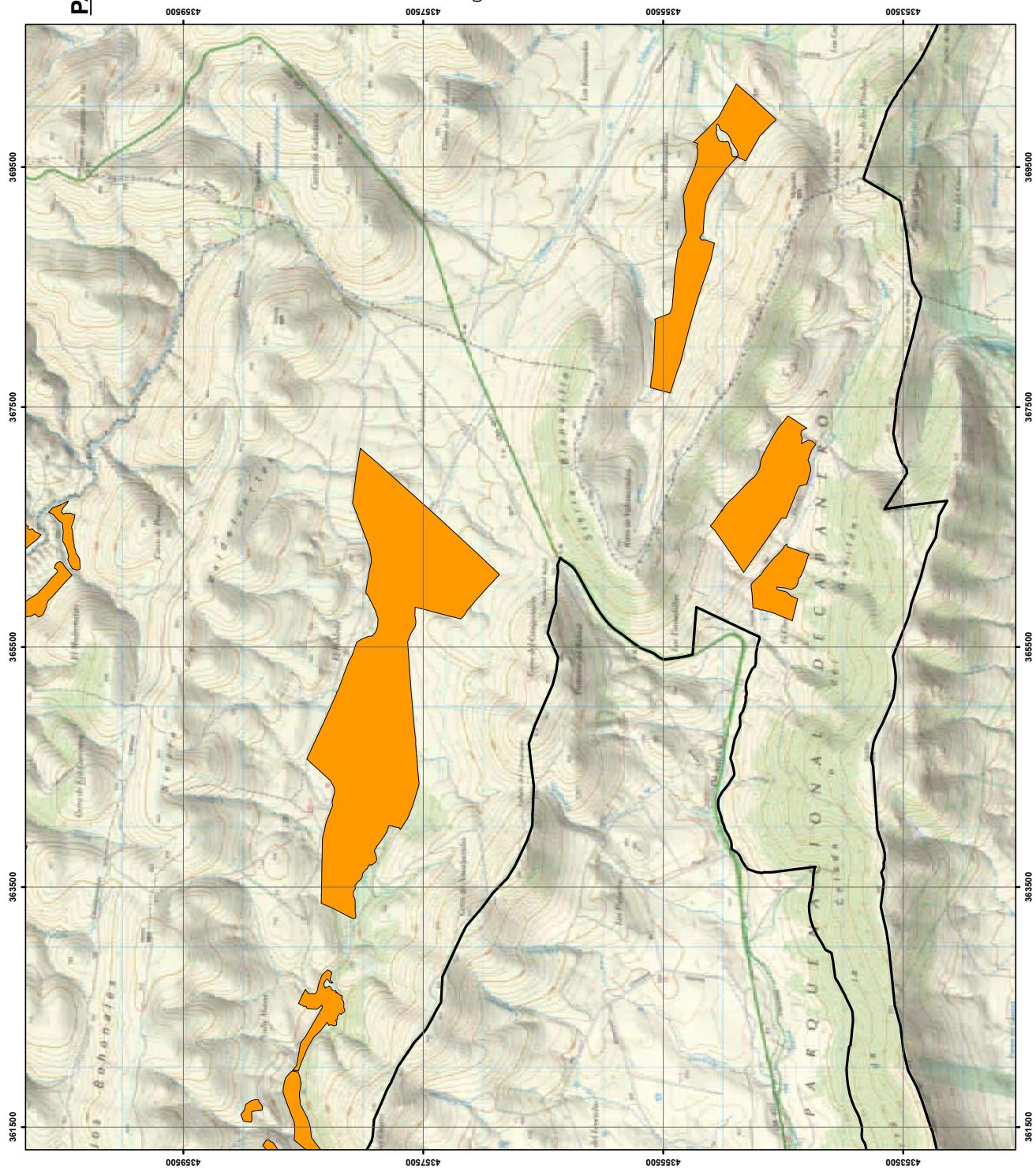
PLANO 10/16



0 500 1.000 2.000 m.

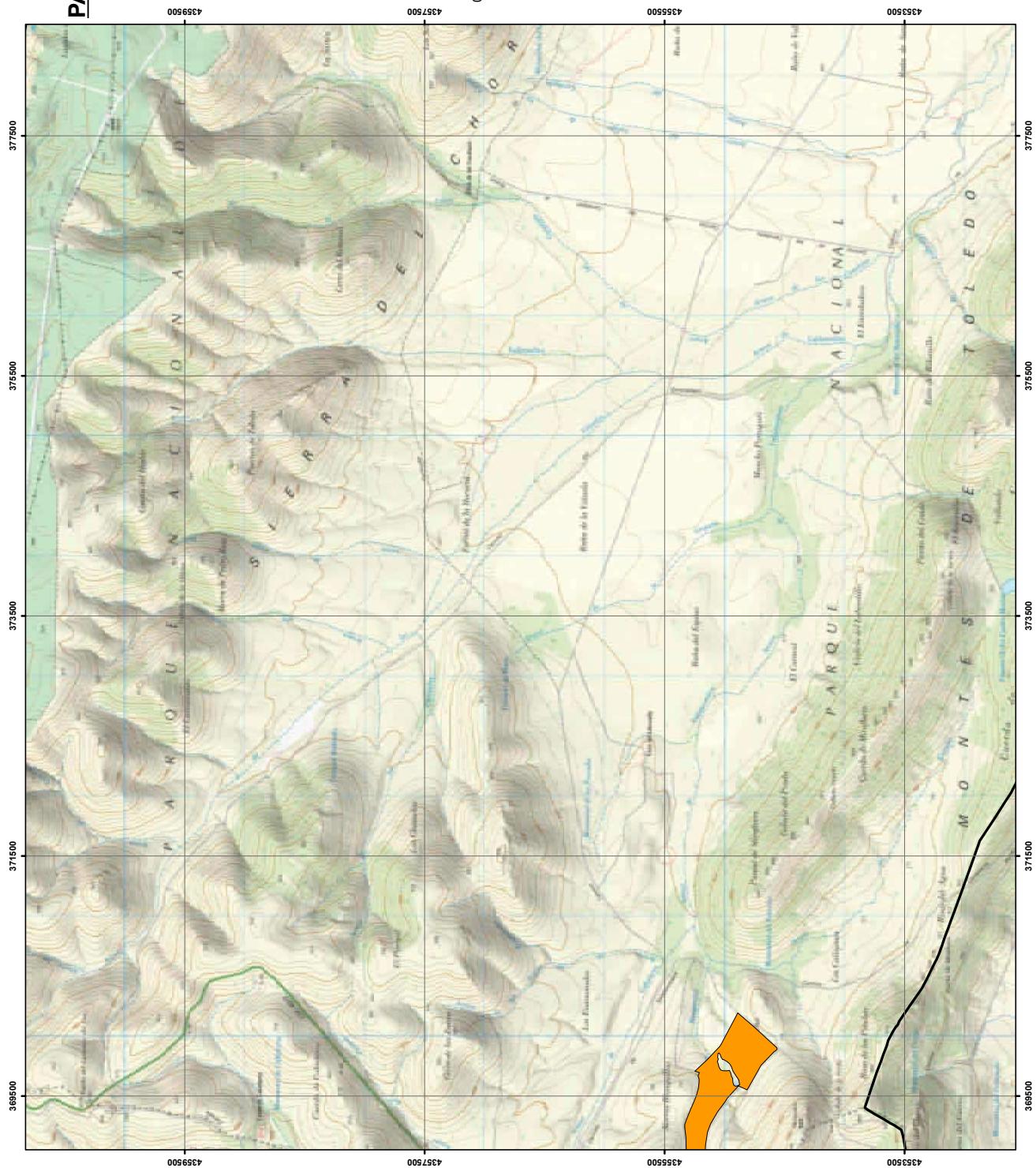
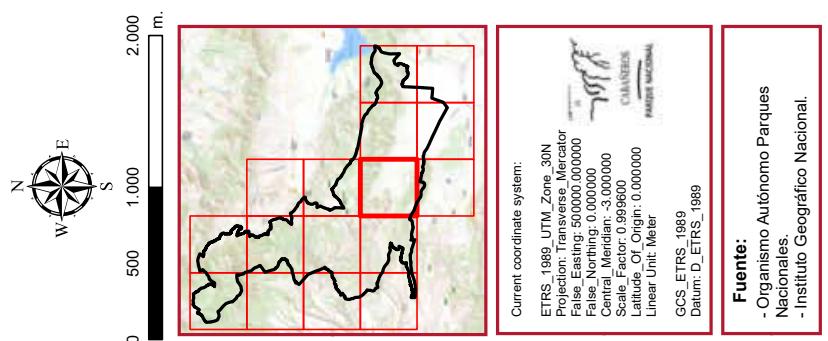
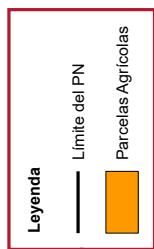


Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



ANEXO II PARCELAS AGRÍCOLAS

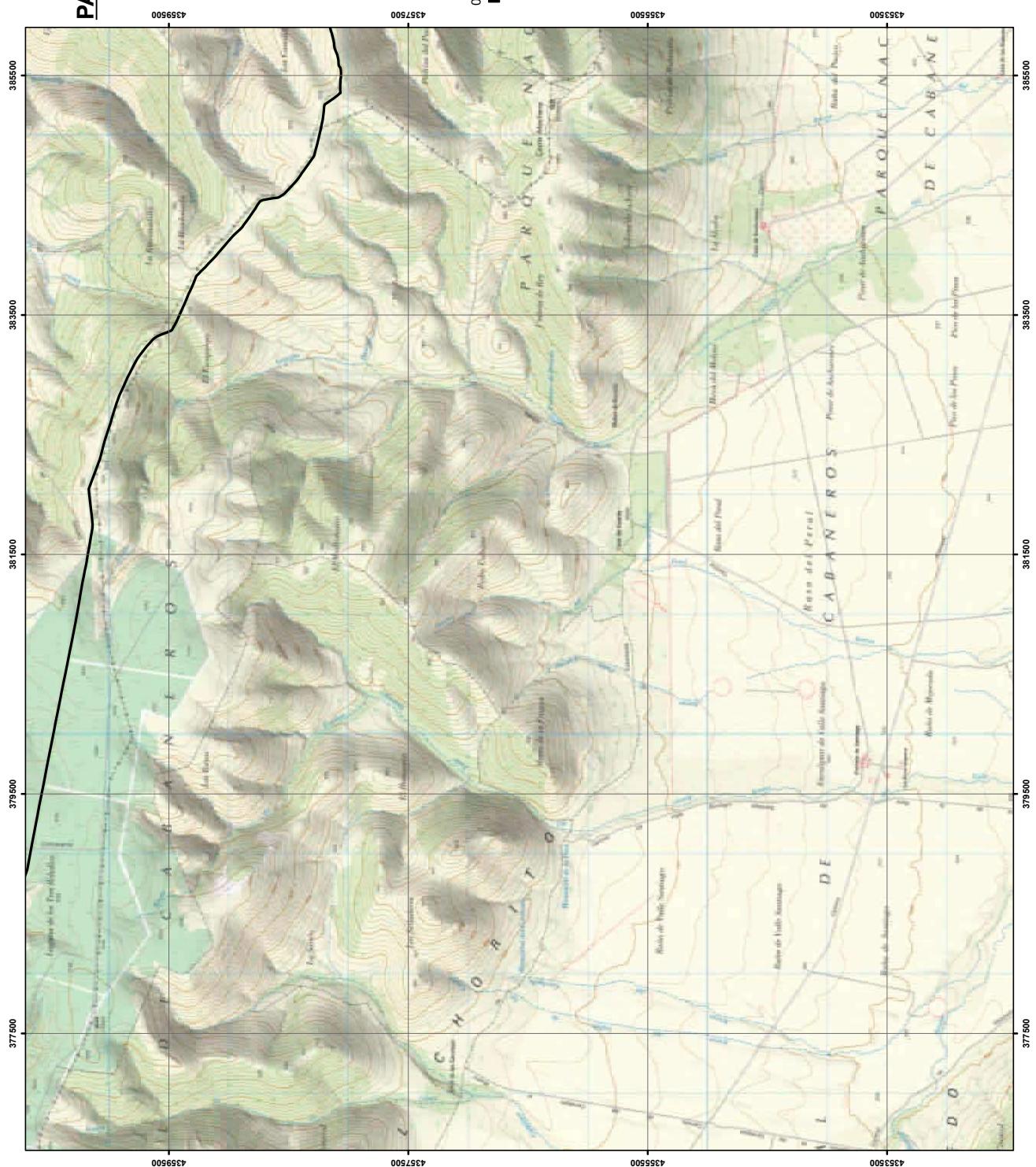
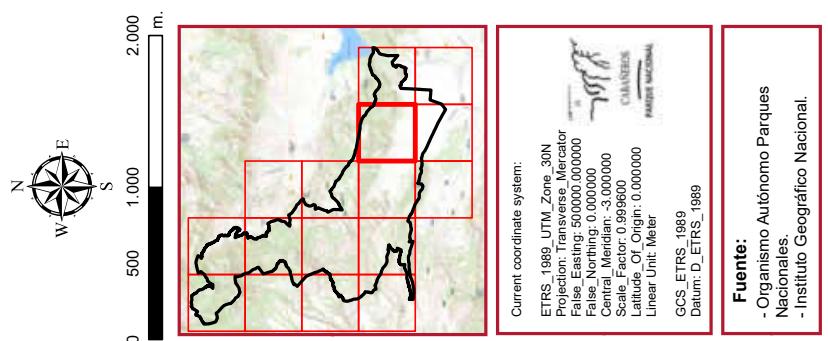
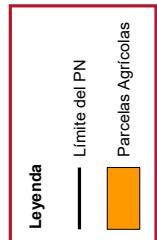
PLANO 11/16



Fuente:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.

ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 12/16

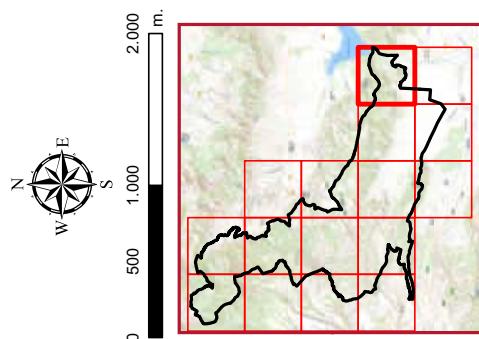
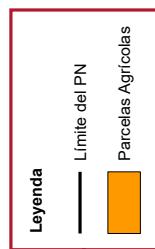


Current coordinate system:
 ETRS_1989_UTM_Zone_30N
 Projection: Transverse Mercator
 False_Easting: 500000.000000
 False_Northing: 0.000000
 Central_Meridian: -3.600000
 Scale_Factor: 0.999000
 Latitude_Of_Origin: 0.000000
 GCS_ETRS_1989
 Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
 - Organismos Autónomos Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.

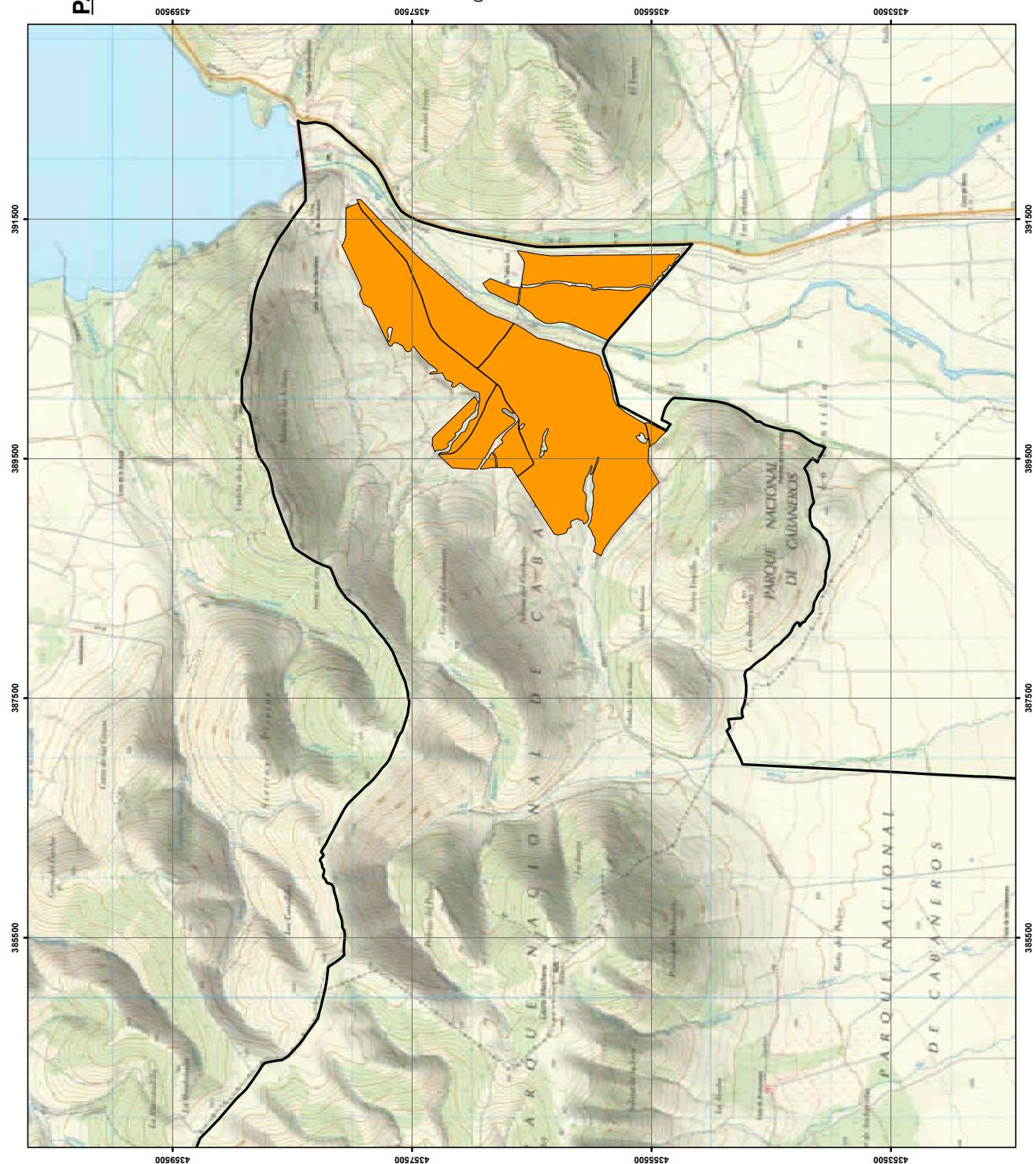
ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 13/16



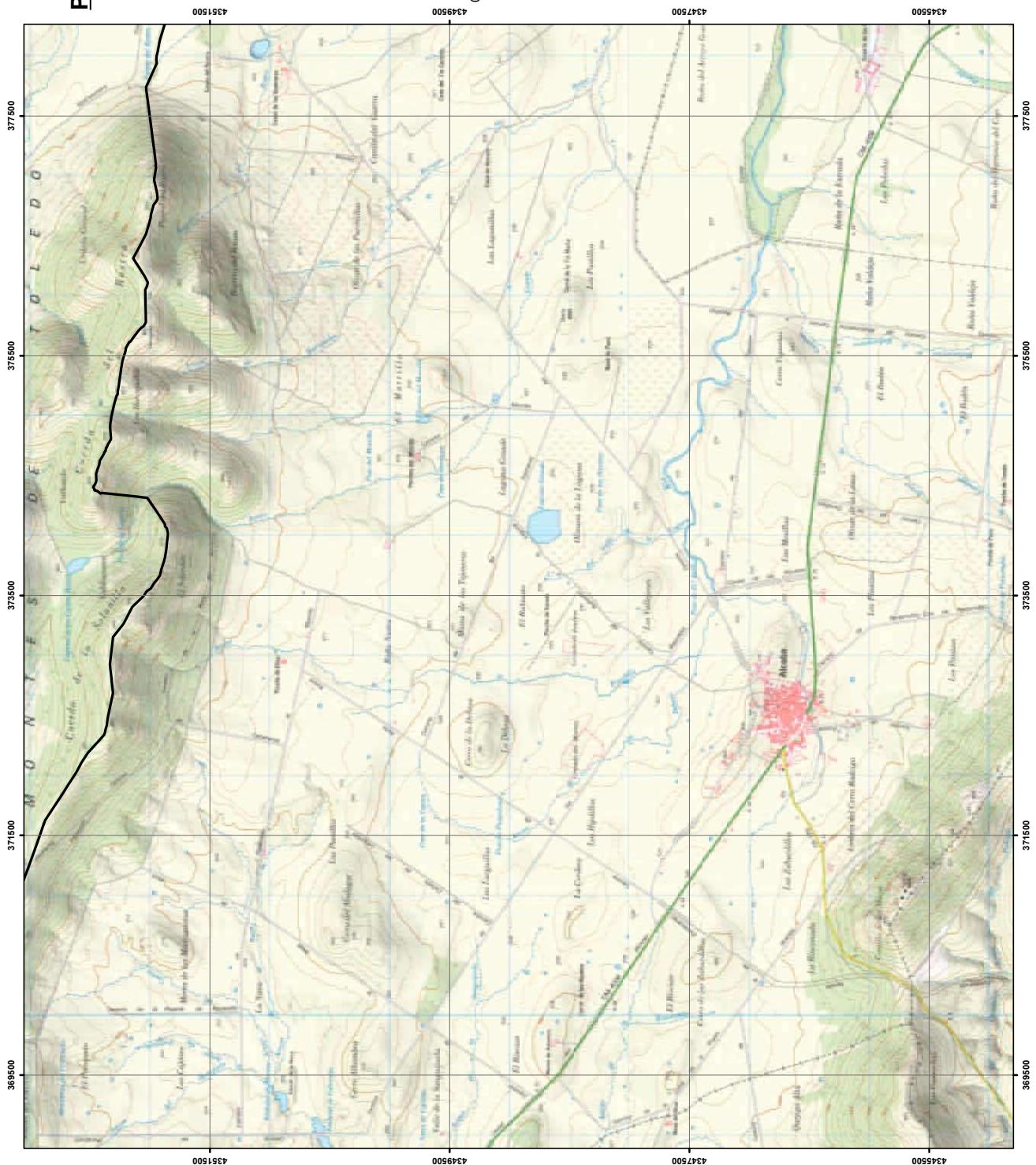
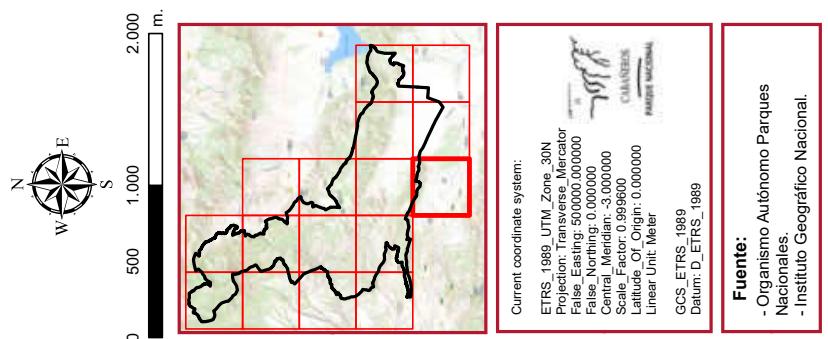
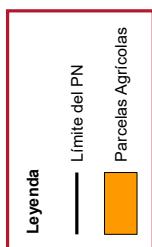
Current coordinate system:
 ETRS_1989_LTM, Zone 30N
 Projection: Transverse Mercator
 False_Easting: 500000.000000
 False_Northing: 0.000000
 Central_Meridian: -3.600000
 Scale_Factor: 0.999600
 Latitude_Of_Origin: 0.000000
 GCS_ETRS_1989
 Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.



ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS

PLANO 14/16



Página 113
 Página 113

Fuente:

- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



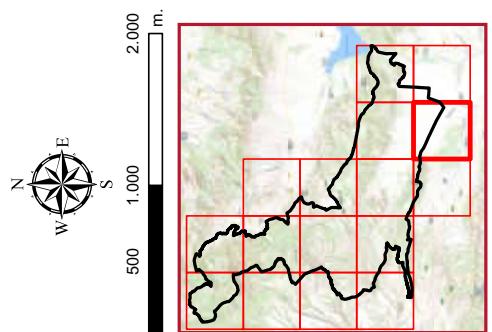
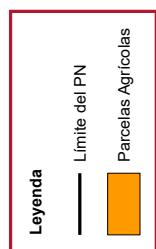
Current coordinate system:
 ETRS_1989_LTM_Zone_30N
 Projection: Transverse Mercator
 False_Easting: 500000.000000
 False_Northing: 0.000000
 Central_Meridian: -3.600000
 Scale_Factor: 0.999000
 Latitude_Of_Origin: 0.000000
 GCS_ETRS_1989
 Datum: D_ETRS_1989

CHACAS

PARK

NACIONAL

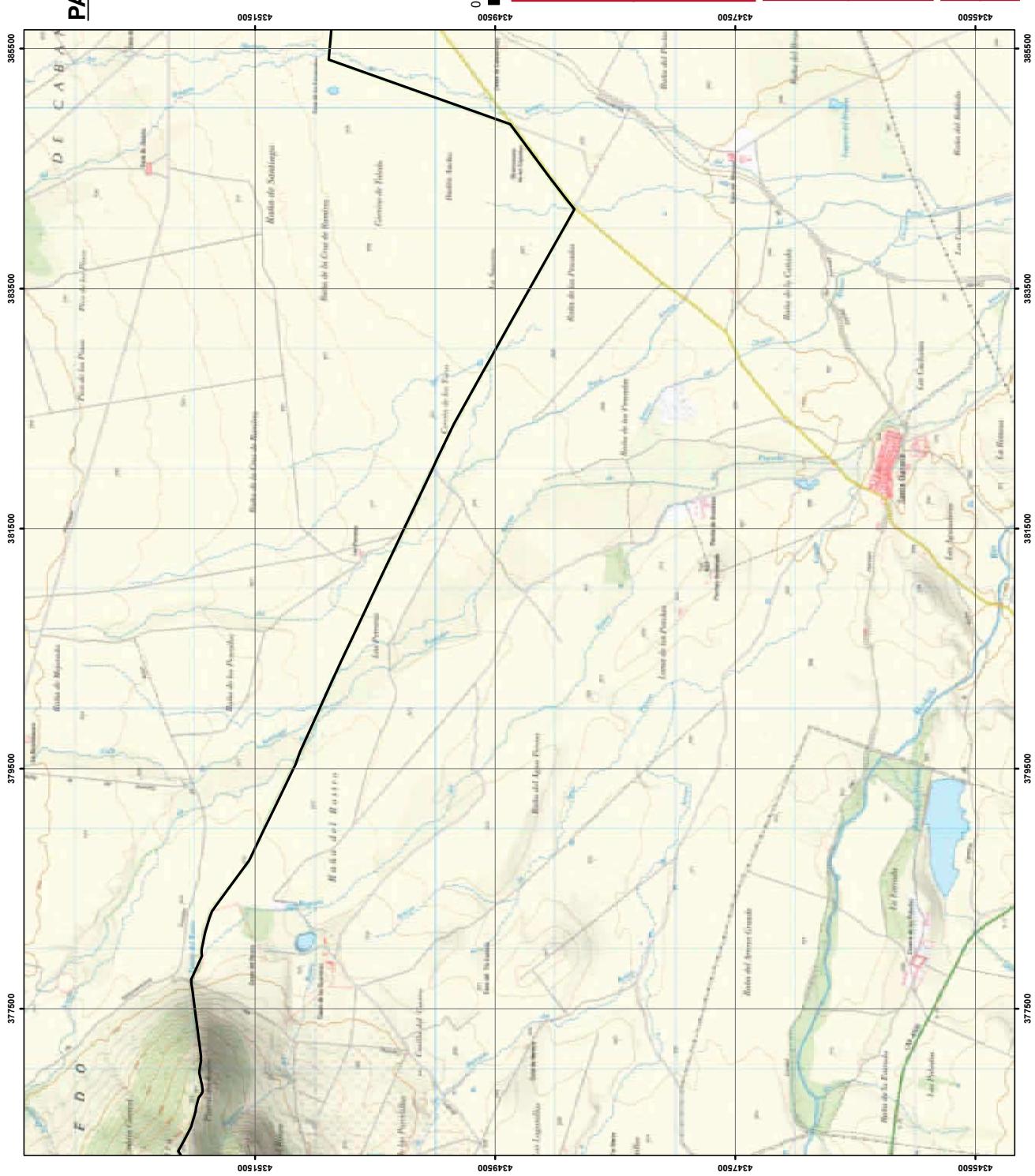
ANEXO II
PARCELAS AGRÍCOLAS



Current coordinate system:
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
 Projection: Transverse Mercator
 False Easting: 500000.000000
 False Northing: 0.000000
 Central Meridian: -3.000000
 Scale Factor: 0.999600
 Latitude Of Origin: 0.000000
 Linear Unit: Meter
GCS_ETRS_1989
 Datum: D_ETRS_1989

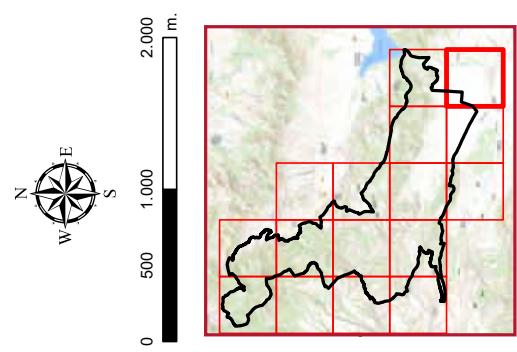
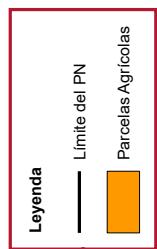
Fuente:

- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



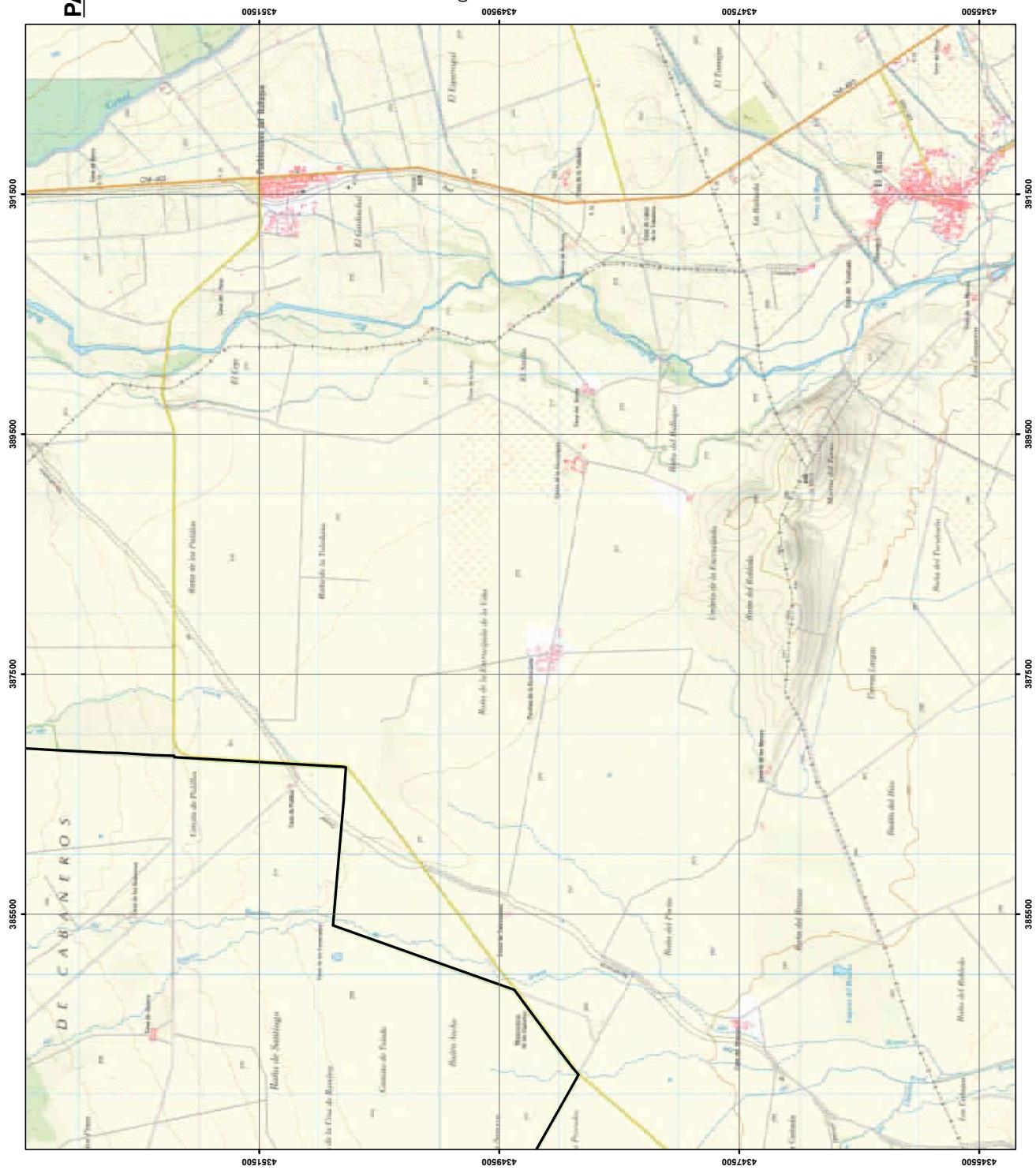
ANEXO II PARCELAS AGRÍCOLAS

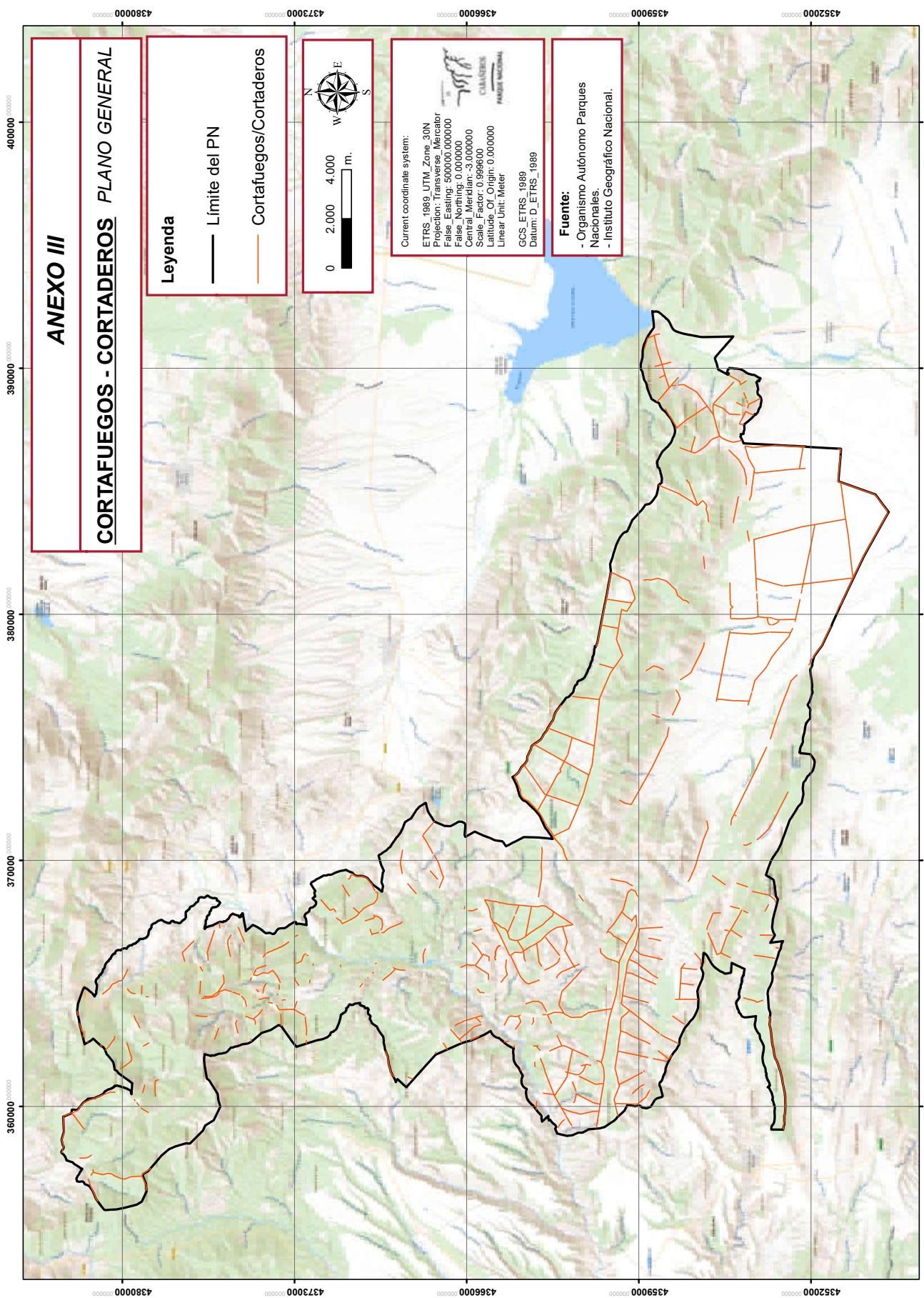
PLANO 16/16



Current coordinate system:
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3.600000
Scale_Factor: 0.999600
Latitude_Of_Origin: 0.000000
GCS: ETRS_1989
Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



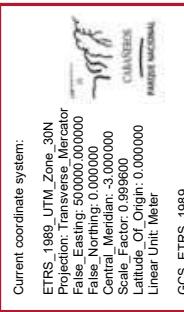
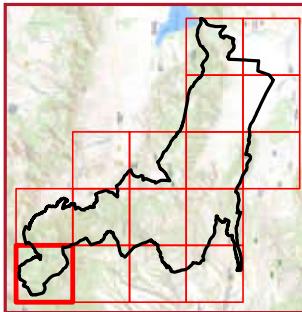


ANEXO III
CORTAFUEGOS
CORTADEROS

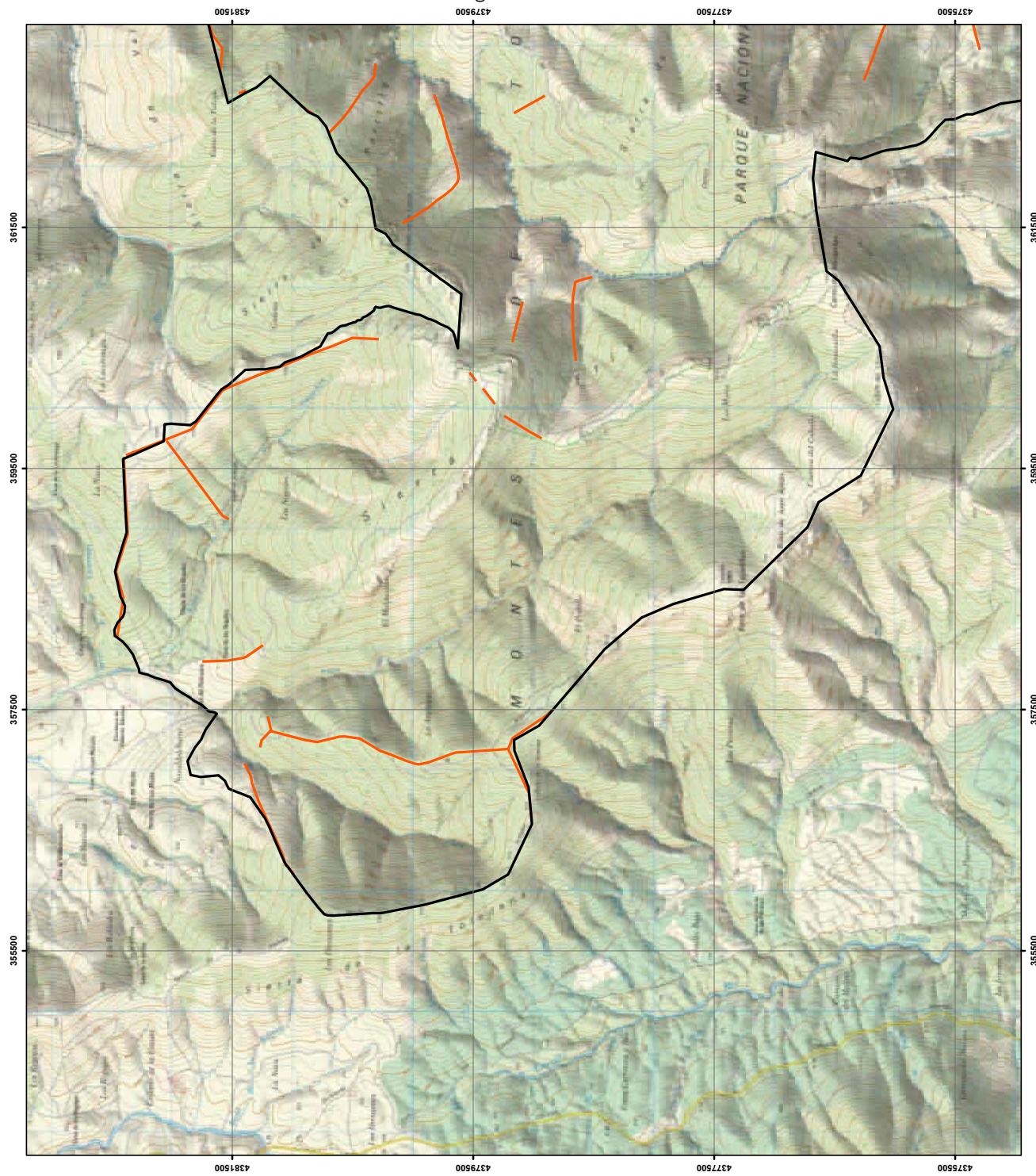
PLANO 1/16



0 500 1.000 2.000 m.



Fuente:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.

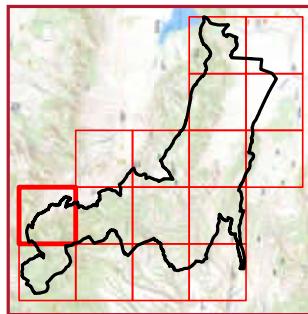


ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

PLANO 2/16

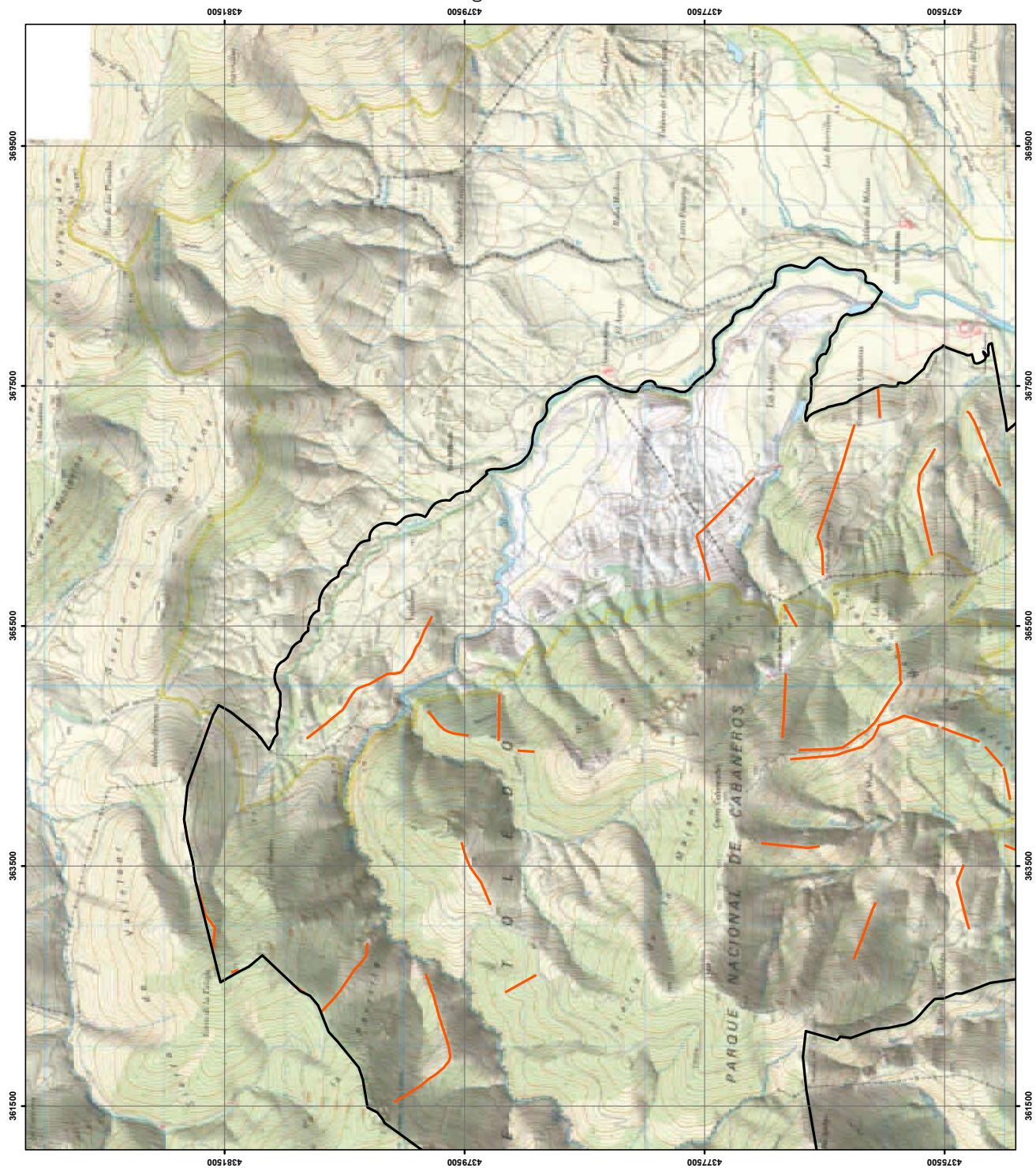


2.000
1.000
500
0 m.



Current coordinate system:
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3.600000
Scale_Factor: 0.999600
Latitude_Of_Origin: 0.000000
GCS: ETRS_1989
Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

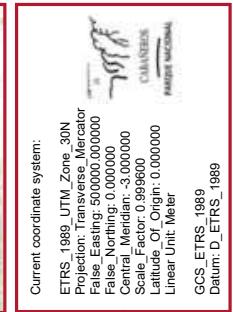
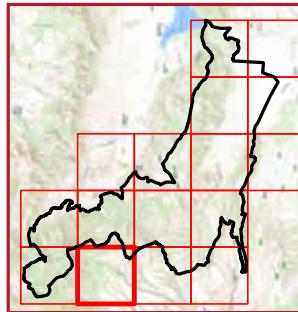


ANEXO III
CORTAFUEGOS
CORTADEROS

PLANO 3/16

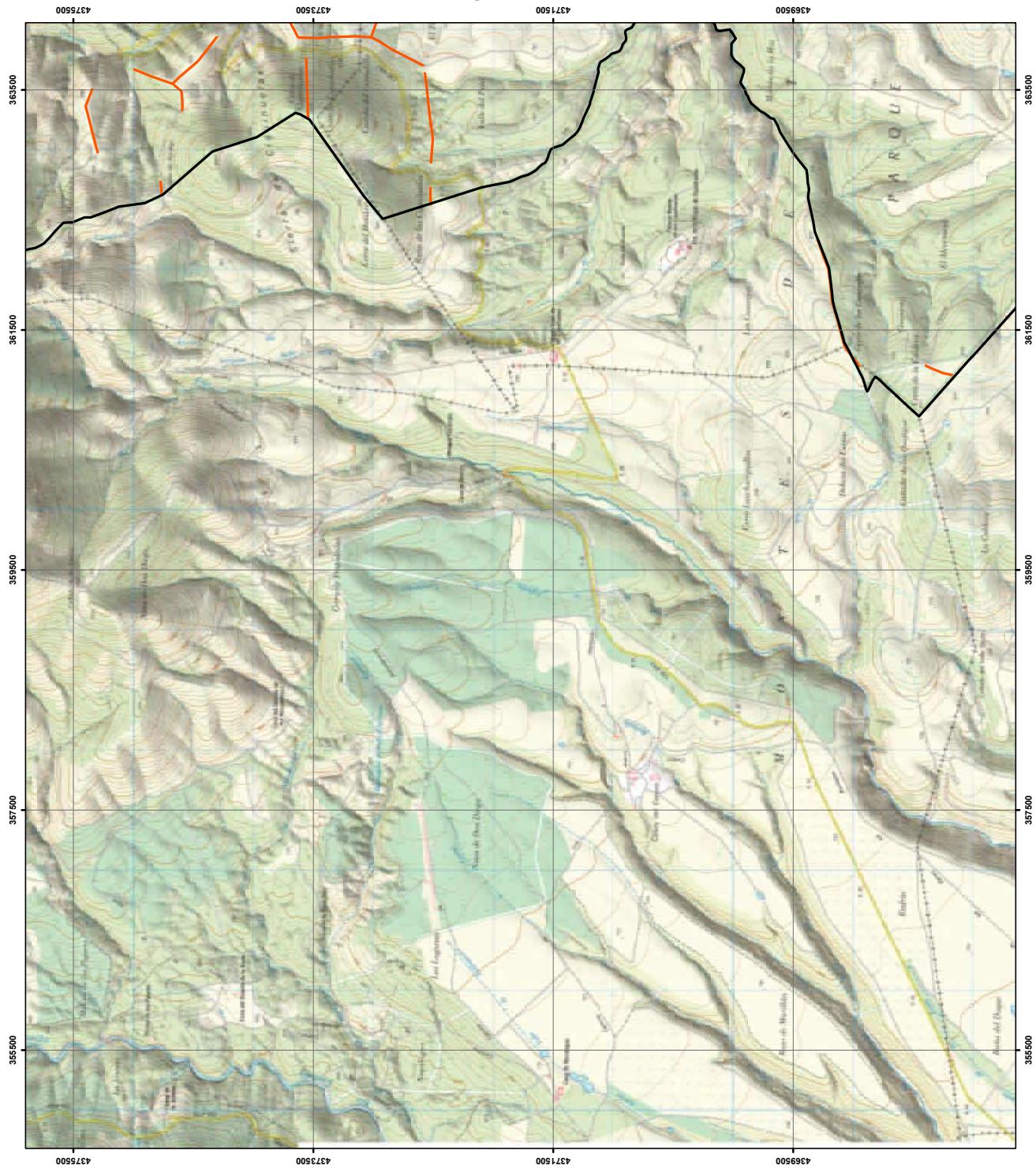


0 500 1.000 2.000 m.



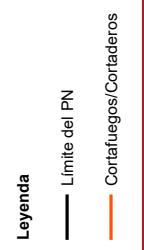
Fuente:

- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

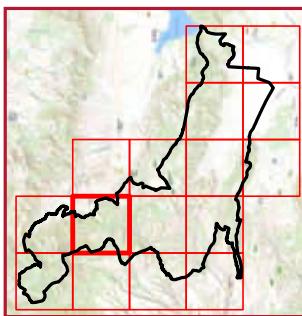


ANEXO III

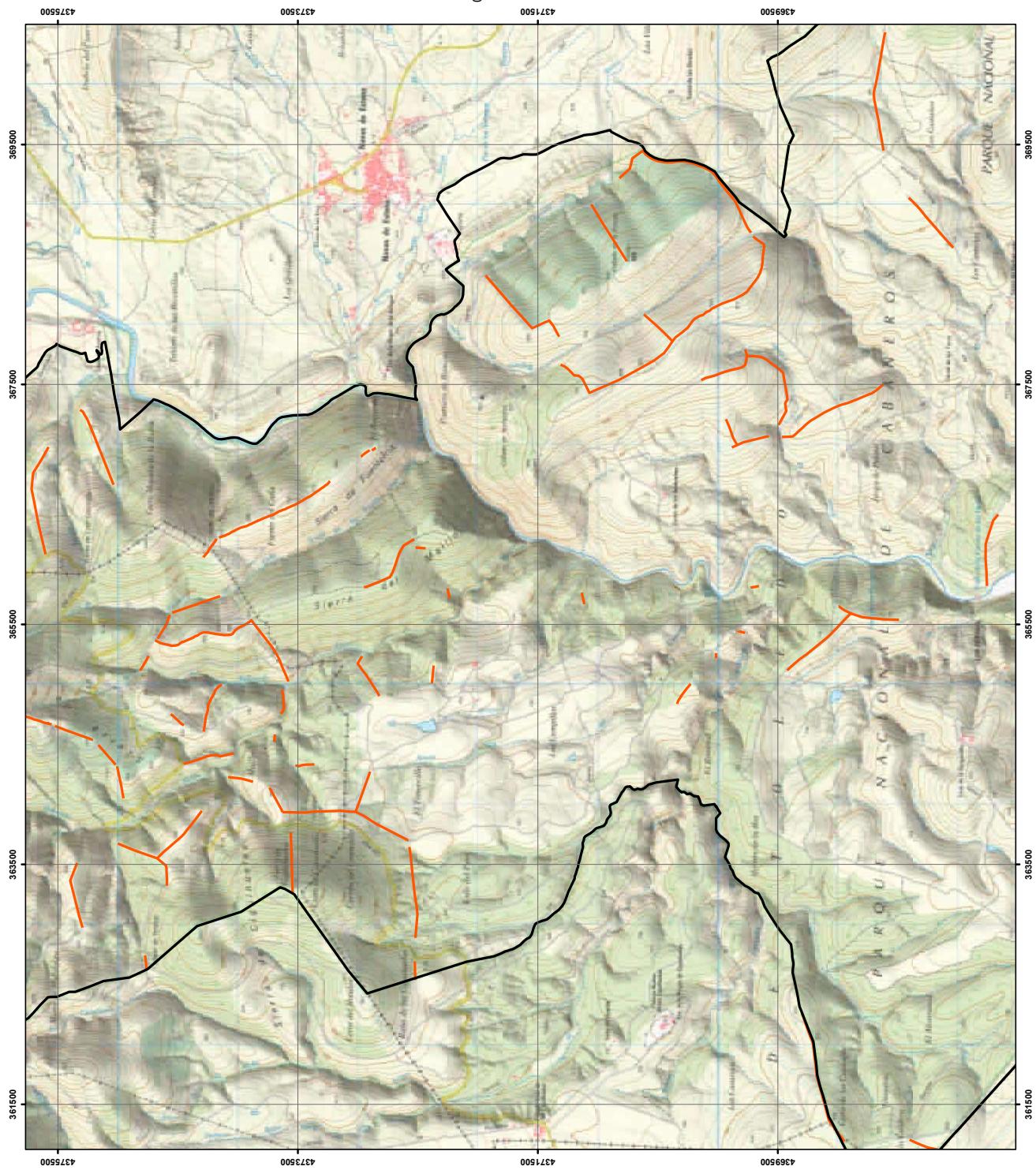
CORTAFUEGOS CORTADEROS

PLANO 4/16

0 500 1.000 2.000 m.



Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

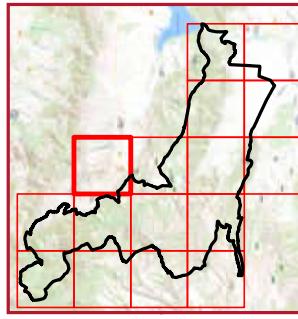


ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

PLANO 5/16

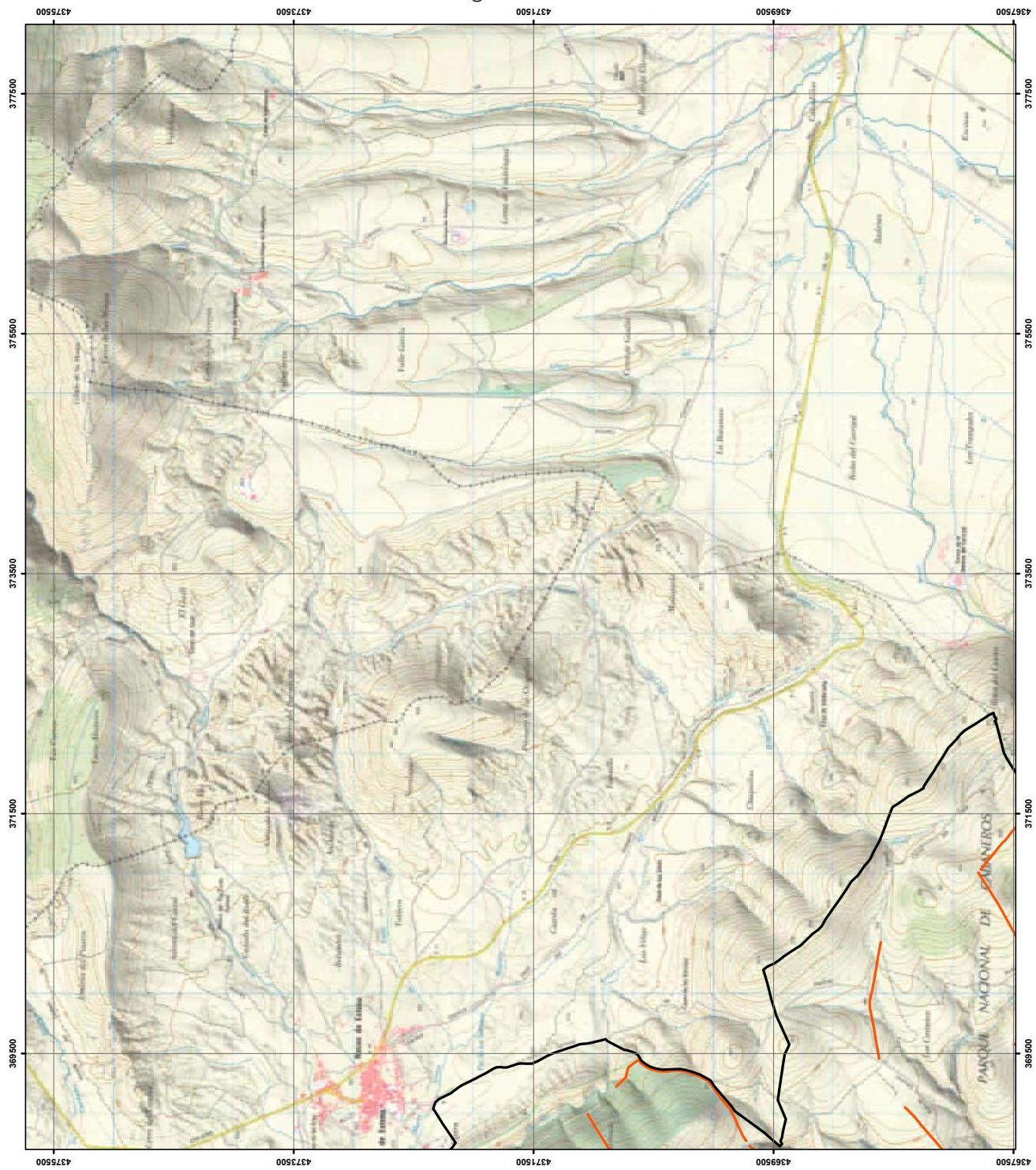


0 500 1.000 2.000 m.



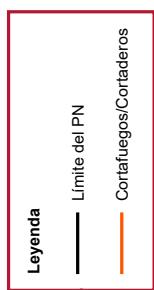
Current coordinate system:
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3.600000
Scale_Factor: 0.999600
Latitude_Of_Origin: 0.000000
Linear Unit: Meter
GCS_ETRS_1989
Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

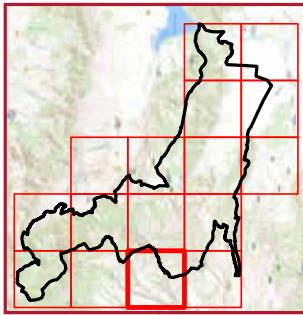


ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

PLANO 6/16

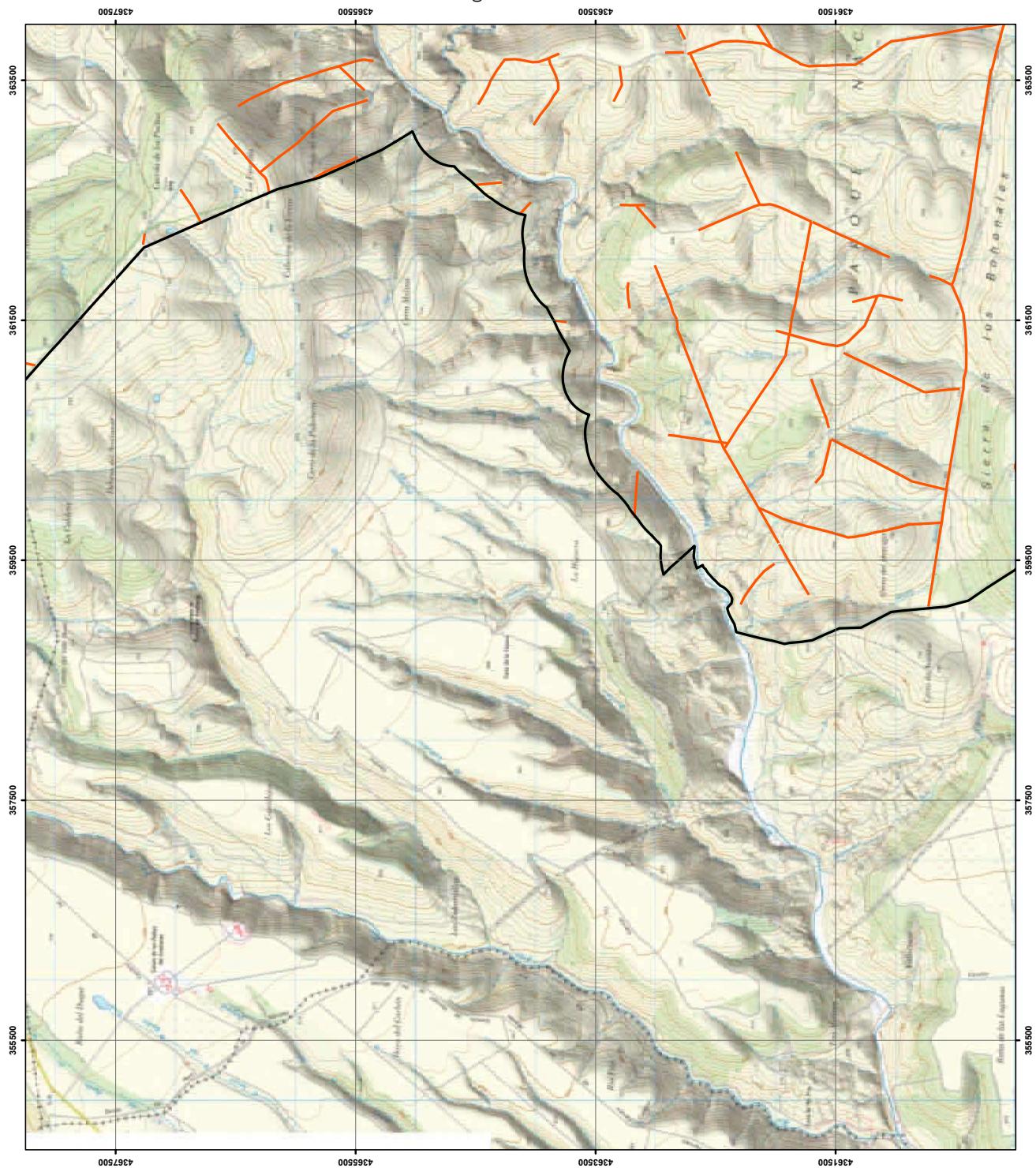


0 500 1.000 2.000 m.



Fuente:

- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

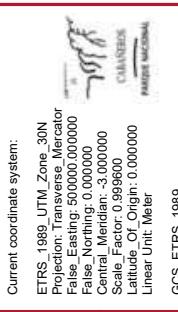
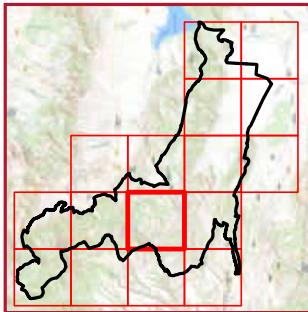


ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

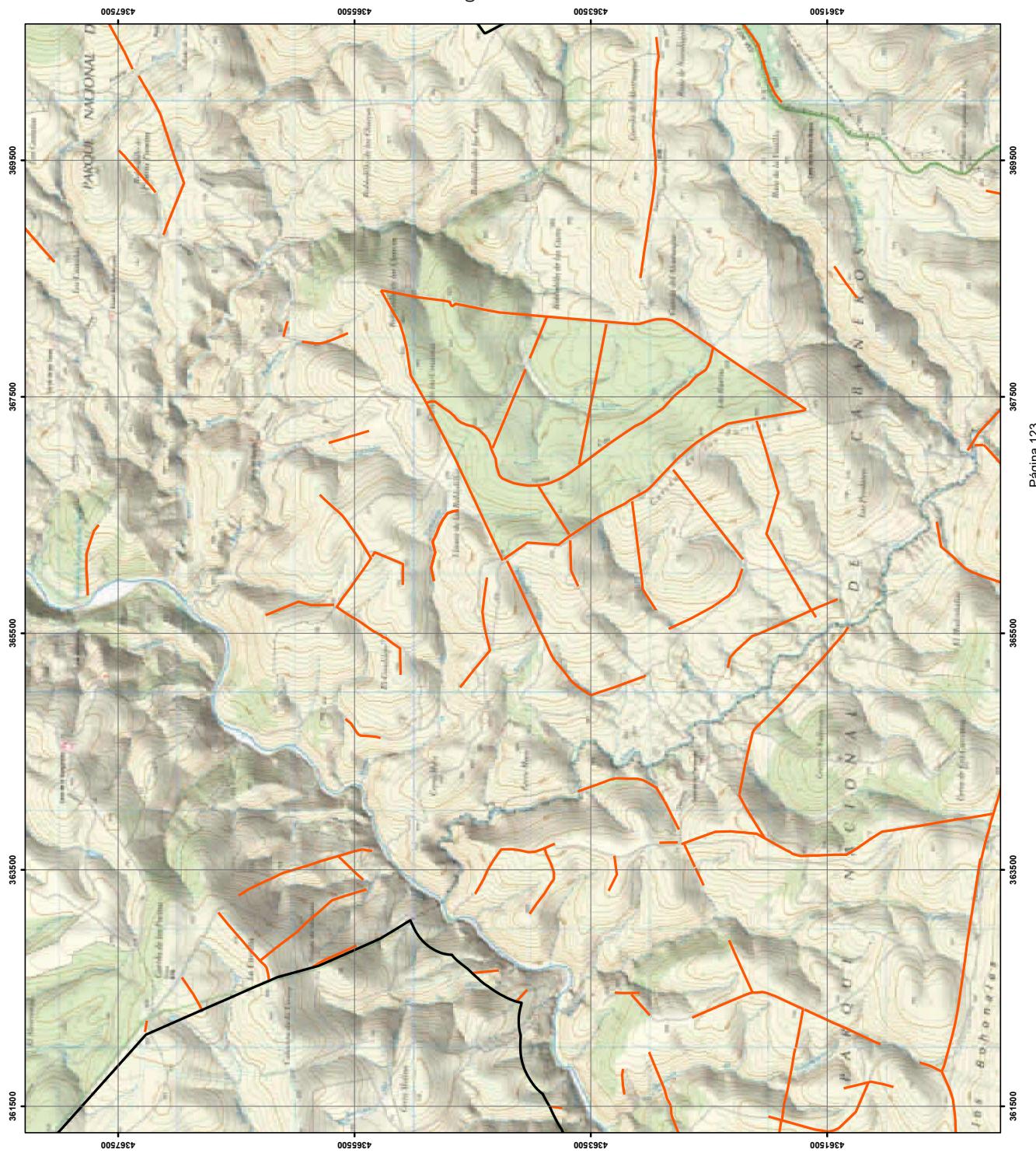
PLANO 7/16



0 500 1.000 2.000 m.



Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

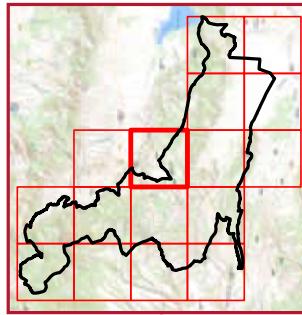


ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

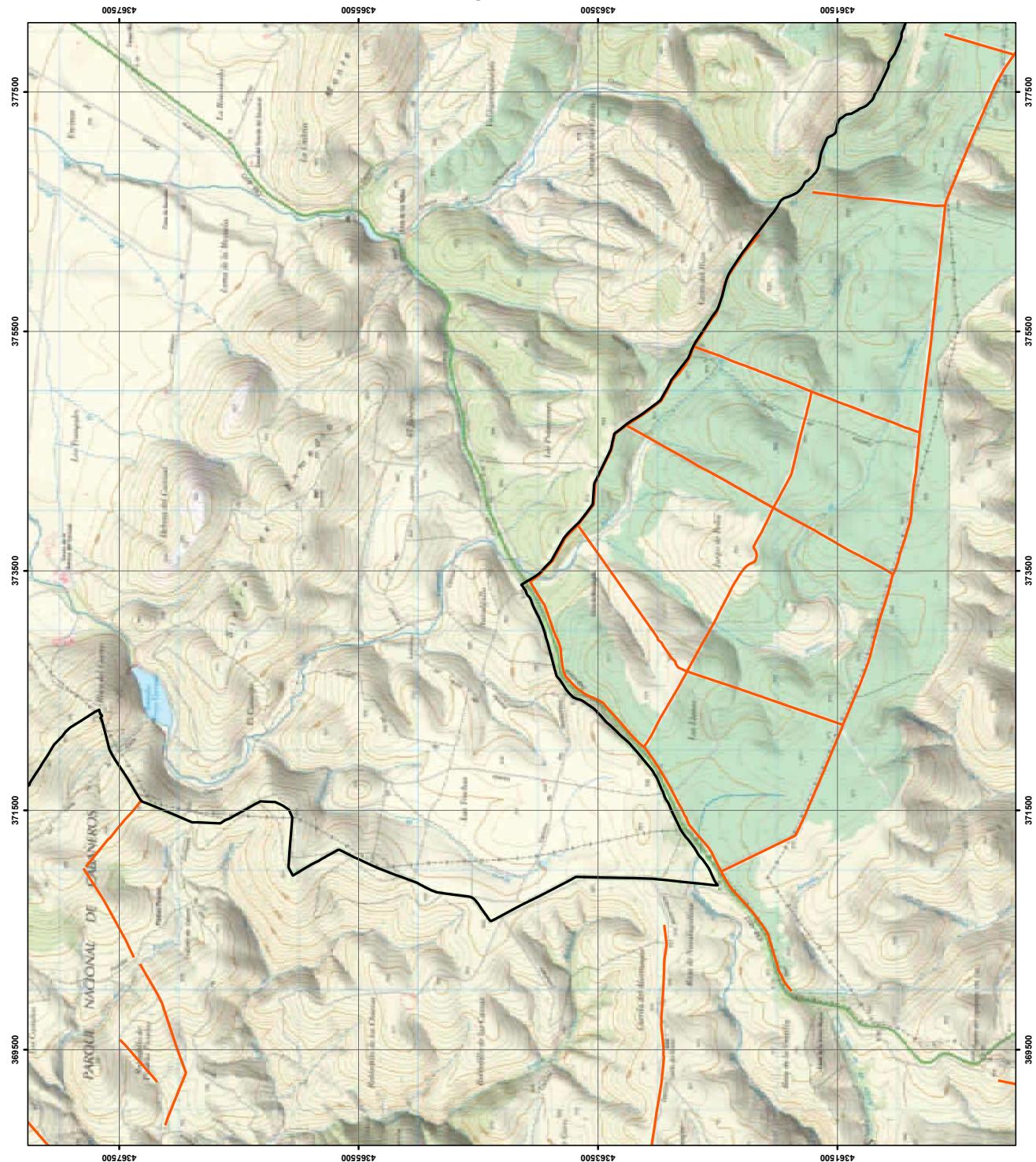
PLANO 8/16



0 500 1.000 2.000 m.

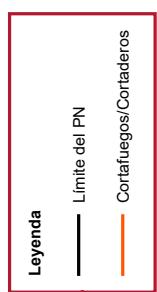


Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

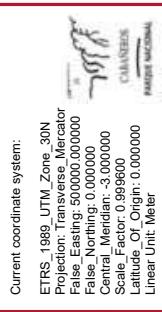
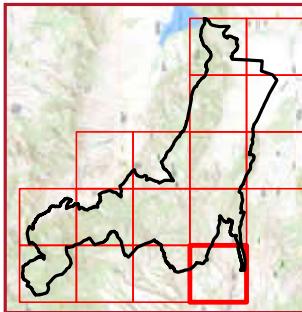


ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

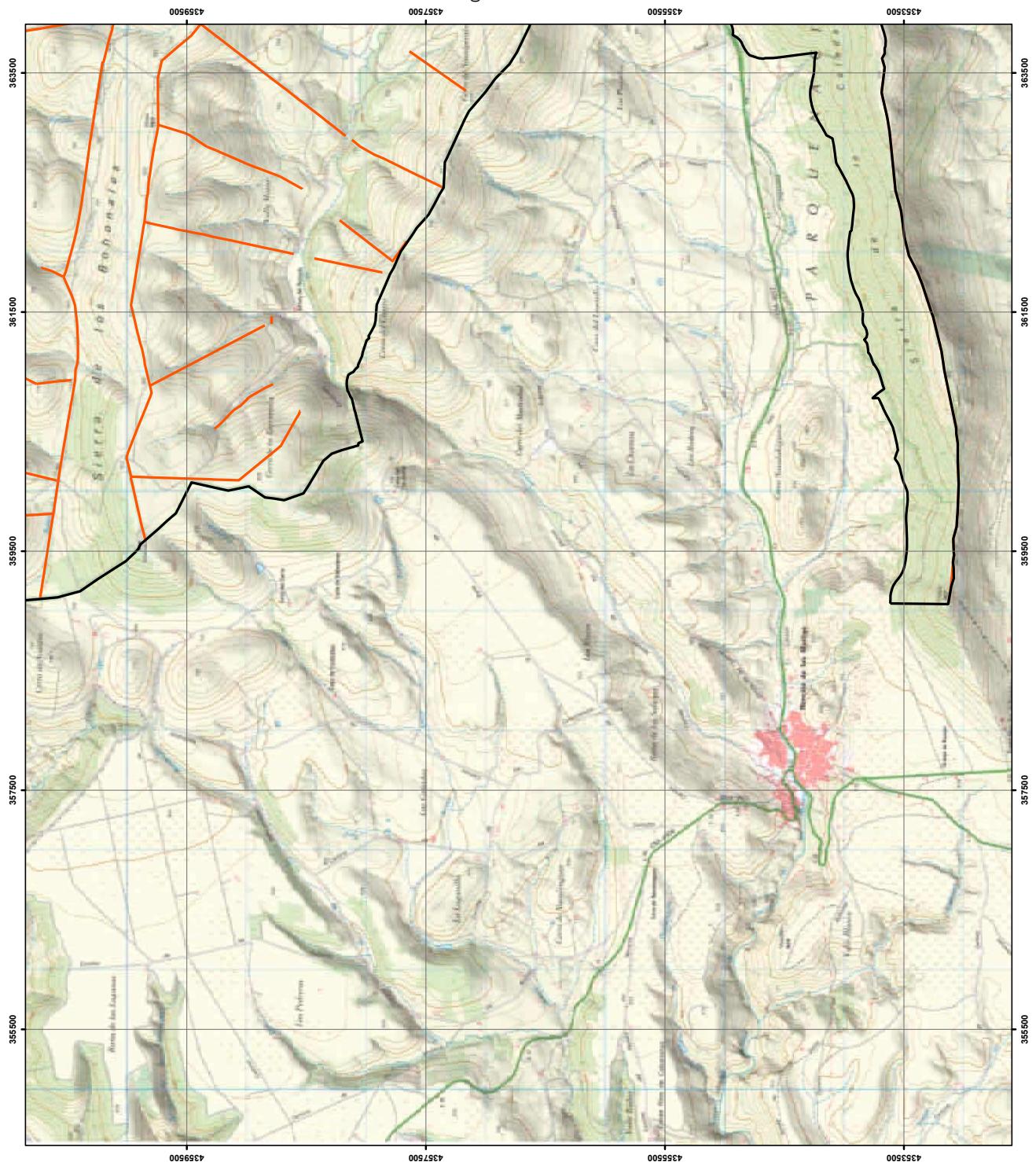
PLANO 9/16



0 500 1.000 2.000 m.



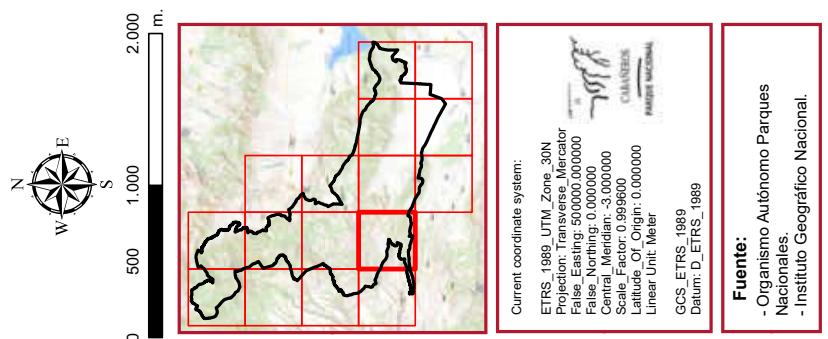
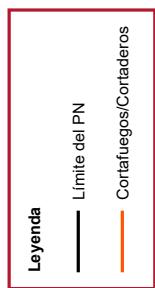
Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



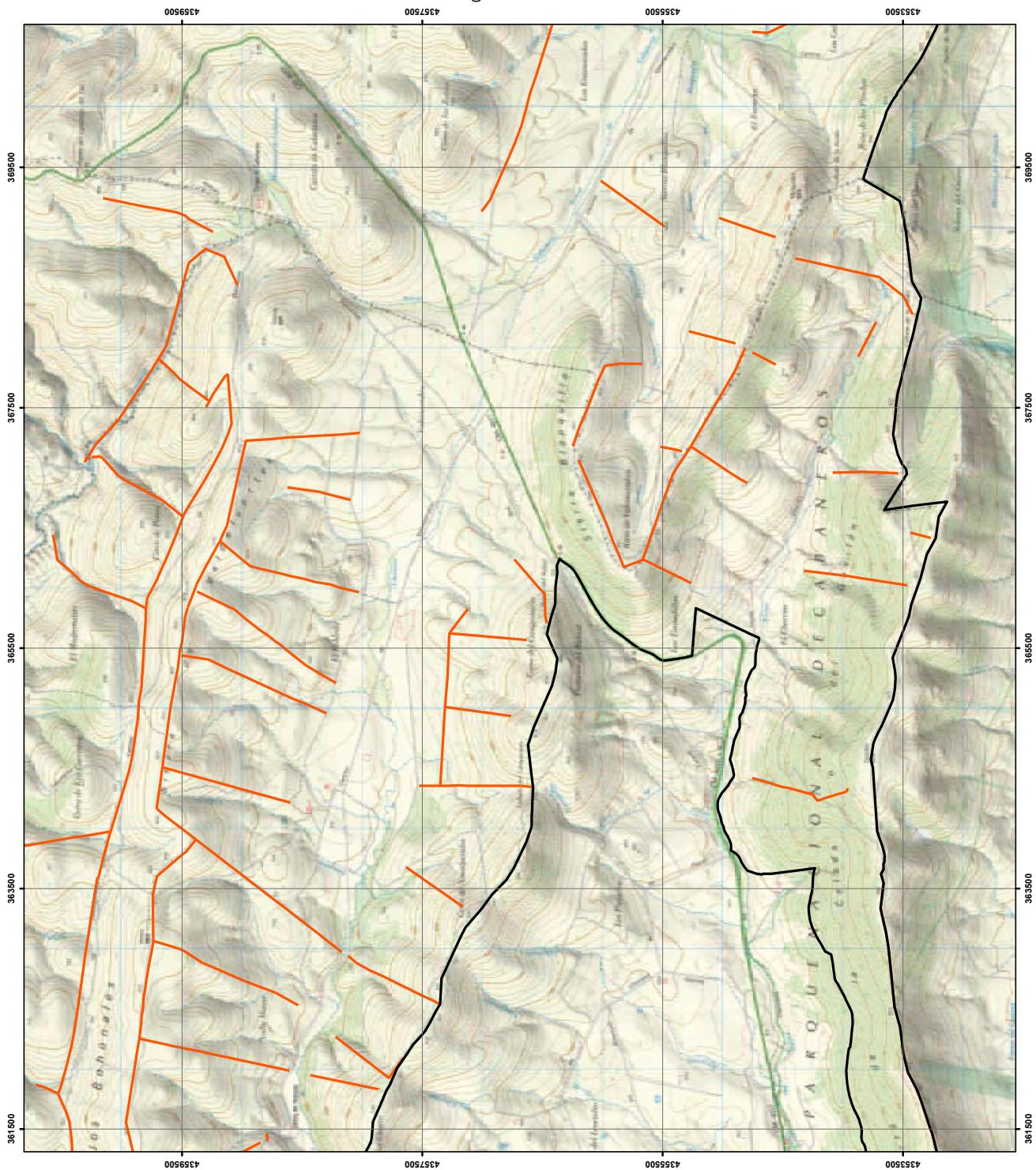
ANEXO III

CORTAFUEGOS **CORTADEROS**

PLANO 10/16

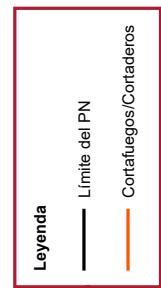


Centro.
Organismo Autónomo Parques
Nacionales.
Instituto Geográfico Nacional.

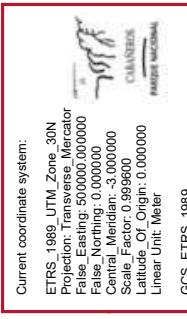
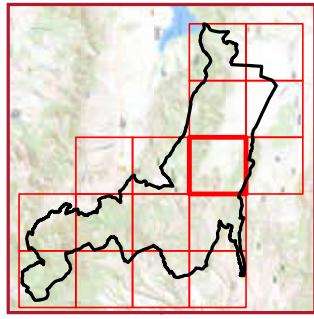


ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

PLANO 11/16

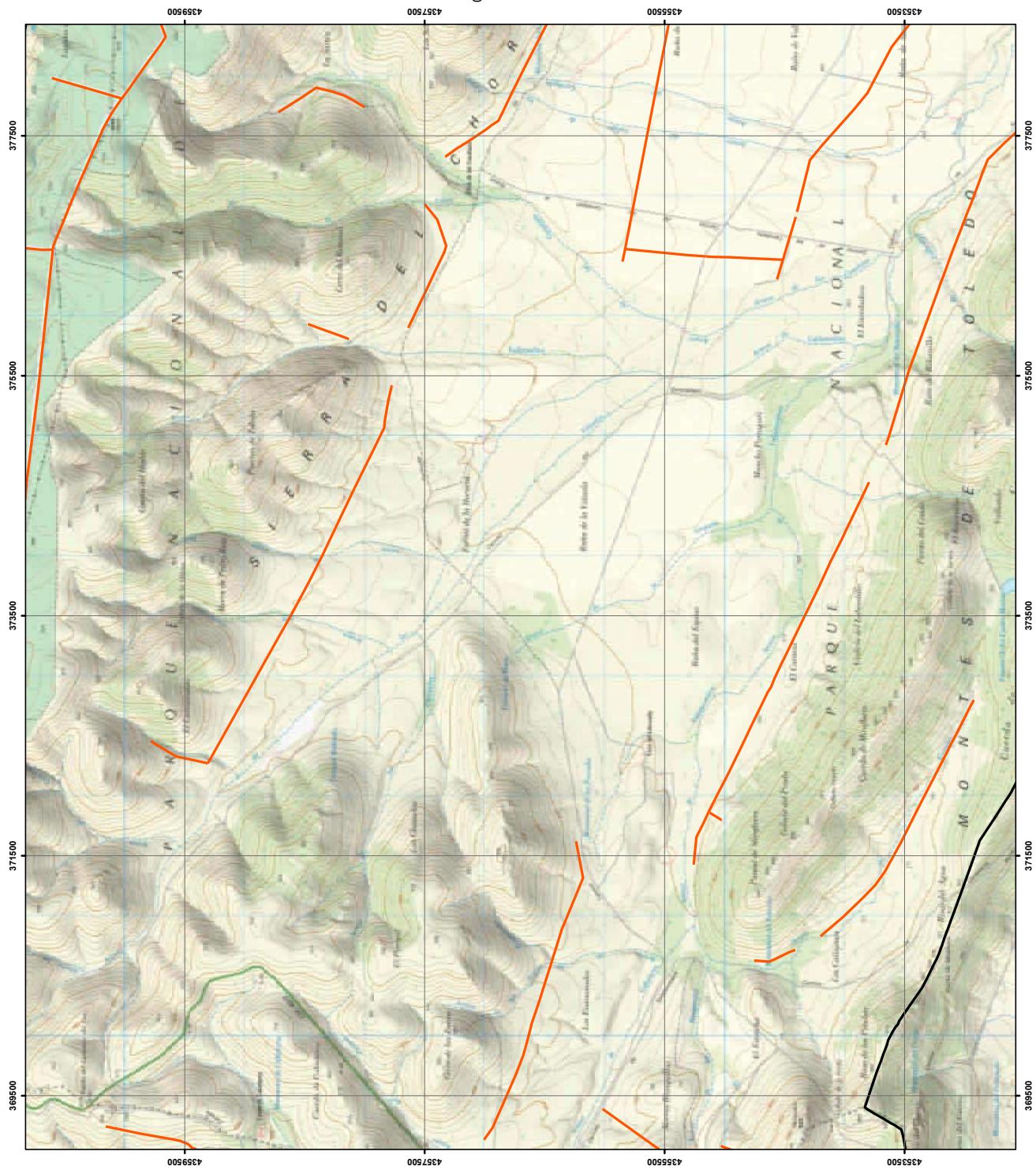


0 500 1.000 2.000 m.



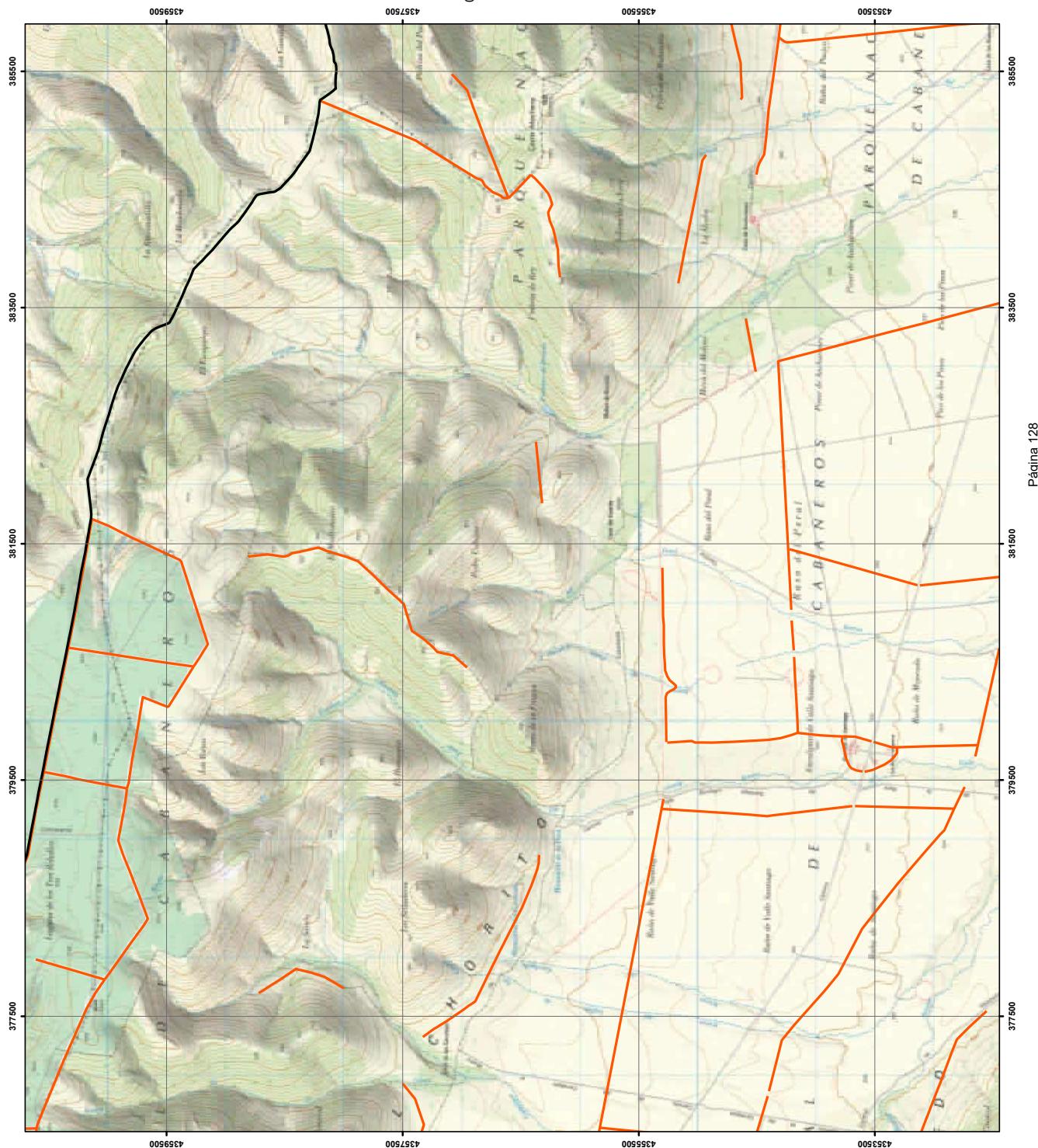
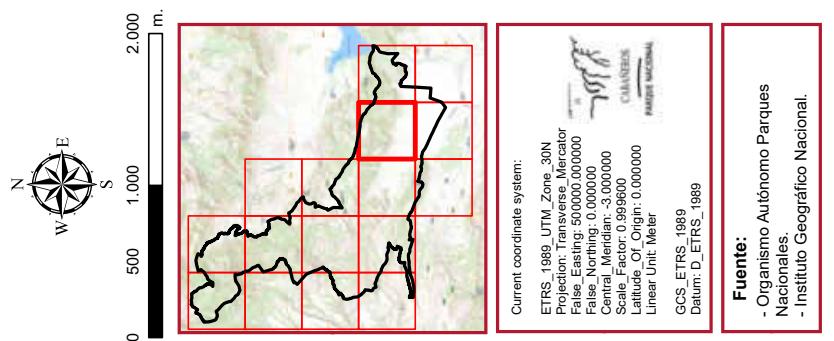
Current coordinate system:
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection: Transverse Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3.600000
Scale_Factor: 0.999600
Latitude_Of_Origin: 0.000000
Linear Unit: Meter
GCS_ETRS_1989
Datum: D_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



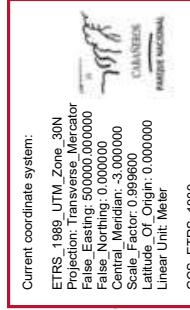
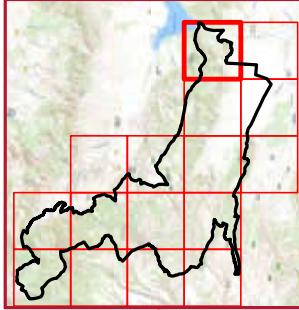
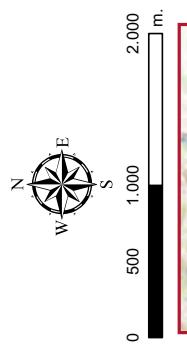
ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

PLANO 12/16

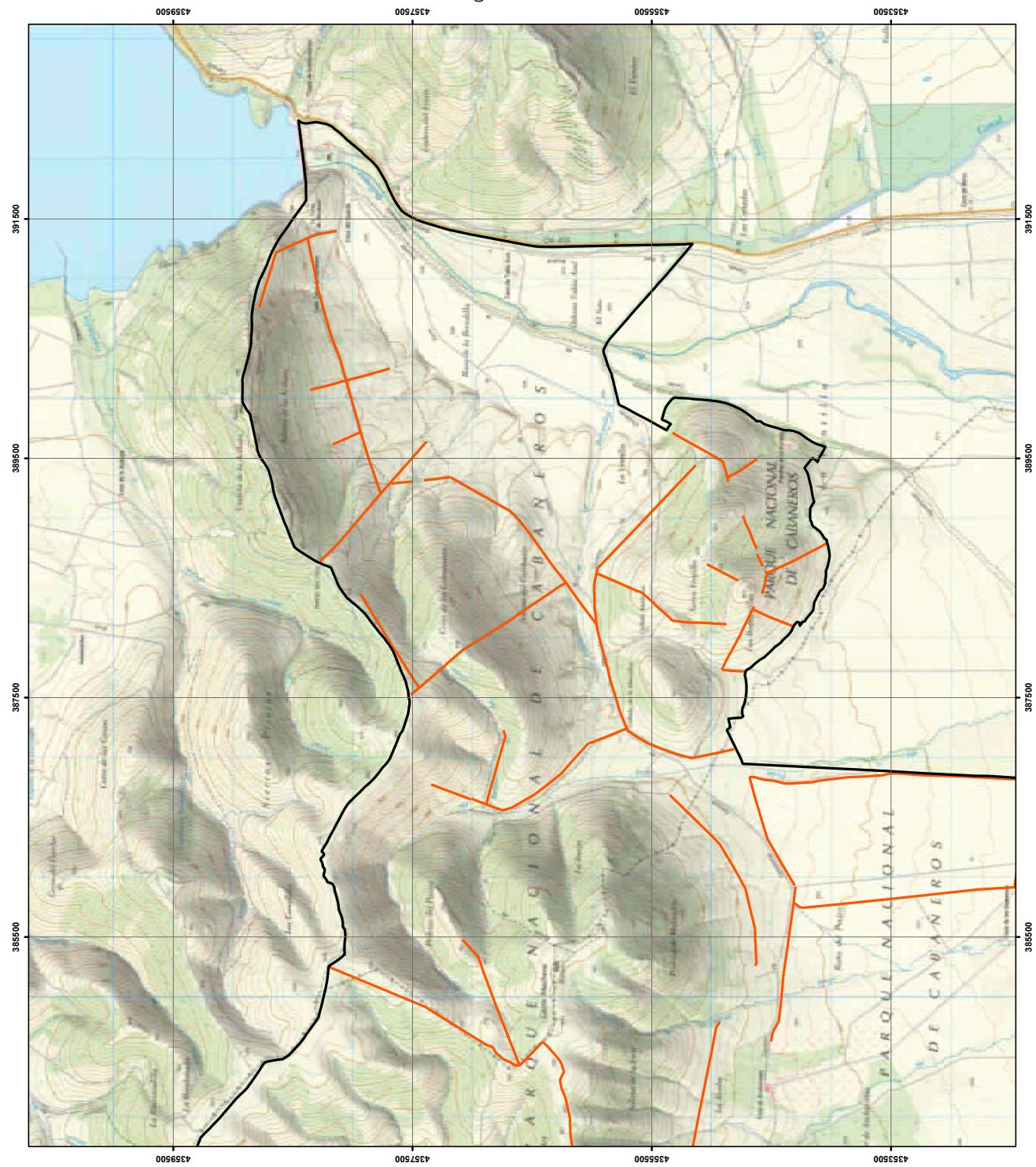


ANEXO III
CORTAFUEGOS
CORTADEROS

PLANO 13/16

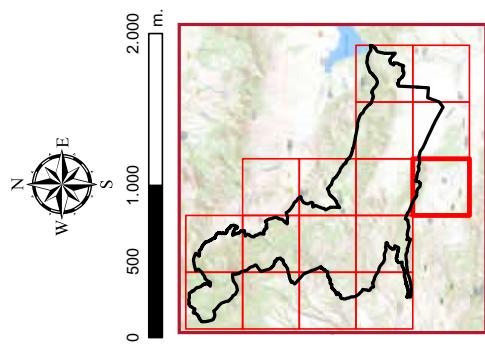


Fuente:
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales.
 - Instituto Geográfico Nacional.

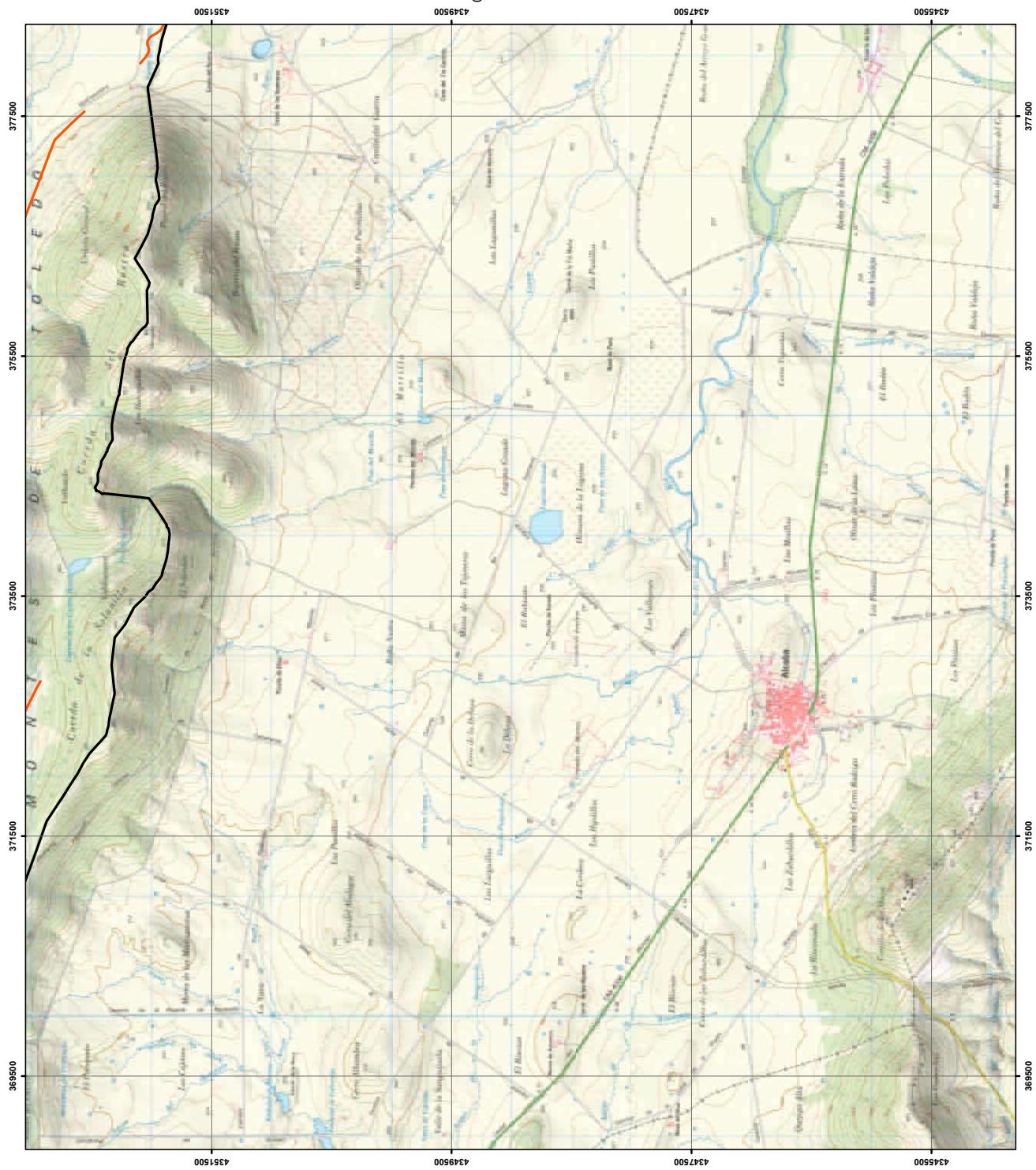


ANEXO III CORTAFUEGOS CORTADEROS

PLANO 14/16



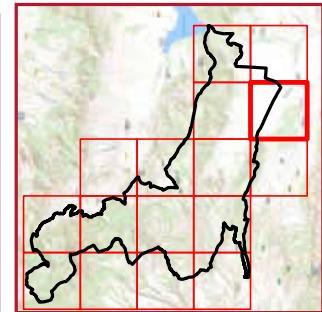
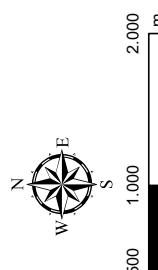
Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.



ANEXO III

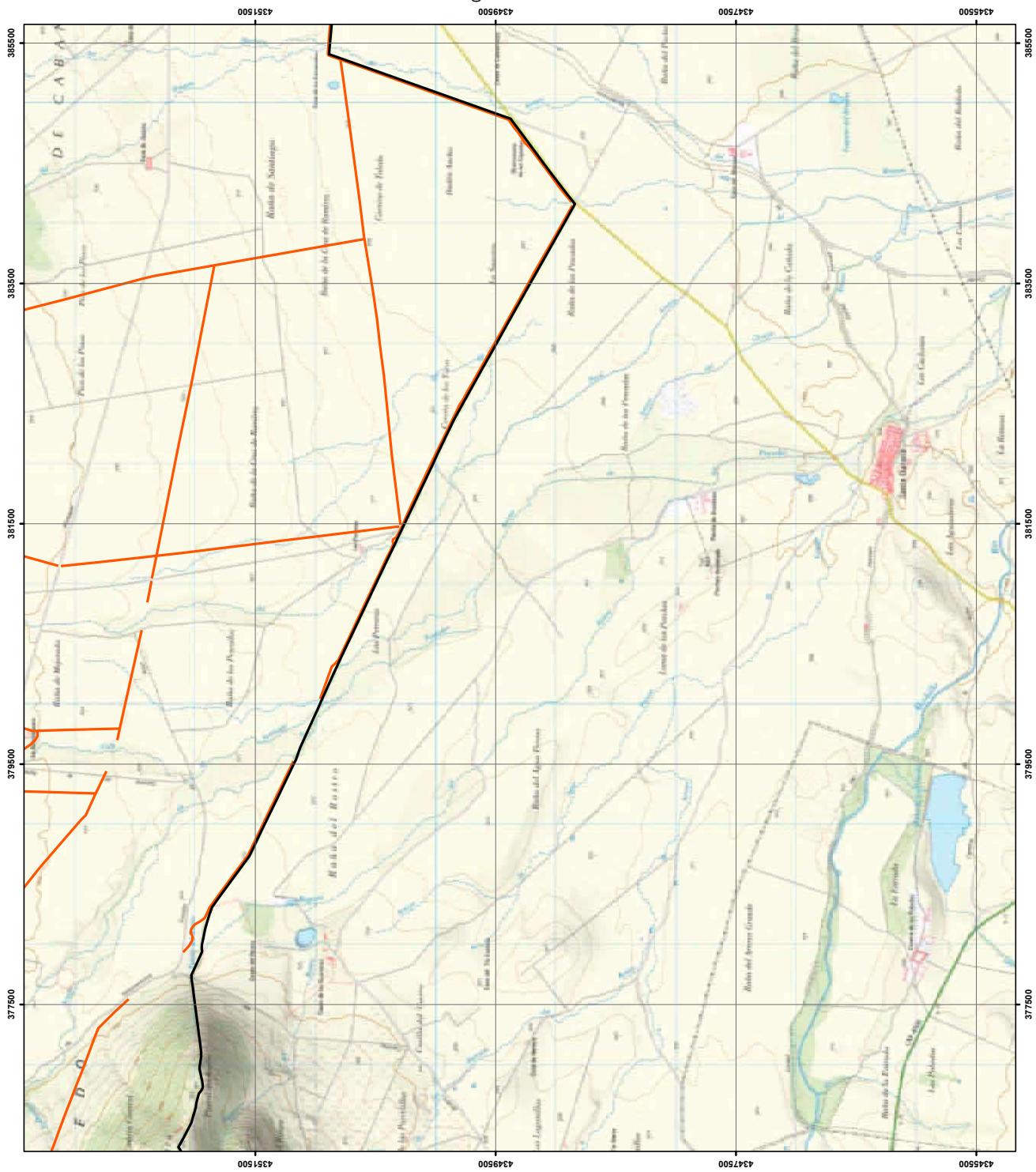
CORTAFUEGOS **CORTADEROS**

PLANO 15/16



Current coordinate system:
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
 Projection: Transverse Mercator
 False_Easting: 0000000000000000
 False_Northing: 00000000
 Central_Meridian: 3.000000
 Scale_Factor: 0.999600
 Latitude_Of_Origin: 0.000000
 Linear Unit: Meter
GCS_ETRS_1989
Datum_ETRS_1989

Fuente:
- Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Instituto Geográfico Nacional.

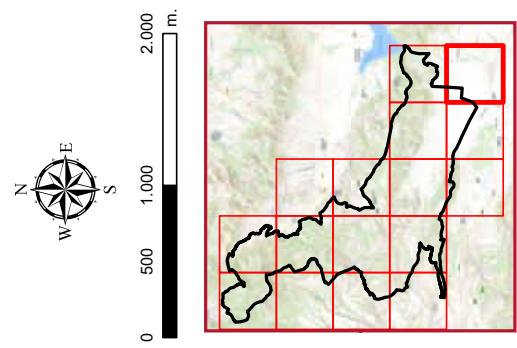
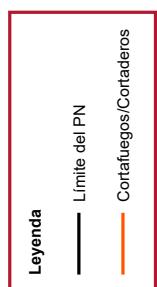


ANEXO III

CORTAFUEGOS

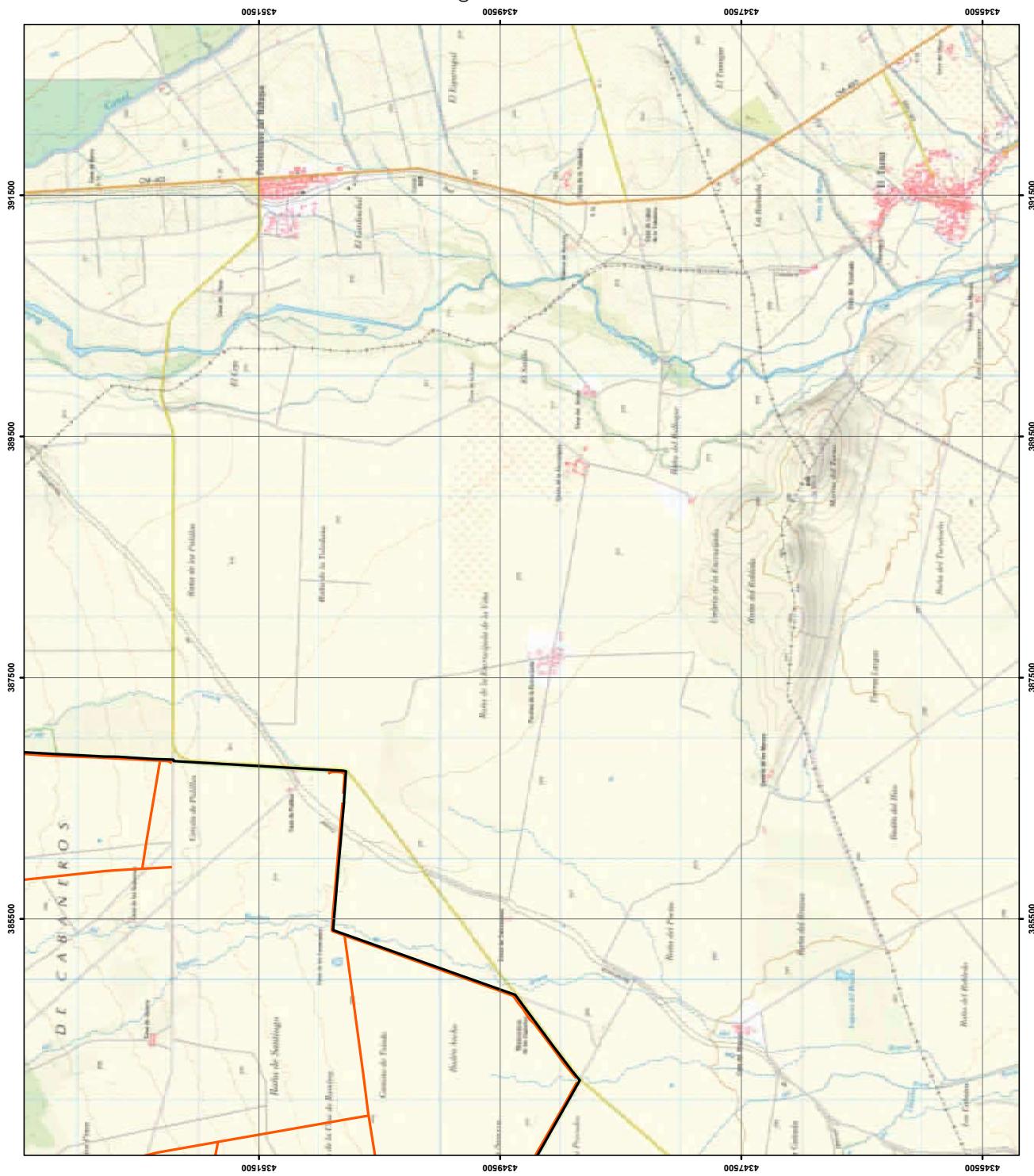
CORTADEROS

PLANO 16/16



Current coordinate system:
ETRS_1989_UTM_Zone_30N
Projection: Transverse_Mercator
False_Easting: 500000.000000
False_Northing: 0.000000
Central_Meridian: -3000000
Scale_Factor: 0.999600
Latitude_Of_Center: 0.000000
Linear_Units: Metres

Fuente:
• Organismo Autónomo Parques Nacionales.
• Instituto Geográfico Nacional.



**ANEXO IV****VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN ZONA DE USO ESPECIAL**

PROPIEDAD PÚBLICA/PRIVADA	FINCA	NOMBRE	LOCALIZACIÓN*	
			X	Y
Privada	Avesfrías	Casa El Chalet	367494	4375658
		Casetas de las Bañuelas	367176	4376309
Privada	Cabañeros	Casa Principal y edificaciones adyacentes (Casa del Guarda, garaje, campa de evisceración, aparcamiento, generador, gallinero y piscina).	369173	4358866
		Casa de la Venta Nueva	369837	4361611
		Casa de la Valdeyegua	360084	4361789
		Casa de las Peralosas	364382	4362577
		Casa del Robledillo, cocheras y cuadra de caballos.	361518	4358592
		Casas del Robledo	364345	4358291
		Nave del Robledillo	361160	4358374
		Casa de las Yeguas	362646	4358350
		Nave I del Robledo	364151	4358451
		Nave II del Robledo	364183	4358439
Privada	Robledo de los Charcos	Casa de Robledo de los Charcos, porche y zona de evisceración	367112	4366303
		Casa de los Pinos	367216	4364388
Privada	Candilejo	Casa de Candilejo	367128	4366374
		Casa del Raso	364661	4364946

*Sistema de coordenadas proyectadas: ETRS_1989_UTM_Zone_30N



PROPIEDAD PÚBLICA/PRIVADA	FINCA	NOMBRE	LOCALIZACIÓN*	
			X	Y
Privada	Chorreras de Muelas	Casa Principal y edificaciones adyacentes (vivienda, nave, casa del guarda, cochera, perrera y cocina, nave en construcción, caja combustible, leñera, piscina y transformador de luz).	365079	4376969
		Casa del Estena y casa vieja del Estena	364428	4380571
Privada	El Chorrito	Casa de los Menguados y depósito.	368942	4355297
		Casa del Chorrito, garaje y cochinera.	366036	4354792
Privada	Ciguiñuelas	Casa Campillos	364318	4371155
		Casa Chorrancos / Tío Vitorino	364899	4375129
Privada	Garbanzuelo	Casa de Garbanzuelo, sala de evisceración y almacén.	368181	4367558
Privada	El Maíllo	Casa de los Pinos y caja del generador.	365492	4374803
		Casa Principal, casa de los caseros, aparcamiento, piscina y leñera.	365166	4372006
		Casa del Guarda, pabellón, nave de labor, sala de evisceración y silo.	364950	4372038
		Casa Guarda Cerro Alejo y gallinero.	365480	4370793
Privada	Sierra Ventilla	Porches de la Ventilla	389593	4354357
Privada	Solana de los Acebuches	Casa Principal y edificaciones adyacentes (casa del guarda, pabellón, alberca-piscina, cochera, aljibe y caja de calderas)	366575	4370439

*Sistema de coordenadas proyectadas: ETRS_1989_UTM_Zone_30N



Privada	Torre de Abraham	Casa Principal, aparcamiento, piscina y pista de tenis.	391060	4358234
		Casa de los Guardeses, nave-taller y gallinero.	391694	4358007
		Casa de la Tabla Azul y edificaciones adyacentes (nave 1, nave 2, nave 3, alberca-piscina, nave almacén y depósito).	391103	4356582
Pública	Anchurones	Caserío de Anchurones y cocina.	384242	4354529
		Molino del Brezoso y caseta del Generador	382563	4355727
Pública	Anchurones II	Casa del Peral y caseta	381527	4355707
Pública	El Caracol	Casa de Labradillo y depósito enterrado.	372287	4355682
Pública	Entorno del Embalse de la Torre de Abraham	Conjunto formado por el Centro de Visitantes de la Torre de Abraham, el área recreativa, las pasarelas fluviales en su entorno, aparcamientos y caseta-almacén.	392043	4358292
Pública	M.U.P. Nº 13 (Navas de Estena): Fuente del Caño y Sierra del Rámiro	Tramo fluvial entre Tabla del Acebo y Fuente de las Chinas y su correspondiente zona de policía en el interior del Parque Nacional.	367328	4373313
Pública	M.U.P. Nº 19 (Los Navalucillos): EL Chorro.	Casa del Postuero (ruinas)	357795	4381760
		Casa del guarda (ruinas)	357258	4381564
Pública	Gargantilla	Casa principal	364545	4367916
		Casa del retén de incendios	365137	4367604
Pública	Las Llanas	Casa de Navalgallo.	373524	4363492
PROPIEDAD PÚBLICA/PRIVA	FINCA	NOMBRE	LOCALIZACIÓN*	

*Sistema de coordenadas proyectadas: ETRS_1989_UTM_Zone_30N



DA			X	Y
Pública	Piedras Picadas	Casa de Piedras Picadas y depósito enterrado.	370514	4367134
Pública	Raña de Santiago I	Conjunto formado por el centro, aparcamiento, área recreativa, torreta de vigilancia, senda etnográfica y senda botánica en el entorno del Centro de Visitantes de Casa Palillos.	386570	4351249
		Casa de Las Perreras y depósito enterrado	381271	4350618
		Casa de Las Guarrieras	385493	4352577
		Casa de los Porches, vivero y almacén.	384501	4352383
Pública	Raña de Santiago II	Conjunto de casas de la Alcornoquera e instalaciones adyacentes (Nave cochera, casa forestal, casa almacén 1, casa almacén 2, casa retén, corralones, nave-almacén, hangar, depósito enterrado y primillar).	379722	4353709

		<i>Punto inicio</i>		<i>Punto final</i>	
Carreteras	Tramo en el interior del Parque Nacional de la carretera CM-4017	373404	4364105	366236	4356363
	Tramo en el interior del Parque Nacional de la carretera CM-4157	364755	4381597	362686	4372096

La inclusión de infraestructuras en este anexo no exime de la necesidad de contar para cada una de ellas con los permisos y licencias necesarias según la normativa vigente.

*Sistema de coordenadas proyectadas: ETRS_1989_UTM_Zone_30N



ANEXO V
PRINCIPALES INFRAESTRUCTURAS NO INCLUIDAS EN ZONA DE USO ESPECIAL

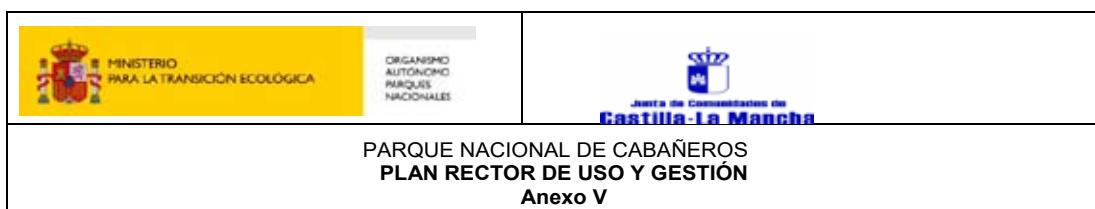
PROPIEDAD PÚBLICA/PRIVADA	FINCA	NOMBRE	LOCALIZACIÓN*	
			X	Y
Privada	Avesfrías	Depósito de agua	367681	4375564
Privada	Cabañeros	Depósito de Gas	369230	4358956
		Los Corralones	364590	4357966
		Corral	361413	4358500
		Capturadero El Robledo	365744	4357695
		Capturadero Ganduso	362239	4363002
		Capturadero los Perros	366606	4361031
Privada	Chorreras de Muelas	Refugio de la Mielera	362831	4378874
		Depósito	364893	4377105
		Torreta de vigilancia	363129	4378531
		Torreta de vigilancia	365391	4375938
		Torreta de vigilancia	365301	4376472
		Torreta de vigilancia	364595	4377680
		Torreta de vigilancia	364467	4378049
		Torreta de vigilancia	364591	4379512
		Torreta de vigilancia	363788	4379357
		Torreta de vigilancia	362442	4378044
		Torreta de vigilancia	362534	4377693
		Torreta de vigilancia	361950	4378089
		Torreta de vigilancia	365269	4379434

*Sistema de coordenadas proyectadas: ETRS_1989_UTM_Zone_30N



PROPIEDAD PÚBLICA/PRIVADA	FINCA	NOMBRE	LOCALIZACIÓN*	
			X	Y
Privada	El Chorrito	Torre de vigilancia	368965	4355370
Privada	Ciguiñuelas	Casetas	363878	4373623
Privada	Garbanzuelo	Porche	368008	4367588
		Depósito	368378	4367559
		Casa Grillo (ruina)	369650	4368304
		Corral de los Toros	367952	4368038
Privada	El Maíllo	Casetas del generador	364975	4371939
		Depósito	365008	4371709
Privada	Solana de los Acebuches	Depósito circular	366763	4370511
		Torre de vigilancia	366797	4370426
Privada	Torre de Abraham	Aljibe	391064	4358109
		Torre de Abraham (ruinas)	391654	4358388
		Casetas de vigilancia	388897	4356605
Pública	Anchurones I	Alberca	384357	4354338
Pública	Gargantilla	Nave	364743	4368133
		Perreras (ruinas)	364648	4368003
		Depósito	364203	4367840
		Almacén	364743	4368133
		Casa del Guarda (ruinas)	365559	4367852
		Casa de los Colonos (ruinas)	361333	4368029
		Nave abierta	363177	4367802
Pública	Las Llanas	Torre de vigilancia y caseta de baterías	377675	4360110

*Sistema de coordenadas proyectadas: ETRS_1989_UTM_Zone_30N



		Casetas	377637	4360133
		Repetidor de Guardia Civil	377733	4360084
		Depósito enterrado	375624	4360704
		Depósito enterrado de Navalgallo	373767	4363591
Pública	Piedras Picadas	Casa de labor de Piedras Picadas (ruina)	368728	4366066
Pública	Raña de Santiago I	Primillar	386523	4351449
		Mirador de las Cigüeñas	384673	4349243
		Casa de los Esmatados (ruinas)	385354	4350937

Líneas eléctricas		Punto inicio		Punto final	
		Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
	Línea eléctrica Cuevas-Muelas	367740	4375273	365228	4376859
	Línea eléctrica Avesfrías	367830	4375504	367505	4375662
	Línea eléctrica Alta tensión Navas de Estena - Gargantilla	369196	4372155	364737	4368103
	Línea eléctrica de baja tensión subterránea de Gargantilla 1	364737	4368103	363646	4367724
	Línea eléctrica de baja tensión subterránea de Gargantilla 2	364375	4367857	365115	4367605
	Línea eléctrica Acebuche-Maíllo	366364	4370477	364991	4371916
	Línea eléctrica El Maíllo	365559	4371138	365469	4370811
	Línea eléctrica de alta tensión subterránea de los Porches	385625	4352305	384474	4352415
	Línea eléctrica de media tensión subterránea Torre de Abraham	391811	4358389	391173	4355253
	Línea eléctrica de alta tensión subterránea CM-403	391241	4356312	391264	4355183

El presente anexo no es excluyente, ya que únicamente incluye las infraestructuras no incluidas en la zona de uso especial que tienen un carácter más principal, por lo que no constituye un listado exhaustivo en el que aparezcan reflejadas todas las infraestructuras del parque.

*Sistema de coordenadas proyectadas: ETRS_1989_UTM_Zone_30N



La inclusión de infraestructuras en este anexo no exime de la necesidad de contar para cada una de ellas con los permisos y licencias necesarias según la normativa vigente.

*Sistema de coordenadas proyectadas: ETRS_1989_UTM_Zone_30N

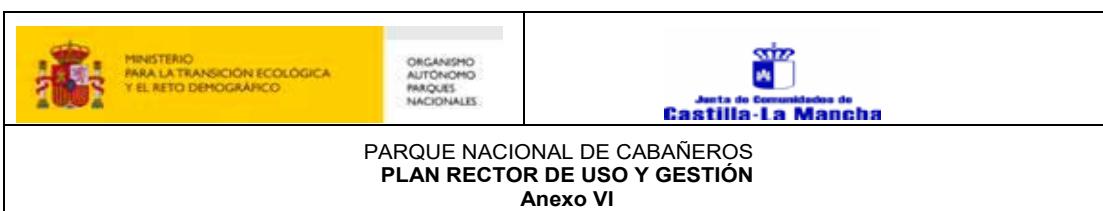


ANEXO VI

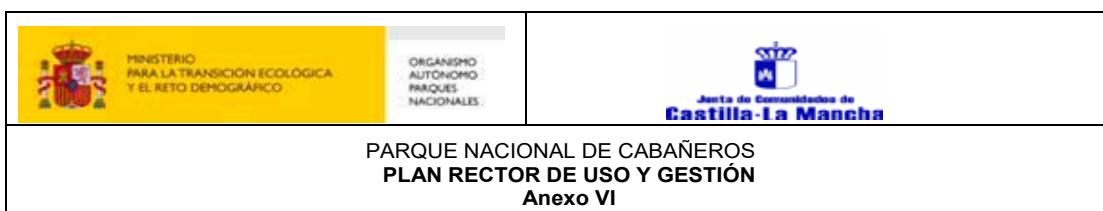
CLASIFICACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN INCOMPATIBLES Y COMPATIBLES CON LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL

La clasificación de actividades y usos en incompatibles y compatibles en el Parque Nacional de Cabañeros se basa principalmente, además de en lo establecido en el presente plan rector, en lo dispuesto en la normativa vigente, en especial la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 33/1995, de 20 de noviembre, de declaración del Parque Nacional de Cabañeros; el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales; y la Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, así como a la normativa comunitaria en materia de hábitat y aves.

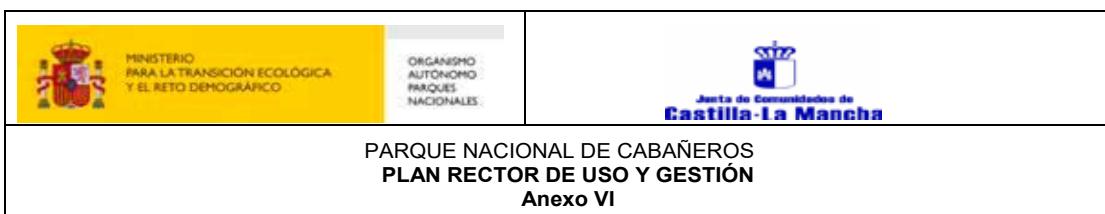
ACTIVIDADES Y USOS INCOMPATIBLES
<p>- <i>Las actividades y usos no compatibles en virtud de lo establecido en el apartado 6 del presente plan rector y en la normativa vigente. En particular, las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aquellas actividades que puedan provocar la alteración o deterioro de los hábitat de cría, reproducción, alimentación, migración o descanso de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en los Catálogos Español y Regional de Especies Amenazadas, la alteración o destrucción significativa de los hábitat incluidos en el Catálogo Regional de Hábitat de Protección Especial, así como las que supongan conductas constitutivas de infracción en el resto de disposiciones normativas aplicables relativas a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, incluidas las especies y los hábitat de interés comunitario. • La recolección de elementos propios del Parque, ya sean animales, vegetales o minerales, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos autorizados. • La alteración de las condiciones del espacio natural protegido mediante la ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones, salvo la derivada de la gestión o de la práctica de aprovechamientos autorizados. • La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales. • La introducción y liberación en el medio natural de taxones vegetales o animales no autóctonos o individuos de carácter híbrido o modificados genéticamente. • La entrada en el Parque con animales o vegetales, incluidos fragmentos y propágulos, que pudieran suponer riesgo de colonización o asentamiento de aquellos, salvo por motivos de gestión y conservación o tránsitos por carretera. • La alimentación suplementaria de las poblaciones de ungulados y su selección artificial que no respete los equilibrios naturales.



- Hacer o provocar fuego en el medio natural, salvo en instalaciones autorizadas o por motivos de gestión y conservación que deberán ser objeto de autorización expresa por parte de la administración sectorial competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- Los aprovechamientos hidroeléctricos, mineros e hidráulicos.
- El uso de sustancias químicas o biológicas activas, salvo por motivos de gestión y conservación.
- El uso consuntivo de las aguas superficiales o subterráneas, salvo cuando sean imprescindibles para la gestión del Parque Nacional o cuando existan derechos de terceros consolidados que no alteren de forma significativa los procesos naturales, con la necesidad en ambos casos de contar con los permisos requeridos por el organismo de cuenca, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. Sólo en el caso deque la extracción de agua para abastecimiento a poblaciones sea la única solución posible, ésta será una actividad autorizable por el organismo de cuenca, previo análisis de su incidencia ambiental e informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. En situaciones de emergencia no será necesaria autorización, aunque este hecho deberá comunicarse a las administraciones competentes, que podrá establecer los condicionantes oportunos, y no podrá dar lugar a un derecho consolidado sobre el dominio público hidráulico.
- El vaciado de embalses existentes en el interior del Parque, salvo autorización del organismo de cuenca, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional. El vaciado de embalses que, estando en el exterior del parque, afecten a éste, deberá atender a los protocolos de actuación establecidos, según se indica en el apartado 8.1.2.f) de este plan rector. El llenado y vaciado de embalses, con carácter general, será establecido por la Comisión de Desembalse del organismo de cuenca.
- En los cauces de ríos y arroyos (y sus zonas de servidumbre y policía), toda actuación que incumpla lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hídrico.
- Efectuar vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas del dominio público hidráulico, así como depositar, liberar, enterrar, incinerar residuos, el acopio de residuos de construcción y demolición y cualquier tipo de residuos o sustancias tóxicas
- Toda emisión injustificada e intencionada, de cualquier contaminación que puedan alterar la vida silvestre y/o la calidad de la visita.
- Salvo motivos de gestión y conservación, cualquier actuación que provoque contaminación lumínica o acústica, o efectos negativos en la calidad del aire.
- La destrucción o alteración de cualquier elemento geomorfológico o geológico singular, en especial los incluidos en el Catálogo Regional de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial y los Lugares de Interés Geológico.
- La extracción de áridos, suelo o cualquier material edáfico, la investigación y aprovechamiento minero, así como la retirada de material de las pedrizas y el aprovechamiento comercial de aguas minero-medicinales, salvo el uso tradicional de las fuentes por los vecinos.



- El deterioro de elementos naturales, culturales o interpretativos del Parque Nacional.
- La manipulación y extracción de restos de interés arqueológico, histórico, geológico o paleontológico, excepto en programas específicos aprobados por la administración sectorial competente, previo informe vinculante la administración competente del Parque Nacional.
- De acuerdo con la disposición final cuarta de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales, la disposición adicional tercera del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, así como al resto de normativa vigente, el sobrevuelo de aeronaves (avionetas, globos aerostáticos, alas-deltas, parapente y cualquiera otro artefacto volador), desde tierra hasta el nivel de vuelo FL70 (equivalente a unos 2.150 metros), sin perjuicio de lo que establezcan las posibles futuras disposiciones normativas sobre la materia. Quedan excluidas de la anterior especificación las aeronaves estatales o autonómicas en misiones de auxilio, salvamento, vigilancia, extinción de incendios y las vinculadas con la conservación y protección del medio ambiente.
- Las competiciones deportivas y los deportes de aventura.
- La instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles.
- Todo tipo de maniobras militares.
- Nuevas edificaciones o construcciones, salvo las necesarias para garantizar la gestión del Parque Nacional y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- Cualquier actividad que incumpla la normativa sectorial vigente.
- La entrada con animales de compañía o mascotas sin correa, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial vigente.
- El baño en las aguas del Parque Nacional, excepto en las zona de uso especial, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de aguas de baño. En ningún caso se podrán utilizar jabones, bronceadores, detergentes, lejías u otros productos en los cursos de agua.
- La acampada.
- La pernocta al aire libre dentro del Parque Nacional, salvo autorización por parte de la Dirección del Parque Nacional para actuaciones de seguimiento, investigación, voluntariado o educación ambiental.
- La circulación o tránsito fuera de los lugares autorizados.
- La utilización de megáfonos, así como de otros aparatos de sonido que perturben la tranquilidad y la quietud, salvo autorización expresa o motivos de gestión y conservación.
- La venta ambulante.
- La distribución en el Parque o en sus instalaciones de publicidad o propaganda, con la excepción de aquella autorizada por el órgano competente en el marco de los objetivos del Parque Nacional, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional.
- El ejercicio de la actividad fotográfica y de grabación comerciales ajeno a los fines y objetivos del Parque Nacional y que utilice su nombre, imagen y/o señas de identidad gráficas.



- La circulación a motor con carácter deportivo por cualquier tipo de vía, asfaltada o no, del interior del Parque Nacional.
- El mantenimiento de cortaderos, cortafuegos y caminos no autorizados.
- La construcción de nuevos cortafuegos no enmarcada en un plan de autoprotección o de prevención de incendios aprobado por el órgano competente, previo informe vinculante de la administración competente del Parque Nacional, informe que deberá tener en cuenta los aspectos relacionados con la conservación de los valores naturales y del paisaje.
- La construcción de nuevos caminos, salvo por motivos de gestión y conservación.
- La construcción de cualquier tipo de infraestructura de generación, transporte o distribución de energía, combustible o materias tóxicas, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria.
- El establecimiento de nuevos tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y de instalaciones aéreas para el transporte de energía o información, fibra óptica, etc. La instalación de antenas o torres de telefonía móvil únicamente se permitirá, previo análisis de su incidencia ambiental, cuando resulte estrictamente necesario para las comunicaciones de los propietarios o vecinos del área de influencia socioeconómica.
- Salvo por motivos de gestión y conservación, seguridad ciudadana o graves perjuicios económicos en el ámbito agrícola y ganadero, se prohíbe la construcción de nuevos cerramientos permanentes que obstaculicen el movimiento de la fauna. En todo caso, la construcción de cerramientos no podrá realizarse sin autorización de la administración competente del Parque Nacional.
- Cualquier actividad que incumpla la normativa vigente.

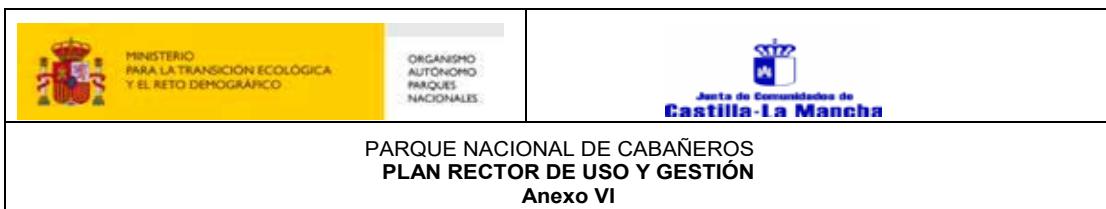
ACTIVIDADES Y USOS COMPATIBLES

- En materia de uso público:

- El senderismo, las travesías de montaña y la observación de los valores naturales y culturales en los itinerarios y lugares establecidos para ello.
- El uso de bicicletas, únicamente por los caminos establecidos para ello.
- Las rutas con animales para paseo (caballos, burros), únicamente por los caminos establecidos para ello.
- El desarrollo de actividades autorizadas de turismo sostenible, interpretación del patrimonio y educación ambiental.
- Las visitas en todo-terreno organizadas en el marco de autorizaciones o concesiones de actividades de uso público, con su condicionado correspondiente.

- En materia de aprovechamientos compatibles con la conservación:

- La actividad agrícola tradicional en las parcelas de uso agrícola, con el condicionado establecido en el apartado 6.10.1 del presente plan rector.



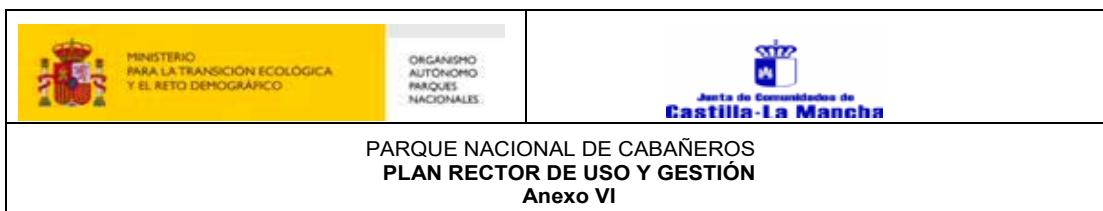
- La extracción de corcho, con el condicionado establecido en el apartado 6.10.2 del presente plan rector.
- La apicultura, con el condicionado establecido en el apartado 6.10.3 del presente plan rector.
- La actividad ganadera en las fincas con aprovechamiento tradicional, con el condicionado establecido en el apartado 6.10.4 del presente plan rector.
- La recogida de setas, con el condicionado establecido en el apartado 6.10.5 del presente plan rector.
- La recogida de leñas, con el condicionado establecido en el apartado 6.10.6 del presente plan rector.
- La recolección de piedras, únicamente en los lugares establecidos en el apartado 6.10.7 del presente plan rector, en los términos que indica el citado apartado.
- La recogida de los desmogues, con el condicionado establecido en el apartado 6.10.8 del presente plan rector.

-En materia de infraestructuras e instalaciones:

- Las obras e infraestructuras necesarias para la gestión y el cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional, en los términos establecidos en el presente plan rector.
- Las actuaciones de mantenimiento y conservación de los cortafuegos y cortaderos detallados en los mapas del anexo correspondiente del presente plan rector.
- Las actuaciones de mantenimiento y conservación de los caminos autorizados.
- Los arreglos en los cerramientos legalmente autorizados.

ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN: principalmente las derivadas de la programación de actuaciones de gestión del presente plan rector, en particular las siguientes:

- La realización de proyectos de investigación, según lo establecido en el presente plan rector.
- Las tareas de seguimiento ecológico y sociológico necesarias para la gestión.
- Los inventarios de patrimonio geológico y paleontológico que se realicen para mejorar el conocimiento de los valores naturales del Parque Nacional.
- Los inventarios y censos botánicos y florísticos realizados para mejorar el conocimiento de los valores naturales del Parque Nacional.
- Los estudios culturales y arqueológicos realizados para mejorar el conocimiento de los recursos culturales del Parque Nacional, así como las actuaciones para su puesta en valor
- Las actuaciones de integración paisajística de infraestructuras.
- La reducción de cerramientos para la permeabilidad de la fauna.
- Las actuaciones de conservación de los recursos naturales del Parque, en el marco de los criterios establecidos en el presente plan rector. En particular, las siguientes:



- El control poblacional de ungulados para una adecuada conservación de los ecosistemas.
- La eliminación de especies invasoras.
- La sustitución progresiva de plantaciones de coníferas no autóctonas por vegetación autóctona.
- Los tratamientos preventivos contra incendios, en los términos establecidos en el presente plan rector.
- Las repoblaciones con especies autóctonas.
- La restauración de zonas degradadas
- Actuaciones para la mejora de hábitat para especies amenazadas.
- Actuaciones de conservación de hábitats y especies de interés comunitario.
- Las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos relacionados con el uso público en el Parque Nacional, en particular las siguientes:
 - El mantenimiento de infraestructuras y servicios de uso público
 - La habilitación de nuevos itinerarios y miradores en el marco de la zonificación establecida, previo estudio de la demanda y de la viabilidad ambiental.
 - La señalización.
 - La dotación de medios interpretativos en el sistema de uso público del Parque.
- Las iniciativas de voluntariado y otras actuaciones que contribuyen al fomento de la participación social.
- Los instrumentos de colaboración con propietarios de terrenos y otros titulares de derechos para promover su colaboración en la conservación y el cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional.

